



DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 3009

SANTA FE, 26 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente N° 01910-0000292-4, del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas promueve la creación del "Programa Provincial de Alquileres", y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe asiste al Poder Ejecutivo de la Provincia en los asuntos relativos al hábitat, la gestión del suelo urbano y la vivienda, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Provincial N° 14224. En particular, le corresponde: "Intervenir en el estudio, elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de vivienda, lotes con servicios instalados y regularización de acceso a la titularidad dominial en coordinación con otras autoridades de aplicación de las normas respectivas y organismos especiales, si los hubiere, la Nación, las Municipalidades y Comunas de la Provincia y Organizaciones No Gubernamentales" (inc. 7);

Que específicamente, la Secretaría de Hábitat y Vivienda, según el Decreto N° 979/2024 -que aprobó la nueva estructura orgánica de los niveles de la mencionada cartera ministerial- tiene como misión asistir al Ministro de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política provincial de hábitat, y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas, vinculando y coordinando la acción de las áreas de su competencia, así como en temas relativos al desarrollo integral del hábitat, focalizando en la gestión eficiente del suelo, la generación de soluciones habitacionales adecuadas y la implementación de programas de integración socio-urbana, en coordinación con los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo de la Provincia, los organismos descentralizados, comunas y municipios de la Provincia;

Que en particular, dicha Secretaría tiene entre sus funciones articular el desarrollo de gestiones tendientes a facilitar el acceso a créditos individuales de parte de aquellos sectores sociales que encuentran mayores dificultades para obtener financiamiento destinado a políticas vinculadas con el acceso al suelo y la vivienda, asignando a la Subsecretaría de Desarrollo del Hábitat la función específica de implementar mecanismos que faciliten el acceso a la vivienda a través del régimen de locación de inmuebles como parte de la política habitacional (v. "Anexo D", aprobado por Decreto Provincial N° 0979/24);

Que por su parte, la Ley Provincial N° 6690 que crea la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, en su artículo 2° modificado por el art. 42 de la Ley Provincial N° 14224, establece entre sus facultades concertar, para el cumplimiento de sus fines, relaciones con particulares y otros entes y conceder préstamos y establecer sistemas de financiación para lo que contará con el aval del Estado provincial (inc. j), así como también prevé la atribución para constituir por sí o en asociación con particulares, personas jurídicas de carácter privado autorizadas por el Código Civil, siempre que tengan entre sus fines el cumplimiento del objeto de dicha ley (inc. ñ);

Que en la Provincia, según los datos arrojados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, existe un déficit habitacional que afecta al 35% de la población y el alquiler residencial ha sido la forma de tenencia y acceso a la vivienda que más ha crecido en los últimos años. Actualmente dos de cada diez hogares alquilan, no obstante el desarrollo de políticas públicas destinadas a la adquisición de vivienda en propiedad, en la modalidad de producción estatal o crédito hipotecario;

Que esta tendencia de aumento en el número de inquilinos es particularmente notable en los departamentos más poblados. Por ejemplo, en 2010, el 17,6% de los hogares en el Departamento Rosario estaban en alquiler, cifra que ha aumentado al 24,2% en la actualidad. De manera similar, en el Departamento La Capital, el porcentaje de hogares que alquilan alcanzó el 21,5% en 2022, frente al 16,4% registrado en 2010;

Que paralelamente, un número importante de hogares encuentran dificultades a la hora de alquilar debido a los requerimientos que el sistema impone, hallándose entre las principales problemáticas manifestadas por la población inquilina a la hora de celebrar un contrato, los requisitos y garantías solicitadas, el valor mensual del alquiler en relación al salario, los gastos asociados a la suscripción del contrato o renovación y la disponi-

bilidad de viviendas en alquiler; así como también se evidencian notables disparidades en cuanto a las exigencias del sector inmobiliario para la formalización de contratos de locación, los métodos de pago aceptados y los criterios para el pago de expensas;

Que para la población joven estos problemas se agravan, siendo uno de los principales desafíos la falta de garantías requeridas para la suscripción de los contratos, las nuevas formas de contratación, la inestabilidad laboral y la falta de historial crediticio;

Que la diversidad de prácticas y requisitos en el mercado formal de alquiler dificulta el acceso a la vivienda para ciertos segmentos de la población y resaltan la necesidad de desarrollar estrategias colaborativas para superar las barreras de acceso al alquiler formal;

Que incluir el abordaje de las problemáticas vinculadas al alquiler dentro de las políticas públicas de hábitat colabora en dar respuesta a la demanda habitacional, atendiendo también a la movilidad residencial y las preferencias de la población;

Que por lo tanto, el programa constituye una iniciativa para brindar acompañamiento y asistencia a la población inquilina como un instrumento clave de la política de hábitat y vivienda en la Provincia de Santa Fe, entendiendo que este programa debe considerarse como parte de un enfoque general e integral de políticas habitacionales y urbanas, que ofrezcan una variedad de opciones para satisfacer las necesidades y preferencias de diversos grupos sociales;

Que resulta necesario efectuar modificación presupuestaria compensada, a fin de incorporar en la Jurisdicción 67 – Ministerio de Obras Públicas – en el Programa 25 "Hábitat" – el Subprograma 4 "Programa de Alquileres" – Actividad Específica 1 "Programa de Alquileres Santa Fe", en el inciso 5 "Transferencias", en la Fuente de Financiamiento 111 "Tesoro Provincial", por la suma de \$ 30.000.000,00, reduciendo saldos de créditos disponibles en la aludida Jurisdicción;

Que la modificación presupuestaria dispuesta por el presente se encuadra en lo establecido por el artículo 28, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510;

Que la Dirección General y Provincial de Auditoría y Control de Gestión (f. 33 y vta.), Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, mediante Dictamen N° 35.657/2024 (fs. 34/35), y la Dirección General de Administración (f. 38 y vta.), han tomado debida intervención, sin formular objeciones.

Que Fiscalía de Estado sugiere que en un plazo de diez días hábiles se le comuniquen los actos previstos en el artículo 6° al Sr. Gobernador y los previstos en el inciso a) de dicho artículo al órgano legislativo, conforme las disposiciones constitucionales;

Que, por todo lo expuesto y en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 72 -Incisos 1) y 4) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incorpórese en la estructura programática de la Jurisdicción 67 "Ministerio de Obras Públicas" –SAF 1 – MOP (Dirección General de Administración), en el Programa 25 "Hábitat" – el Subprograma 4 "Programa de Alquileres" – Actividad Específica 1 "Programa de Alquileres Santa Fe".

ARTÍCULO 2°: Modifíquense las Erogaciones del Presupuesto Año 2024 Ley N° 14245, de la Jurisdicción 67 – Ministerio de Obras Públicas – SAF 1 – MOP (Dirección General de Administración), Fuente de Financiamiento 111 "Tesoro Provincial", en el inciso 5 "Transferencias", por la suma de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) (Reducción – Ampliación), según detalle obrante en planilla anexa "A", que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Apruébase la Programación Financiera y Física del Proyecto de Inversión del Presupuesto Año 2024 – Ley N° 14245 en la Jurisdicción 67 – Ministerio de Obras Públicas – SAF 1 – MOP (Dirección General de Administración), de acuerdo a lo contemplado en las Planillas Anexas "B" y "C", que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: Créase el "Programa Provincial de Alquileres", en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de promover el acceso a la vivienda a través del alquiler en la Provincia de Santa Fe, como parte de la política integral de hábitat, basado en un esquema de articulación con distintas instituciones, asociaciones y/o entidades financieras, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Anexos I al VII, que por este acto se aprueban y forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5º: Designase a la Secretaría de Hábitat y Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas, como autoridad de aplicación del mencionado Programa.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Ministerio de Obras Públicas a:

a) Suscribir los convenios y adendas que fueran necesarios para la implementación del presente Programa, con refrendo del Ministerio de Economía, en aquellos que tengan impacto hacendal, debiendo comunicar tales circunstancias al órgano legislativo, conforme a las disposiciones constitucionales.

b) Establecer las etapas de implementación progresiva del Programa, determinar un cupo máximo de beneficiarios con base en los fondos previstos para su ejecución, dictando los actos administrativos necesarios a fin de dotar de operatividad al mismo, con refrendo del Ministerio de Economía, en aquellos que tengan impacto hacendal, debiendo comunicar en un plazo de 10 (diez) días hábiles los actos previstos al Señor Gobernador

ARTÍCULO 7º: Refréndese por los señores Ministros de Obras Públicas y de Economía.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Olivares Pablo Andrés
Enrico Lisandro Rudy

M Obras Públicas										Modificaciones presupuestarias		
Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2024												
Institución: 67 - M Obras Públicas S.A.F.: 1												
Número: 192 Fecha de registro: 12/11/2024 Fecha de terminación: 14/11/2024												
Estado Formulación en nivel superior												
Nivel de aprobación: Rector Expediente: 01910-0000292-4 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal												
Expediente GDE:												
Observaciones S.A.F.: MODIFICACION PRESUPUESTARIA COMPENSADA - PARA INCORPORAR EL PROGRAMA ALQUILAR SANTA FE - SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA - MOP												
Gastos												
SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia			
0	25.2.1.27 - 100 PREMOLD STA FE	111 - Tesoro Provincial	5.8.6.99 - Ap.a Gob.Munic.Vs	0-0-0	3.7.0 - Vivienda y urbanisr	Reduc.	10,000,000.00	No	No			
	25.2.1.28 - 100 PREMOLD ROSARIO	111 - Tesoro Provincial	5.8.6.99 - Ap.a Gob.Munic.Vs	0-0-0	3.7.0 - Vivienda y urbanisr	Reduc.	10,000,000.00	No	No			
	25.2.1.29 - 50 PREMOLD RECONQU	111 - Tesoro Provincial	5.8.6.99 - Ap.a Gob.Munic.Vs	0-0-0	3.7.0 - Vivienda y urbanisr	Reduc.	10,000,000.00	No	No			
	25.4.0.1 - PROG ALQUILERES SFE	111 - Tesoro Provincial	5.1.4.99 - Ayud.Soc. a Pers Vs	0-0-0	3.2.0 - Prom. asist. social	Ampl.	30,000,000.00	No	No			
Totales												
Ampliación:		30,000,000.00	Reducción:		30,000,000.00	Saldo:		0.00				
Programación financiera												
SAfoP	Categoría programática	Fuente	Clasif. geogr.	Tipo modif.	Importe	Administración	Etapas	Reconducción	Vigencia	Programación anual		
0	25.2.1.27 - 100 PREMOLD ST 111	Tesoro Provincial	82-63-0	Reduc.	10,000,000.00	No aplicable	No aplicable	No	No	Tipo prog.	Año	Importe
										Ampl.	2025	Ampl.
										10,000,000.00		
Totales												
Ampl.: 10,000,000.00										Red.: 0.00		
Saldo: 10,000,000.00												
0	25.2.1.28 - 100 PREMOLD RC 111	Tesoro Provincial	82-84-0	Reduc.	10,000,000.00	No aplicable	No aplicable	No	No	Tipo prog.	Año	Importe
										Ampl.	2025	Ampl.
										10,000,000.00		
Totales												
Ampl.: 10,000,000.00										Red.: 0.00		
Saldo: 10,000,000.00												
Firma responsable:												
Aclaración:												
14/11/2024 - 10:15												

M Obras Públicas										Modificaciones presupuestarias			
Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2024													
Institución: 67 - M Obras Públicas S.A.F.: 1													
Programación financiera													
SAfoP	Categoría programática	Fuente	Clasif. geogr.	Tipo modif.	Importe	Administración	Etapas	Reconducción	Vigencia	Programación anual			
0	25.2.1.29 - 50 PREMOLD REC 111	Tesoro Provincial	82-49-0	Reduc.	10,000,000.00	No aplicable	No aplicable	No	No	Tipo prog.	Año	Importe	
										Ampl.	2025	Ampl.	
										10,000,000.00			
Totales													
Ampl.: 10,000,000.00										Red.: 0.00			
Saldo: 10,000,000.00													
Totales													
Ampliación:		0.00	Reducción:		30,000,000.00	Saldo:		(30,000,000.00)					
Programación física													
SAfoP	Categoría programática	Unidad de Medida	Clasif. geogr.	Tipo modif.	Cantidad	Fecha inicio	Fecha finaliz.	Etapas	Reconducción	Vigencia	Programación anual		
0	25.2.1.27 - 100 PREMOLD S 31	% de avance físico	82-63-0	Reduc.	1.00	01/01/2024	31/12/2025	Contratado	No	No	Tipo prog.	Año	Cantidad
										Ampl.	2025	Ampl.	
										1.00			
Totales													
Ampl.: 1.00										Red.: 0.00			
Saldo: 1.00													
0	25.2.1.28 - 100 PREMOLD R 31	% de avance físico	82-84-0	Reduc.	1.00	01/01/2024	31/12/2025	Contratado	No	No	Tipo prog.	Año	Cantidad
										Ampl.	2025	Ampl.	
										1.00			
Totales													
Ampl.: 1.00										Red.: 0.00			
Saldo: 1.00													
0	25.2.1.29 - 50 PREMOLD RE 31	% de avance físico	82-49-0	Reduc.	1.00	01/01/2024	31/12/2025	Contratado	No	No	Tipo prog.	Año	Cantidad
										Ampl.	2025	Ampl.	
										1.00			
Totales													
Ampl.: 1.00										Red.: 0.00			
Saldo: 1.00													
Totales													
Ampliación:		0.00	Reducción:		3.00	Diferencia:		(3.00)					
Firma responsable:													
Aclaración:													
14/11/2024 - 10:15													

M Obras Públicas

Modificaciones presupuestarias

Consulta analítica de programación financiera de proyectos de inversión

Ejercicio: 2024

Tipo de presupuesto: Aprobado

Institución: 67 - M Obras Públicas

S.A.F.: 1 - M Obras Públicas DGA

Proyecto	Obra	Fuente	Estimac. ejerc.	Modif. aprob.	Presup. vig.	Modif. en trámite	Presup. disp.	Ejec. ejerc. ant.	Prog. ejerc. sig.	Costo total
25.2.1 - Obras Programa Ir 27 - 100 PREMOLD AREA MET 111 - Tesoro Provincial			0.00	50,000,000.00	50,000,000.00	(10,000,000.00)	40,000,000.00	0.00	810,000,000.00	850,000,000.00
	Total obra		0.00	50,000,000.00	50,000,000.00	(10,000,000.00)	40,000,000.00	0.00	810,000,000.00	850,000,000.00
25.2.1 - Obras Programa Ir 28 - 100 PREMOLD AREA MET 111 - Tesoro Provincial			0.00	50,000,000.00	50,000,000.00	(10,000,000.00)	40,000,000.00	0.00	810,000,000.00	850,000,000.00
	Total obra		0.00	50,000,000.00	50,000,000.00	(10,000,000.00)	40,000,000.00	0.00	810,000,000.00	850,000,000.00
25.2.1 - Obras Programa Ir 29 - 50 PREMOLD AREA METR 111 - Tesoro Provincial			0.00	50,000,000.00	50,000,000.00	(10,000,000.00)	40,000,000.00	0.00	510,000,000.00	550,000,000.00
	5133 - Ley 13748 apart II a		0.00	80,000,000.00	80,000,000.00	0.00	80,000,000.00	0.00	0.00	80,000,000.00
	Total obra		0.00	130,000,000.00	130,000,000.00	(10,000,000.00)	120,000,000.00	0.00	510,000,000.00	630,000,000.00
	Total proyecto		0.00	230,000,000.00	230,000,000.00	(30,000,000.00)	200,000,000.00	0.00	2,130,000,000.00	2,330,000,000.00
	Total S.A.F.		0.00	230,000,000.00	230,000,000.00	(30,000,000.00)	200,000,000.00	0.00	2,130,000,000.00	2,330,000,000.00
	Total institución		0.00	230,000,000.00	230,000,000.00	(30,000,000.00)	200,000,000.00	0.00	2,130,000,000.00	2,330,000,000.00
	Total general		0.00	230,000,000.00	230,000,000.00	(30,000,000.00)	200,000,000.00	0.00	2,130,000,000.00	2,330,000,000.00

M Obras Públicas

Modificaciones presupuestarias

Consulta analítica de programación física de proyectos de inversión

Ejercicio: 2024

Tipo de presupuesto: Aprobado

Institución: 67 - M Obras Públicas

S.A.F.: 1 - M Obras Públicas DGA

Proyecto: 25.2.1

Cat.Programática: 27 - 100 PREMOLD AREA METROPOL DE SANTA FE- DPTO. LA CAPITAL										
Unidad de medida	Ej.Ac.Ej.Ant.Est.	Estim. Año.	Modif. aprob.	Presup. vig.	Modif. en trámite	Presup. disp.	Cant.Ejer.Sgtes	Mod. Ej.Sig.	Cant.Tot.Est.	
31 - % de avance físico	0.00	0.00	6.00	6.00	(1.00)	5.00	0.00	95.00	100.00	

Cat.Programática: 28 - 100 PREMOLD AREA METROPOL DE ROSARIO- DPTO. ROSARIO										
Unidad de medida	Ej.Ac.Ej.Ant.Est.	Estim. Año.	Modif. aprob.	Presup. vig.	Modif. en trámite	Presup. disp.	Cant.Ejer.Sgtes	Mod. Ej.Sig.	Cant.Tot.Est.	
31 - % de avance físico	0.00	0.00	6.00	6.00	(1.00)	5.00	0.00	95.00	100.00	

Cat.Programática: 29 - 50 PREMOLD AREA METROPOL DE RECONQUISTA- GRAL. OBLIGADO										
Unidad de medida	Ej.Ac.Ej.Ant.Est.	Estim. Año.	Modif. aprob.	Presup. vig.	Modif. en trámite	Presup. disp.	Cant.Ejer.Sgtes	Mod. Ej.Sig.	Cant.Tot.Est.	
31 - % de avance físico	0.00	0.00	20.00	20.00	(1.00)	19.00	0.00	81.00	100.00	

ANEXO I "PROGRAMA PROVINCIAL DE ALQUILERES"

1. FUNDAMENTACIÓN:

La población inquilina viene creciendo en Argentina y en la Provincia de Santa Fe en tanto, según los datos arrojados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, dos de cada diez hogares alquilan, no obstante el desarrollo de políticas públicas destinadas a promover el acceso a la vivienda en propiedad, sea en la modalidad de producción estatal o crédito hipotecario.

La tendencia de aumento en el número de inquilinos es particularmente notable en los departamentos más poblados. Por ejemplo, en 2010, el 17,6% de los hogares en el Departamento Rosario estaban en alquiler, cifra que ha aumentado al 24,2% en la actualidad. De manera similar, en el Departamento La Capital, el porcentaje de hogares que alquilan alcanzó el 21,5% en 2022, frente al 16,4% registrado en 2010.

Paralelamente, un número importante de hogares encuentran dificultades a la hora de alquilar debido a los requerimientos que el sistema impone, hallándose entre las principales problemáticas manifestadas por la población inquilina a la hora de celebrar un contrato, los requisitos y garantías solicitadas, el valor mensual del alquiler en relación al salario, los gastos asociados a la suscripción del contrato o renovación y la disponibilidad de viviendas en alquiler; así como también se evidencian notables disparidades en cuanto a las exigencias del sector inmobiliario para la formalización de contratos de locación, los métodos de pago aceptados y los criterios para el pago de expensas.

Para la población joven estos problemas se agravan, siendo uno de los principales desafíos la falta de garantías requeridas para la suscripción de los contratos, las nuevas formas de contratación, la inestabilidad laboral y la falta de historial crediticio.

La diversidad de prácticas y requisitos en el mercado formal de alquiler dificulta el acceso a la vivienda para ciertos segmentos de la población y resaltan la necesidad de desarrollar estrategias colaborativas para superar las barreras de acceso al alquiler formal.

En este sentido, incluir el abordaje de las problemáticas vinculadas al alquiler dentro de las políticas públicas de hábitat colabora en dar respuesta a la demanda habitacional, atendiendo también a la movilidad residencial y las preferencias de la población.

Por lo tanto, el "Programa Provincial de Alquileres" constituye una iniciativa para brindar acompañamiento y asistencia a la población inquilina como un instrumento clave de la política de hábitat y vivienda en la Provincia de Santa Fe, entendiendo que este programa debe considerarse como parte de un enfoque general e integral de políticas habitacionales y urbanas, que ofrezcan una variedad de opciones para satisfacer las necesidades y preferencias de diversos grupos sociales.

2. OBJETIVO GENERAL:

Promover el acceso a la vivienda a través del alquiler en la Provincia de Santa Fe, como parte de la política integral de hábitat.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Desarrollar políticas integrales de acceso a la vivienda que reconozcan al alquiler como una solución habitacional complementaria, accesible, eficiente y efectiva en función de los costos, para resolver los problemas del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo.
- Reducir las barreras de acceso al alquiler formal, específicamente aquellas relacionadas con los gastos administrativos y operativos vinculados al contrato de locación y las garantías exigidas.
- Acompañar en la asistencia profesional a la población inquilina en el proceso de la formalización del contrato de alquiler, con perspectiva territorial y promoviendo el involucramiento en la materia a escala municipal y comunal.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El "Programa Provincial de Alquileres" representa una iniciativa liderada por el Ministerio de Obras Públicas, diseñada con el propósito de acompañar a la población inquilina de la provincia, facilitando el acceso a instrumentos de financiamiento mediante alianzas estratégicas con entidades financieras operativas en la región.

El Programa comprende dos modalidades operativas:

a) Solución Económica: destinada a brindar apoyo financiero a inquilinos para afrontar los gastos vinculados a la suscripción o renovación del contrato de alquiler con destino a vivienda, tales como honorarios, comisiones, sellados, gastos de mudanza, entre otros, a través del otorgamiento de créditos personales con tasa bonificada.

Características del crédito:

MONTO DEL CRÉDITO: El monto máximo del crédito a otorgar será el equivalente a 3 veces el valor del canon locativo mensual, declarado por el solicitante. Para acceder al beneficio, el canon locativo mensual no debe superar las 450 UVAs.

BENEFICIO: Bonificación de un % intereses por parte de la provincia, según los términos y condiciones acordados en los convenios a suscribirse con las entidades financieras adheridas.

PLAZO DE DEVOLUCIÓN: se podrá optar por un plazo de devolución hasta 24 cuotas, no pudiendo superar la duración del contrato de alquiler.

b) Garantías: diseñada para generar una alternativa a las garantías propietarias y de recibos de sueldo, solicitadas al momento de celebrar o renovar un contrato de locación de inmueble con destino a vivienda, a través de la promoción de la contratación del Seguro de Caucción o Fianza como herramientas para garantizar los contratos de alquiler, con la bonificación del premio de la póliza del seguro o costo de fianza.

Características de la garantía:

COBERTURA: La cobertura tendrá por objeto contratos de alquileres con destino a vivienda un plazo que coincida con la duración del contrato y debe incluir los siguientes riesgos: el incumplimiento del pago del canon locativo con un ajuste automático; falta de pago de expensas e incumplimiento en el pago de servicios mensuales, depósito en garantía o restitución del inmueble en las condiciones pactadas y el valor del canon locativo por ocupación indebida.

c) Beneficio: Bonificación del premio de la póliza del seguro de caucción o del costo de la fianza, según convenio a suscribirse con las entidades o compañías aseguradoras a adherirse.

El Programa se implementará siguiendo una serie de etapas:

a) Construcción de marcos de colaboración: El Ministerio de Obras Públicas, mediante la Secretaría de Hábitat y Vivienda, será el responsable de identificar los actores interesados en adherir al Programa y las acciones a comprometer a los efectos de alcanzar los objetivos propuestos.

b) Adhesión de actores interesados: para formar parte de esta iniciativa las instituciones y entidades financieras interesadas deberán adherir al Programa mediante la suscripción de convenios de colaboración.

c) Difusión del Programa: Desde el Ministerio de Obras Públicas se llevarán a cabo diversas acciones tendientes a dar a conocer los beneficios del presente Programa con el objetivo de garantizar que los inquilinos de la provincia puedan acceder a los beneficios del mismo mediante el procedimiento de inscripción y selección que se determine conforme a los criterios establecidos en el presente Anexo.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Programa se implementará en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

6. ÓRGANO DE APLICACIÓN.

La implementación del presente Programa estará a cargo de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

7. DESTINATARIOS DEL PROGRAMA:

Personas humanas que alquilan o deseen alquilar un inmueble en la provincia de Santa Fe y cumplan los requisitos para acceder a alguna de las modalidades operativas del Programa.

En caso que el inquilino, no pueda acreditar ingresos suficientes, la solicitud podrá realizarla un familiar o representante.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA:

Los solicitantes deberán cumplir y acreditar de manera excluyente los requisitos establecidos en el Programa que se indican a continuación:

Ser mayor de 18 años

Tener residencia dentro de la Provincia de Santa Fe

No ser titular dominial de un inmueble con destino a vivienda en la misma localidad en la cual se encuentra radicado el inmueble a alquilar.

Cumplir con los requisitos financieros establecidos por las entidades bancarias que adhieran al programa y se establezcan en el convenio respectivo.

El valor mensual del alquiler no debe ser superior a 450 UVAs.

El inmueble a alquilar tiene que ser exclusivamente destinado a vivienda.

Contar, al momento de ingresar la solicitud, con un documento que acredite que el solicitante se encuentra tramitando un contrato de alquiler.

Solicitud de Beneficios en Representación de la persona Inquilina:

En los casos en que el futuro inquilino no cuente con aptitud para ser tomador del crédito o el seguro, se permitirá que la solicitud del beneficio del programa sea realizada por otra persona en su representación, siempre que en la Carta de Intención conste quién será el inquilino y éste, en términos personales, cumpla con los requisitos previstos en los incisos a, b, c, e, f, g y h.

8. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATORIA DEL PROGRAMA

La implementación del programa se realizará conforme a las siguientes etapas:

a) Procedimiento de inscripción: La solicitud del beneficio se realizará de forma digital ingresando a la página web de la provincia de Santa Fe.

El solicitante deberá descargar, completar y suscribir el documento que acredite que se encuentra en trámite un contrato o renovación de alquiler, denominada Carta de Intención de alquiler, previo a efectuar la inscripción.

Con la Carta completa, iniciará la inscripción seleccionando la línea que desea solicitar: "Solución Económica o Garantía" y completará la información que a continuación se detalla de forma no taxativa y tendrá carácter de declaración jurada.

Datos personales del solicitante. En caso de que el solicitante no sea el futuro inquilino, se deberán detallar los datos personales de este último.

Situación socioeconómica del solicitante

Composición familiar del solicitante

Información relativa al inmueble que desea alquilar.

Carga de documentación respaldatoria.

b) Evaluación y aprobación de la solicitud. Una vez finalizada la inscripción, se evaluará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad al programa por parte del Gobierno Provincial y la aptitud crediticia del solicitante por parte de las entidades financieras adheridas al programa. En caso favorable, el solicitante quedará preseleccionado y se procederá a aplicar los criterios de priorización previstos para la determinación del cupo de postulantes seleccionados. Posteriormente, se informará la condición de seleccionado y deberá continuar con el trámite ante la entidad financiera para acceder a los beneficios de la línea elegida, según corresponda.

En caso de que la solicitud no sea admitida, el postulante recibirá una notificación informando que no logró pasar la etapa de admisión.

Las entidades adheridas deberán informar de manera periódica a la autoridad de aplicación la cantidad de solicitudes ingresadas, las que cuenten con aptitud crediticia, los créditos/ seguros/fianzas efectivamente otorgados y las solicitudes rechazadas por incumplimiento de los requisitos del Programa.

c) Proceso de confirmación del crédito o garantía: Es el proceso a través del cual la persona seleccionada suscribe la solicitud de crédito o seguro de caucción, el cual se instrumentará de forma virtual ante la entidad adherida al programa con la aceptación de los correspondientes Términos y Condiciones y demás características y condiciones financieras o de la póliza del seguro de caucción que se contratará con alguna de las compañías aseguradoras adheridas al programa.

d) Pérdida o renuncia del beneficio: Perderán de forma automática y sin derecho a subsanación de la causa respectiva y/o reclamo, la condición de solicitante o beneficiario quienes, en cualquier instancia del proceso, hubieran falseado u omitido datos, realizado declaraciones falsas, o que no pudieran ser acreditadas con la documentación correspondiente, presentado documentación falsa o adulterada en cualquier momento del trámite.

e) Acreditación del destino del beneficio: Otorgado el crédito o emitida la póliza, el beneficiario deberá adjuntar copia en versión digital del contrato de locación debidamente suscrito y sellado en un plazo de treinta (30) días, para la línea Solución Económica, o quince (15) días, para la línea Garantía

f) Nuevas solicitudes: Los beneficiarios podrán reiterar solicitudes para acceder al Programa una vez transcurrido el plazo de duración del contrato de alquiler. Asimismo, en el caso de los solicitantes no admitidos, sólo podrán reiterar la solicitud aquellos que no hayan accedido al programa por razones de cupo.

8. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: La autoridad de aplicación priorizará, en caso de recibir solicitudes para análisis que superen el cupo mensual presupuestario, utilizará un sistema de puntaje que considere los siguientes criterios:

a) Inquilino joven, entendiendo como tal a aquel cuya edad sea de 18 a 35 años: Puntaje: 10 puntos

b) Inquilino estudiante de nivel superior, entendiendo como tal al solicitante (o inquilino, en caso de corresponder) que se encuentre cursando estudios de nivel superior (universitarios o terciarios). Puntaje: 20 puntos.

c) Inquilino que debe residir en una localidad diferente a la de su domicilio familiar para acceder a sus instituciones educativas o establecimientos laborales. Puntaje: 15 puntos.

d) Hogar inquilino compuesto por 3 o más hijos menores de 18 años: Puntaje 15 puntos.

e) Persona mayor inquilina, entendiendo como tal a quienes tengan una edad mayor o igual a 60 años: Puntaje 20 puntos.

9. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

El Ministerio de Obras Públicas, a través del órgano de aplicación, trabajará en estrecha colaboración con instituciones y entidades financieras para diseñar y poner en marcha el Programa. Esta colaboración permitirá aprovechar la experiencia y conocimientos de todas las partes

para maximizar el impacto del Programa de acompañamiento a inquilinos, asegurando la transparencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos establecidos.

Esta articulación se formalizará mediante propuestas de creación de líneas de financiamiento que se cursarán a las entidades financieras, priorizando aquellas con capital accionario público. Estas propuestas deberán adjuntarse a los términos y condiciones establecidos precedentemente. En caso de recibir ofertas de intención por parte de instituciones interesadas se llevará a cabo una evaluación exhaustiva para determinar si las características de los productos ofrecidos cumplen con los objetivos del programa. De ajustarse a dichos objetivos se procederá a la suscripción de convenios específicos diseñando un mecanismo de bonificación adecuada para cada modalidad operativa contemplada en el programa.

La autoridad de aplicación también se encargará de extender invitaciones a las instituciones involucradas en el proceso de formalización de los contratos de locación, con el propósito de garantizar la operatividad del Programa y facilitar su implementación efectiva.

10. CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO.

Las entidades financieras deberán respetar las condiciones pautadas en los convenios específicos que se suscribirán a los efectos de establecer las características del financiamiento de cada línea operativa, de conformidad a los requisitos exigidos por el Banco Central de la República Argentina y las condiciones de contrataciones de las pólizas de seguro de caución regulados por Superintendencia de Seguros de la Nación.

11. TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.

Las entidades financieras participantes deberán proporcionar información clara, precisa y transparente a los potenciales beneficiarios sobre los términos y condiciones del crédito, incluyendo: Tasa de interés efectiva anual bonificada por el programa, monto total del crédito, plazo de amortización, cargos y comisiones asociados, condiciones de pago y reembolso.

Además, deberán cumplir con las regulaciones y normativas vigentes que rigen la actividad financiera, como la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Entidades Financieras y demás regulaciones del Banco Central, como así también, adherirse a las buenas prácticas bancarias y de crédito, asegurando la protección de los derechos de los beneficiarios, a través de acciones que impliquen: no cobrar comisiones o cargos ocultos, no realizar prácticas de usura o abusivas, proporcionar información en un lenguaje claro y comprensible, respetar la privacidad y confidencialidad de la información personal y ofrecer mecanismos de reclamo y resolución de conflictos afectivos, entre otros.

12. EXCLUSIONES.

Quedarán excluidos del presente programa las personas alcanzadas por el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley N° 13230.

13. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

La autoridad de aplicación podrá, por vía reglamentaria, establecer cupos y/o prioridades en el otorgamiento de los beneficios del presente programa con base en las características socioeconómicas de los aspirantes, teniendo especial consideración a la población joven, adulta mayor, estudiantes de nivel superior, inquilinos que por razones de distancia geográfica deben residir en una localidad diferente a la de su domicilio familiar para acceder a sus instituciones educativas o laborales, grupo familiar conviviente, composición familiar, entre otras situaciones debidamente acreditadas.

14. ASESORAMIENTO.

La autoridad de aplicación del presente Programa podrá diseñar, implementar y coordinar esquemas de asistencia profesional y acompañamiento destinado a la población inquilina, a los fines de brindar asesoramiento a los interesados en acceder al Programa y seguimiento de los trámites para la obtención de sus beneficios.

ANEXO II MODELO CARTA OFRECIMIENTO A ENTIDADES BANCARIAS

Santa Fe, de del

A la Gerencia del
Banco XXXXXX
y/o ante quien corresponda

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la reciente aprobación, por Decreto N°/2024 del Poder Ejecutivo, del Programa Provincial de Alquileres, una propuesta forjada por el Gobierno Provincial que tiene por objetivo promover el acceso a la vivienda a través del alquiler en la Provincia de Santa Fe, como parte de la política integral de hábitat.

En dicho sentido, es motivo de la presente misiva iniciar gestiones mancomunadas para la implementación de las dos líneas del referido programa: a) una línea de crédito personal a tasa bonificada, con la finalidad de brindar apoyo financiero a los sujetos destinatarios del mentado programa que permita afrontar los gastos administrativos y operativos vinculados a la suscripción de un contrato de alquiler; b) ofrecer una alternativa a las garantías tradicionales mediante un seguro de caución/fianza, cubriendo riesgos vinculados al incumplimiento del contrato, con premio de la póliza/costo bonificado.

El Programa cuenta con dos modalidades operativas diseñadas para responder a las necesidades de los inquilinos en el territorio provincial:

1. Solución Económica:

Objetivo: Proporcionar apoyo financiero a los inquilinos para cubrir los costos asociados a la firma o renovación de contratos de alquiler, como honorarios, comisiones, mudanzas y conexiones de servicios esenciales.

Beneficio: Tasa bonificada a cargo del Gobierno Provincial.

Monto máximo: Hasta tres veces el valor del canon locativo mensual, condicionado a que este último no supere las 450 UVAs.

Plazo de devolución: Opciones de hasta 24 cuotas dependiendo de la duración del contrato.

2. Garantía:

Objetivo: Ofrecer una alternativa a las garantías tradicionales mediante la bonificación del seguro de caución, cubriendo riesgos vinculados al incumplimiento del contrato.

Beneficio: Cobertura completa del costo de la póliza de seguro por parte del Programa.

Bajo tal premisa, y en cuanto al universo destinatario del Programa, cabe señalar que los beneficios serán otorgados a las personas humanas que alquilan o desean alquilar un inmueble con destino a vivienda o bien, a quienes representen a una persona que desea alquilar un inmueble, con destino a vivienda, en tanto cumplimenten los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años,
- Tener residencia dentro de la Provincia de Santa Fe
- El inquilino no debe ser titular dominial de un inmueble con destino a vivienda en la localidad que desea alquilar.
- Cumplir con los requisitos establecidos por la entidad financiera.
- El valor mensual del alquiler no sea superior a 450 UVAs.

Por otro lado, procedimentalmente, la inscripción al Programa debe ser completamente digital, e iniciar a través del portal oficial de la Provincia de Santa Fe y, para ello, la entidad debe desarrollar un formulario online de solicitudes de los beneficios previstos en las Líneas del Programa Provincial de Alquileres el que deberá enlazarse con la página web de la Provincia de Santa Fe. Además, deberá poner a disposición de los solicitantes un servidor de carga para la documentación que deberá presentar a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos del Programa. Por otro lado, será necesario remitir periódicamente -conforme a las aperturas y cierres de inscripciones- y en forma digital la información de las solicitudes con aptitud para la evaluación de admisibilidad por parte de la Provincia y establecer una modalidad online de suscripción de la documentación para la instrumentación de las operaciones de crédito y contratación de seguros y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.

Quedamos a disposición para realizar los trámites administrativos que correspondan y coordinar el soporte técnico necesario para implementar esta solicitud en el menor plazo posible.
Agradeciendo de antemano su colaboración, aprovecho la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

ANEXO III
MODELO CARTA DE INTENCIÓN PARA INQUILINOS LLAVE
-Soluciones económicas para alquilar-
Carta intención de alquiler (locación de inmueble con destino a vivienda)

INFORMACIÓN DE LAS PARTES

Locatario
Nombre completo

DNI

CUIL/CUIT

Domicilio

Localidad

Provincia

Fecha de nacimiento

Estado civil

Nacionalidad

Ocupación

Correo

Celular

Locador
Razón social / Nombre completo

DNI

CUIL/CUIT

Domicilio

Localidad

Provincia

Correo

Celular

Información del contrato de locación

Dirección	Vigencia Desde/Hasta	
Piso/Depto.	Plazo de contrato [en meses]	
Provincia	Índice de actualización	
Localidad	Frecuencia de actualización	Mensual/trimestral/semestral/etc
Monto del primer alquiler	Expensas mensuales Estimadas	
Moneda	Destino de la locación	

El solicitante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la información proporcionada en la presente Carta de Intención es veraz y completa, comprometiéndose a asumir las consecuencias legales que pudieran derivarse de su falsedad o inexactitud. Asimismo, se deja expresamente establecido que la suscripción y presentación de la presente Carta de Intención no genera, ni podrá interpretarse como generadora, de ninguna obligación contractual o precontractual entre el solicitante y la entidad receptora de la misma. De igual modo, la suscripción de la presente no implica obligación alguna para la Provincia de Santa Fe, en su carácter de promotor del Programa "LLAVE", quedando eximida de cualquier responsabilidad u obligación derivada de esta solicitud o de cualquier acto posterior vinculado a la misma.

Firma y aclaración
solicitante

Firma y aclaración
inmobiliaria/corredor/propietario

ANEXO IV
MODELO DE CONVENIO MARCO CON ENTIDADES BANCARIAS

**CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROGRAMA PROVINCIAL DE ALQUILERES**
Provincia de Santa Fe - Banco

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de de, entre la Provincia de Santa Fe, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649 de esta Ciudad, representada en este acto por el GOBERNADOR,....., el MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,....., el MINISTRO DE ECONOMÍA,....., el SECRETARIO DE HABITAT y VIVIENDA,....., (en adelante LA PROVINCIA), por una parte; y el Banco....., con domicilio de la ciudad de, representado en este acto por su Presidente,....., D.N.I. N°(en adelante EL BANCO) por la otra parte; en adelante LA PROVINCIA y EL BANCO se denominan conjuntamente LAS PARTES todos ellos con facultades suficientes para este acto; y:

CONSIDERANDO:

(i) La intención de LA PROVINCIA de promover el acceso a la vivienda a través del alquiler en la Provincia de Santa Fe, como parte de la política integral de acceso a la vivienda y el hábitat adecuado.

(ii) La creación de un Programa Provincial de Alquileres, con dos modalidades operativas, Créditos y Garantías.

(iii) Que la línea créditos está destinada a financiar los gastos operativos y administrativos vinculados al contrato de locación de inmuebles con destino a vivienda, tales como honorarios, comisiones, sellados, entre otros, a través del otorgamiento de créditos personales con tasa bonificada.

(iv) Que la línea garantías está diseñada para generar una alternativa a las garantías tradicionales (propietarias y de recibos de sueldo) solicitadas al momento de celebrar o renovar un contrato de locación de inmueble con destino a vivienda, a través de los seguros de caución con premio bonificado.

(v) Que la PROVINCIA remitió propuesta al BANCO para establecer un mecanismo de bonificación de tasa de interés para los créditos personales y los premios de los seguros de caución contratados en el marco del Programa Provincial de Alquileres, para brindar acompañamiento y asistencia a la población inquilina.

(vi) El compromiso asumido por EL BANCO con el desarrollo de la Provincia de Santa Fe;

(vii) La intención del BANCO de estructurar una línea (en adelante la LÍNEA CREDITICIA) que tenga por beneficiarias a las personas que alquilan o desean alquilar un inmueble con destino a vivienda habitación en la Provincia de Santa Fe con el objetivo de financiar los gastos vinculados a la suscripción de un contrato de locación.

(viii) La propuesta de implementación de una estrategia de acción conjunta entre la PROVINCIA y el BANCO que permita a la entidad financiera, ofertar la contratación de seguros de caución con premio bonificado, en el marco del Programa Provincial de Alquileres.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones (el CONVENIO):

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del CONVENIO Programa Provincial de Alquileres "LLAVE" consiste en fijar las condiciones para la implementación de las bonificaciones de los intereses de los créditos personales y de los premios de los seguros de caución/ costo fianza a cargo de la Provincia aplicable a los beneficiarios de las modalidades operativas del Programa creado por Decreto Provincial del Poder Ejecutivo.

Estas modalidades operativas del Programa serán mutuamente EX-CLUYENTES y tendrán las siguientes características:

a) LÍNEA LLAVE CRÉDITOS:

1. Objeto: Brindar apoyo financiero a personas humanas con domicilio en la Provincia de Santa Fe, que alquilan o desean alquilar un inmueble con destino a vivienda dentro de la provincia de Santa Fe, promocionando la línea de créditos del Bancoque permita afrontar los gastos administrativos y operativos vinculados a la suscripción de un contrato de alquiler, mediante la implementación de los procesos pertinentes y bonificando de manera total la tasa de interés de la línea crediticia mencionada.

2. Beneficiario/s: Los préstamos serán otorgados a las personas humanas, que alquilan o desean alquilar un inmueble con destino a vivienda habitación en la provincia o que representen a una persona que desea alquilar un inmueble, con destino a vivienda.

3. Requisitos del Programa: a) Ser mayor de 18 años, b) Tener domicilio dentro de la Provincia de Santa Fe c) El inquilino no debe ser titular dominial de un inmueble, en un 100%, con destino a vivienda, en la misma localidad donde alquilará, d) Cumplir con los requisitos establecidos por la entidad que otorga el crédito de conformidad a las disposiciones del B.C.R.A, e) El valor mensual del alquiler no debe superar las 450 UVAs (Unidad de Valor Adquisitivo que informa el Banco central de la República Argentina (BCRA). Se actualiza diariamente en base al Coeficiente

de Actualización de Referencia (CER), informado por el BCRA en su sitio WEB. f) El importe de la solicitud de préstamo deberá ser por una suma de hasta 3 veces el canon locativo del primer período locativo, h) No tener al momento de solicitar el beneficio un crédito o garantía vigente en el marco del Programa, i) Presentar el contrato de locación suscrito y sellado dentro de los 30 días corridos desde el otorgamiento del crédito cuyo control estará a cargo de LA PROVINCIA.

4. Requisitos del Banco:

5. Cupo total de la línea (Monto máximo a liquidar en créditos):

6. Vigencia de la línea:

7. Destino: Financiamiento de los gastos vinculados a la suscripción de un contrato de locación de inmuebles con destino a vivienda en la provincia de Santa Fe.

8. Plazo de devolución: no podrá superar el plazo de vigencia del contrato de alquiler

9. Moneda: Pesos.

10. Monto Máximo por Beneficiario: 3 cánones locativos de hasta 450 UVAs.

11. Tasa de interés aplicable:

La tasa que cobrará el Banco será la imperante a la fecha de la liquidación de la respectiva solicitud de crédito.

Revisión de la Tasa:

La T.N.A. definida será revisada solo en el caso de que la tasa que cobra EL BANCO por colocaciones en el Producto Préstamos Personales para clientes del banco que cobren el sueldo en dicha entidad financiera a un plazo de 24 meses, sea inferior a la T.N.A. del%

La tasa vigente para este tipo de créditos será informada por EL BANCO a LA PROVINCIA cada vez que se produzcan variaciones en la misma, vía correo electrónico dirigido a .

12. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA bonificará el.....% de la Tasa de interés aplicable.

13. Garantía:

b) LÍNEA LLAVE GARANTÍAS:

1. Objeto: Generar una alternativa a las garantías propietarias y de recibos de sueldo, solicitadas al momento de celebrar o renovar un contrato de locación de inmueble con destino a vivienda, a través de la contratación de seguros de caución con premio bonificado, destinada a personas humanas con domicilio en la Provincia de Santa Fe, que alquilan o desean alquilar un inmueble con destino a vivienda dentro de la provincia de Santa Fe, promocionando la contratación de Seguros de Caución/ Fianza con las Compañías Aseguradoras/Fiadoras con las que el Bancotiene convenio como Agente Institutorio.

2. Beneficiario/s: El beneficio será otorgado a las personas humanas, que alquilan o desean alquilar un inmueble con destino a vivienda en la provincia o que representen a una persona que desea alquilar un inmueble, con destino a vivienda.

3. Requisitos del Programa: a) Ser mayor de 18 años, b) Tener domicilio dentro de la Provincia de Santa Fe, c) El inquilino no debe ser titular dominial de un inmueble, en un 100%, con destino a vivienda, en la misma localidad donde alquilará, d) Cumplir con los requisitos establecidos por la entidad que otorga el crédito de conformidad a las disposiciones del B.C.R.A, e) El valor mensual del alquiler no debe superar las 450 UVAs, f) No tener al momento de solicitar el beneficio un crédito o garantía vigente en el marco del Programa, g) Presentar el contrato de locación suscrito y sellado dentro de los 15 días corridos desde el otorgamiento de la póliza de seguro cuyo control será realizado por LA PROVINCIA. Este requisito será excluyente para obtener la póliza emitida por las compañías aseguradoras, bajo condición suspensiva hasta su efectiva presentación.

4. Requisitos del Banco:

5. Monto total de la línea destinado al pago del Premio de las Pólizas de Seguro/ costo de la fianza:

6. Vigencia de la línea:

7. Destino: Contratación de un seguro de caución/ fianza para garantizar contratos de locación de inmuebles con destino a vivienda en la provincia de Santa Fe.

8. Características de la cobertura: La cobertura/fianza debe tener por objeto alquileres con destino a vivienda habitación y un plazo que coincida con la duración del contrato y debe incluir los siguientes riesgos: el incumplimiento del pago del canon locativo con un ajuste automático; falta de pago de expensas; incumplimiento en el pago de servicios mensuales; depósito en garantía o restitución del inmueble y ocupación indebida. Para acceder al beneficio de la bonificación del premio de la Póliza del Seguro de Caución, el canon locativo mensual debe ser menor o igual a 450 UVAs.

9. Moneda: Pesos.

10. Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA bonificará

eldel premio de las pólizas emitidas. Tope del premio: de la suma asegurada

11.

Garantía:

SEGUNDA: LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación de la tasa de interés indicada para la LÍNEA LLAVE SOLUCIÓN ECONÓMICA y el premio de las pólizas de seguros de caución/fianza indicado para la LÍNEA LLAVE GARANTÍAS, detallada en la Cláusula PRIMERA, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con solicitudes aprobadas de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos emergentes del presente CONVENIO y sus Anexos; cumplan las restantes condiciones establecidas por el BANCO y remitan la documentación, completen los formularios, instrumentos y cumplimenten con las garantías que al efecto este determine.

TERCERA: LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente acuerdo, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Adenda.

CUARTA: LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

EL BANCO:

1) Habilitar cupos de límite de crédito para la LÍNEA LLAVE SOLUCIÓN ECONÓMICA y solicitar a las compañías aseguradoras respecto de las cuáles sea agente institorio que habiliten cupos de pólizas para la LÍNEA LLAVE GARANTÍAS, según se detalla en la Cláusula PRIMERA del PRESENTE CONVENIO, lo que será oportunamente informado a la PROVINCIA detallando la propuesta de cada compañía aseguradora y los alcances de la cobertura, a los fines de su aprobación.

2) Desarrollar un formulario online de solicitudes de los beneficios previstos en las Líneas del Programa Provincial de Alquileres el que deberá enlazarse con la página web de la Provincia de Santa Fe

3) Poner a disposición de los solicitantes un servidor de carga para la documentación que deberá presentar a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos del programa.

4) Remitir periódicamente -conforme a las aperturas y cierres de inscripciones- y en forma digital la información de las solicitudes con aptitud para la evaluación de admisibilidad por parte de la provincia.

5) Establecer una modalidad online de suscripción de la documentación para la instrumentación de las operaciones de crédito y contratación de seguros y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.

6) Informar la cantidad de solicitudes ingresadas, las que cuenten con aptitud, los créditos efectivamente otorgados y seguros contratados y las solicitudes rechazadas por incumplimiento de los requisitos del Banco.

7) Difundir con LA PROVINCIA el régimen de bonificación de las LÍNEAS; así como las características del Programa incluyendo los logos del BANCO y LA PROVINCIA en todo el material de difusión que se prepare.

8) Enviar un informe entre los días 1 y 10 de cada mes calendario a LA PROVINCIA, por correo electrónicoEl informe que se curse deberá contener: a) el estado de la cartera de los créditos vigentes con bonificación de tasa de interés b) cantidad de pólizas emitidas y liquidación de los premios correspondientes.

LA PROVINCIA:

1. Bonificar la tasa de interés, en el porcentaje o bien en la cantidad de puntos porcentuales anuales establecidos en la cláusula primera y hasta el cupo máximo bonificable.

2. Bonificar el premio de las pólizas de seguro de caución/ costo de la fianza emitidas conforme a lo establecido en la cláusula primera y hasta el cupo máximo bonificable.

3. Difundir con EL BANCO las características de las LÍNEAS, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.

4. Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de bonificar la tasa de interés y premios de las pólizas de seguros de caución para el cumplimiento del presente CONVENIO y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de las bonificaciones, de acuerdo a lo establecido en éste.

5. Definir los mecanismos e instrumentos de remisión de la información de las solicitudes para el análisis de aptitud, admisibilidad y priorización y la certificación del estado de cada una de las solicitudes, en tanto reviste el carácter de condición excluyente para que el beneficiario pueda solicitar los beneficios.

6. Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO lo pertinente por escrito.

7. Abonar al BANCO, los importes a su cargo correspondientes a las bonificaciones de tasa de interés, cuyo devengamiento se realizará automáticamente con el vencimiento de cada cuota del préstamo otorgado; hasta el último día hábil del mes en el que se produzca dicho vencimiento, de acuerdo a los términos establecidos en la presente Cláusula.

8. Abonar al BANCO, para que éste luego remita a las compañías aseguradoras, los importes a su cargo correspondientes a las bonificaciones de los premios de las pólizas emitidas y liquidadas a mes vencido; hasta el último día hábil del mes en el que sean informadas por el BANCO a LA PROVINCIA.

QUINTA: Recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula Cuarta y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la cuenta.... el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de bonificación de tasas de interés a su cargo, y a la cuenta..... el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de premios de las pólizas de seguro emitidas, notificando dicho pago a las siguientes casillas de correo electrónico:

-LLAVE SOLUCIÓN ECONÓMICA:

-LLAVE GARANTÍAS:

SEXTA: MORA en caso de LLAVE SOLUCIÓN ECONÓMICA: En el supuesto de que los créditos entren en mora, LA PROVINCIA solo se hará cargo de la totalidad de la tasa de interés, siempre que los créditos se encuentren en la cartera activa de EL BANCO, y no abonará intereses compensatorios ni punitivos. LA PROVINCIA queda expresamente liberada de responsabilidad por falta de cumplimiento del tomador del crédito.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente CONVENIO. También podrá solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

OCTAVA: Este CONVENIO mantendrá sus efectos hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en el mismo; sin perjuicio de la facultad del BANCO de proponer a la PROVINCIA la suspensión y/o modificación de la Línea de crédito a que refiere el presente, cuando circunstancias sobrevivientes así lo justifiquen, como por ejemplo el excesivo incremento de costos de fondeo que tornen excesivamente onerosa la financiación, la promulgación de normas del Banco Central de la República Argentina y/o de leyes nacionales y/o provinciales que impidan o limiten la misma, o por razones de mérito y oportunidad, entendiéndose la presente prerrogativa en sentido amplio.

En tales supuestos, EL BANCO notificará con la menor antelación previa posible a LA PROVINCIA el acaecimiento de los mismos y la propuesta de modificación sugerida.

NOVENA: LA PROVINCIA declara conocer y aceptar que el BANCO, en relación a la oferta y contratación de pólizas de seguros de caución objeto del presente, opera única y exclusivamente en su rol de agente institorio, en los términos de los artículos 54 y 55 de la Ley Nacional 17.418, Resolución SSN N° 38052/2013, y demás normativa de aplicación; actuando por cuenta y orden de las compañías aseguradoras con las cuáles celebró contratos a tales fines.

En virtud de ello, LA PROVINCIA renuncia a realizar reclamo alguno al BANCO con motivo de las prestaciones a cargo de las compañías aseguradoras emisoras de las respectivas pólizas; y/o en el caso que éstas decidan modificar y/o suspender las condiciones de la Línea, y/o en el hipotético supuesto de rescisión de los contratos de agente institorio oportunamente celebrados con el BANCO.

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan expresamente que, a los fines de las notificaciones a cursarse entre ellas, se tendrán por notificadas -sin perjuicio de otros medios conforme a la legislación vigente- si se cursan por correo.

LAS PARTES acuerdan designar:

Por LA PROVINCIA: notificar a.....

Por EL BANCO:.....

Por LLAVE CRÉDITOS notificar a

Por LLAVE GARANTÍAS notificar a

DÉCIMO PRIMERA: Las PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos o controversias que pudieran suscitarse en forma fluida, amistosa, y colaborativa; es decir, mediante metodología no adversarial, y procurando la desjudicialización de todo diferendo. Sin perjuicio, de lo expresado precedentemente, en caso de un conflicto judicial, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios referidos en el primer párrafo del presente Convenio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad, y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

DÉCIMO TERCERA LA PROVINCIA se compromete a tomar todas las precauciones y recaudos necesarios para mantener resguardada y segura toda la información que reciba del BANCO respecto de los Beneficiarios y/o solicitantes en virtud del presente, utilizando los mecanismos de seguridad informática de protección de la información eficaces, en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 25.326 y sus normas complementarias, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la misma.

Cualquier incumplimiento total o parcial imputable a LA PROVINCIA en

relación a la obligación de confidencialidad asumida en el párrafo precedente, facultará a EL BANCO para accionar a los fines de lograr el inmediato cese de esa conducta, sin perjuicio del reclamo por los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar.

En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a losdel mes de de, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO V
MODELO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
CON ACTORES DEL SECTOR INMOBILIARIO
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
Programa Provincial de Alquileres
Provincia de Santa Fe - Cámaras Inmobiliarias
Colegios de Corredores Inmobiliarios

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 2 días del mes de diciembre de 2024, entre la PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el SR. GOBERNADOR,....., asistido por el Ministro de Obras Públicas, con domicilio en..... de la ciudad de Santa Fe y por el Secretario de Hábitat y Vivienda, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; en adelante "LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS"; en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el "CONVENIO"; y:

CONSIDERANDO

Que por Decreto Provincial del Poder Ejecutivo creó el Programa Provincial de Alquileres "Llave", en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, con el objetivo de promover el acceso a la vivienda a través del alquiler en la Provincia de Santa Fe, como parte de la política integral de hábitat, basado en un esquema de articulación con distintas instituciones, asociaciones y/o entidades financieras.

Que, en la Provincia, según los datos arrojados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, existe un déficit habitacional que afecta al 35% de la población y el alquiler residencial ha sido la forma de tenencia y acceso a la vivienda que más ha crecido en los últimos años, superando la población inquilina el 20 % (veinte por ciento).

Que incluir el abordaje de las problemáticas vinculadas al alquiler dentro de las políticas públicas de hábitat colabora en dar respuesta a la demanda habitacional, atendiendo también a la movilidad residencial y las preferencias de la población.

Que, por lo tanto, el programa constituye una iniciativa para brindar acompañamiento y asistencia a la población inquilina como un instrumento clave de la política de hábitat y vivienda en la Provincia de Santa Fe, entendiendo que este programa debe considerarse como parte de un enfoque general e integral de políticas habitacionales y urbanas, que ofrezcan una variedad de opciones para satisfacer las necesidades y preferencias de diversos grupos sociales.

Que el Programa Provincial de Alquileres "Llave" se implementará mediante dos líneas de acción: "Línea Créditos", destinada a financiar los gastos asociados a la firma de contratos de alquiler o renovación, tales como honorarios, comisiones, gastos de mudanza, entre otros; y "Línea Garantías", que ofrece alternativas a las garantías tradicionales mediante utilización de los seguros de caución.

Que en este marco el presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones de colaboración y cooperación entre LAS PARTES en la implementación del Programa Provincial de Alquileres, considerando a "LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS" como actores relevantes en la implementación exitosa del referido programa.

Es por ello que, LAS PARTES deciden suscribir el presente convenio bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES convienen las siguientes líneas de trabajo.

LA PROVINCIA se compromete a:

a) Material de difusión: Proveer a LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS con los materiales de difusión y asistencia técnica necesarios para la difusión del Programa, asegurando el acceso a información relevante sobre normativas y procedimientos. La información proporcionada incluirá guías prácticas y actualizaciones periódicas sobre cambios normativos y/u operativos.

b) Asistencia técnica: Colaborar en la capacitación del personal de LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS y sus inmobiliarias asociadas, garantizando el adecuado conocimiento de los beneficios y lineamientos del Programa.

c) Canal de consultas: Disponer de un canal de consulta directa para LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS y sus afiliadas, a los fines de resolver cualquier cuestión operativa y asegurar el cumplimiento eficiente del Programa. Este canal deberá estar disponible a través de diferentes medios, incluyendo correo electrónico y teléfono.

d) Evaluación del Programa: Implementar mecanismos de evaluación y monitoreo del Programa, asegurando que se cumplan los objetivos planeados y realizando ajustes en función de los resultados obtenidos; así como también, compartir estos informes con LOS COLEGIOS/LAS CÁ-

MARAS para garantizar la transparencia en la gestión.

LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS acuerdan aunar esfuerzos tendientes a llevar adelante acciones que visibilicen y difundan el programa provincial de alquileres como herramienta efectiva para facilitar el acceso al alquiler de manera formal entre sus asociados/matriculados, llevando adelante, entre otras, las siguientes acciones:

a) Difusión: Colaborar con LA PROVINCIA en la difusión del Programa en sus plataformas digitales, redes sociales y en sus locales, asegurándose de incluir el logo de LA PROVINCIA en el material informativo.

b) Información transparente: Brindar a los potenciales inquilinos información completa y accesible sobre los beneficios y requisitos del Programa y colaborar en la presentación de la documentación requerida para acceder a los beneficios de cada línea.

c) Documentación: Instruir a los corredores/inmobiliarias y/o profesionales con competencia en la materia a suscribir la documentación requerida por LA PROVINCIA para que los posibles aspirantes puedan obtener los beneficios del programa.

d) Promoción del seguro de caución: Promover la aceptación de los seguros de caución como una alternativa a las garantías propietarias y de recibos de sueldo, solicitadas al momento de celebrar o renovar un contrato de locación de inmueble con destino a vivienda.

e) Seguimiento y evaluación: Realizar un seguimiento continuo del impacto del Programa en los beneficiarios, promoviendo la recolección de testimonios y datos que permitan evaluar la efectividad de las acciones implementadas.

f) Colaboración en proyectos adicionales: Participar en la identificación y propuesta de nuevos proyectos o líneas de acción que complementen el Programa Provincial de Alquileres, alineándose con las políticas de hábitat y vivienda de la Provincia.

SEGUNDA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

TERCERA: Cualquier modificación al presente convenio deberá ser consensuada entre LAS PARTES y formalizada por escrito mediante la suscripción de una adenda.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito.

QUINTA: LOS COLEGIOS/LAS CÁMARAS se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información personal y datos sensibles proporcionados en el marco del Programa, en cumplimiento de la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales.

SEXTA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa; es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo diferendo.-

SÉPTIMA: LA PROVINCIA constituye domicilio legal en calle Francia 2461 de la Ciudad de Santa Fe y LOS COLEGIOS/CÁMARAS en los domicilios indicados en el encabezado, donde serán válidas la totalidad de las notificaciones que allí se practiquen, las cuales podrán ser remitidas asimismo mediante correo electrónico a las direcciones designadas en el presente acto.

OCTAVA: Este convenio tendrá vigencia de dos (2) años, pudiendo prorrogarse en caso de continuidad del Programa Provincial de Alquileres. Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el convenio con aviso previo de sesenta (60) días, sin perjuicio de la culminación de las obligaciones previamente asumidas.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de diciembre de 2024.

ANEXO VI
MODELO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA
DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA
PROVINCIAL DE ALQUILERES

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE ALQUILERES

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de de, entre la PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el SR. GOBERNADOR,....., con domicilio en calle 3 de Febrero 2649 de la Ciudad de Santa Fe, asistido por el Ministro de Obras Públicas,....., el Secretario de Hábitat y Vivienda y en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y la.....; en adelante "LAS UNIVERSIDADES"; en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el "CONVENIO"; y:

CONSIDERANDO

Que por Decreto Provincial del Poder Ejecutivo Provincial creó el Programa Provincial de Alquileres "Llave", en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, con el objetivo de promover el acceso a la vivienda a través del alquiler en la Provincia de Santa Fe, como parte de la política integral de hábitat, basado en un esquema de articulación con distintas instituciones, asociaciones y/o entidades financieras.

Que, en la Provincia, según los datos arrojados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, existe un déficit habitacional que afecta al 35% de la población y el alquiler residencial ha sido la forma de tenencia y acceso a la vivienda que más ha crecido en los últimos años, superando la población inquilina el 20 % (veinte por ciento).

Que incluir el abordaje de las problemáticas vinculadas al alquiler dentro de las políticas públicas de hábitat colabora en dar respuesta a la demanda habitacional, atendiendo también a la movilidad residencial y las preferencias de la población.

Que, por lo tanto, el programa constituye una iniciativa para brindar acompañamiento y asistencia a la población inquilina como un instrumento clave de la política de hábitat y vivienda en la Provincia de Santa Fe, entendiendo que este programa debe considerarse como parte de un enfoque general e integral de políticas habitacionales y urbanas, que ofrezcan una variedad de opciones para satisfacer las necesidades y preferencias de diversos grupos sociales.

Que el Programa Provincial de Alquileres "Llave" se implementará mediante dos líneas de acción: "Línea Créditos", destinada a financiar los gastos asociados a la firma de contratos de alquiler o renovación, tales como honorarios, comisiones, gastos de mudanza, entre otros; y "Línea Garantías", que ofrece alternativas a las garantías tradicionales mediante utilización de los seguros de caución.

Que en este marco el presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones de colaboración y cooperación entre LAS PARTES en la implementación del Programa LLAVE considerando a "LAS UNIVERSIDADES" como actores relevantes en la implementación exitosa del referido programa.

Es por ello que, LAS PARTES deciden suscribir el presente convenio bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES convienen desarrollar conjuntamente acciones orientadas a difundir y facilitar el acceso al Programa Provincial de Alquileres LLAVE en el ámbito universitario.

Por su parte, LA PROVINCIA se compromete a:

1. Material de difusión: Proveer a LAS UNIVERSIDADES materiales de difusión y asistencia técnica, necesarios para promover el Programa, asegurando el acceso a información relevante sobre normativas y procedimientos, incluidas guías prácticas y actualizaciones periódicas.

2. Canal de consultas: Disponer de un canal de consulta directa para LAS UNIVERSIDADES, a los fines de resolver cualquier cuestión operativa y asegurar el cumplimiento eficiente del Programa.

3. Evaluación del Programa: Implementar mecanismos de evaluación y monitoreo del Programa y compartir estos informes con LAS UNIVERSIDADES para garantizar transparencia en la gestión, asegurando que se cumplan los objetivos y realizando ajustes en función de los resultados obtenidos.

En efecto, LAS UNIVERSIDADES acuerdan aunar esfuerzos para llevar adelante acciones que visibilicen el Programa, promoviendo su alcance y relevancia entre sus comunidades educativas. Para cumplir estos objetivos, llevarán adelante las siguientes acciones:

1. Difusión del Programa: promover el Programa Provincial de Alquileres en los canales de comunicación institucional que estimen pertinentes integrando el logo de LA PROVINCIA en el material informativo.

2. Información a estudiantes y personal: poner a disposición de sus estudiantes y personal docente y no docente, información detallada sobre los beneficios y requisitos del Programa, facilitando la documentación necesaria para obtener los mismos.

3. Promoción del uso de garantías: Promoverán el uso de seguros de caución como alternativas de garantía entre su comunidad, considerando la importancia de contar con opciones accesibles para quienes alquilan por primera vez.

4. Seguimiento y evaluación: Llevarán a cabo un seguimiento de los resultados e impactos del Programa, facilitando la recolección de testimonios y datos relevantes para evaluar la efectividad de las acciones implementadas.

5. Colaboración en nuevas iniciativas: podrán proponer nuevos proyectos y acciones que complementen el Programa Provincial de Alquileres LLAVE, alineados con las políticas de hábitat y vivienda de la Provincia.

SEGUNDA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Consecuentemente con ello, LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

TERCERA: Cualquier modificación al presente deberá ser consensuada entre LAS PARTES y formalizada por escrito mediante la suscripción de la acta correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con

relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito.

QUINTA: LAS UNIVERSIDADES se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información personal y datos sensibles proporcionados en el marco del Programa, en cumplimiento de la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales.

SEXTA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa; es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo diferendo.-

SÉPTIMA: LAS PARTES constituyen legalmente los domicilios indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas la totalidad de las notificaciones que allí se practiquen, las cuales podrán ser remitidas asimismo mediante correo electrónico a las direcciones designadas en el presente acto.

OCTAVA: Este CONVENIO tendrá vigencia de dos (2) años, pudiendo prorrogarse en caso de continuidad del Programa Provincial de Alquileres. Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el convenio con aviso previo de sesenta (60) días, sin perjuicio de la culminación de las obligaciones previamente asumidas.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes dede

ANEXO VII**MODELO CONVENIO MARCO CON MUNICIPIOS Y COMUNAS**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE
ALQUILERES
PROVINCIA DE SANTA FE -
MUNICIPALIDAD/COMUNA DE**

En la ciudad de Santa Fe, a los ... días del mes de del año, entre la PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Gobernador, Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro, asistido por el Ministro de Obras Públicas, Abg. Lisandro Rudy Enrico, el Secretario de Hábitat y Vivienda, Sr. Lucas Pedro Crivelli, y el Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés Olivares, en adelante "LA PROVINCIA"; y la MUNICIPALIDAD/COMUNA DE, con domicilio en calle N° de la localidad de, representada en este acto por el Sr. Intendente/Presidente Comunal, asistido por, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA"; y en su conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes estipulaciones:

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA ha creado el Programa Provincial de Alquileres, con el objetivo de promover el acceso a la vivienda mediante el alquiler, incorporando mecanismos de financiamiento y garantía.

Que la MUNICIPALIDAD/COMUNA cuenta con experiencia y antecedentes en asesoramiento y asistencia a inquilinos, implementados mediante su plataforma de atención y orientación en alquileres.

Que ambas partes consideran que la articulación interinstitucional fortalece la implementación del Programa y amplía los beneficios hacia la población objetivo.

Por ello, las PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente CONVENIO es establecer las bases de colaboración entre LAS PARTES para implementar acciones conjuntas orientadas a la difusión, acceso y desarrollo del Programa Provincial de Alquileres en el ámbito de la localidad de, asegurando que la población inquilina acceda a los beneficios ofrecidos por dicho programa.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones:

Por parte de LA PROVINCIA:

1. Proveer a LA MUNICIPALIDAD/COMUNA con materiales de difusión, guías prácticas y actualizaciones periódicas del Programa.

2. Implementar un canal de consultas exclusivo para resolver cuestiones operativas del Programa en coordinación con LA MUNICIPALIDAD/COMUNA.

3. Realizar capacitaciones al personal de LA MUNICIPALIDAD/COMUNA sobre los lineamientos y beneficios del Programa.

4. Monitorear y evaluar el impacto del Programa en el ámbito de la localidad de, compartiendo los informes con LA MUNICIPALIDAD/COMUNA.

Por parte de LA MUNICIPALIDAD/COMUNA:

1. Difundir el Programa mediante sus canales de comunicación y las herramientas desarrolladas para el asesoramiento de inquilinos.

2. Brindar información y asistencia a inquilinos y propietarios sobre los beneficios y requisitos del Programa.

3. Facilitar la articulación con los sectores inmobiliarios, universidades y organizaciones locales para promover el uso de garantías alternativas.

4. Colaborar con LA PROVINCIA en la recolección de datos y testimonios para evaluar la efectividad del Programa.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información personal y los datos sensibles recabados en el marco del Programa, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

CUARTA: VIGENCIA. El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de LAS PARTES.

QUINTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá ser consensuada por LAS PARTES y formalizada mediante la suscripción de una adenda.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a resolver de manera amistosa y colaborativa cualquier controversia que pudiera surgir, recurriendo a métodos alternativos de solución de conflictos antes de acudir a la vía judicial.

SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de, a los ... días del mes de del año

45058

LICITACIONES DEL DIA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN PROVINCIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2024
- Expediente FG-000716/2024 -

Objeto: "Contratación de un servicio de limpieza para distintos inmuebles de la ciudad de Santa Fe, dependientes del Ministerio Público de la Acusación".

Fecha de Apertura: 16 de Enero de 2025 - 11:00 hs.

Lugar de Presentación de Ofertas: Primera Junta 2933 - Planta Alta - de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Valor del Pliego: No corresponde en virtud de lo establecido en el Decreto N.º 1.605 de fecha 12 de Septiembre del 2024.

Presupuesto mensual oficial: \$ 6.700.000,00 (pesos seis millones setecientos mil con 00/100).

Consulta del Pliego: sitio web www.mpa.santafe.gov.ar / pestaña Compras - Gestiones.

Informes: Dirección de Administración Económico Financiera - Primera Junta 2933 - P.A.- ciudad de Santa Fe.

Teléfono (0342) 4572535/36/45 int. 121

Correo electrónico: contrataciones@mpa.santafe.gov.ar

Sitio web: www.mpa.santafe.gov.ar

S/C 44952 Dic. 27 Dic. 30

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 158 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN LA CIUDAD DE SANTA FE"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 - Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 13 de Enero de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 - Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa

Fe.

Tel.: (0342) 4506800 - internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 44995 dic. 27 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 162 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO AL MUSEO HISTÓRICO PROVINCIAL "BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, LA CASA DEL BRIGADIER ESTANISLAO LÓPEZ Y EL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES "FLORENTINO AMEGHINO" EN LA CIUDAD DE SANTA FE DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE CULTURA"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 - Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 13 de Enero de 2025 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 - Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 - internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 44996 dic. 27 Dic. 30

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002286

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CCTV.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 160.376.378,29 (Pesos, Ciento Sesenta Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 29/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/01/2025 - HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

Francisco Miguens 260 - 5° Piso

Tel: (0342) 4505856 - 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email: logistica@epe.santafe.gov.ar

IMPUTACION: Presupuesto 2024 - 3 Empresa del estado - 98: Empresa Provincial de la Energía - 4 Servicios Económicos - Erogaciones Corrientes - Servicios no personales - Publicidad y Propaganda - 6122.26/7 S/C 45061 Dic. 27 En. 02

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 44/2024
EXPTE. N° 904/2024

APERTURA: 16/01/2025

HORA: 10:00 hs.

OBJETO: "Adquisición y colocación de cristales al edificio" CON DESTINO AL HOSPITAL DE

VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$33.000.000 - (Pesos treinta y tres millones con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 2.268.00- (PESOS: dos mil doscientos sesenta y ocho con 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutierrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin cargo

FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT

REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"

S/C 44858 Dic. 27 Dic. 30

HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

Licitación Pública N° 54 / 2.024
EXPEDIENTE: 000654/2024

MONTO AUTORIZADO: \$ 168.250.783,49 (Pesos ciento sesenta y ocho millones doscientos cincuenta mil setecientos ochenta y tres con 49/100)
FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 08 / 01 / 2025 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 08 / 01 / 2025 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA
DESTINO: SERV. DE ECONOMATO - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.
FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16)

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 45009 Dic. 27 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 57 / 2024
EXPEDIENTE: 000661/2024

MONTO AUTORIZADO: \$ 172.913.084,50 (Pesos ciento setenta y dos millones novecientos trece mil ochenta y cuatro con 50/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 14/01/25 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 14/01/25 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS POR FALTA DE PROVISION DE NIVEL CENTRAL

DESTINO: SERVICIO DE FARMACIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

PLIEGO: SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16)

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 45029 Dic. 27 Dic. 30

HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN

LICITACION PUBLICA N° 040/2024
(Expte. N° 29464)

OBJETO: ADQUISICIÓN MATERIAL BIOMÉDICO NO PATRIMONIA-
BLE -Copa de peróxido de hidrógeno por 20 ciclos - PARA USO DEL
SERVICIO DE ESTERILIZACION SOLICITADO POR EL SERVICIO DE
FARMACIA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO
BAIGORRIA DEPENDENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA UN
PERIODO DE CONSUMO ESTIMADO DE DOCE (12) MESES.

DIA DE APERTURA: 14/01/2025

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, conforme lo establecido por el De-
creto 1605/24.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SE-
SENTA Y OCHO C/00/100).

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152
- Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta
corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la
Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Es-
cuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria -
Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas – Tel.: (0341) 156-497042 -
Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 45010 Dic. 27 Dic. 30

LICITACION PUBLICA N° 39/2024
(Expte. N° 29459)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS BIOMÉDICOS DESCARTA-
BLES SOLICITADO POR EL SERVICIO DE FARMACIA PARA NEONA-
TOLOGÍA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO
BAIGORRIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA UN
PERIODO DE CONSUMO ESTIMADO DE SEIS (6) MESES.

DIA DE APERTURA: 13/01/2025

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, conforme lo establecido por el De-
creto 1605/24, que dispone la gratuidad.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00 (PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS SE-
SENTA Y OCHO C/00/100).

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152
- Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta
corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la
Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Es-
cuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria -
Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas – Tel.: (0341) 156-497042 -
Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 44979 Dic. 27 Dic. 30

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

CIRCULAR N° 1 (sin consulta)

LICITACION PUBLICA N° 18/2024
DECRETO 420/2024

OBJETO: Ejecución de la Obra "MUSEO DE EX COMBATIENTES DE
MALVINAS" de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe".-

ACLARACIONES SIN CONSULTA

En fecha 23 de Diciembre de 2024, se emite la presente circular con el
Objeto de informar acerca de la Licitación Pública N° 18/2024, que:

Se prorrogó la fecha fijada para el Acto de Apertura de Ofertas, la que
estaba prevista para el Viernes 03 de Enero de 2025 a las 11.00 horas,
fijándose la Apertura de Ofertas para el día: MARTES 14 DE ENERO DE
2025, A LAS 11:00 HORAS, en la Oficina de Licitaciones.-

La entrega del Sobre: hasta las 10:30 horas del día 14 de Enero de 2025
en la Oficina de Licitaciones.-

\$ 100 533844 Dic. 27 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2024
DECRETO N° 421/2024

OBJETO: "Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un
equipo de sistema solar fotovoltaico e implementación de estrategias de
comunicación y difusión del proyecto y fortalecimiento de capacidades",
ubicado en el Nuevo Parque Industrial de la ciudad de Reconquista de la
provincia de Santa Fe.-

FECHA DE APERTURA: 10 de Enero de 2025 a las 11.00 horas en la
Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martín N° 1077, Reconquista,
Santas Fe.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Seis-
cientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veintiuno con 14/100
(\$137.669.221,14).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Trecien-
tos Cuarenta y Seis con 11/100 (\$ 688.346,11).-

GARANTÍA DE OFERTA: Comprobante de garantía de oferta: equiva-
lente al 1% del presupuesto oficial o de la oferta que efectuó el oferente
en el caso que la oferta fuere menor al presupuesto oficial. Si la oferta
fuera mayor al presupuesto oficial podrá cumplimentarse al 1% de dicho
presupuesto con cargo que dentro de las cuarenta y ocho horas de aper-
tura de sobre cumplimente la reposición faltante para llegar al porcentual
equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipo,
desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o
podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Recon-
quista todos los días hábiles, hasta el 10 de Enero de 2025, que podrá ad-

quirirse hasta las 10.00 horas.-

CONTACTOS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

Teléfono: 3482-580881/3482-580882 interno 2030

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 10 de Enero de 2025 a las 10.30 horas.

\$ 100 533846 Dic. 27 Dic. 30

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 55 (LP 55-SGUA-24)
Resolución 469/24

MOTIVO: "Adquisición de Cemento Asfáltico 70/100, según Especificaciones Técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 40.068.000,00

COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 09 de enero de 2025 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).

LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)

\$ 150 533810 Dic. 27 Ene. 02

COMUNA DE TIMBUES

LICITACION PUBLICA
(Ordenanza 167/2024)

Publicaren el BOLETÍN OFICIAL por tres (3) días la siguiente publicación: LLAMADO A LICITACION PUBLICA- Adquisición de un terreno de seis hectáreas ORDENANZA 167/2024 - Construcción de bases y estructuras del nuevo edificio de la Escuela Técnica N° 712 de Timbúes según pliego técnico, con un presupuesto oficial de setecientos once millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y siete centavos (\$711.116.172,67) IVA incluido.

Llámesese a Licitación Pública N° 46/2024 - Construcción de bases y estructuras del nuevo edificio de la Escuela Técnica N° 712 de Timbúes.

PRESUPUESTO OFICIAL: setecientos once millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y siete centavos (\$711.116.172,67) IVA incluido.

CONSULTA DEL PLIEGO Y COMPRA DEL PLIEGO: El pliego licitatorio se encuentra a disposición de los interesados, en horario de atención, para su consulta, en la Secretaría de Hacienda (Tel./Fax N° 03476495063), Comuna de Timbúes, calle Gaboto 553 de la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe. Dichas consultas se aceptarán desde el día martes 20 de diciembre hasta el día martes 14 de enero de 2025 a las 12:00 hs y por la página web comunal www.timbues.gov.ar o al correo gobierno@timbues.gov.ar

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Se aceptarán la presentación de las ofertas en el horario de 8:00 hasta las 12:00 hs del día martes 14 de enero a las 12:00hs de 2025 por Mesa de Entrada.

PRECIO DEL PLIEGO: un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$1.423.432,34).

APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día jueves 14 de enero de 2025, a las 15:00hs.

\$ 135 533681 Dic. 27 Ene. 2

LICITACION PUBLICA
(Ordenanza 166/2024)

OBJETO: Adquisición de un terreno de seis hectáreas.

ORDENANZA 166/2024 - Adquisición de un terreno con una superficie de seis hectáreas según pliego técnico, con un presupuesto oficial de cuarenta mil dólares (u\$s40.000) IVA incluido.

Llámesese a Licitación Pública N°45/2024 Compra de un terreno con una superficie mínima de seis hectáreas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Cuarenta mil dólares por hectárea (U\$s40.000) IVA incluido.

CONSULTA DEL PLIEGO Y COMPRA DEL PLIEGO: El pliego licitatorio se encuentra a disposición de los interesados, en horario de atención, para su consulta, en la Secretaría de Hacienda (Tel./Fax N° 03476495063), Comuna de Timbúes, calle Gaboto 553 de la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe. Dichas consultas se aceptarán desde el día martes 20 de diciembre hasta el día martes 14 de enero de 2025 a las

12:00 hs y por la página web comunal www.timbues.gov.ar o al correo gobierno@timbues.gov.ar

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Se aceptarán la presentación de las ofertas en el horario de 8:00 hasta las 12:00 hs del día martes 14 de enero a las 12:00hs de 2025 por Mesa de Entrada.

PRECIO DEL PLIEGO: cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000),

APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día jueves 14 de enero de 2025, a las 14:30 hs.

\$ 135 533687 Dic. 27 Ene. 2

LICITACIONES ANTERIORES

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024
– Expediente FG-000587/2024 -

Objeto: "Contratación de servicios de limpieza para los inmuebles sitios en calle Boulevard Gálvez 2162 y General López 3306, ambos de la ciudad de Santa Fe".

Fecha de Apertura: 17 de Enero de 2025 – 11:00 hs.

Lugar de Presentación de Ofertas: Primera Junta 2933 - Planta Alta – de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Valor del Pliego: No corresponde en virtud de lo establecido en el Decreto N.º 1.605 de fecha 12 de Septiembre del 2024.

Presupuesto mensual oficial: \$ 4.152.720,00 (pesos cuatro millones ciento cincuenta y dos mil setecientos veinte con 00/100).

Consulta del Pliego: sitio web www.mpa.santafe.gov.ar / pestaña Compras - Gestiones.

Informes: Dirección de Administración Económico Financiera – Primera Junta 2933 - P.A.- ciudad de Santa Fe.

Teléfono (0342) 4572535/36/45 int. 121

Correo electrónico: contrataciones@mpa.santafe.gov.ar

Sitio web: www.mpa.santafe.gov.ar

S/C 45020 Dic. 26 Dic. 27

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Acelerada N°5/2024

OBJETO: Adquisición de Equipamiento Escolar con destino a establecimientos educativos de la Provincia de Santa Fe

PRESUPUESTO OFICIAL: \$183.744.848,75

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1%

FECHA DE APERTURA: 07/01/2025 HORA: 10 hs

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sala de Reuniones de la DGA - Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, sita en Pte. Illia 1153, 3° piso, de la ciudad de Santa Fe

PLAZO DE ENTREGA: a partir del 9/02/2025

FINANCIAMIENTO - Ministerio de Educación de Santa Fe

S/C 45021 Dic. 26 Dic. 27

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 27/24:

"PLAN DE INTERVENCION INTEGRAL EN BARRIOS – INFRAESTRUCTURA – ETAPA I en la ciudad de ROSARIO – Dpto. ROSARIO"

PRESUPUESTO OFICIAL (P.O.): \$3.911.618.956,050.-

PLAZO DE OBRA: 12 meses.

ESPECIALIDAD REQUERIDA:

300 – SANEAMIENTO

CAPACIDADES REQUERIDAS:

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL = \$2.607.745.970,70.-

CAPACIDAD DE CONTRATACION TECNICA = \$2.607.745.970,70.-

POLIZA REQUERIDA: MONTO POLIZA ≥ 1% P.O.: \$39.116.189,56.-

CONSULTAS DE PLIEGOS Y ACLARATORIAS:

- dpvyu-licitaciones@santafe.gov.ar

- Subdirección de Estudios y Proyectos de la D.P.V. y U. - San Luis 3153 - SANTA FE

- Delegación Zona Sur de la D.P.V. y U. - Santa Fe 1145 - ROSARIO

- https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: VIERNES 17/01/2025 a las 09:30hs (horario tope para la recepción).

Lugar: SEDE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ROSARIO sita en calle Santa Fe N°1950 de la ciudad de ROSARIO - Dpto. ROSARIO - PROVINCIA SANTA FE.

S/C 44936 Dic. 26 Dic. 30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 60/2024
Expediente N°16108-0004977-7

TENDIENTE A CONCRETAR LA: "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE MEZCLA DE ASFALTO ESPUMADO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 386.961.099,20

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 13 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección Gral. de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Mutis 880 de la ciudad de Santa Fe.

HORA: 10:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección Gral. de Proyectos, sita en Bv. Mutis 880, Santa Fe - Tel: 0342-4573729 - correo electrónico: proyectosdpv@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad de hasta las 9:00 horas del 13 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 45038 Dic. 26 Dic. 30

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1498

Objeto: MANTENIMIENTO/REPARACIÓN DE EQUIPOS SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN SEDE EDIFICIO CALLE SALTA 1451- ROSARIO

Presupuesto oficial: \$ 35.776.400,00 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024

Garantía de oferta: \$250.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 06/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1451, Rosario. Deberán ser presentadas en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 06/01/25 -10:00 hs, en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 45011 Dic. 26 Dic. 27

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 56/ 2024
EXPEDIENTE: 000660/2024

MONTO AUTORIZADO: \$ 613.718.974,26 (Pesos seiscientos trece millones setecientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro con 26/100)
FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 13 / 01 / 25 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 13/01/25 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS

DESTINO: SERVICIO DE FARMACIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

PLIEGO: SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16)

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1º Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 45028 Dic. 26 Dic. 27

HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN

LICITACION PUBLICA N° 41/2024
(Expte. N° 29465)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE KIT DE AFÉRESIS MULTIPROCEDIMIENTO SOLICITADO POR EL SERVICIO DE HEMOTERAPIA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO BAIGORRIA DE-

PENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA UN PERÍODO DE CONSUMO ESTIMADO DE SEIS 6 MESES.

DÍA DE APERTURA: 15/01/2025

HORA: 10:00 HS.

SIN COSTO, conforme lo establecido por el Decreto 1605/24, que dispone la GRATUIDAD.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00 (PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS SENTA Y OCHO C/00/100)

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152 - Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc. N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe. Lunes a Viernes - 8 a 12 horas – Tel.: (0341) 156-497042 - Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 45013 Dic. 26 Dic. 27

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 087/24

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.100T de asfalto en frío con polímeros modificados tipo Poly 0-19, y hasta 120 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica tipo PQ1, destinados al asfaltado de calles de tránsito pesado Corina Moreno, para el periodo anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y tres millones trescientos setenta y nueve mil veinte (\$ 293.379.020).

Valor del Pliego: Pesos quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho c/04/100 (\$ 586.758,04).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 500 533506 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 088/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación en distintas calles de la ciudad, durante el periodo anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

Valor del Pliego: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:30 horas.

\$ 500 533507 Dic. 26 Ene. 10

LICITACION PUBLICA N° 089/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la restauración integral de las Plazas "Alfonsín" y "José Camilo Otero", y la construcción de una plaza deportiva en Plaza "López", durante el periodo anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos dos mil cuatrocientos dieciséis millones (\$ 2.416.000.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatro millones ochocientos treinta y dos mil (\$ 4.832.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 533509 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 090/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para poda y extracción de árboles de baja, mediana, y alta complejidad, en distintos sectores de la ciudad, durante el periodo anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos treinta y un millones trescientos treinta y cinco mil (\$ 231.335.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta (\$ 462.670).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 533510 Dic. 26 Ene. 10

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

LICITACION PUBLICA N° 008/2024

OBJETO: Para la contratación de aseguradora de riesgos del trabajo.

Apertura: 30/12/2024 - 11 Hs.

Venta hasta: el 30/12/2024 hasta las 9:00 hs.

Valor de del pliego: \$ 5.000,00.

Informes: Mesa de Entrada Municipalidad de Las Rosas - Tel: (03471) 314120

Lugar: Edificio Municipal de la ciudad de Las Rosas.

Dirección: San Martín 483 — Las Rosas.

Departamento Belgrano - Santa Fe.

Recepción de ofertas: hasta las 9:00 Hs del día 30 de Diciembre de 2024.

\$ 90 533569 Dic. 26 Dic. 27

MUNICIPALIDAD DE CASILDA

LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2024

La Municipalidad de Casilda informa de la Licitación Privada N° 03/2024, para MINI TRACTORES CORTA CÉSPED, hasta el día 30 de Diciembre de 2024 a las 10,30hs, Decreto N° 103/2024.

Consulta de pliegos: Departamento de Compras y Suministros de Municipalidad de Casilda, hasta 5 días corridos antes de la apertura por correo electrónico compras@casilda.gob.ar.

Costo del pliego: \$ 80.000.

Valor de la impugnación: \$ 200.000.

Garantía de Oferta: 2% del presupuesto oficial.

Presupuesto Oficial: \$ 11.333.985.

Area de Economía y Finanzas, 18 de Diciembre de 2024.

\$ 150 533492 Dic. 26 Dic. 30

ENTE AUTÁRQUICO SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO (SUMAR)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/24

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ENTE AUTÁRQUICO SUMAR".

Presupuesto Oficial: \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones).

Valor del pliego: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Garantía de oferta: \$ 5.000.000 (pesos cinco millones).

Sellado de impugnación: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Consulta y venta de pliegos: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484, Rosario (2000). Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs del día 14/01/2025 en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

Apertura de sobres: 14/01/2025 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

\$ 500 533563 Dic. 26 Ene. 10

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024 (Ordenanza N° 1300/2024)

OBJETO: Adquisición de Doscientos Metros cúbicos (200 m3) de hormigón H25

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533454 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024 (Ordenanza N° 1294/2024)

OBJETO: "CALLE DE ADOQUINES-UNA CUADRA FRENTE A ESCUELA PROVINCIAL N° 6032"

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 12:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464)493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533452 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2024 (Ordenanza N° 1299/2024)

OBJETO: Contratación de la mano de obra con provisión de materiales, para la realización de la obra: "Ampliación y refacción del SAMCO de la localidad Fuentes".

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 8:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533450 Dic. 26 Ene. 10

COMUNA DE GARABATO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/24 (Ordenanza N° 10)

1.- OBJETO: Venta de un camión marca FIAT IVECO TECTOR – CH/patente N° NFG297, Modelo 2013 base de \$ 29.000.000.

3.- LUGAR Y FECHA APERTURA DE SOBRES: Oficinas Administrativa Comuna Garabato, sita en zona Urbana Garabato - Dpto. Vera, el día 27/12/2024 a las 11 (ONCE) horas.

4.- VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: \$ 2.900

5.- LUGAR Y FECHA COMPRA PLIEGO: Oficinas Administrativas Comunales, 8 a 11 horas hasta el jueves 26/12/24. Correo electrónico: comunadegarabato@hotmail.com

\$ 135 533461 Dic. 26 Dic. 30

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1464"

Objeto: SANTA FE – CLOACAS – REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL COLECTOR GENERAL – SISTEMA NO DESTRUCTIVO"

Presupuesto Oficial: \$ 22.407.627.122,00 IVA incluido - Mes Base: Noviembre 2024

Garantía de Oferta: \$ 224.076.271,00 IVA incluido

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Indistintamente, a opción de los oferentes, hasta las 16:00 hs – 17/01/25, en la Oficina del Dpto. Licitaciones Públicas, Salta N° 1451, Rosario, O hasta las 12:00 hs- 20/01/25 en la sede de Aguas Santafesinas S.A. Ituzaingo N°1501, Santa Fe - Sala de Reuniones 1er. Piso

Cada propuesta será presentada en un "PAQUETE" conteniendo DOS SOBRES CERRADOS, Sobre Nro.1 "Antecedentes y Documentación", Sobre Nro.2 "Propuesta Económica".

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 20/01/25 -12:00hs, en la sede de Aguas Santafesinas S.A. Ituzaingo N°1501 Santa Fe - Sala de Reuniones 1er. Piso.

Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. Para incorporarse a la mencionada reunión los interesados podrán acceder con el link que será comunicado oportunamente mediante Circular Aclaratoria.

S/C 45019 Dic. 23 Dic. 27

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN**LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2024**

OBJETO: "Adquisición de 900m3 de hormigón elaborado calidad H25"
PRESUPUESTO OFICIAL: \$105.000.000 (pesos ciento cinco millones).
LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.
PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/01/2024 a las 9 hs.
APERTURA DE OFERTAS: 17/01/2024, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán.
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Subsecretaría de Planeamiento y Urbanismo N° 4961500, electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar N° 3415926562
\$ 500 533371 Dic. 20 Ene. 8

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER**LICITACIÓN PÚBLICA 14/2024**

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESMALEZAMIENTO EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER.
Apertura: Viernes 03 de Enero de 2025, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Recepción de Ofertas: Viernes 03 de Enero de 2025, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-
Valor del Pliego: \$100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 03/01/2025.-
Presupuesto Oficial: \$ 169.821.370.- (pesos ciento sesenta y nueve millones ochocientos veintiún mil trescientos setenta).-
Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar
\$ 450 533212 Dic. 18 Ene. 2

COMUNA DE AMENABAR**LICITACION PUBLICA N° 04/2024**

OBJETO: LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE 810 M2 DE ADOQUINES COLOR GRIS, 170 M2. DE ADOQUINES COLOR ROJO Y 170 M2. DE ADOQUINES COLOR NEGRO, HACIENDO UN TOTAL 1.150 M2, DE HORMIGON, VIBRADOS Y COMPRIMIDOS DE ALTA RESISTENCIA, BAJO NORMA IRAM 11.656, TODOS DE LA SIGUIENTE MEDIDA 20 CM. DE LARGO, 10 CM. DE ANCHO Y 8CM. ALTO (20x10x8)
APERTURA DE SOBRES: Fecha 02-01-2025
HORA: 10 Hs.
LUGAR: Despacho Comunal - Comuna de Amenábar - Quintana N° 515 - Amenábar - Santa Fe
PLIEGO DE CONDICIONES:
Retirar en la Sede Comunal hasta el día 31-12-2024, de 07:30 lis, a 12:00 hs. Costo del Pliego de Condiciones: \$ 3.000.- (Pesos Tres Mil).-
RECEPCION DE OFERTAS: Hasta el día 02-01-2025 a las 9:00 hs.
LUGAR: Mesa de Entradas.
\$ 450 533105 Dic. 17 Dic. 31

COMUNA DE ELORTONDO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2024**

OBJETO: Compra de un inmueble rural con destino final de residuos domiciliarios y/o planta de tratamiento de residuos, a una distancia máxima de ubicación al ejido urbano de 20 kilómetros.
Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle 25 de Mayo N° 777, Elortondo, teléfono (03462) 470130 /002 hasta el 27/12/2024.
Correo electrónico: secretariaelortondo@gmail.com
Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:30 hs. del 27/12/2024. Apertura de ofertas: en sede comunal a las 10:45 hs. del 27/12/2024.
Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
Garantía de seriedad de oferta: es de pesos quinientos mil (\$ 500.000).
\$ 450 533124 Dic. 17 Dic. 31

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 084/24.**

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el servicio de limpieza de veredas del Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) y otros sectores de la ciudad por una cantidad máxima de

hasta 5.200 horas; y para el servicio de hidrolavado de espacios públicos por una cantidad máxima de hasta 2.600 horas, ambos durante el año 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos (\$152.474.400.-).

Valor del Pliego: Pesos trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho c/80/100 (\$304.948,80.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 500 532912 Dic. 13 Dic. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 085/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, por un total de hasta 9.600 horas, durante el periodo anual 2025, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y un millones seiscientos mil (\$81.600.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento sesenta y tres mil doscientos (\$163.200.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 532913 Dic. 13 Dic. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 086/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2025, y por un total de hasta 19.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento sesenta y un millones quinientos mil (\$161.500.000.-).

Valor del Pliego: Pesos trescientos veintitrés mil (\$323.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 03 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 532914 Dic. 13 Dic. 27

COMUNA DE MELINCUE**LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024
(Ordenanza Comunal N° 1223/2024)**

Llámesse a Licitación Pública N° 10/2024 para la cotización de precios de la compra de 100 m3 (cien metros cúbicos) DE HORMIGON H21 y LA EJECUCION DE MANO DE OBRA DE PAVIMENTO HORMIGON DE CALLE ALBERDI ENTRE SAN LORENZO Y 9 DE JULIO, conforme lo dispuesto por Ordenanza 1223/2024.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Mesa General de Entradas. Hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 10:30 hs.-

APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Despacho Oficial, en acto de carácter público. El día 30 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs.-

\$ 550 532721 Dic. 11 Dic. 27

LEY 11867 DEL DIA**LEY 11.867**

Avisa, la Dra. Claudia María Barulich, Matrícula LXXV F380, con domicilio legal en calle Balcarce 1958 de la localidad de Chabás, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, Celular 03464-15686057, que por su intermedio el SR. MARCELO ALEJANDRO BOUVIER, DNI N° 20.142.059 (CUIT 20-20142059-9) COMPRA a la SRA. DAGOSTINO NATALIA VANINA, DNI N° 26.972.743 (CUIT 27-26972743-3) el negocio de SODERIA, TRATAMIENTO Y EMBOTELLADO DE AGUA denominado "SODERIA BOUVIER" ubicado en calle Lavalle 1565 de la localidad de Chabás, Santa Fe, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.

\$ 200 533642 Dic. 27 Ene. 2

**INSTITUTO MUNICIPAL DE
PREVISION SOCIAL DE ROSARIO**

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada CEI NORMA FANY CARMELA para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 4 de Diciembre de 2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.
\$ 50 533061 Dic. 17 Dic. 31

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada GIANI TELESFORA CLELIA para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 28 de Noviembre de 2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.
\$ 50 533060 Dic. 17 Dic. 31

AVISOS**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0592

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: CABLEVIDEO DIGITAL S.A. CUIT N.° 33-69233418-9; MENDEZ GLADIS AIDEE CUIT N.° 27-10623824-9; RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT N.° 30-71504372-2.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45054 Dic. 27 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0593

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los re-

quisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: PRORADIO COMUNICACIONES S.R.L. CUIT N.° 30-71542024-0.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR 7 DE MAYO LTDA. CUIT N.° 30-70810135-0; GRUPO LODE SAS CUIT N.° 30-71609695-1; LEONI MARINA JEZABEL CUIT N.° 27-29686007-2.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: SISE S.R.L. CUIT N.° 30-71558536-3.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45055 Dic. 27 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0594

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: MELODÍAS S.R.L. CUIT N.° 30-71109173-5; OLLER MÓNICA GRACIELA CUIT N.° 27-17504223-2.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45056 Dic. 27 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0591

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N°

1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: D'ALMEIDA BICO HERMANOS S.A. 30-71024802-4.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: JEANMCO S.R.L. CUIT N.º 30-61476659-6; TECNICA ELEVACIÓN S.A. CUIT N.º 30-68307675-5.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: AMX ARGENTINA S.A. CUIT N.º 30-66328849-7.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45057 Dic. 27 Dic. 30

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos de la UR.VI, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4175/15, el siguiente decisorio: Resolución del Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe J.P.P. (D-5) Nro. N°1430/24 de fecha 24-10-2024, pronunciada dentro del marco de las Actuaciones Administrativas (Exptes UR.VI N°30/24 y D-5 Nro. 26.709/24 de trámite ante la Sección Sumarios Administrativos de la UR.VI, la cual en su parte Resolutiva textualmente dice:....."VISTO: ...; CONSIDERANDO:....; ATENTO; EL JEFE DE POLICIA RESUELVE Art.1ro) RATIFICAR la situación de revista de disponibilidad que el Jefe de la Unidad Regional VI- Dpto. Constitución-, implantó a la Suboficial de Policía NI 723.525 IVAN ALEXIS DUARTE, numerario de esa regional, por aplicación del Art. 90 inc c) de la L.P.P. N° 12.521/06, a partir de su notificación, producida el 10-10- 2024, con los alcances de los Arts. 132, 133 y 137, todos del R.S.A, con privación de arma y credencial policial con los alcances del Art. 111 inc b)de dicha ley en lo relativo a la percepción de sus haberes; en base a los considerandos previos, Art.2do) Para notificación del causante, anotaciones y comunicaciones de estilo PASE al Dpto. Personal (D-1); posteriormente GIRESE a la Unidad Regional VI- Dpto. Constitución a sus efectos. SANTA FE, " Cuna de la Constitución Nacional" 24 de Octubre de 2024. Se hace saber también que la autoridad competente, designó en el cargo de Instructor al Comisario Supervisor "S.G." N.I 567.132 VICTOR ALBERTO PLOUGANOU, Jefe de la Agrupación de Unidades de Orden Público de la Unidad Regional VI y el contenido del Artículo 11 del Reglamento de Sumarios Administrativos (Dto. Nro. 4055/77)- Son causas de recusación del instructor, las siguientes; a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil y el segundo de afinidad con el denunciante o el sumariado; b) Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta administrativa por el imputado o por el ofendido con anterioridad al sumario que se instruye; c) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación; d) Tener el instructor o su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, causa judicial o administrativa pendiente con el imputado o el ofendido; e)La amistad íntima que se manifieste por frecuencia de trato con el imputado o el ofendido; f) La enemistad o resentimiento manifiestos. De igual modo se le hace saber lo estipulado en el Art. 23º inc. a) de la Ley del Personal Policial Nro. 12521/06 que dice: ARTÍCULO 23.- Son deberes esenciales para el personal policial en actividad: a) La sujeción al régimen disciplinario policial... y de lo dispuesto en el Art. 136 del R.S.A., que versa: "la disponibilidad será resuelta por el jefe de Policía, de oficio o a pedido del instructor quien la notificará al imputado. El acto que la ordene es irrecurrible.".

S/C 45064 Dic. 27

TRIBUNAL ELECTORAL

AUTO: 0292

SANTA FE, 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

VISTO:

El expediente N° 28330-L-23 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado "LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES S/ RECONOCIMIENTO"; y;

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de informe emitido en fecha 07.08.2024 por el Área Partidos Políticos, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 103 y 104 dictamina que el partido "...se hallaría incurso en causal de caducidad: (a) por no acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia, que exige el artículo 8 de la ley 6808; y (b) por la violación de las exigencias de llevar los libros (...) artículo 32 (...) ley citada..." por lo que aconseja a este Tribunal Electoral "...promover la declaración de caducidad...".

Iniciado así proceso mediante Auto N° 217 de fecha 22 de agosto de 2024, se a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 112) y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 6 de septiembre de 2024.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 116) sin verificarse enautos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en Dictamen N° 204 contesta traslado formulando alegato a fs. 118 vta., (conf. art. 411 del C.P.C. y C.), y en su mérito solicita "...tener por operada la caducidad en base a lo preceptuado por el artículo 44, inciso d) de la Ley N° 6808...".

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omisión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación...".

Ello así, se advierte de las constancias obrantes en autos, que la situación de la agrupación política de referencia se encuadra en la previsión efectuada por el legislador en el apartado d) del artículo 44 (ley cit.).

También, corresponde señalar que, el Tribunal Electoral reconoció como partido político en el ámbito provincial a la agrupación denominada LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES, en razón de haber acreditado los requisitos exigidos por la legislación nacional y haber obtenido su reconocimiento por la Justicia Electoral Nacional, lo que de por sí implicaba la acreditación por ante la Justicia Federal, del total de afiliaciones requeridas por la legislación vigente en aquel ámbito.

Ahora bien, verificado en autos que la agrupación mencionada no cuenta con personería jurídico política vigente en el ámbito nacional (distrito Santa Fe), debe aquella cumplimentar con los requisitos establecidos en las legislación provincial (Ley N° 6.808), a fin de preservar el reconocimiento de la personería política en el ámbito local, conforme el principio de igualdad de trato y consideración con los demás partidos políticos provinciales, pues, afirmar lo contrario, crearía una situación desigual, no querida por el legislador.

En tal lineamiento, se dispuso requerir al partido el cumplimiento de la exigencia del porcentaje de afiliación dispuesto por el art. 8 de la ley N° 6808 (fs. 100) lo cual no se ha efectuado.

Por ello;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD del partido político denominado 'LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES' reconocido mediante Auto N° 68 de fecha 21.03.2023, con ámbito de actuación PROVINCIAL y cuyo número de identificación fuera NOVENTA Y UNO (91), por la causal prevista en el artículo 44 inciso d) de la Ley N°6808 y por no cumplimentar con la exigencia del porcentaje de afiliaciones mínimas del artículo 8 de la citada Ley.

2. ORDENAR la cancelación de la inscripción del partido 'LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES' en el registro respectivo -art. 43 de la ley N°6808-.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Dr. Rafael Francisco Gutiérrez – Presidente
Dr. Oscar Raúl Puccinelli – Vocal
Dra. Martha María Feijoó – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral

S/C 45042 Dic. 27

AUTO: 0295

SANTA FE, 12 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El expediente N° 4479-M-95 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado "PARTIDO 'MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES' S/ RECONOCIMIENTO"; y;

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de informe emitido en fecha 08.07.2024 por el Área Partidos Políticos, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 447 vta. dictamina que el partido "...se hallaría incurso en causal de caducidad por no acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia, que exige el artículo 8 de la ley 6808; y en la causal de caducidad prevista en el inciso d) del artículo 44 de Ley 6808 por no acreditar que lleva en regular forma los libros" y solita "...promover la declaración de caducidad...".

Iniciado así proceso mediante Auto N°200 de fecha 09 de agosto de 2024, se a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 451/452) y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 28 de agosto de 2024.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 461/462) sin verificarse en autos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en Dictamen N° 208 contesta traslado formulando alegato a fs. 464 vta., (conf. art. 411 del C. P. C. y C.), y en su mérito solita "...tener por operada la caducidad en base a lo preceptuado por el artículo 8 y el 44, inciso d) de la Ley N° 6808...".

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omisión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación...".

Ello así, se advierte de las constancias obrantes en autos, que la situación de la agrupación política de referencia se encuadra en laprevisión efectuada por el legislador en el apartado d) del artículo 44 (ley cit.).

También, corresponde señalar que, el Tribunal Electoral reconoció como partido político en el ámbito provincial a la agrupación denominada MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES, en razón de haber acreditado los requisitos exigidos por la legislación nacional y haber obtenido su reconocimiento por la Justicia Electoral Nacional, lo que de por

sí implicaba la acreditación por ante la Justicia Federal, del total de afiliaciones requeridas por la legislación vigente en aquel ámbito.

Ahora bien, verificado en autos que la agrupación mencionada no cuenta con personería jurídico política vigente en el ámbito nacional (distrito Santa Fe), debe aquella cumplimentar con los requisitos establecidos en las legislación provincial (Ley N° 6.808), a fin de preservar el reconocimiento de la personería política en el ámbito local, conforme el principio de igualdad de trato y consideración con los demás partidos políticos provinciales, pues, afirmar lo contrario, crearía una situación desigual, no querida por el legislador.

En tal lineamiento, se dispuso requerir al partido el cumplimiento de la exigencia del porcentaje de afiliación dispuesto por el art. 8 de la ley N° 6808 (fs. 437 y 444) lo cual no se ha efectuado.

Por ello;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD del partido político denominado 'MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES' reconocido mediante Auto N° 303 de fecha 02.07.2021, con ámbito de actuación PROVINCIAL y cuyo número de identificación fuera TREINTA Y OCHO (38), por la causal prevista en el artículo 44 inciso d) de la Ley N° 6808 y por no cumplimentar con la exigencia del porcentaje de afiliaciones mínimas del artículo 8 de la citada Ley.

2. ORDENAR la cancelación de la inscripción del partido 'MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES' en el registro respectivo -art. 43 de la ley N°6808-.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Dr. Rafael Francisco Gutiérrez – Presidente
Dr. Oscar Raúl Puccinelli – Vocal
Dra. Martha María Feijoó – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral
Dic. 27

S/C 45045

AUTO: 0294

SANTA FE, 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

VISTO:

El expediente N° 26099-P-21 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado "PARTIDO OBRERO S/ RECONOCIMIENTO"; y;

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de informe emitido en fecha 08.07.2024 por el Área Partidos Políticos, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 70 dictamina que el partido "...se hallaría incurso en causal de caducidad prevista en el inciso d) del artículo 44 de la Ley 6808..." por lo que aconseja a este Tribunal Electoral "...promover la declaración de caducidad...".

Iniciado así proceso mediante Auto N° 199 de fecha 9 de agosto de 2024, se a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 73/74) y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 28 de agosto de 2024.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 83/84) sin verificarse en autos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en Dictamen N° 205 contesta traslado formulando alegato a fs. 86 vta., (conf. art. 411 del C.P.C. y C.), y en su mérito solita "...tener por operada la caducidad en base a lo preceptuado por el artículo 44, inciso d) de la Ley N° 6808...".

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omi-

sión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación...”.

Ello así, se advierte de las constancias obrantes en autos, que la situación de la agrupación política de referencia se encuadra en la previsión efectuada por el legislador en el apartado d) del artículo 44 (ley cit.).

También, corresponde señalar que, el Tribunal Electoral reconoció como partido político en el ámbito provincial a la agrupación denominada PARTIDO OBRERO, en razón de haber acreditado los requisitos exigidos por la legislación nacional y haber obtenido su reconocimiento por la Justicia Electoral Nacional, lo que de por sí implicaba la acreditación por ante la Justicia Federal, del total de afiliaciones requeridas por la legislación vigente en aquel ámbito.

Ahora bien, verificado en autos que la agrupación mencionada no cuenta con personería jurídico política vigente en el ámbito nacional (distrito Santa Fe), debe aquella cumplimentar con los requisitos establecidos en las legislación provincial (Ley N° 6.808), a fin de preservar el reconocimiento de la personería política en el ámbito local, conforme el principio de igualdad de trato y consideración con los demás partidos políticos provinciales, pues, afirmar lo contrario, crearía una situación desigual, no querida por el legislador.

En tal lineamiento, se dispuso requerir al partido el cumplimiento de la exigencia del porcentaje de afiliación dispuesto por el art. 8 de la ley N° 6808 (fs. 66/67) lo cual no se ha efectuado.

Por ello;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD del partido político denominado 'OBRERO' reconocido mediante Auto N° 295 de fecha 02.07.2021, con ámbito de actuación PROVINCIAL y cuyo número de identificación fuera OCHENTA Y NUEVE (89), por la causal prevista en el artículo 44 inciso d) de la Ley N°6808 y por no cumplimentar con la exigencia del porcentaje de afiliaciones mínimas del artículo 8 de la citada Ley.
2. ORDENAR la cancelación de la inscripción del partido 'OBRERO' en el registro respectivo -art. 43 de la ley N°6808-.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Dr. Rafael Francisco Gutiérrez – Presidente
Dr. Oscar Raúl Puccinelli – Vocal
Dra. Martha María Feijoó – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral

S/C	45044	Dic. 27
-----	-------	---------

AUTO: 0293

SANTA FE, 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

VISTO:

El expediente N° 28363-M-23 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado "MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD S/ RECONOCIMIENTO"; y;

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de informe emitido en fecha 08.08.2024 por el Área Partidos Políticos, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 70 y 71 dictamina que el partido "...se hallaría incurso en causal de caducidad: (a) por no acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia, que exige el artículo 8 de la ley 6808; y (b) por la violación de las exigencias de llevar los libros (...) artículo 32 (...) ley citada..." por lo que aconseja a este Tribunal Electoral "...promover la declaración de caducidad...".

Iniciado así proceso mediante Auto N° 216 de fecha 22 de agosto de 2024, se a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 82/83) y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 30 de agosto de 2024.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 88/89) sin verificarse en autos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga nueva intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en Dictamen N° 206 contesta traslado formulando alegato a fs. 91 vta., (conf. art. 411 del C.P.C. y C.), y en su mérito solicita "...tener por operada la caducidad en base a lo preceptuado por el artículo 44, inciso d) de la Ley N° 6808...".

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omisión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación...".

Ello así, se advierte de las constancias obrantes en autos, que la situación de la agrupación política de referencia se encuadra en la previsión efectuada por el legislador en el apartado d) del artículo 44 (ley cit.).

También, corresponde señalar que, el Tribunal Electoral reconoció como partido político en el ámbito provincial a la agrupación denominada MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD, en razón de haber acreditado los requisitos exigidos por la legislación nacional y haber obtenido su reconocimiento por la Justicia Electoral Nacional, lo que de por sí implicaba la acreditación por ante la Justicia Federal, del total de afiliaciones requeridas por la legislación vigente en aquel ámbito.

Ahora bien, verificado en autos que la agrupación mencionada no cuenta con personería jurídico política vigente en el ámbito nacional (distrito Santa Fe), debe aquella cumplimentar con los requisitos establecidos en las legislación provincial (Ley N° 6.808), a fin de preservar el reconocimiento de la personería política en el ámbito local, conforme el principio de igualdad de trato y consideración con los demás partidos políticos provinciales, pues, afirmar lo contrario, crearía una situación desigual, no querida por el legislador.

En tal lineamiento, se dispuso requerir al partido el cumplimiento de la exigencia del porcentaje de afiliación dispuesto por el art. 8 de la ley N° 6808 (fs. 66/67) lo cual no se ha efectuado.

Por ello;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD del partido político denominado 'MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD' reconocido mediante Auto N° 165 de fecha 04.05.2023, con ámbito de actuación PROVINCIAL y cuyo número de identificación fuera NOVENTA (90), por la causal prevista en el artículo 44 inciso d) de la Ley N°6808 y por no cumplimentar con la exigencia del porcentaje de afiliaciones mínimas del artículo 8 de la citada Ley.
2. ORDENAR la cancelación de la inscripción del partido 'MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD' en el registro respectivo -art. 43 de la ley N°6808-.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

S/C	45043	Dic. 27
-----	-------	---------

Fdo.
Dr. Rafael Francisco Gutiérrez – Presidente
Dr. Oscar Raúl Puccinelli – Vocal
Dra. Martha María Feijoó – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral

DENOMINACIÓN DEL PARTIDO:
IGUALDAD Y PARTICIPACION

ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO AL:
31 DE DICIEMBRE DE 2022 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (Ley 6808 art. 42 inc b)

	31/12/2022	31/12/2021
<u>ACTIVO</u>		
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		
CAJA Y BANCOS (Notas N° 1)	\$ 414.846,99	\$ 140.568,01
INVERSIONES (Nota N° 2)	\$ 4.631.178,08	\$ 925.150,68
CUENTAS POR COBRAR (N° 3)	\$ 0,00	\$ 0,00
OTROS ACTIVOS (Nota N° 4)	\$ 57.383,21	\$ 29.655,78
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		
BIENES DE USO (Nota N° 5 y Anexo III)	\$ 1.709.640,00	\$ 0,00
TOTAL ACTIVO	\$ 6.813.048,28	\$ 1.095.374,47
<u>PASIVO</u>		
<u>PASIVO CORRIENTE</u>		
CUENTAS POR PAGAR (N° 6)	\$ 0,00	\$ 13.584,17
DEUDAS BANCARIAS (N° 7)	\$ 0,00	\$ 0,00
OTRAS DEUDAS (Nota N° 8)	\$ 93.192,00	\$ 0,00
TOTAL PASIVO	\$ 93.192,00	\$ 13.584,17
PATRIMONIO NETO (S/Estado Respectivo)	\$ 6.719.856,28	\$ 1.081.790,30
TOTAL PATRIMONIO NETO	\$ 6.719.856,28	\$ 1.081.790,30
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO NETO	\$ 6.813.048,28	\$ 1.095.374,47

DENOMINACIÓN DEL PARTIDO:
IGUALDAD Y PARTICIPACION

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS (Ley 6808 art. 42 Inc b)
31 DE DICIEMBRE DE 2022 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	31/12/2022	31/12/2021
RECURSOS (S/ANEXO I)		
Aportes particulares	\$ 4.702.544,19	\$ 3.654.668,79
Aportes Partidarios Campaña Electoral Provincial	\$ 0,00	\$ 0,00
Fondo partidario permanente Ley N° 12.080	\$ 3.177.261,45	\$ 0,00
Actividades de Autofinanciamiento	\$ 912.250,61	\$ 439.030,36
TOTAL RECURSOS	\$ 8.792.056,25	\$ 4.093.699,15
GASTOS (S/ANEXO II)		
Gastos de desenvolvimiento institucional	\$ 2.150.820,15	\$ 248.744,00
Gastos de campaña electoral provincial (Elecciones Cereales)	\$ 0,00	\$ 0,00
Gastos de campaña electoral provincial (Elecciones PASO)	\$ 0,00	\$ 5.008.500,68
Capacitaciones	\$ 115.170,26	\$ 0,00
TOTAL GASTOS	\$ 2.265.990,41	\$ 5.257.244,68
RESULTADO ORDINARIO	\$ 6.526.065,84	-\$ 1.163.545,53
RESULTADO NETO EXTRAORDINARIO	\$ 0,00	\$ 0,00
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA (INCLUIDO RECPAM)	-\$ 3.032.852,68	-\$ 1.190.439,01
SUPERÁVIT / DÉFICIT FINAL	\$ 3.493.213,16	-\$ 2.353.984,54

Señores Miembros de la Comisión Directiva del
PARTIDO POLÍTICO IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN
Gallo 672
Rosario - Provincia de Santa Fe
CUIT N°: 30-71599314-3

I- Informe sobre los Estados Contables

He auditado los estados contables adjuntos del Partido Político IGUALDAD Y PARTICIPACION, que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de Diciembre de 2022, el estado de Recursos y Gastos, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas 01 a 08 y anexo I a III.

Las cifras de los estados contables auditados son las siguientes:

	<u>31/12/2022</u>
ACTIVO:	6.813.048,28
PASIVO:	93.192,00
PATRIMONIO NETO:	6.719.856,28
SUPERAVIT DEL EJERCICIO:	3.493.213,16

Las cifras y otra información correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 2021 son partes integrantes de los Estados, Notas y Anexos mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad del Consejo de Administración en relación con los estados contables

La Comisión Directiva es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la Comisión Directiva considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Comisión Directiva de la Organización, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Partido Político IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN al 31 de Diciembre de 2022, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Énfasis sobre las simplificaciones utilizadas para el ajuste por inflación contable

Sin modificar mi opinión, llamo la atención sobre la Nota N° 1.1 a los estados contables adjuntos, en los que la dirección de la Organización ha resuelto aplicar algunas de las opciones previstas en la Resolución 539/18 de la FACPCE para la reexpresión de los estados contables por inflación. Los efectos sobre los estados contables por la aplicación de dichas opciones son los descriptos en forma cualitativa en la nota antes referida.

II- Informe especial sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Según surge de los registros contables de la entidad, no presenta pasivo devengado al 31 de Diciembre de 2022 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales.-
- b) Según surge de los registros contables de la entidad, no presenta pasivo devengado al 31 de Diciembre de 2022 a favor de la Administración Provincial de Impuestos en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.-
- c) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Opinión

En mi opinión los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Partido Político IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN al 31 de Diciembre de 2022, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

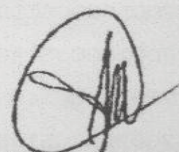
Énfasis sobre las simplificaciones utilizadas para el ajuste por inflación contable

Sin modificar mi opinión, llamo la atención sobre la Nota N° 1.1 a los estados contables adjuntos, en los que la dirección de la Organización ha resuelto aplicar algunas de las opciones previstas en la Resolución 539/18 de la FACPCE para la reexpresión de los estados contables por inflación. Los efectos sobre los estados contables por la aplicación de dichas opciones son los descriptos en forma cualitativa en la nota antes referida.

II- Informe especial sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Según surge de los registros contables de la entidad, no presenta pasivo devengado al 31 de Diciembre de 2022 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales.-
- b) Según surge de los registros contables de la entidad, no presenta pasivo devengado al 31 de Diciembre de 2022 a favor de la Administración Provincial de Impuestos en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.-
- c) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Rosario, 23 de Febrero de 2023



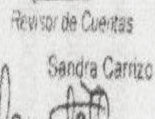
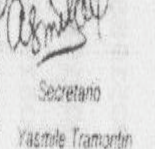
Dra. Viviana R. Giuseppetti
Contadora Pública
Matrícula N° 12085 - Ley 8738
C.P.C.E. Prov. Sta. Fe- Cam. II

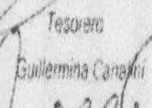
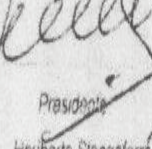
Denominación de la Partido Político: " Unidos Por Maciel "

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 31/12/2022 (Comparativo con el Ejercicio Anterior)

Rubros	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Rubros	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	\$ -	\$ -	Deudas	\$ -	\$ -
Inversiones	\$ -	\$ -			
Creditos	\$ -	\$ -			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ -	\$ -	TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ -	\$ -
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Bienes de Uso (Anexo II)	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	\$ -	\$ -
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	\$ -	\$ -	TOTAL PASIVO	\$ -	\$ -
			PATRIMONIO NETO	\$ -	\$ -
			(según Estado respectivo)		
TOTAL ACTIVO	\$ -	\$ -	TOTAL PASIVO Y P.NETO	\$ -	\$ -


NÉSTOR E. MAGGI
 CONTADOR PUBLICO
 MAT. 01/13624 - LEY N° 8738
 C.P.C.E. - PROVINCIA DE SANTA FE


 Revisor de Cuentas
Sandra Carrizo

 Secretario
 Yastile Tramontin


 Tesorero
Guillermina Canagani

 Presidente
 Heriberto Stangalerra

Firmado al solo efecto de su identificación

Leer mi informe de fecha 22/09/2023, el mismo se extiende por separado

Las Notas 1 a 4 y Estados complementarios que se acompañan en Anexos I, II y III forman parte integrante estos Estados Contables

Denominación de la Partido Político: " Unidos Por Maciel "

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Correspondientes al Ejercicio Finalizado Por el Ejercicio el 31/12/2022 (Comparativo con el Ejercicio Anterior)

RECURSOS Y GASTOS ORDINARIOS	Ejercicio	
RESULTADOS ORDINARIOS	Actual	Anterior
RECURSOS PARA FINES GENERALES (Anexo I)	\$ -	\$ -
RECURSOS DIVERSOS (Anexo I)	\$ -	\$ -
RESULTADO BRUTO	\$ -	\$ -
GASTOS ORDINARIOS		
GENERALES DE ADMINISTRACION (Ver Anexo III)	\$ -	\$ -
ESPECIFICOS DE SECTORES	\$ -	\$ -
DEPRECIACION DE BIENES DE USO (Ver anexo II)	\$ -	\$ -
RESULTADOS FINANCIEROS Y DE TENENCIAS		
Generados por Activos	\$ -	\$ -
Generados por Pasivos	\$ -	\$ -
REC P A M	\$ -	\$ -
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (anexo III)	\$ -	\$ -
SUPERAVIT (DEFICIT) ORDINARIO DEL EJERCICIO	\$ -	\$ -
RECURSOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS		
RECURSOS EXTRAORDINARIOS	\$ -	\$ -
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$ -	\$ -
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ -	\$ -
SUPERAVIT (DEFICIT) ORDINARIO DEL EJERCICIO	\$ -	\$ -
SUPERAVIT (DEFICIT) FINAL DEL EJERCICIO	\$ -	\$ -

Revisor de Cuentas

Sandra Carrizo

Secretario

Yasmile Tramontin

Tesorero

Gudermira Cangini

Presidente

Heriberto Stangeferro

Firmado al solo efecto de su identificación.

Este es un informe de fecha 22/05/2023. El mismo se extiende por separado.

Las Notas I a 4 y Estados complementarios que se acompañan en Anexos I, II, y III forman parte integrante de estos Estados Contables.

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Correspondientes al Ejercicio Finalizado Por el Ejercicio el 31/12/2022 (Comparativo con el Ejercicio Anterior)

RECURSOS Y GASTOS ORDINARIOS	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
RESULTADOS ORDINARIOS		
RECURSOS PARA FINES GENERALES (Anexo I)	Totales	\$
RECURSOS DIVERSOS (Anexo I)	\$	\$
RESULTADO BRUTO	\$	\$
GASTOS ORDINARIOS		
GENERALES DE ADMINISTRACION (Ver Anexo III)	\$	\$
ESPECIFICOS DE SECTORES	\$	\$
DEPRECIACION DE BIENES DE USO (Ver anexo II)	\$	\$
RESULTADOS FINANCIEROS Y DE TENENCIAS		
Ganancias por Activos	\$	\$
Pérdidas por Pasivos	\$	\$
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (anexo III)	\$	\$
SUPERAVIT (DEFICIT) ORDINARIO DEL EJERCICIO	\$	\$
RECURSOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS		
RECURSOS EXTRAORDINARIOS	\$	\$
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$	\$
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$	\$
SUPERAVIT (DEFICIT) ORDINARIO DEL EJERCICIO	\$	\$
SUPERAVIT (DEFICIT) FINAL DEL EJERCICIO	\$	\$

Revisor de Cuentas

Sandra Carrizo

Secretario

Juan Carlos Montón

Interventor

Graciela Canabari

Interventor

Gustavo Sanguinetti

Este es el efecto de la certificación.

En la ciudad de Santa Fe a 22/08/2023, el mismo se extiende por separado.

Los estados complementarios que se acompañan en Anexos I y II, forman parte integrante de los Estados Contables.

NÉSTOR E. MAGGI

SECRETARIO PUBLICO
LEY N° 6738
CITE - PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE

12 ABR 2024

Certifico que la presente fotocopia es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente.

a su original que se encuentra en el expediente.

DR. PABLO C. AYALA
SECRETARIO ELECTORAL
Tribunal Electoral de la Provincia

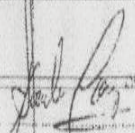
Denominación de la Partido Político: " Unidos Por Maciel "

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

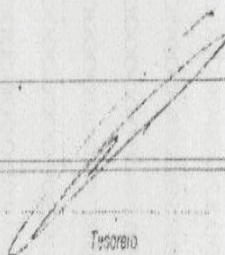
Estado de Situación Patrimonial por el Ejercicio Anual Finalizado el 31/12/2022 (Comparativo con el Ejercicio Anterior)

SANTA FE

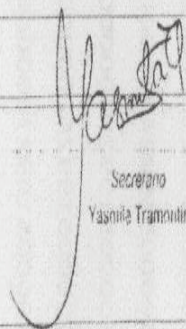
Rubros	Aportes de los Asociados			Revaluacion Tecnica	Superavit/(Deficit) Acumulados			Total	
	Capital	Ajuste al Capital	Total		Ganancias Reservadas		Superavit/(Deficit) Acumulados No Asignados	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
					Superavit Reservados	Total			
Saldos al comienzo del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R.E.C.P.A.M. -Reexpr. Partidas Saldos Iniciales		\$ -	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
Saldo al cierre del Ejercicio anterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Superavit (Deficit) del Ejercicio Económico N° 2							\$ -	\$ -	\$ -
Saldo al Cierre del Ejercicio al 31/12/2022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



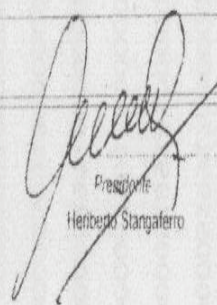
Rensu de Cuentas
Sandra Carrizo



Tesoro
Guillermina Canali



Secretario
Yasmile Tramontin



Presidente
Heriberto Stangalero

VICTOR E. MAGGI
CONTADOR PUBLICO
MAT. 01/13625-LR y N° 8738
C.P.C.R. PROVINCIA DE SANTA FE

Firmado al solo efecto de identificación

Leer en imagen de fecha 22/09/2023 el mismo se extiende por separado.

Las Notas 1 a 4, Estados complementarios que se acompañan en Anexos I, II, y III; forman parte integrante estos Estados Contables

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO**

EDICTOS

Rosario, 12 de Diciembre de 2024.-

SR. MATIAS ALEXIS MIÑO, DNI 40.054.453/ Sra. Cristina Jaime, DNI 43.124.630

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "E. A. J., DNI XXXX, LEG. 15.833, C. G. J., DNI XXXXX, LEG. 15.834 Y A. N. J., DNI XXXXX, LEG. 15.877 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 12 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 287/24 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a E. A. J., DNI XXXXX, FN XXXX, C. G. J., DNI XXXXX, FN XXXXX y A. N. J., DNI XXXXX, FN XXXX, hijos de la Sra. Cristina Jaime, DNI 43.124.630, con domicilio en calle Guido Spano 435 de Carlos Pellegrini, Pcia. de Santa Fe y C. y A. hijos del Sr. Matías Alexis Miño, DNI 40.054.453, con domicilio en calle Avellaneda 1041 de Las Rosas. B.- SUGERIR al Juzgado competente en el control de legalidad de la presente medida, que E. A. J. acceda a una TUTELA en favor de Sra. Marta Rosana Donaire, DNI 18.377.689, con domicilio en calle Tucumán 678 de Las Rosas y C. G. J. Y A. N. J. accedan a la tutela compartida en favor del Sr. MARIO AVELINO MIÑO, DNI N° 27.109.979 y la SRA. CECILIA DANIELA AMPRINO, DNI N° 28.700.196, ambos domiciliados en calle Avellaneda N° 1041 de la localidad de Las Rosas. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Cristina Jaime, DNI 43.124.630 y del Sr. Matías Alexis Miño, DNI 40.054.453, de acuerdo a lo establecido en el Art. 700 y ss del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los niños y la niña. E.- DISPONER, notificar la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALSARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere nece-

sario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45065 Dic. 27 En. 02

COMUNA DE HUMBERTO 1°

ORDENANZA N° 2738/2024

VISTO:

La necesidad de establecer anualmente los montos que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos comunales.-

CONSIDERANDO:

Que del análisis surge que se debe lograr un equilibrio entre las necesidades económicas de la Comuna y las posibilidades de los contribuyentes.-

Que se ha efectuado un estudio de costos de los servicios prestados por esta Comuna, del que surge que hay una evolución creciente de los costos, provocada por el incremento de los componentes de dichos costos, fundamentalmente por los precios de los insumos y de la mano de obra, lo que hace que sea necesario incrementar el monto de los mismos para poder continuar prestándolos.-

Que además de los incrementos en los costos, se ha aumentado la cantidad de inmuebles a los que se les presta servicios, que en su mayoría constituyen unidades familiares como consecuencia del crecimiento de la planta urbana.-

Que por lo mencionado precedentemente es necesario actualizar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2.025.-

POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE HUMBERTO 1°, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

TÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1°: Hecho Imponible.

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuar a la Comuna, el sujeto pasivo obligado al pago por la organización y prestación potencial o efectiva de cualquiera de los siguientes servicios: los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales, conservación de plazas, paseos, poda de árboles, red vial comunal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.-

CAPÍTULO I

DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Artículo 2°: Sujeto Pasivo.

Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán considerados sujeto pasivo los propietarios de bienes inmuebles en el área urbana del Distrito Humberto 1°, y los poseedores de bienes inmuebles a título de dueño en el área urbana del Distrito Humberto 1°. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.-

Artículo 3°: Base Imponible.

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos estará constituida por los metros lineales de frente.-

Artículo 4°: Exenciones.

Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y de los adicionales a la misma:

- a) Los casos establecidos en el Código Tributario Municipal Ley 8.173:
 - 1.- Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.-
 - 2.- Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.-
 - 3.- Las entidades vecinales reconocidas por la Comuna, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.-
 - 4.- Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.-
 - 5.- Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.-
 - 6.- Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.-
- b) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficial-

mente, hospitales, Salones Comunitarios Barriales, establecimientos educativos, comedores escolares para niños carenciados, bibliotecas, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados, no posean otros inmuebles y en la medida que los mismos sean destinados a cumplir con la finalidad de dichas instituciones.-

c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos, Centro de Jubilados y Pensionados de Humberto 1º, ACADIS, Hospital de Humberto 1º, Samco de Humberto 1º, Asociación de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º, Asociación Protectora de Animales de Humberto 1º (APDA), y toda asociación civil sin fines de lucro en tanto y en cuanto sean de su propiedad o hayan sido cedidos a ellas definitivamente en propiedad a los fines expresados, no posean otros inmuebles y los utilicen para cumplir con los fines institucionales de las mismas.-

d) Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Comunal, como integrantes del Patrimonio Cultural de Humberto 1º.-

Artículo 5º: Descuento en el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

A los inmuebles urbanos de propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidades que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen un mes del haber jubilatorio mínimo nacional, se aplicará un descuento en la Tasa General de Inmueble Urbano de hasta un 50%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia.-
- 2.- El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar.-

3.- No sean el titular de la jubilación o pensión o su cónyuge o su conviviente, titulares de dominio de otro u otros inmuebles, ni de vehículos de ningún tipo.-

4.- No habiten en el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa.-

Los Contribuyente que pretendan acogerse al descuento establecido en este artículo, deberán tramitar el mismo presentando formulario de Declaración Jurada en la Comuna, adjuntando a éste fotocopia certificada de la última liquidación percibida en concepto de los ingresos antes mencionados, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

La duración del beneficio del descuento establecido en este artículo será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el contribuyente deberá presentar certificado de la subsistencia de tal situación, en original o fotocopia certificada, la declaración jurada en la Comuna que justifique las condiciones de inicio que le dieron origen al descuento, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente, y la Comisión Comunal tendrá derecho a verificar la autenticidad del mismo, y a verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

El otorgamiento del descuento no tendrá efecto retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de todo lo mencionado anteriormente, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos, y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar a la Comuna cualquier cambio de situación que implique la pérdida del descuento. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de una multa equivalente al doble del tributo que hubieran tenido que abonar sin el descuento desde que se produjo el cambio de situación, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación, y sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses a una tasa de interés del 6% mensual directo, desde el momento en el que se produjo el cambio de situación.-

Los descuentos establecidos en este artículo deberán ser solicitados por parte interesada por escrito, y deberán presentarse las solicitudes a la Comisión Comunal y las mismas deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza o con los que en el futuro establezca la Comisión Comunal, y el descuento no será retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de éste.-

Artículo 6º: Sanción.

El Contribuyente que falseara u omitiera cualquier dato de los requeridos en la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar sin el descuento, sin perjuicio de los intereses que correspondieran aplicar a la tasa del 6% mensual directo.-

La Comisión Comunal se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a fin de verificar los datos presentados, y las declaraciones juradas y documentación presentada.-

Artículo 7º: Categorías.

La Tasa General de Inmuebles Urbanos se abonará en forma mensual, de acuerdo a las categorías que se establecen en la presente Ordenanza, y que se detallan a continuación:

CATEGORÍA 1: Comprende los inmuebles con recolección de residuos, barrido, mantenimiento de espacios verdes, servicios de cloacas, y alumbrado, ubicados enfrente de avenidas y boulevares, pavimentados o no pavimentados, entre ellos los que están ubicados enfrente a la Plaza 25 de Mayo, y a los ubicados enfrente Acceso San Martín.....\$ 785.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 2: Comprende los inmuebles con recolección de residuos, barrido, servicio de cloacas, y alumbrado, ubicados enfrente de calles con pavimento o con carpeta asfáltica.....\$ 498.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 3: Comprende los inmuebles ubicados enfrente a calles con ripio, o ripio y cordón cuneta oarenado, con recolección de residuos, riego, servicio de cloacas y alumbrado\$ 425.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 4: Comprende a los inmuebles ubicados enfrente acalles de tierra con servicio de riego, recolección de residuos, y alumbrado\$ 269.- por metro lineal de frente.-

CATEGORÍA 5: Comprende el resto de los inmuebles que se encuentran ubicados enfrente a calles de tierra que cuentan con servicios de mantenimiento de calles y limpieza de alcantarillas y banquetas.....\$ 192.- por metro lineal de frente.-

Para todas las propiedades de más de una planta y para los departamentos internos se fija el mismo importe de tasas por metro lineal de frente que para el resto, debiéndose aplicar la correspondiente según a la categoría en que se encuentren los mismos.-

Dispónese que el servicio de cloacas será percibido en aquellas zonas en que es posible brindar el mismo porque está hecha la obra de cloacas, ya sea que los inmuebles estén conectados o no.-

Artículo 8º: Cambio de Categoría.

En caso que un inmueble cambie de categoría, el mismo se producirá en forma automática.-

Artículo 9º: Situaciones particulares.

a) Cuando el inmueble esté ubicado en esquina, se bonifica el monto a pagar por la tasa en un 30%.-

b) En los casos que el inmueble por sus metros lineales de frente, esté ubicado endiferentes categorías se adopta el criterio de tomar para tributar la tasa el de la categoría que le corresponda a cada frente.-

Artículo 10º: Terrenos baldíos.

Se considerarán terrenos baldíos, los terrenos que no cuenten con un edificio debidamente declarado que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio.-

Por terreno baldío con maleza o que no se encuentre debidamente desocupado, libre de residuos, maquinarias, o cualquier otra cosa mueble, que genere olores nauseabundos, posible habitat para roedores o de plagas de algún tipo, se aplicará una sobretasa de:

a) Zona de 1ra. Categoría por inmueble..... del 300%.-

b) Zona de 2da. Categoría por inmueble.....del 150%.-

c) Zona de 3ra. Categoría por inmueble..... del 75%.-

d) Zona de 4ta. Categoría por inmueble..... del 50%.-

e) Zona de 5ta. Categoría por inmueble.....del 50%.-

Estos adicionales se aplicarán sin perjuicio de las multas o acciones judiciales que pudieren corresponder, y comprenderán los períodos en los que el lote se encuentre en el estado detallado anteriormente.-

Artículo 11º: Loteos (Urbanizaciones)

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles.-

Para los casos en que se vendan terrenos en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2025/2017, se aplicará la multa dispuesta en la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.-

Artículo 12º: Adicionales a la Tasa:

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Se fija en concepto de Servicio de Cloacas, para los inmuebles urbanos antes mencionados, que estén o no conectados, que se encuentren dentro del radio comprendido en el Plan de Servicio de Cloacas un adicional de \$ 4.800.- por mes, por inmueble, para aquellos inmuebles urbanos que pertenezcan a las 1ª, 2ª y 3ª categorías de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza.-

b) Se fija en concepto de Tasa Hospital de Humberto 1º aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza un adicional de \$ 200.-, por mes, por inmueble.-

c) Se fija en concepto de Tasa Bomberos Voluntarios de Humberto 1º aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza, un adicional de \$ 156.-, por mes, por inmueble.-

d) Se fija en concepto de Tasa Asistencia Comisaría N° 7, aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza, un adicional de \$ 115.- por mes, por inmueble.-

e) Se fija en concepto de Conservación de Pavimento, un adicional de \$ 518.- por mes, por inmueble, para los inmuebles que estén en la Primera Categoría y en la Segunda Categoría conforme a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza.-

Artículo 13º: Vencimiento.

El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, y los adicionales de la misma detallados en esta Ordenanza, operará los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil, y se cobrará por mes vencido.-

Artículo 14º: Sanciones.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS

Artículo 15º: Sujeto Pasivo.

Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Suburbanos serán considerados sujetos pasivos obligados al pago los propietarios de bienes inmuebles en el área Suburbana del Distrito Humberto 1º, y los poseedores de bienes inmuebles a título de dueño en el área Suburbana del Distrito Humberto 1º. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.-

Artículo 16º: Base imponible.

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos estará constituida por los metros lineales de frente o por superficie, según la categoría en la que esté cada inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la presente Ordenanza.-

Artículo 17º: Exenciones.

Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos y de los adicionales a la misma:

a) Los casos establecidos en el Código Tributario Municipal Ley 8.173:

1.- Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.-

2.- Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.-

3.- Las entidades vecinales reconocidas por la Comuna, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.-

4.- Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.-

5.- Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.-

6.- Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.-

b) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, Salones Comunitarios Barriales, establecimientos educativos, comedores escolares para niños carenciados, bibliotecas, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados, no posean otros inmuebles y en la medida que los mismos sean destinados a cumplir con la finalidad de dichas instituciones.-

c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos, Centro de Jubilados y Pensionados de Humberto 1º, ACADIS, Hospital de Humberto 1º, Samco de Humberto 1º, Asociación de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º, Asociación Protectora de Animales de Humberto 1º (APDA), y toda asociación civil sin fines de lucro en tanto y en cuanto sean de su propiedad o hayan sido cedidos a ellas definitivamente en propiedad a los fines expresados, no posean otros inmuebles y los utilicen para cumplir con los fines institucionales de las mismas.-

d) Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Comunal, como integrantes del Patrimonio Cultural de Humberto 1º.-

Artículo 18º: Descuento en el pago de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos.

A los inmuebles suburbanos de propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidades que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen un mes del haber jubilatorio mínimo nacional, se aplicará un descuento en la Tasa General de Inmueble Suburbano de hasta un 50%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia.-

2.- El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar.-

3.- No sean el titular de la jubilación o pensión o su cónyuge o su conviviente, titulares de dominio de otro u otros inmuebles, ni de vehículos de ningún tipo.-

4.- No habiten en el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa.-

Los Contribuyente que pretendan acogerse al descuento establecido en este artículo, deberán tramitar el mismo presentando formulario de Declaración Jurada en la Comuna, adjuntando a éste fotocopia certificada de la última liquidación percibida en concepto de los ingresos antes mencionados, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

La duración del beneficio del descuento establecido en este artículo será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el contribuyente deberá presentar certificado de la subsistencia de tal situación, en original o fotocopia certificada, la declaración jurada en la Comuna que justifique las condiciones de inicio que le dieron origen al descuento, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente, y la Comisión Comunal tendrá derecho a verificar la autenticidad del mismo, y a verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

El otorgamiento del descuento no tendrá efecto retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de todo lo mencionado anteriormente, y la Comisión Comunal antes de otorgar el descuento tendrá derecho a verificar la existencia o no de otros inmuebles o de vehículos de propiedad de alguno de los mismos, y la existencia de las condiciones declaradas por éstos, y a exigir la presentación de toda la documentación que considere necesaria.-

Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar a la Comuna cualquier cambio de situación que implique la pérdida del descuento. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de una multa equivalente al doble del tributo que hubieran tenido que abonar sin el descuento desde que se produjo el cambio de situación, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación, y sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses a una tasa de interés del 6% mensual directo, desde el momento en el que se produjo el cambio de situación.-

Los descuentos establecidos en este artículo deberán ser solicitados por parte interesada por escrito, y deberán presentarse las solicitudes a la Comisión Comunal y las mismas deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza o con los que en el futuro establezca la Comisión Comunal, y el descuento no será retroactivo, y el mismo comenzará a regir luego de otorgado por la Comisión Comunal, previo análisis de éste.-

Artículo 19º: Sanción.

El Contribuyente que falseara u omitiera cualquier dato de los requeridos en la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar sin el descuento, sin perjuicio de los intereses que correspondieran aplicar a la tasa del 6% mensual directo.-

La Comisión Comunal se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a fin de verificar los datos presentados, y las declaraciones juradas y documentación presentada.-

Artículo 20º: Categorías.

La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se abonará en forma mensual, de acuerdo a las categorías que establece la presente Ordenanza, las que se detallan a continuación:

CATEGORÍA 1: Zona con calles de tierra, que cuente con cualquiera de los siguientes servicios: limpieza de banquetas, o mantenimiento de alcantarillas\$ 4.- por superficie.-

CATEGORÍA 2: Zona de quintas con frente a Ruta Provincial N° 13, que cuenten con cualquiera de los siguientes servicios: limpieza o mantenimiento de banquetas, mantenimiento de alcantarillas, y 50.-, por metro lineal de frente.-

Para todas las propiedades de más de una planta y para los departamentos internos se fija el mismo importe de tasas por metro lineal o por superficie que para el resto, según a que la categoría que corresponda los inmuebles.-

Artículo 21º: Pasaje de Zona Suburbana a Zona Urbana.

Establécese que para el pasaje de inmuebles de la Zona Suburbana a la Urbana, deberá cumplimentarse con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 2025/2017.-

Artículo 22º: Loteos (Urbanizaciones)

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de

este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles.-

Para los casos en que se vendan terrenos en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2025/2017, se aplicará la multa dispuesta en la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.-

Artículo 23°: Situaciones particulares.

a) Cuando el inmueble esté ubicado en esquina, se bonifica el monto a pagar por la tasa en un 30%.-

b) En los casos que el inmueble por sus metros lineales de frente, esté ubicado endiferentes categorías se adopta el criterio de tomar para tributar la tasa el de la categoría que le corresponda a cada frente.-

Artículo 24°: Adicionales a la Tasa.

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Se fija en concepto de Tasa Hospital de Humberto 1° aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20° de esta Ordenanza un adicional de \$ 200.-, por mes, por inmueble. -

b) Se fija en concepto de Tasa Bomberos Voluntarios de Humberto 1° aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20° de la presente Ordenanza un adicional de \$ 2,50.- por mes, por metro lineal de frente por inmueble.-

c) Se fija en concepto de Tasa Asistencia Comisaría N° 7, un adicional de \$ 115.- por mes, por inmueble, aplicable a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20° de la presente Ordenanza.-

Artículo 25°: Vencimiento.

El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, y los adicionales de la misma detallados en esta Ordenanza, operará los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil, y se cobrará por mes vencido.-

Artículo 26°: Sanción.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

CAPÍTULO III

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 27°: Sujetos Pasivos.

Será considerado sujeto pasivo obligado al pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales los propietarios de bienes inmuebles en el área rural del Distrito Humberto 1°, y los poseedores de bienes inmuebles a título de dueño en el área rural del Distrito Humberto 1°. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.-

Artículo 28°: Base Imponible. Monto a cobrar por hectárea por mes por inmueble.

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales estará fijada por hectáreas, siendo el valor a percibir por hectárea el equivalente en pesos al 50% del precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°, por mes, por inmueble, el cual se actualizará mensualmente, tomando para la actualización el valor del precio del litro de gas oil del día que se emita la tasa. Por lo que cada mes se multiplicará la cantidad de hectáreas por el equivalente en pesos al 50% del precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1° al día que se emita la tasa y ese resultado será el monto a pagar mensualmente por Tasa General de Inmueble Rural, por mes y por inmueble y se pagará por mes vencido.-

Para la Tasa General de Inmueble Rural correspondiente al mes de enero de 2.025 que vence en el 20 de febrero de 2.025 se cobrará la suma de \$ 1.256.- por hectárea, por inmueble, por ese mes, y su vencimiento operará el día veinte (20) de febrero de 2.025, o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil.-

Artículo 29°: Categoría Única.

Los inmuebles rurales tienen una única categoría y comprende a los inmuebles rurales dentro del Distrito Humberto 1° que cuentan con servicio de mantenimiento de caminos o caminos con estabilizado granular y alcantarillas.-

Artículo 30°: Pasaje de Zona Rural a Zona Suburbana o a Zona Urbana. Establécese que para el pasaje de inmuebles de la Zona Rural a la Zona Suburbana o a la Zona Urbana, deberá cumplimentarse con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 2025/2017.-

Artículo 31°: Adicionales a la Tasa.

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Rurales, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Se fija en concepto de Tasa Hospital de Humberto 1°, un adicional de \$ 12.- por hectárea, por mes, por inmueble.-

b) Se fija en concepto de Tasa Bomberos Voluntarios de Humberto 1° un adicional de \$ 12.- por hectárea, por mes, por inmueble.-

c) Se fija en concepto de Tasa Asistencia Comisaría N° 7, un adicional de \$ 115.- por mes, por inmueble.-

Artículo 32°: Vencimiento.

El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales, y los adicionales de la misma detallados en esta Ordenanza, operará los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato pos-

terior si éste fuera inhábil, y se cobrará por mes vencido.-

Artículo 33°: Sanción.

En caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

CAPÍTULO IV

PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLE URBANO, SUBURBANO Y RURAL.

Artículo 34°: Establécese que a quien pague la Tasa General de Inmueble Urbano, Suburbano o Rural de todo el año 2.025 en el mes de enero de 2.025, se aplicará sobre el importe total un descuento del 10%.-

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS - PLUSVALÍA

Artículo 35°: Alcance.

Es el monto a pagar a la Comuna por quienes en los inmuebles de su propiedad o poseídos a título de dueño obtengan beneficios directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio de los contribuyentes, otorgándole una plusvalía en sus propiedades, terrenos o edificios, o que signifique un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, con independencia de quién realice la obra pública, conforme lo prevé el artículo 5° del Código Tributario Municipal Ley 8.173.-

Artículo 36°: Pago.

El pago deberá ser efectuado, según financiamiento, forma, plazo y condiciones dispuestos por la Comisión Comunal, conteniendo como mínimo los siguientes elementos:

- 1.- Mención de la obra y su presupuesto total.-
- 2.- Monto a cobrar.-
- 3.- Descripción precisa de la zona beneficiada.-
- 4.- Prorrrateo del monto a cobrar entre los inmuebles beneficiados.-
- 5.- Vencimiento del plazo para el pago, modalidad de pago, número de cuotas e intereses, en caso de otorgarse financiamiento.-

TÍTULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN.

Artículo 37°: Servicios Retribuidos.

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, y aquellos que la Comuna creare en el futuro, destinados a:

- 1.- Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro.-
- 2.- Preservar la salubridad, seguridad alimentaria e higiene.-
- 3.- Inspección de locales, establecimientos, predios, oficinas e inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos, y de cualquier otro tipo.-
- 4.- Zonificación, elaboración de estadísticas, bromatología, seguridad, control, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento a las actividades económicas en todas sus formas.-
- 5.- Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de la jurisdicción de esta Comuna, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, financieras, de esparcimientos, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.-

Artículo 38°: Sujetos Pasivos.

Son contribuyentes obligados al pago de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados dentro del Distrito Humberto 1° y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente:

- a) las personas físicas.
- b) las sucesiones indivisas.
- c) las personas de existencia ideal de carácter público o privado, Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresarial y todas aquellas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias o en la ley que la reemplace en el futuro, constituidas regularmente o no, incluidas las Sociedades Cap. I Secc IV y las Sociedades de Hecho o Sociedades irregulares.

d) los Fideicomisos.-

Artículo 39°: Hecho Imponible.

Los sujetos indicados en el artículo anterior que realicen actos u operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no, con la condición de que se originen y/o realicen en el Distrito Humberto 1°, generarán por cada oficina administrativa, establecimiento industrial, local comercial, depósito, o desarrollo de la actividad, montos imponibles gravados por este Derecho.-

Para aquellos casos en que no se declare la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente.-

También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma

accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros.-

Se encuentran también alcanzados los sujetos mencionados en el artículo anterior cuando sean titulares de bienes que se encuentren situados dentro de la jurisdicción Comunal.-

Para las situaciones de otras personas tanto físicas como jurídicas, cuya Casa Central, se encuentre en otra jurisdicción, el domicilio será el de la Agencia o Sucursal; subsidiariamente cuando hubiere dificultad para su determinación, será el del lugar donde desarrolle su actividad principal, aun cuando no se ubique dentro del Distrito Comunal de Humberto 1º.-

Artículo 40º: Base Imponible.

El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna de Humberto 1º, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.-

Artículo 41º: Devengamiento de Ingresos Brutos. Se entenderá por ingresos brutos devengados, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

a) en el caso de venta de inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el momento del período fiscal en que fueron efectuados.-

b) en el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, de la entrega del bien o acto equivalente, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior.-

c) en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.-

d) en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior.-

e) en el caso de provisión de energía eléctrica, gas o prestaciones de servicios de comunicaciones, telefonía o telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-

f) en el caso de provisión de agua o prestación de servicios cloacales, desde el momento de la percepción total o parcial.-

g) en el caso de los intereses y/o actualizaciones ganados que se originen en préstamos de dinero o cualquier otro tipo de denominación que se otorgue a estas operaciones, o por su mora, o punitivos, estarán sujetos a imposición en el período fiscal en que se devenguen, conforme a las siguientes situaciones:

1) tasa de descuento: en el momento de su percepción.

2) tasa de interés: en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total si no existieren amortizaciones parciales.

Salvo prueba en contrario, cuando en el instrumento respectivo no se consigne el tipo de interés o importe por este concepto, se presume que devenga un interés no inferior al que cobran las instituciones oficiales de crédito por operaciones similares a la que refiera tal instrumentación.-

h) en el caso de intereses y/o actualizaciones ganados que se originen en la financiación por la venta de bienes, o por su mora o punitivos, en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total de la operación si no existieran amortizaciones parciales.-

i) en los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.-

A los fines de todo lo expuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad. Cuando corresponda imputar los ingresos brutos conforme a la percepción, se considerará el momento en que se cobren en efectivo o en especie, y además, en los casos en que estando disponible, se han acreditado en cuenta del contribuyente o responsable, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.-

Artículo 42º: Ingresos no gravados.

No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:

a) El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general.-

b) Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.-

Artículo 43º: Exenciones. Otorgamiento.

La Comisión Comunal podrá otorgar exenciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas especiales sancionadas a tal efecto. Para ello establecerá las formas y procedimientos administrativos a los efectos de declarar exentos a sujetos y/o actividades. Los alcanzados por este artículo están obligados a solicitar mediante nota fundada a la Comisión Comunal la exención pertinente, y a acompañar la documentación que la

misma exija.-

Artículo 44º: Exenciones Subjetivas. Están exentos del pago de este gravamen:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus Dependencias, Reparticiones Autárquicas y Descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los Organismos, reparticiones autárquicas, Entes Descentralizados y Empresas de los Estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, financieras, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.-

b) Las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Entidades de Beneficencia, de Bien Público, de Asistencia Social, de Educación e Instrucción, Científicas, Artísticas, Culturales y Deportivas, Asociaciones Cooperadoras y Cooperativas Escolares, Instituciones Religiosas y Asociaciones Gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios y/o asociados. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por Autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como entidad exenta por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y/o quien la reemplace en el futuro en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural o gas envasado, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza.-

c) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la Actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de asociados y/o adherentes, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial (turismo, cementerios y otras).-

d) Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.-

e) Los partidos políticos reconocidos legalmente.-

f) Las obras sociales constituidas según los términos de la legislación vigente en la materia, excluyendo los servicios de medicina prepaga privada.-

g) Las Cooperativas de Trabajo.-

Artículo 45º: Exenciones Objetivas. Están exentos los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

a) Operaciones de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y Comunas. Esta exención no alcanza de ningún modo a las actividades desarrolladas por los Agentes de Bolsa o Intermediarios en relación a operaciones realizadas con este tipo de títulos ni a las Personas Jurídicas que las realicen.-

b) La edición, impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. La distribución y venta de los impresos citados tendrán igual tratamiento.-

c) Asociados de Cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.-

d) El ejercicio liberal de profesiones siempre que se encuentre regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas debidamente reconocidas, realizado en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorario y no se encuentren organizados bajo la forma de Empresa, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante.-

e) El ejercicio de la docencia, sin establecimiento, de nivel primario, secundario y terciario con el correspondiente título habilitante expedido por Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas reconocidas, realizado en forma personal y directa que no se encuentre organizado bajo la forma de Empresa y se trate de tareas inherentes específicamente a las tareas de docencia.-

f) Las actividades realizadas por Academias, Escuelas de Enseñanza, Bibliotecas Públicas, Instituciones Científicas, Artísticas y Culturales.-

g) Actividades forestales, agropecuarias y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae, y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor.-

h) Las exportaciones, entendiéndose por tales, la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, es lingaje, depósito y toda otra actividad de similar naturaleza.-

i) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Ley Nacional N° 24.977 Monotributistas- ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), deberán abonar el D.R.e I.: desde el inicio de sus actividades, salvo excepción expresa de la Comisión Comunal.-

En todos los casos las Asociaciones o Instituciones deben ser reconocidas por la Autoridad competente y ratificadas por la Comisión Comunal, y deberá acompañar toda la documentación que la Comisión Comunal le exija.-

Artículo 46º: Trabajo profesional en forma de empresa. A los fines de lo establecido en el artículo 45º inciso d), se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones y otros tipos de formas societarias.

b) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados.-

c) Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional.-

d) Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas. No resulta determinante de una Empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo.-

e) Se utilice un capital excesivo en relación a lo que una profesión exige.-

No están comprendidos en el concepto de Empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior.-

Artículo 47º: Período fiscal. Vencimiento.

El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes presentar una declaración jurada en la que se resume la totalidad de los ingresos brutos devengados en el mes calendario, y el vencimiento para el pago operará el día veinte (20) de cada mes posterior al que se devengan, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. Por lo tanto el vencimiento para el Pago del Derecho de Registro e Inspección operará los días veinte (20) de cada mes o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si ésta fuera inhábil, y se pagará por mes vencido.-

Artículo 48º: Inscripción.

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades mediante la presentación de los formularios y documentación que se exija a tal efecto, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.-

Ningún contribuyente podrá iniciar o continuar actividades de cualquier tipo sin que antes la Comisión Comunal haya otorgado o renovado la habilitación comunal correspondiente.-

Una vez constatado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la Comisión Comunal otorgará el certificado de habilitación pertinente.-

Al momento de la inscripción o renovación estará obligado a presentar la solicitud con su firma y todos los datos que se le requieran en la misma, fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) y en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), sin perjuicio de cualquier otro tipo de documentación que se exija a su efecto. En el caso de apertura de otros tipos de establecimientos que pertenezcan al mismo titular, deberán iniciar los trámites de inscripción y habilitación Comunal a fin de anexarlos al trámite original de inscripción.-

En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la habilitación Comunal pertinente, o la renovación de la misma, la Comisión Comunal iniciará los trámites de oficio con efectos tributarios, previa intimación al sujeto infractor para que en el término que de quince (15) días hábiles administrativos, el responsable inicie, continúe y finalice el trámite de habilitación comunal o renovación de la misma. Caso contrario, las actuaciones administrativas serán enviadas al Juzgado Comunal de Faltas para que proceda a la clausura y/o inhabilitación de la actividad detectada no declarada o de la actividad respecto de la que no se haya solicitado la renovación.-

En el caso descripto en el párrafo anterior el responsable deberá declarar y abonar el gravamen devengado desde la fecha de inicio real de la actividad o desde que debió renovar la habilitación, con más una multa equivalente al doble de los montos que debió pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

Su mero empadronamiento a los fines tributarios, y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización y habilitación comunal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin.-

Toda solicitud de inscripción o renovación no tendrá curso favorable ante la Comisión Comunal, cuando el/los solicitante/s, ya sean personas físi-

cas o jurídicas, en carácter de titulares o como integrantes de sociedades, o sucesiones indivisas registren deudas con la Comuna por los tres conceptos siguientes:

a) Derecho de Registro e Inspección

b) Declaraciones Juradas

c) Requerimientos de información solicitados por la Comisión Comunal.

En caso de formalizarse Convenio de Pago por las deudas mencionadas en el párrafo anterior, la habilitación se efectuará por períodos de tres (3) meses, quedando sujeta su renovación al cumplimiento del respectivo convenio.-

Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de inspección bromatológica, éstos deberán estar previamente cumplimentados.-

Cuando el contribuyente sea menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor debidamente inscripta, venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo emancipación, todo en original, copia y/o fotocopia certificada.-

Artículo 49º: Ingresos no gravados - Deducciones.

Para establecer el monto de los ingresos imposables, se efectuarán las siguientes deducciones:

a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.-

b) Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.-

c) Importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal, impuestos nacionales para fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta.-

Esta deducción de los gravámenes citados, sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección en tanto se encuentren inscriptos como tales.-

El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

d) Importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus Renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

e) Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.-

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustible.-

Artículo 50º: Actividades estacionales.

Para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado, debiendo pagarse un mínimo de seis (6) períodos fiscales por año calendario. La Comisión Comunal resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la localidad o distrito.-

Artículo 51º: Actividades especiales - Monotributista Social. Efectores Sociales. Las personas físicas y los "Proyectos Productivos o de Servicios", reconocidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTRIBUTISTA SOCIAL):

A los fines de estar amparados bajo el citado régimen, tienen que tener una única actividad económica productiva, comercial o de servicios, proyectos productivos o de servicios de entre 2 a 20 integrantes y también pueden participar cooperativas de trabajo con un mínimo de 6 asociados o asociadas, y no superar el límite de facturación anual establecido. En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite, conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente.

Inscripción de actividades para efectores sociales. Las personas físicas una vez registradas y habilitadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN deberán inscribirse en el Padrón Comunal del Derecho de Registro e Inspección mediante la presentación de los formularios y documentación que la Comisión Comunal exija a tal efecto, para así obtener el certificado de Habilitación Comunal de la actividad beneficiada, y deberán pagar a la Comuna lo que ésta cobre por Habilitación Comunal, y por renovación de la misma.-

Exclusión: En caso que la Comisión Comunal detecte que el MONOTRIBUTISTA SOCIAL desarrolle alguna actividad que no se encuentre registrada ni habilitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN conjunta con la actividad beneficiada automáticamente quedará excluido de dicho régimen, y se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deba pagar, y un interés del 6% mensual directo desde que se detectó el desarrollo de alguna otra actividad, y deberá pagar también los importes retroactivos a esa fecha.-

Cese de actividades: Para el caso de cese de la actividad beneficiada

previamente deberá solicitarlo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y luego presentar el formulario correspondiente solicitando la baja del Padrón Comunal.-

Artículo 52º: Alicuota General.

La alicuota general del Derecho de Registro e Inspección se fija en el 0,70%, y la misma será aplicada sobre la base imponible constituida por el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna de Humberto 1º, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria, salvo disposiciones especiales.-

Artículo 53º: Alicuotas especiales.

Todas las alicuotas especiales que se detallan a continuación serán aplicadas sobre la misma base imponible sobre la que se aplica la alicuota general.-

I) DEL 0%:

a) Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas.-

b) Producción y Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen.-

c) Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza, las que estarán gravadas con la alicuota general.-

d) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional.-

II) DEL 16% Sobre el importe abonado por ingresos brutos.

a) Cooperativas que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra, y aquellos contribuyentes que aporten a régimen simplificado abonarán un 16 % de la o las alicuotas determinadas para ingresos brutos.-

b) Cooperativas de Tamberos con casa central en la localidad y, que comercializan leche fluida sin procesar y, desarrollen otras actividades comprendidas en Ingresos Brutos abonarán un 16% del total del importe determinado a abonar por ingresos brutos.-

III) DEL 0,20%

a) Acopiadores de productos agrícolas (acopio de cereales y oleaginosas), solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra.-

IV) DEL 0,30%:

Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios).

V) DEL 0,40%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

b) Actividades industriales en general.

VI) DEL 0,65%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.-

En todos los casos la Comisión Comunal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquella rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas y recabas por la Comisión Comunal.-

Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alicuota correspondiente.-

b) Revendedores de productores lácteos (si cumplen con algunos de los parámetros del artículo 54º inciso 4 de esta Ordenanza).-

c) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas.-

d) Ventas de libros, textos de literatura, técnicos y científicos.-

VII) DEL 0,85%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas.-

b) Servicios de productores o agente de seguros, cuando su actuación se encuadre en las disposiciones del artículo 53 de la ley 17.418.-

c) Locación de personal.-

d) Alquileres y/o prestación de servicios de lavadoras y secadoras de ropa en general.-

e) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-

f) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-

VIII) DEL 0,90%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro trata-

miento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Actividades comprendidas en el artículo 54º, incisos 1, 2, 3, 5, y 8 de esta Ordenanza, en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como a título indicativo: consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de Terceros, comisiones por publicidad o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.-

b) Leasing de cosas muebles e inmuebles.-

c) Comercialización de combustibles líquidos, en base a comisiones por ventas.-

d) Locación de cosas o bienes muebles.-

IX) DEL 1%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial, cuando la sede principal de estos establecimientos se encuentre radicada en la localidad de Humberto 1º.-

X) DEL 1,10%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Actividades comprendidas en el artículo 54º, incisos 6, 12, y 13 de la presente Ordenanza.-

b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica.-

c) Servicios de casas y agencias de cambio.-

d) Servicios bursátiles (compra-venta de títulos públicos, acciones, etc.).-

e) Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-

f) Agencias o Empresas de turismo.-

g) Comercios por menor de peletería natural.-

h) Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.-

i) Remates de antigüedades y objetos de arte.-

j) Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería y relojes.-

k) Comercio por menor de artículos de óptica, aparatos fotográficos, artículos de fotografía, revelado de fotografías, impresión de fotografía digital y filmaciones.-

l) Locación de salones y/o servicio para fiestas de particulares.-

m) Exhibición de películas y/o realización de obras de teatro.-

n) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-

o) Locación y/o prestación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticia por cable, inalámbrica o satelital.-

p) Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores.-

XI) DEL 1,20%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza.-

b) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-

XII) DEL 1,5%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de muebles y cosas muebles, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial, cuando la sede principal de estos establecimientos no esté localizada en la localidad de Humberto 1º.-

c) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera.-

XIII) DEL 2,50%:

Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal:

a) Confeiterías bailables, discos.-

b) Cabarets, café concerts, night clubs y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.-

XII) DEL 2,8%:

a) Entidades Financieras reguladas por la Ley Nº 21.526.-

b) Operaciones de préstamos de dinero y servicios de créditos (Agencias Financieras).-

c) Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-

Artículo 54º: Bases Imponibles Especiales.

Son las siguientes:

1) Comercios y/o lugares habilitados para el desarrollo de operaciones inmobiliarias: En los casos de comercios y/o lugares habilitados para la actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados.-

2) Locación de Inmuebles: En estos casos la base imponible se inte-

grará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas.-

3) Diferencia Compra - Venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

a) Comercialización mayorista (únicamente) de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto el gas natural comprimido;

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

c) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos.

e) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.-

Los contribuyentes deberán computar, respecto de las compras sólo lo correspondiente a valores nominales por los cuales se efectuaron dichas adquisiciones, sin incluir los accesorios (intereses, fletes, embalajes, etc.).

4) Fletos: Se considerarán distribuidores fletos a todos aquellos revendedores de productos cuyas actividades se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

a) Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria.

b) Precios de venta o margen de comercialización establecidos de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fletos.

c) Explotación directa y personal de esta actividad aun cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia.

d) Realizar la misma en vehículos propios.

e) No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice.

5) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

6) Venta de Inmuebles: En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se considerarán actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas.

7) Comercialización de automotores nuevos con recepción de usados en parte de pago - Venta de automotores, motos, camiones, etc. "usados" mediante el sistema de gestión, consignación o mandato. Quienes comercialicen automotores, motos, camionetas y camiones sin uso y reciba en parte de pago los vehículos nombrados de manera no taxativa precedentemente liquidarán el tributo en cuestión de la siguiente manera:

a) por los vehículos automotores nuevos: sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado.

b) por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibirlo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido.

En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida.

8) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

9) Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función

de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compra-venta de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

10) Entidades Mutuales que desarrollen actividades financieras: La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior. Se exceptúan a aquellas entidades mutuales que presten el servicio de Ayuda Económica Mutua, con fondos propios a sus asociados y adherentes.

Los ingresos que provengan de servicios no exentos, prestados por Asociaciones Mutuales

estarán alcanzados por la alícuota que esta ordenanza encuadre a cada actividad (actividad aseguradora, de proveeduría, círculos de ahorro mutua, turismo, venta de telefonía celular y similares), debiendo el resultado adicionarse al importe que tributen por el servicio de ayuda económica mutua, en caso de corresponder.

11) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad. En caso de operaciones de préstamo de dinero realizado por personas sujetos indicados en el artículo 38° inciso a) de la presente Ordenanza la base imponible estará constituida por el monto de intereses devengados exigibles y la parte de los tributos y gastos a cargo del prestamista que sean recuperados del prestatario. Para el caso que en los documentos donde consten las operaciones no se mencione la tasa de interés y la misma no puede determinarse por otros medios o cuando la tasa sea inferior a la establecida por el Banco Nación Argentina.

12) Tarjetas de compra y/o crédito: Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/o crédito, la base imponible estará constituida por la retribución que reciban dentro del sistema, por la prestación de sus servicios.

13) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares: En las operaciones de compraventa de metales preciosos, divisas, títulos públicos, obligaciones negociables, letras de cancelación de obligaciones nacionales o provinciales y demás títulos emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunidades, la base imponible estará determinada por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta excluidos los impuestos.

14) Venta financiada directa o indirectamente por el propio contribuyente Aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad generadora: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas o servicios financiados directa o indirectamente por el propio contribuyente integran la base imponible y están gravados con la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera.

Artículo 55°: Importe mínimo.

El Derecho mínimo a pagar de cada período fiscal se fija de la siguiente forma, sin perjuicio de los tratamientos especiales fijados por separado:

1.- Actividades con alícuotas menores o iguales al 0,70%: \$ 8.000.

2.- Actividades con alícuotas mayores al 0,70% y menores al 0,90%: \$ 9.000.

3.- Actividades con alícuotas iguales o mayores al 0,90%: \$ 10.000.

Artículo 56°: Importes mínimos especiales.

Sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, se establecen para las siguientes actividades los importes mínimos a pagar de cada período fiscal en concepto de Derecho de Registro e Inspección que se detallan a continuación:

1.- Por el desarrollo de la actividad de Agencia Financiera según lo previsto en el artículo 54° inciso 11 de la presente Ordenanza, el importe a pagar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 42.500.

En caso de desarrollarse actividades parciales, la entidad financiera peticionante deberá formular el pedido y, con carácter de Declaración Jurada, identificar cada rubro desarrollado. La autorización comunal procederá sólo por las actividades especificadas taxativamente, que deberán constar en el Certificado de Habilidadación Comercial.

2.- Para el caso de las Entidades Financieras reguladas por la Ley 21.526 el monto del derecho a pagar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 47.800.

3.- Para el caso de las entidades Mutuales que desarrollen las actividades previstas en el artículo 54° inciso 10 de la presente Ordenanza, el monto del derecho a pagar mensualmente no podrá ser inferior a \$ 47.800.

4.- Para el caso de los sujetos pasivos que desarrollen la actividad establecida en el artículo 54° inciso 6 de la presente Ordenanza, el importe a pagar, por cada unidad vendida, no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 26.500.

5.- Para los sujetos habilitados para el desarrollo de la actividad prevista en el art. 54° inciso 1 de la presente Ordenanza el importe a abonar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 16.000.

6.- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad de locación de inmuebles propios el importe a pagar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 9.200.

7.- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida

en el artículo 53° punto XII inciso a) de la presente Ordenanza, el importe a pagar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 46.700.

Artículo 57°: Régimen simplificado de Derecho de Registro e Inspección para Monotributistas (MONODREI).

Los contribuyentes de carácter monotributistas frente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), que queden alcanzados por la alícuota general del 0,70% en concepto de Derecho de Registro e Inspección, quedan comprendidos dentro del Régimen Simplificado para monotributistas, abonando en forma mensual en concepto de MONODREI las siguientes sumas:

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO	CATEGORÍAS MONODREI	IMPORTE FIJO
Categorías A y B	CATEGORÍA 1	\$ 8.000.
Categoría C	CATEGORÍA 2	\$ 8.700.
Categoría D	CATEGORÍA 3	\$ 10.200.
Categoría E	CATEGORÍA 4	\$ 11.400.
Categoría F	CATEGORÍA 5	\$ 13.200.
Categoría G	CATEGORÍA 6	\$ 15.200.
Categoría H	CATEGORÍA 7	\$ 17.400.
Categoría I	CATEGORÍA 8	\$ 19.800.
Categoría J	CATEGORÍA 9	\$ 21.600.
Categoría K	CATEGORÍA 10	\$ 24.000.

La actualización de los montos por las categorías de monotributo, se produce en forma automática, conforme a la variación interanual de escalas y valores definida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) para las correspondientes categorías de Monotributo.

Los contribuyentes comprendidos en este artículo deberán presentar en la Comuna la constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) que acredite su carácter de monotributista y su categoría. La Comuna podrá exigirles a los mismos que presenten la constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) que acredite su carácter de monotributista y su categoría, todas las veces que considere necesario y éstos estarán obligados a presentarlas.

Artículo 58°: Convenio Multilateral.

Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 8.159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral, suscrito en la ciudad de Salta en 1.977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35° del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo.

Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección con locales habilitados en otras jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe, que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral suscrito en 1.977 y sus modificatorias, deberán presentar una declaración jurada anual de distribución de gastos e ingresos por jurisdicción municipal o comunal, determinando los coeficientes de aplicación de acuerdo a las disposiciones del citado Convenio a los fines de la tributación del presente derecho.

La mencionada distribución deberá ser presentada en la fecha fijada por el calendario expedido por la Comisión Arbitral de dicho convenio para la presentación del formulario CM-05 y basarse en datos fehacientes obtenidos de las operaciones del año calendario o balance comercial inmediato anterior, según corresponda.

Los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección que queden alcanzados por el Artículo 9° de la Ley de Convenio Multilateral, deberán declarar como ingresos locales y por lo tanto deberán pagar el Derecho de Registro e Inspección por la totalidad de los ingresos brutos devengados y/o percibidos en la provincia de Santa Fe.-

Artículo 59°: Cambio de Actividades y/o modificaciones sustanciales.

Todo cambio de domicilio y/o habilitación de Sucursales, así como también toda transferencia de actividad a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro de Derecho e Inspección, deberá ser comunicado a la Comuna dentro de los quince (15) días de la concreción del hecho causal del cambio de situación.

Artículo 60°: Cese de actividades.

El cese de actividades incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, deberá comunicarse dentro de los quince (15) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que le exija la Comisión Comunal, además de la previa constatación por parte de la misma de dicho cese de actividades.-

Baja de Oficio.

En caso que la Comisión Comunal constatare fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo devengado hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado, con más un interés del 6% mensual directo y al cobro de la multa equivalente el doble de lo que hubiera tenido que pagar. Así mismo la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación comunal correspondiente otorgada oportunamente al sujeto pasivo.-

En caso que el sujeto pasivo, cuya actividad fue objeto de una baja de oficio, sea detectado ejerciendo algún tipo de actividad gravada, la Comisión Comunal procederá a reactivar la cuenta tributaria dejada sin efecto pero no así la habilitación comunal, la que deberá ser tramitada nuevamente ante la Comuna, conforme lo previsto por esta Ordenanza y/u Ordenanza que en el futuro la reemplace y/o modifique.-

Continuidad económica. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencia de continuidad económica. Especialmente, se considerará que hay evidencias de continuidad económica, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se norma o por absorción de una de ellas.
- La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.
- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Artículo 61°: Sanción.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Título se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO IV

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 62°: La Tasa de Mantenimiento de Cementerio es lo que cobrará la Comuna para costear la limpieza, mantenimiento y conservación en buen estado de los espacios verdes y de los espacios comunes del Cementerio Comunal de Humberto 1°.-

Artículo 63°: Sujetos obligados al pago. La Tasa de Mantenimiento de Cementerio deberá ser pagada por los concesionarios de nichos a perpetuidad, los concesionarios de lotes para panteones o tumbas a perpetuidad, los concesionarios de panteones a perpetuidad, los concesionarios de tumbas a perpetuidad, los concesionarios de uso de cinerarios, los permisionarios de uso a título precario de nichos, los permisionarios a título precario de lotes para panteones o tumbas, los que por cualquier carácter tengan nichos en Galerías de Asociaciones, Instituciones o terceros, los herederos de cualquiera de los enumerados, y los que tengan familiares sepultados en el Cementerio Comunal, ya sea en nichos, panteones o tumbas, independientemente de si se efectivizó en documentos la transferencia de la concesión.-

Artículo 64°: Establécese que los concesionarios de nichos a perpetuidad en Galerías Comunales deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 1.100.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de nicho.-

Artículo 65°: Establécese que los permisionarios de uso a título precario de nichos en Galerías Comunales deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 1.100.- por mes, por cada permiso de uso a título precario de nicho.-

Artículo 66°: Establécese que los concesionarios de lotes a perpetuidad para panteones en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 3.800.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de lote.-

Artículo 67°: Dispónese que los concesionarios de lotes a perpetuidad para tumbas en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 2.100.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de lote.-

Artículo 68°: Establécese que los concesionarios de panteones a perpetuidad en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 3.800.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de panteón.-

Artículo 69°: Establécese que los concesionarios de tumbas a perpetuidad en el Cementerio Comunal deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 2.100.- por mes, por cada concesión a perpetuidad de tumba.-

Artículo 70°: Dispónese que los permisionarios a título precario de lotes en el Cementerio Comunal para panteones deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 3.800.- por mes, por cada permiso a título precario de lote.-

Artículo 71°: Dispónese que los permisionarios a título precario de lotes en el Cementerio Comunal para tumbas deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la suma de \$ 2.100.- por mes, por cada permiso a título precario de lote.-

Artículo 72°: Dispónese que los concesionarios de uso de cinerarios deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 550.- por mes, por cada concesión de uso de cinerario.-

Artículo 73°: Dispónese que los que por cualquier carácter tengan nichos en Galerías de Asociaciones, Instituciones o terceros, deberán pagar en concepto de Tasa de Mantenimiento de Cementerio la suma de \$ 1.100.- por mes, por cada nicho.-

Artículo 74°: Los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° deberán pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en éstos, independientemente de si se hubiera efectivizado la transferencia de la concesión o permiso en documentos.-

Artículo 75°: Vencimiento. La Tasa de Mantenimiento de Cementerio deberá pagarse mensualmente, por mes vencido, y su vencimiento operará el día veinte (20) de cada mes, o el primer día hábil administrativo posterior si éste fuera inhábil.-

Artículo 76°: La falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 64° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna de Humberto 1° a declarar revocada la concesión de nicho a perpetuidad, disponiendo el traslado de los restos al Osario, y si el estado del cadáver no lo permitiera, será sepultado bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión de nicho a perpetuidad, únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que establece este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio.-

b) Cuando el domicilio del concesionario fuera desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna trasladará el cadáver al osario sin más trámite y si el estado del cadáver no lo permitiera, el mismo será sepultado en una fosa común bajo tierra.-

El nicho desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 77°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 65° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocado el permiso de uso a título precario de nicho, disponiendo el traslado de los restos al Osario, y si el estado del cadáver no lo permitiera, será sepultado bajo tierra en una fosa común.-

La revocación del permiso de uso a título precario de nicho, únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al permisionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que establece este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al permisionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el permisionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El permisionario deberá mantener actualizado su domicilio.-

b) Cuando el domicilio del permisionario fuera desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el permisionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna trasladará el cadáver al osario sin más trámite y si el estado del cadáver no lo permitiera, el mismo será sepultado en una fosa común bajo tierra.-

El nicho desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 78°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 66° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 79°: Dispónese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 67° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna.-

Artículo 80°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 68° de esta Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión de panteón a perpetuidad, disponiendo el traslado de los restos que hubiera al Osario si su estado lo permitiera y si no fuera posible, serán sepultados bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario de panteón a perpetuidad por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario de panteón a perpetuidad sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión y la Comuna trasladará los cadáveres al osario sin más trámite y si el estado de los cadáveres no lo permitiera, serán sepultados en una fosa común bajo tierra.-

El panteón desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 81°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 69° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión de tumba a perpetuidad, disponiendo el traslado de los restos que hubiera al Osario si su estado lo permitiera y si no fuera posible, serán sepultados bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario de tumba a perpetuidad por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario de tumba sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión y la Comuna trasladará los cadáveres al osario sin más trámite y si el estado de los cadáveres no lo permitiera, serán sepultados en una fosa común bajo tierra.-

La tumba desocupada según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 82°: Dispónese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 70° de esta Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocado el permiso.-

La revocación del permiso únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al permisionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al permisionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el permisionario tenga registrado en la Comuna,

y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El permisionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del permisionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el permisionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará el permiso.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna.-

Artículo 83°: Dispónese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 71° de esta Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocado el permiso.-

La revocación del permiso únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al permisionario y en el caso que éste no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al permisionario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el permisionario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El permisionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del permisionario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el permisionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará el permiso.-

El lote desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna.-

Artículo 84°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 72° de la presente Ordenanza,

dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión de uso de cinerario, disponiendo el traslado de las cenizas al Osario o su entierro bajo tierra en fosa común.-

La revocación de la concesión de uso de cinerario únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará al concesionario de uso de cinerario por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que el concesionario de uso de cinerario tenga registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. El concesionario deberá mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio del concesionario de uso de cinerario sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión y la Comuna trasladará las cenizas al osario sin más trámite o se enterrarán en una fosa común.-

El cinerario desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 85°: Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en el artículo 73° de la presente Ordenanza, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión o permiso de uso a título precario de nicho, disponiendo el traslado de los restos al Osario y si el estado cadavérico no lo permitiera,

será sepultado bajo tierra en una fosa común.-

La revocación de la concesión o del permiso de uso de nicho únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario o permisionario, y en el caso que no pague su deuda dentro del plazo que se establece en este artículo.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará a los concesionarios o permisionarios de uso a título precario de nicho, por medio fehaciente para que proceda a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que éstos tengan registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. Los concesionarios y permisionarios de uso deberán mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio de éstos sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario o el permisionario de uso de nicho no pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión o permiso de uso y la Comuna trasladará el cadáver al osario sin más trámite y si el estado del cadáver no lo permitiera, el mismo será sepultado en una fosa común bajo tierra.-

El nicho desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 86°: Establécese que si los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza, no pagaran a su vencimiento la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, dará derecho a la Comuna a declarar revocada la concesión o permiso de uso a título precario, disponiendo el traslado de los restos al Osario, y si el estado cadavérico no lo permitiera, serán sepultados bajo tierra.-

En caso de falta de pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, la Comuna procederá de la siguiente manera:

a) La Comuna notificará a los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza, por medio fehaciente para que procedan a pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. La notificación se enviará al domicilio que éstos tengan registrado en la Comuna, y el plazo antes mencionado comenzará a correr desde el primer día hábil administrativo posterior al que se realice la notificación. Los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza deberán mantener actualizado su domicilio en la Comuna.-

b) Cuando el domicilio de éstos sea desconocido, o no pudiera practicarse la notificación en el mismo, la notificación se realizará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un diario con circulación en la localidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, intimándose el pago de la Tasa de Mantenimiento de Cementerio dentro del plazo de treinta (30) días corridos, y el plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil administrativo posterior al de la última publicación, ya sea que ésta sea en el Diario o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72° y 73° de la presente Ordenanza no pagaran la Tasa de Mantenimiento de Cementerio, se revocará la concesión o permiso de uso y la Comuna trasladará el cadáver o los cadáveres al osario sin más trámite y si el estado del cadáver o de los cadáveres no lo permitiera, el mismo o los mismos serán sepultados en una fosa común bajo tierra.-

El nicho, panteón, tumba, lote, o cinerario desocupado según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Comuna de Humberto 1°.-

Artículo 87°: Establécese que a quien pague la Tasa de Mantenimiento de Cementerio de todo el año 2.025 en el mes de enero de 2.025, se aplicará sobre el importe total un descuento del 10°.-

Artículo 88°: Establécese que quienes pagaron durante el mes de enero del año 2.023, la Tasa de Mantenimiento de Cementerio correspondiente a nichos por todo el año 2.023 a un valor de \$ 400.- por nicho, en el año 2.025 deberán pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en los artículos 64°, 65° y 73° de la presente Ordenanza y que conforme a lo establecido en el artículo 74° de la presente Ordenanza, los herederos por cualquier título y forma, y familiares de los mencionados en los artículos 64°, 65° y 73° de esta Ordenanza, deberán pagar la Tasa de Mantenimiento de Cementerio establecida en éstos, independientemente de si se hubiera efectivizado la transferencia de la concesión o permiso en documentos.-

Artículo 89°: Establécese que por Derecho de Ocupación por féretros en el Depósito Comunal Temporal de Féretros se deberá pagar la suma

de \$ 4.000.-, por mes, por féretro, con excepción de los pobres de solemnidad.-

Artículo 90°: Establécese que se deberá pagar por Permiso de Inhumación en Panteón, Tumba o Nicho, la suma de \$ 22.200.-, por cadáver.-

Artículo 91°: Dispónese que se deberá pagar por Permiso de Exhumación en Panteón, Tumba o Nicho, la suma de \$ 22.200.-, por cadáver.-

Artículo 92°: Establécese que se deberá pagar por Permiso de reducción en Panteón, Tumba o Nicho, la suma de pesos \$ 22.200.-, por cadáver.-

Artículo 93°: Dispónese que por cada introducción de cadáver o restos de otras jurisdicciones en el Cementerio Comunal, se deberá pagar un permiso de \$ 30.000.- por cadáver o restos.-

Artículo 94°: Dispónese que por cada traslado de cadáveres o restos dentro del Cementerio Comunal, se deberá abonar un permiso de \$ 12.000.-

Artículo 95°: Establécese que por cada traslado de cadáveres o restos a otras jurisdicciones se deberá pagar un permiso de traslado de \$ 38.000.-, por cadáver o restos.-

Artículo 96°: Fijáanse los siguientes valores por los permisos que se enumeran a continuación:

a) Por derecho de Colocación de placas, lápidas, y similares por día se cobrará la suma de \$ 4.900.-

b) Por trabajos de albañilería, pintura, y de mantenimiento en general de panteones, tumbas, nichos, Galería de nichos, con excepción de los que sean comunales, se cobrará por día la suma de 4.900.-

c) Por trabajos de construcción de panteones o tumbas con excepción de los que sean comunales, o por la ampliación de los ya existentes, excepto de aquellos que sean de propiedad de la Comuna, o por remodelación de los ya existentes con excepción de los que sean comunales, se cobrará lo siguiente:

Por tumba simple: la suma de \$ 28.500.-

Por tumba doble: la suma de \$ 38.200.-

Por panteón de hasta cuatro catres: la suma de \$ 58.000.-

Por panteón de hasta ocho catres: la suma de \$ 86.000.-

Por panteón de hasta doce catres: la suma de \$ 121.500.-

Por panteón de más de doce catres: la suma de \$ 178.200.-

Se aclara que se entiende por catre, el espacio o lugar en un panteón para el depósito de un féretro.-

d) Por cambio de metálicas: la suma de \$32.000.- por cada metálica.-

Artículo 97°: Pago. Sanciones. Lo establecido en los artículos 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, y 96° de la presente Ordenanza deberá ser abonado en la Comuna, al momento de la autorización por parte de la misma del permiso solicitado, el que será otorgado por escrito al solicitante, y no podrá efectuarse ningún tipo de trabajo o tarea de los establecidos en los citados artículos, sin antes haber obtenido el correspondiente permiso escrito otorgado por la Comuna y haber pagado el importe correspondiente según al permiso solicitado.-

En todos los casos deberá ser entregado al empleado comunal o a los empleados comunales del Cementerio los correspondientes permisos o autorizaciones dadas por la Comuna por escrito y los respectivos comprobantes de pago. De lo contrario no se podrá realizar ninguna de las tareas establecidas en los artículos mencionados.-

En caso de incumplimiento de lo estipulado en este artículo, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que en virtud de esta Ordenanza o de la legislación aplicable puedan corresponder.-

Artículo 98°: Se deberá abonar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de nicho a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de lote a perpetuidad para tumba, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de tumba a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de lote para panteón a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Se deberá pagar a la Comuna en concepto de Derecho de transferencia de concesión de panteón a perpetuidad, el 40% del valor por el que se realice la transferencia, la que deberá ser previamente solicitada a la Comuna, y previamente aprobada por escrito por ésta.-

Si no se pagara el Derecho de transferencia, no podrá realizarse la misma.-

Artículo 99°: Establécese que en caso de incumplimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar según lo normado por esta Ordenanza, y se aplicará un interés del 6% mensual directo, desde el incumplimiento.-

Artículo 100°: Concesión a perpetuidad de nichos en Galerías Comunales: La Comuna podrá otorgar la concesión a perpetuidad de los nichos en Galerías Comunales que construyan con dicha finalidad.-

Por la concesión de nichos a perpetuidad en Galerías Comunes, en caso que la misma sea abonada de contado, se pagará lo siguiente:

1.- Nichos ubicados en la primera hilera (Sector arriba): el valor de cada nicho se fija en el 70% del valor de un nicho ubicado en segunda y tercera Hilera, el que se actualizará mensualmente conforme se actualice el valor de los nichos de segunda y tercera hilera. Para el mes de enero de 2.025 el valor será de ... \$ 691.110.- por nicho.-

2.- Nichos ubicados segunda y tercera Hilera (Sector medio): el valor de cada nicho se establece en el equivalente en pesos a noventa (90) bolsas de portland marca Holcim de Itatí S.A. de la localidad de Humberto 1°, el cual se actualizará mensualmente, tomando para la actualización el valor del precio del bolsa de portland marca Holcim de Itatí S.A. de la localidad de Humberto 1° al día 1 de cada mes. Para el mes de enero de 2.025 el valor será de ... \$ 987.300.- por nicho.-

3.- Nichos ubicados en la cuarta hilera (Sector abajo): el valor de cada nicho se fija en el 80% del valor de un nicho ubicado en segunda y tercera Hilera, el que se actualizará mensualmente conforme se actualice el valor de los nichos de segunda y tercera hilera. Para el mes de enero de 2.025 el valor será de ... \$ 789.840.- por nicho.-

Quienes abonen de contado el Derecho de concesión de nichos a perpetuidad en Galerías Comunes, podrán ocuparlos desde que efectiven dicho pago, y les sea otorgado por la Comuna la pertinente constancia o título.-

Las personas que quieran obtener la concesión a perpetuidad de nichos en Galerías Comunes deberán solicitarlo a la Comuna y deberán presentar una solicitud por escrito firmada, consignando todos sus datos personales, como nombre y apellido completos, tipo y número de documento, domicilio, y todo otro dato que exija la misma y deberán presentar toda la documentación que a tal fin exija ésta. Las personas jurídicas que quieran obtener la concesión a perpetuidad de nichos también deberán solicitarlo por escrito a la Comuna, por nota firmada y deberán acompañar toda la documentación que acredite la personería jurídica y el carácter del firmante.-

El carácter de concesionario a perpetuidad de un nicho únicamente se obtendrá cuando la Comuna de Humberto 1° extienda la pertinente constancia o título en tal sentido, al interesado.-

Dicha constancia únicamente deberá extenderse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el interesado opte por el pago de contado del Derecho de Concesión a perpetuidad de nicho, luego de efectivizado el pago.-

b) Cuando el interesado opte por el pago financiado: luego de efectivizarse el pago del total de las cuotas, es decir luego del pago de la última cuota.-

Al formularse el pedido, el interesado deberá optar por cualquiera de las siguientes formas de pago del Derecho de Concesión a Perpetuidad de nichos:

a) Al contado: debiendo efectivizarse el pago del Derecho de Concesión en el momento de confeccionarse la solicitud y de entregar la misma a la Comuna, y en este caso podrán ocupar los nichos luego de que efectiven dicho pago, y les sea otorgado por la Comuna la pertinente constancia o título.-

b) Financiado: Para el caso que el interesado opte por el pago financiado del derecho de concesión a perpetuidad de nicho, tendrá el carácter de permisionario de uso a título precario del nicho, y sólo se le extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido. El interesado podrá abonar la concesión a perpetuidad de nichos en el Cementerio, hasta la cantidad máxima de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de confeccionarse la solicitud, y las restantes en los meses inmediatos posteriores y consecutivos al del primer pago. La cancelación de las cuotas deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. En este caso a los valores de contado del Derecho de concesión de nicho a perpetuidad establecidos en este artículo, según la ubicación de los nichos, se le aplicará un interés del 6% mensual directo, de acuerdo a la cantidad de cuotas en que lo pague, y el importe resultante será el importe a pagar por el derecho de concesión del nicho de que se trate hasta la cantidad máxima de cuotas antes expresadas. Mientras tengan el carácter de permisionarios de uso a título precario, sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido, y podrán ocupar los nichos, desde que efectiven el pago de la primera cuota, el que deberá realizarse al momento de la solicitud y antes de que la Comuna extienda y entregue la pertinente copia de la solicitud o constancia a tales fines.-

El carácter de concesionario del nicho a perpetuidad únicamente se obtendrá cuando la Comuna extienda la pertinente constancia en tal sentido, al interesado, una vez que el mismo haya efectivizado el pago del total de las cuotas, luego de efectivizarse el pago de la última cuota.-

No obstante lo establecido la Comuna excepcionalmente ante situaciones especiales mediante las cuales se acredite la imposibilidad de pagar el nicho en esa cantidad de cuotas, podrá otorgar planes de pagos de más de doce (12) cuotas, a criterio de la misma, y ésta para ello podrá requerir toda la información y documentación que considere necesaria, y podrá enviar trabajadores sociales a los fines de que realicen un informe socio-ambiental-económico de las personas que soliciten planes de pago

de más de doce (12) cuotas. Igualmente en estos casos a los valores de contado del Derecho de concesión de nicho a perpetuidad, establecidos en este artículo, según la ubicación de los nichos, se le aplicará un interés del 6% mensual directo, y el importe resultante será el monto a pagar por el derecho de concesión hasta la cantidad máxima de cuotas otorgadas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de confeccionarse la solicitud, y las restantes en los meses inmediatos posteriores y consecutivos al del primer pago. La cancelación de las cuotas deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. En este caso también adquirirán el carácter de concesionario del nicho a perpetuidad, cuando hayan terminado de pagar todas las cuotas y la Comuna extienda la pertinente constancia o título en tal sentido. Mientras tengan el carácter de permisionarios de uso a título precario, sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido, y podrán ocupar los nichos, desde que efectiven el pago de la primera cuota, el que deberá realizarse al momento de la solicitud y antes de que la Comuna extienda y entregue la pertinente copia de la solicitud o constancia a tales fines.-

Artículo 101°: Concesiones a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal para la construcción de panteones o tumbas: Establécese que la Comuna podrá otorgar la concesión a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal para la construcción de panteones o tumbas.-

Las personas que quieran obtener la concesión a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal para panteones o tumbas, deberán solicitarlo a la Comuna por escrito, consignando todos sus datos personales, como nombre y apellido completos, tipo y número de documento, domicilio, todos los datos relativos a la personería jurídica, en caso de que se tratara de una persona jurídica, y el carácter del firmante y todo otro dato que exija la Comuna y deberán firmar su solicitud, y deberán presentar toda la documentación que a tal fin exija la misma.-

Las concesiones a perpetuidad de lotes o parcelas en el Cementerio Comunal se cobrarán por metro cuadrado.-

Cuando la concesión a perpetuidad sea abonada de contado, se pagará lo siguiente:

El valor del metro cuadrado de terreno para una concesión a perpetuidad de panteón o tumba en el Cementerio Comunal enfrente Avenidas, se fija en la suma de \$ 480.000.-

El valor del metro cuadrado de terreno para una concesión a perpetuidad de panteón o nicho en el Cementerio Comunal, en zonas intermedias, es decir en lugares con buena ubicación, sin estar enfrente de avenidas, se fija en la suma de \$ 370.000.-

El valor del metro cuadrado de terreno para una concesión a perpetuidad para panteón o tumba en el resto del Cementerio Comunal se fija en la suma de \$ 270.000.-

El carácter de concesionario de un lote o parcela a perpetuidad en el Cementerio Comunal únicamente se obtendrá por pago de contado del lote o parcela de que se trate y cuando la Comuna extienda el pertinente título en tal sentido al interesado.-

Para el caso que el interesado opte por el pago financiado de la concesión de lotes a perpetuidad para panteones o tumbas en el Cementerio Comunal tendrá el carácter de permisionario a título precario del lote, y sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido.-

El interesado podrá abonar la concesión de lotes a perpetuidad en el Cementerio para panteones, o tumbas hasta la cantidad máxima de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de confeccionarse la solicitud, y las restantes en los meses inmediatos posteriores y consecutivos al del primer pago. La cancelación de las cuotas deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil. En este caso a los valores de contado del Derecho de concesión del lote para panteones o tumbas a perpetuidad en el Cementerio establecidos en este artículo, según la ubicación de los lotes, se le aplicará un interés del 6% mensual directo por cada cuota, y el importe resultante será el monto a pagar por el derecho de concesión hasta la cantidad máxima de cuotas otorgadas. Mientras tengan el carácter de permisionarios a título precario, sólo se les extenderá y entregará copia de la solicitud o constancia que emita la Comuna en tal sentido, y podrán ocupar los lotes, desde que efectiven el pago de la última cuota, el que deberá realizarse a su vencimiento.-

El carácter de concesionario del lote para panteones o tumbas a perpetuidad únicamente se obtendrá cuando la Comuna extienda la pertinente constancia o título en tal sentido, al interesado, una vez que el mismo haya efectivizado el pago del total de las cuotas del derecho de concesión.-

Artículo 102°: Fíjase la medida del lote o parcela en el Cementerio Comunal para panteones o tumbas en 3 m. por 1,5 m.-

Artículo 103°: En caso de mora en el pago de las cuotas establecidas en los artículos 100° y 101° de la presente Ordenanza, se aplicará un interés del 6% mensual directo. En este caso además se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debía pagar.

TÍTULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 104º: Derecho Espectáculos Públicos.

Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, deberán previamente a la realización de los mismos tener la autorización escrita dada para ello por la Comisión capítulo Comunal y deberán también abonar previamente a la realización de los mismos el derecho correspondiente, por cada espectáculo o día de función, según corresponda:

1.- Espectáculos con cobro de entradas o conceptos similares que las reemplacen: deberán abonar la suma de \$ 14.000.-, por día, únicamente a privados o instituciones que no tengan su sede en la localidad.

2.- Espectáculos sin cobro de entradas: deberán abonar la suma de \$ 7.200.- por día, si realizan promociones de empresas que no posean sede en la localidad.

Excepcionalmente podrán pagar cada día posterior al evento, o si éstos fueran realizados en días inhábiles, y no se hubiera llegado a realizar el pago en la Comuna, deberán pagar lo que corresponda a los Inspectores Comunales y/o a quien la Comuna designe para cobrar este derecho.-

Cabe aclarar que dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización comunal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. La autorización comunal será dada por escrito.-

Será considerado como concepto de entrada el derecho de ingreso y/o consumición.

Artículo 105º: Sanción. Multa.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, los obligados al pago deberán pagar una multa equivalente al doble de lo que debieron pagar, y se aplicará un interés mensual del 6% directo desde el incumplimiento.

Artículo 106º: Responsabilidad. Sanción. Multa.

Los propietarios de las salas o locales en que se realicen estos espectáculos, serán directos responsables del pago de este Derecho, en el caso que no sean abonadas por los organizadores.

Serán también responsables del pago del presente tributo los titulares de bares, pubs, confiterías, dancing, night clubs, y afines.

La enumeración es meramente enunciativa.

En caso de no cumplimentar con dicha obligación tributaria podrá aplicársele una multa equivalente al doble de lo que se debía abonar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

A los efectos tributarios se considerarán diversiones y/o espectáculos públicos a: los espectáculos teatrales, circenses, bailables, musicales (recitales, eventos musicales, conciertos, y similares), parques de diversiones, actividades recreativas o de esparcimiento en general, por las cuales deban abonarse entradas o derechos especiales de ingreso ya sean boleto o localidad o derecho de cualquier tipo.

Artículo 107º: Exenciones.

Estarán exentos del pago de estos derechos:

1.- Las funciones cinematográficas

2.- Espectáculos públicos de promoción cultural o social organizados y/o patrocinados por entes oficiales nacionales, provinciales, municipales y comunales, y por instituciones benéficas, cooperadoras, escuelas, clubes deportivos, asociaciones civiles sin fines de lucro, y entidades de bien público debidamente acreditadas.-

3.- Exposiciones artesanales de libre acceso al público.-

4.- Fiestas familiares.-

5.- Eventos deportivos.-

6.- Las instituciones sin fines de lucro debidamente acreditadas que realicen espectáculos o festivales para su propio beneficio.

Artículo 108º: No residentes en la localidad.

En el caso de espectáculos públicos organizados por personas no residentes en la localidad o Distrito Humberto 1º, deberán abonar la suma de \$ 17.000.-, por día.

Artículo 109º: Pago. Sanción. Multa.

Deberán tener previo a la realización de los mismos la autorización escrita dada para ello por la Comuna y deberán también abonar previamente a la realización de los mismos el derecho correspondiente.

Excepcionalmente podrán pagar cada día posterior al evento, o si éstos fueran realizados en días inhábiles, y no se hubiera llegado a realizar el pago en la Comuna, deberán pagar lo que corresponda a los Inspectores Comunales y/o a quien la Comuna designe para cobrar este derecho.-

Cabe aclarar que dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización comunal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. La autorización comunal será dada por escrito.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, los obligados al pago deberán pagar una multa equivalente al doble de lo que debieron pagar, y se aplicará un interés mensual del 6% directo desde el incumplimiento.

TÍTULO VI**DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA.**

Artículo 110º: Hecho Imponible.

Por la matanza de animales en mataderos comunales o autorizados y por la inspección veterinaria de animales faenados en la localidad o Distrito Humberto 1º o introducción al mismo, se pagará el Derecho que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 111º: Base Imponible. Importes a pagar.

Los montos a abonar por el Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria se cobrarán por animal faenado, sea propio del faenador o de terceros, y son los siguientes valores:

1) De porcinos (incluye análisis de triquinosis), por cada uno \$ 12.600.-

2) De bovinos y vacunos, por cada uno \$ 9.800.-

3) De Ovinos, caprinos por cada uno \$ 980.-

4) De Aves por cada una \$ 00.-

Artículo 112º: Requerimiento de autorización. Pago.

Para el requerimiento de autorización de faena y elaboración de chacinados se debe solicitar previamente la correspondiente autorización a la Comuna, la que será dada por escrito, y se debe pagar las sumas correspondientes con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, incluyendo también a las instituciones.

Artículo 113º: Instituciones sin fines de lucro.

Las instituciones sin fines de lucro a través de sus cooperadoras, podrán realizar solamente una (1) venta anual de chacinados, la que no tributará este derecho.

Artículo 114º: Sanciones.

Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponde o correspondía pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 115º: Inspección.

Los productos, animales, etc., utilizados para la elaboración de los chacinados estarán sujetos a Inspección por parte de la Comuna y/o del Responsable de la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en Humberto 1º o Responsable de la Agencia Local de Seguridad Alimentaria y/o Agencia de Seguridad Alimentaria Comunal, siempre y cuando sean para la venta e independientemente de quien los realice, y los mismos solamente podrán ser elaborados en los lugares autorizados por la Comuna a través de la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en Humberto 1º, y/o de la Agencia Local de Seguridad Alimentaria y/o Agencia de Seguridad Alimentaria Comunal.-

Artículo 116º: Sanciones.

El no cumplimiento de las normas vigentes y de las que se establecen sobre faenamiento, abastecimiento y venta de carnes y derivados, y elaboración de chacinados será sancionado con multa equivalente al doble de lo que debían pagar, y se aplicará un interés al 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

TÍTULO VII**DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 117º: Definición y monto a pagar.

Por la ocupación o la utilización o el uso del suelo de la vía pública comunal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales, privadas o mixtas, o las personas autorizadas o habilitadas al efecto, deberán abonar un Derecho de Ocupación o Utilización o Uso de \$ 36.- por metro cuadrado, por mes, por mes vencido, el que podrá ser actualizado por Ordenanza. El primer pago de este Derecho deberá hacerse antes de que se otorgue el permiso por escrito para la ocupación del suelo de la vía pública comunal.-

Por la ocupación o la utilización o el uso del subsuelo y del espacio aéreo del dominio público comunal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales, privadas o mixtas, o las personas autorizadas o habilitadas al efecto, deberán abonar un Derecho de Ocupación o Utilización o Uso de \$ 36.- por metro lineal, por mes, por mes vencido, el que podrá ser actualizado por Ordenanza. El primer pago de este Derecho deberá hacerse antes de que se otorgue el permiso para la obra o tendido de Red o para el uso de que se trate por escrito.-

Por cada ampliación o modificación que se haga, se deberá pagar un Derecho de Ocupación o Utilización o Uso por elode \$ 36.- por metro lineal, por mes, por mes vencido, el que podrá ser actualizado por Ordenanza. El primer pago de este Derecho deberá hacerse antes de que se otorgue el permiso para la ampliación o modificación por escrito.-

Artículo 118º: Vencimiento. Sanciones.

El vencimiento para el pago del Derecho de ocupación o utilización o uso del suelo de la vía pública comunal establecido en el artículo anterior operará del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior si el día diez (10) fuera inhábil, y se pagará por mes vencido, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

El vencimiento para el pago del Derecho de ocupación o utilización o uso por la ocupación o utilización o uso del subsuelo y del espacio aéreo del dominio público comunal, establecido en el artículo anterior operará del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior si el día diez (10) fuera inhábil, y se pagará por mes vencido, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

El vencimiento para el pago de lo ampliado o modificado operará del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el primer día hábil administrativo inmediato posterior si el día diez (10) fuera inhábil, y se pagará por mes

vencido, con excepción de lo establecido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

Artículo 119°: Solicitud. Autorización.

Quien quiera ocupar o utilizar o usar el suelo de la vía pública comunal, deberá solicitarlo previamente por escrito a la Comuna, y deberá expresar todos los datos, y cumplimentar con todos los requisitos y documentación que le exija ésta, y deberá acompañar plano o croquis del lugar, según corresponda. La autorización para la ocupación del mismo debe ser dada por escrito por la Comuna, y previo a su otorgamiento, y el solicitante deberá pagar el Derecho establecido en el artículo 117° de la presente Ordenanza, y luego de pagado el Derecho correspondiente y de otorgado el permiso por escrito por la Comuna, el solicitante podrá ocupar o utilizar o usar el mismo.-

Quien quiera ocupar o utilizar o usar el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público comunal, deberá solicitarlo previamente por escrito a la Comuna, y deberá expresar todos los datos y cumplimentar con todos los requisitos y documentación que le exija ésta, y deberá acompañar el proyecto de obra o, plano o croquis del tendido de Red, según corresponda. El permiso para la ocupación, utilización o uso del subsuelo o del espacio aéreo del dominio público comunal debe ser dado por escrito por la Comuna, y previo a su otorgamiento, y el solicitante deberá pagar el Derecho establecido en el artículo 117° de la presente Ordenanza, y luego de pagado el Derecho correspondiente y de otorgado el permiso por escrito por la Comuna, el solicitante podrá ocupar o utilizar o usar el mismo.-

Quien quiera ampliar o modificar el permiso extendido porque quiere realizar una ampliación o modificación, deberá solicitarlo previamente por escrito a la Comuna, y deberá expresar todos los datos y cumplimentar con todos los requisitos y documentación que le exija ésta, y deberá acompañar el proyecto de obra o, plano o croquis del tendido de Red, según corresponda. El permiso para la ocupación, utilización o uso debe ser dado por escrito por la Comuna, y previo a su otorgamiento, y el solicitante deberá pagar el Derecho establecido en el artículo 117° de la presente Ordenanza, y luego de pagado el Derecho correspondiente y de otorgado el permiso por escrito por la Comuna, el solicitante podrá ocupar o utilizar o usar el mismo.-

Artículo 120°: Sanciones. En caso de incumplimiento de lo establecido en este título se aplicará una multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento, y la Comuna podrá deshacer o mandar a deshacer lo que se hubiera efectuado sin autorización, y el costo de todo ello será a cargo del incumplidor.-

Artículo 121°: Casos especiales. Sanciones.

a) Por colocación en la vía pública de vallas frente a obras en construcción o en demolición se cobrará por día \$ 2.800.-

b) Por depósito de materiales de construcción y similares, frente a obras en construcción o de materiales de demolición y similares frente a lugares en demolición o de materiales, escombros y similares, frente a lugares en los que se esté efectuando algún arreglo, reparación, o remodelación se cobrará por día \$ 4.400.-

c) Por la utilización de veredas, espacios verdes, estacionamientos, etc., para el estacionamiento de kioscos, carribares, etc. se cobrará por día \$ 7.000.-, y se cobrará por mes \$ 34.000.-

Estos tributos deberán ser abonados al solicitar la autorización comunal. La falta de cumplimiento dará derecho a la aplicación de una multa del doble de lo que corresponda pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.-

Artículo 122°: Vendedores

a) Queda prohibida la venta ambulante en el Distrito de Humberto 1°.

b) Los comerciantes o feriantes o vendedores ocasionales de alimentos determinados, previamente autorizados por la Comuna que comercialicen mercaderías o presten servicios en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la localidad o dentro del Distrito Humberto 1°, deberán abonar la suma de \$ 12.400.- por día, antes de iniciar la actividad, en caso de incumplimiento se les cobrará además una multa equivalente al doble del monto a pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza 25 de Mayo, para la Fiesta Patronal de la localidad y para la Fiesta Provincial de la Bagna Cauda, se deberá pagar la suma de \$ 27.000.- por día, y en caso de incumplimiento se aplicará la misma multa y el mismo interés antes mencionados y si fueran varios juegos son \$ 27.000.- por cada grupo de dos juegos.

En ningún caso, el pago del derecho de ocupación del dominio público, significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado, del mismo modo, queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este artículo normado, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor de veinticuatro (24) horas, sino que la habilitación deberá ser renovada, pudiendo ser renovada hasta por tres (3) días más, y deberá pagarse por esos días el mismo valor que los indicados anteriormente.

En caso de no pago de la habilitación correspondiente, y en caso de incumplimiento de lo establecido en este Título se cobrará una multa equivalente al doble del monto que corresponda pagar y se aplicará un interés

del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Quedan exentos de este pago los integrantes de ferias francas o agrupamientos de feriantes o vendedores que pertenezcan a la localidad y estén debidamente autorizados por la Comuna de Humberto 1°.-

TÍTULO VIII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 123°: Hecho Imponible.

La realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada o en vehículos visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este derecho. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

Artículo 124°: Contribuyentes o Responsables del pago.

Se consideran contribuyentes o responsables del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el artículo anterior.

Artículo 125°: Forma de Liquidación.

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar mensualmente del uno (1) al quince (15) de cada mes o el día hábil administrativo posterior si éste fuera inhábil, una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelera cuando corresponda y ubicación de la misma.

La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento, sin perjuicio de que la Comuna proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

Artículo 126°: Cuadro Tarifario.

a) Carteles.

1- Carteles iluminados y/o luminosos por cada uno por mes: \$ 10.000.-

2- Estructura de soporte con cartel, por cada uno por mes: \$ 15.000.-

b) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, por mes en \$ 10.000.-

c) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces o similares, por mes \$ 13.000.-

d) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volantes o asimilables y/o cualquier elemento de exposición, de promoción, etc. en la vía pública por día, que se adicionara a promotores y/o vendedores con venta casa o promociones casa por casa si no es de la localidad \$ 10.000.-

e) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o similares por día: \$ 16.000.-

Cuando las personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas, o utilicen la vía pública para la colocación de cartelera, los montos establecidos en los ítems anteriores se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 127°: Exenciones.

Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el artículo 123° de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos internamente a la construcción en donde se desarrolla la actividad.

La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.-

b) Se realicen publicidad o propaganda instituciones sin fines de lucro como: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas, partidos políticos, y organizaciones sin fines de lucro.

A fin de que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado.

El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración de la exención, la Comuna hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más una multa equivalente al doble de lo que le corresponde pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 128°: Vencimiento. Fecha de Pago.

Este derecho deberá pagarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, o el día hábil administrativo inmediato posterior, si el día diez (10) fuera inhá-

bil, por mes vencido.-

Los que realicen las actividades establecidas en el artículo anterior y no sean residentes de la localidad o Distrito Humberto 1º, lo deberán pagar previamente a la realización de dichas actividades.

Artículo 129º: Sanciones.

Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en los artículos del presente Título se aplicará una multa equivalente al doble de lo que corresponda abonar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO IX

PERMISOS DE USOS

Artículo 130º: Permiso de uso de maquinarias y otros permisos. Pago.-

La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeto al pago previo de las tasas o permisos correspondientes a la Comuna y a la previa autorización por escrito para ello de la Comuna, y deberán presentarse las correspondientes autorizaciones y los correspondientes comprobantes de pagos de las mismas en el Patio Comunal o en el Corralón Comunal al Capataz de Patio o al Subjefe de Patio, estableciéndose un monto que se relacionará directamente con el tiempo de uso. Se incluye el combustible, pero no el personal. Para el caso de no presentación de la correspondiente autorización otorgada por la Comuna y de no presentación del correspondiente comprobante de pago del permiso de que se trate, no podrá usarse ninguna maquinaria, y no podrán ser éstas retiradas de los lugares donde se encuentren.-

En todos los casos que se utilice personal comunal se cobrará además por cada personal que se utilice el monto que le corresponda cobrar al mismo según su categoría por hora de trabajo, de lunes a viernes.-

Los sábados, domingos y feriados, se cobrará además de los valores que correspondan conforme al párrafo anterior, el 100% más de la hora trabajada de acuerdo a la categoría que le corresponda a cada empleado.-

Lo mencionado anteriormente rige para servicios en la Zona Urbana y Suburbana.-

De ser requeridos en la Zona Rural, además de lo estipulado anteriormente, en todos los casos se le adicionará al costo establecido el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1º.

Establécense los siguientes valores a pagar por Permiso de Uso de:

- a) Motoniveladora, por hora: \$ 64.000.-
- b) Tractor con Disco, por hora: \$ 57.000.-
- c) Tractor con Pala Mecánica, por hora: \$ 47.600.-
- d) Desmalezadora, por hora: \$ 42.600.-
- f) Cargador Frontal, por hora: \$ 50.000.-
- g) Retroexcavadora, por hora: \$ 53.000.-
- h) Tractor, por hora: \$ 46.000.-
- i) Camión Volcador, por hora: \$ 85.000.-
- j) Uso del elevador, por hora en la Zona Urbana y Suburbana: \$ 50.000.-
- k) Suministro de agua: se evaluará la urgencia, necesidad, disponibilidad y lugar. En la Zona Urbana y Suburbana se cobrará \$ 200.000.- por tanque, con excepción del caso que sea para ayuda de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º. En la Zona Rural en caso de emergencia se cobrará la suma de \$ 200.000.-, por tanque, y se le adicionará al costo establecido el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1º, con excepción del caso que sea para ayuda de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º.-
- l) Servicio Atmosférico dentro del Radio de Plan de Cloacas: \$ 44.000.-
- m) Servicio Atmosférico fuera del Radio del Plan de Cloacas: \$ 30.000.-
- n) Servicio Atmosférico en Zona Rural: \$ 75.000.- En este caso se le adicionará al costo establecido el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1º.
- ñ) Suministro de tierra por chasis: \$ 150.000.-
- o) Por la colocación de tubos de alcantarilla, en la Zona Urbana y Suburbana se deberá pagar la suma de \$ 113.400.- por cada uno. Si la colocación de tubos de alcantarillas es en la Zona Rural, se deberá pagar la suma de \$ 113.400.- por cada uno y al importe resultante según la cantidad de tubos que se coloquen, se le adicionará el equivalente en pesos a un (1) litro de gas oil por kilómetro recorrido, y se tomará el para ello el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1º.

En todos los casos establecidos en este artículo, no podrá realizarse ninguna tarea, ni prestarse ningún servicio, ni realizar ninguno trabajo de los antes mencionados, si el solicitante no tiene autorización previa y por escrito de la Comuna y si no pagó el permiso o derecho correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.-

Artículo 131º: Sanciones.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debió pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo.-

TÍTULO X

TASA DE REMATES Y FERIAS

Artículo 132º: Remates/Ferías.

Por la venta de hacienda efectuada en remates en jurisdicción de la Co-

muna de Humberto 1º se fija una tasa del dos (2) por mil sobre el total del monto producido.

Artículo 133º: Liquidación. Vencimiento.

Esta Tasa será liquidada por los responsables, consignatarios, martilleros, por mes vencido, debiendo pagar la misma, del uno (1) al veinte (20) de cada mes, o el primer día hábil inmediato posterior al día veinte (20) si éste fuera inhábil. En todos los casos la Comuna podrá exigir la exhibición de los libros y registros contables y demás documentación que considere pertinente a los fines de corroborar que las liquidaciones efectuadas sean correctas.

Artículo 134º: Falta de pago. Sanción.

Para el caso de que la tasa establecida en el artículo 129º de esta Ordenanza no fuera pagada por los responsables, consignatarios, martilleros, a su vencimiento, se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XI

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 135º: Sujetos obligados al pago. Aprobación de planos. Liquidación del Derecho de Edificación. Pago.

Establécese que los sujetos obligados al Pago del Derecho de Edificación deberán pagar por la apertura del legajo técnico y presentación de planos la suma de \$ 9.400.-, y que la presentación de planos de construcciones efectuadas hasta el año 1.951 inclusive cuyos croquis estén aprobados por la Comuna, se realizará sin la presentación en el Colegio que corresponda, y deberá abonar por la apertura de legajo administrativo y la presentación de planos la suma de \$ 23.400.-. Establécese que por la presentación de planos de construcciones a partir del año 1.952 hasta el año 2.023 inclusive, deberán presentar los planos intervenidos por los Colegios que correspondan donde se detalle la construcción inicial y se detallen las mejoras con el valor total de las mismas, y sobre el monto de obra obtenido del certificado y/o sello otorgado por el Colegio Profesional que corresponda, se deberá abonar el 0,50%, más el valor de apertura de expediente administrativo de \$ 9.400.-. Establécese que las construcciones desde el año 2.025 deberán presentar los planos intervenidos por los Colegios que correspondan, donde se detalle toda la construcción a realizar, y se detalle también el valor total de la misma, y sobre el monto de obra obtenido del certificado y/o sello otorgado por el Colegio Profesional que corresponda, se deberá abonar el 0,50%, más el valor de apertura de expediente administrativo de \$ 9.400.-

Toda persona que pretenda construir algún tipo de casa, edificio, local, o realizar una construcción de cualquier tipo, deberá abonar el Derecho de Edificación y primeramente deberá presentar los planos de lo que va a edificar en la Comuna. Los planos deberán ser confeccionados por profesionales habilitados al efecto y deberán presentarse como mínimo tres (3) copias de éstos aprobados previamente por el Colegio Profesional correspondiente. Los planos deberán contar sin excepción con la firma y sello del profesional que los hubiera realizado y del propietario. Una vez aprobados los planos por la Comisión Comunal y/o por quien designe, lo que deberá ser dado por escrito, se liquidará el Derecho de Edificación correspondiente, y el mismo deberá ser pagado de inmediato a la Comuna, previo al otorgamiento de la aprobación de los planos.-

Para las demoliciones se deberá presentar una solicitud por escrito en el área comunal que corresponda, planos de la construcción a demoler, solicitar, completar y presentar en la Comuna el formulario correspondiente a catastro y abonar la suma de \$ 9.400.-

Artículo 136º: Planos a presentar en la Comuna.

Deberán presentarse en la Comuna como mínimo tres (3) copias de los planos aprobados previamente por el Colegio Profesional correspondiente, y los mismos deberán contar sin excepción con la firma y sello del profesional que los hubiera realizado y del propietario.-

Deberá también presentarse el certificado de aportes profesionales que corresponda y/o planos sellados por tareas a ejecutar con constancia del valor de la obra.-

Artículo 137º: No iniciación de obras de edificación.

Determinase que no se podrán iniciar las obras de edificación hasta tanto no estén los planos presentados y aprobados por la Comisión Comunal y/o por quien designe, y no esté pagado a la Comuna el derecho de edificación correspondiente. Para retirar los planos presentados a la Comuna, deberán previamente abonar el derecho de edificación y exhibir a quien corresponda el comprobante de pago.-

Artículo 138º: Construcciones clandestinas. Sanciones

Cuando se constate la existencia de una obra clandestina, la Comuna notificará al propietario del inmueble para que en el plazo de 15 días hábiles presente la documentación de planos firmada por un profesional. Si el propietario no cumpliera esta disposición, la Comuna procederá a aplicar las multas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 23º de Ordenanza N° 2210/2020. Sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, la Comuna podrá ordenar la clausura de la misma, y la demolición de ésta con cargo al infractor, conforme a lo establecido en el artículo 24º de Ordenanza N° 2210/2020.

Artículo 139º: Sanciones.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Título de esta Ordenanza, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 23º de la Ordenanza N° 2210/2020, y que son multas de 10 a 10.000 unidades

fiscales tributarias. Las multas serán graduadas para su aplicación según las circunstancias, naturaleza y gravedad de cada caso. En caso de reincidencia las multas serán duplicadas. Las multas que corresponda aplicar a los infractores serán fijadas tomando como base la Unidad Fiscal Tributaria establecida en el artículo 5° de la Ordenanza N° 774/2010, cuyo valor está fijado en 10 litros de nafta super. Además en caso de mora se aplicará un interés del 6% mensual directo. Las multas serán aplicadas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.-

TÍTULO XII

TASAS POR LAS ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENA. TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 140°: Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación (THE). Establécese que al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de pesos setecientos cuarenta mil (\$ 740.000.-) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación. Establécese que esta Tasa deberá ser pagada por los Titulares de las Estructuras portantes de Antenas de telefonía fija y de telefonía celular, de cualquier tipología y altura.-

Artículo 141°: Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas (TIE). Establécese que se pagará anualmente la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000.-) por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. Establécese que el vencimiento de la esta Tasa operará el día 28 de febrero de 2.025 o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y se tomará la fecha pago, que resulte posterior. Establécese que esta Tasa deberá ser pagada por los Titulares de las Estructuras portantes de Antenas de telefonía fija y de telefonía celular, de cualquier tipología y altura.-

Artículo 142°: Sanciones: Dispónese que si no se paga la Tasa establecida en el artículo 140° de la presente Ordenanza en la forma y plazo establecido en el mismo y si no se paga la Tasa establecida en el 141° de la presente Ordenanza a su vencimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento. También podrán ser sancionados quienes realicen lo siguiente: a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar; b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago de la Tasa correspondiente; y c) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en el Distrito Humberto 1°; y en este caso y se aplicará se aplicará una multa equivalente al doble de lo que deban pagar y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento -

Artículo 143°: Reducciones y Exenciones.

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en los artículos 140° y 141° de la presente Ordenanza se reducirán a un tercio.-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.

Artículo 144°: Responsabilidad Solidaria.

Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en los artículos 140°, 141° y 143° de la presente Ordenanza, como así también de sus correspondientes intereses y multas.

Artículo 145°: Determinación de Deuda. Valor de las Notificaciones

Para la determinación de las Tasas establecidas en este Título se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las Tasas establecidas en este Título a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago.-

A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de lo establecido en este Título se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se adjunta junto a la liquidación administrativa.-

Artículo 146°: Alcance. Las Tasas establecidas en este Título se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. No guarda relación alguna con la eventual

actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en este Título.-

TÍTULO XIII

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES.

Artículo 146°: Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones.

1) Por iniciación de trámites administrativos \$ 4.500.-

Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público, sin fines de lucro.

2) Para el caso de loteos, por cada lote que comprenda el loteo deberán pagar el equivalente en pesos a 300 litros de gas oil al valor del día en que se efectivice el pago, el que deberá efectuarse cuando el loteo esté en condiciones de ser aprobado provisoriamente por la Comisión Comunal, y el pago deberá hacerse antes de la aprobación provisoria del Loteo por la Comisión Comunal, la que se realizará por Ordenanza y será entregada por la Comuna al loteador una vez que el mismo haya pagado el importe correspondiente de acuerdo a lo establecido en este inciso, y para el cálculo se tomará el precio del litro de Gas Oil de la Estación de Servicio Shell de la localidad de Humberto 1°. No se entregará la aprobación provisoria del loteo al loteador hasta que el mismo no haya pagado el Derecho establecido en esta Ordenanza en su totalidad.-

3) Por mensura de lotes individuales se deberá abonar \$ 10.800.-

4) Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias comunales \$ 580.- Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público, sin fines de lucro.

5) Por apertura de legajo de cualquier tipo: \$ 6.800.-

Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público, sin fines de lucro.

6) Apertura de Negocios y/o Habilitación Comunal de Negocios de cualquier tipo \$ 12.000.-

7) Baja Comercial \$ 4.500.-

8) Cambio de firma comercial \$ 4.500.-

9) Renovación habilitación comercial o comunal \$ 10.000.-

10) Cambio de domicilio comercial \$ 10.000.-

11) Por cada anexo o cambio de actividad comercial \$ 4.500.-

12) Por conexión a la red cloacal. \$ 75.000.-

13) Certificado de numeración: \$ 4.500.-

14) Certificado baja Automotor por destrucción total \$ 15.000.-

15) Libre deuda automotor de cualquier tipo. \$ 9.000.-

16) Libre deuda motos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, y cuadríciclos que tienen tarjeta verde y de triciclos, y cuadríciclos que no tienen tarjeta verde \$ 9.000.-

17) Libre Deuda de Multas \$ 4.000.-

18) Libre Deuda de Inmueble \$ 9.000.- por inmueble.-

19) Radicación de vehículos 0 km de cualquier tipo: el 0,20% del valor del mismo, con un mínimo para automotores de cualquier tipo, para tractores de cualquier tipo y para maquinarias agrícolas de cualquier tipo de \$ 8.000.-, y un mínimo para motos, motocicletas, triciclos y cuadríciclos, con o sin tarjeta verde de cualquier tipo \$ 8.000.-

Se deberá presentar a la Comuna la factura y/o el comprobante de compra del vehículo de que se trate, a los fines de que la misma pueda determinar el tributo.

20) Por retención y traslado de automóviles, automotores de cualquier tipo, cuando son secuestrados por cada uno \$ 50.000.-

21) Por retención y traslados de maquinarias agrícolas de cualquier tipo y de tractores de cualquier tipo cuando son secuestrados por cada uno \$ 75.000.-

22) Por retención y traslados de motos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, y cuadríciclos de cualquier tipo que sean todos los enumerados, cuando son secuestrados por cada uno \$ 35.000.-

23) Por depósito de vehículos secuestrados de cualquier tipo ya sean éstos automóviles de cualquier tipo, camionetas de cualquier tipo, maquinarias agrícolas de cualquier tipo, tractores de cualquier tipo, entre otros, por cada uno se cobrará \$ 5.000.- el primer día; \$ 2.500.-, el segundo día; y a partir del tercer día \$ 500.- por día.

En el caso de motos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, y cuadríciclos de cualquier tipo, se cobrará \$ 4.400.- para el primer día; pesos 2.200.- para el segundo día; y a partir del tercer día \$ 300.-, por día.

24) Cuando para el traslado de distintos vehículos que por su porte o por otras razones deban ser trasladados con la utilización de vehículos de auxilio se adicionara un importe de \$ 45.000.- por cada uno, y si deben ser trasladados con la utilización de grúas se adicionará un importe de \$ 60.000.- por cada uno.

25) Gastos Administrativos: Para todos los casos que deriven en inicio de trámites judiciales se establece un gasto administrativo inicial de \$ 38.000.-, al cual se adicionará previo análisis de la Comisión Comunal otros gastos que la misma considere necesarios y que correspondan, y para todos los casos que deriven en intimaciones extrajudiciales se establece un gasto administrativo inicial de \$ 20.000.-, al cual se le adicionará previo análisis de la Comisión Comunal otros gastos que la misma considere necesarios y que pudieran corresponder.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE RIFAS**Artículo 147°: Hecho Imponible**

Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del Distrito Humberto 1° de boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya sea que se traten de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el derecho que se establece en el presente título, en tanto no sean del Distrito Humberto 1°.

Artículo 148°: Autorización Comunal

Previo a la realización de cualquiera de los hechos a que alude el artículo anterior, los interesados deberán contar con las autorizaciones correspondientes, y luego de ello podrán solicitar la pertinente autorización a la Comuna, la que será dada por escrito.

Artículo 149°: Domicilio especial

Los responsables que tuviesen asiento real y/o legal fuera de los límites del Distrito Humberto 1°, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos o judiciales que deriven de las normas contenidas en este Título.

Artículo 150°: Defraudación Fiscal. Multa

La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas y similares sin previo cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Título, configurará defraudación fiscal y será penada con una multa equivalente a doble del monto del tributo que se defraudó o pretendió defraudar a la Comuna. Se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 151°: Sujetos pasivos

Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/o patrocinen las boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya se trate de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, en tanto no sean del Distrito Humberto 1°.

Artículo 152°: Responsables

Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas, conjuntamente con los obligados principales según lo estipulado en el artículo anterior, las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el Distrito Humberto 1°, los instrumentos de referencia.

Artículo 153°: Momento de Pago. Sanciones.

El Derecho de Rifa deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de producida la venta.

Cuando la rifa y/o similares se comercialice mediante el sistema de financiación, el o los responsables podrán formalizar convenio de pago en idénticas condiciones en forma mensual.-

En caso de incumplimiento de lo estipulado en este artículo precedentemente se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 154°: Alícuota General. Sanciones.

Se establece como alícuota general a pagar por derecho de Rifa en los casos regulados en este título la suma de \$ 41.000.-

Cuando las personas o las entidades organizadoras o patrocinantes de las rifas tengan su domicilio fuera de los límites del Distrito Humberto 1°, abonarán dicha suma previamente a la introducción de las boletas y venta de las mismas y al contado.

En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

Artículo 155°: Exención. Sanciones.

Cuando la entidad organizadora fuera una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal, por las autoridades nacionales o provinciales competentes y tengan por finalidad la prestación de servicios asistenciales exclusivos a la comunidad o Distrito Humberto 1°, y en forma totalmente gratuita, el Derecho de Rifas a abonar por el responsable será de \$ 13.600.-

En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al doble de lo que debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XV**TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL****Artículo 156°: Hecho imponible.**

La Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local, tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, conserve, comercialice o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro del Distrito de Humberto 1°, por lo que dicha Tasa deberá ser abonada obligatoriamente por los sujetos obligados al pago en la forma que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 157°: Sujetos obligados al pago. Exención.

Todo propietario, locatario, poseedor a título de dueño, poseedor de cualquier tipo, y/o persona responsable de cualquier establecimiento que produzca, elaboren, fraccione, deposite, conserve, comercialice o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro del Distrito de Humberto 1° están obligados a pagar la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local, en la forma que establece esta Ordenanza. Si éstos abonar tasa provincial quedan exentos del pago de la Tasa de Desarrollo

Agroalimentario Local.

Artículo 158°: Módulo Bromatológico Local (mbL).

A los fines del cálculo de los montos para todo tipo de trámites de la Agencia Local de Seguridad Alimentaria y de este Título, se define como unidad de medida el módulo bromatológico local (MBL) cuyo valor se fija en la suma de \$ 15.-

Artículo 159°: Categorías.

Se establecen las siguientes categorías a los fines del pago de la Tasa establecida en este Título:

1.- CATEGORÍA N° 1:

- 1) SUPERMERCADOS
- 2) FÁBRICA DE LÁCTEOS.
- 3) HOSPEDAJES Y ALOJAMIENTOS
- 4) CLÍNICAS PRIVADAS
- 5) GERIÁTRICOS PRIVADOS.

2.- CATEGORÍA N° 2:

- 1) FRACCIONAMIENTO DE MIEL.
- 2) AUTOSERVICIOS.
- 3) ELABORACIÓN DE CHACINADOS.

3.- CATEGORÍA N° 3:

- 1) CARNICERÍAS.
- 2) ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS.
- 3) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS.
- 4) DEPÓSITOS DE HUEVOS.
- 5) DEPÓSITOS DE PESCADOS.
- 6) DEPÓSITOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
- 7) DEPÓSITOS DE FRUTAS Y VERDURAS.
- 8) ELABORACIÓN DE AGUA POTABLE ENVASADA.
- 9) PROCESADO DE FRUTA Y VERDURA.
- 10) PESCADERÍAS.

4.- CATEGORÍA N° 4:

- 1) BAR-CONFITERÍA BAILABLE.
- 2) COMEDOR/RESTAURANTE.
- 3) PANADERÍA.
- 4) FIAMBRETERÍA.
- 5) PARRILLADA.
- 6) PIZZERÍA.
- 7) COPETÍN AL PASO/CARRIBAR.
- 8) ROTISERÍAS.

5.- CATEGORÍA N° 5:

- 1) ALMACÉN – DESPENSAS.
- 2) FÁBRICAS DE SODA.

6.- CATEGORÍA N° 6:

- 1) VERDULERÍA.
- 2) HELADERÍA (SIN FABRICACIÓN).
- 3) KIOSCOS.
- 4) VENTA AMBULANTE DE FRUTAS Y VERDURAS.
- 5) VENTA AMBULANTE DE PESCADO.
- 6) VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS.
- 7) VENTA DE HIELO.
- 8) VENTA DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y MASITERÍA. PUESTOS DE PAN (SIN FABRICACIÓN).

Artículo 160°: Rubros no comprendidos en el artículo anterior.

Todos aquellos rubros que no se encuentren incluidos dentro de las categorías descriptas en el artículo anterior deberán presentar a la Agencia Local de Seguridad Alimentaria, y a la Comuna, el proyecto correspondiente donde serán analizados los casos para su posterior aprobación por la Comisión Comunal y/o por quien designe.

Artículo 161°: Exenciones.

Los comedores para niños carenciados, hogares de ancianos de orden público, cenas a beneficio y/o venta de productos alimenticios a beneficio de entidades acreditadas están exentos del pago de la Tasa establecida en este Título, no obstante deberán ser auditados y reunir las condiciones sanitarias vigentes según Ley 18.284/69 del Código Alimentario Argentino y 2.988 Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 162°: Monto a abonar mensualmente en Módulo Bromatológico Local (mbL), de acuerdo a las categorías establecidas.

Se establece que los montos a abonar mensualmente en Módulo Bromatológico Local (MBL) mensual de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 159° de la presente Ordenanza es el siguiente:

CATEGORÍA	MONTO A ABONAR MENSUALMENTE EN MBL
1	580
2	460
3	400
4	350
5	300
6	200

Artículo 163°: Determinación de la Tasa a abonar. Vencimiento para el pago. Sanción.

Los obligados al pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local que se establece en este Título de la presente Ordenanza, deberán pagar la misma en forma mensual, por mes vencido, y el monto de la referida

Tasa será el monto que resulte de la categoría asignada a cada tipo establecido en el artículo 159° de la presente Ordenanza y de la cantidad de módulos bromatológicos local mensual a abonar correspondiente a cada categoría conforme a lo establecido en el artículo anterior, multiplicada por el valor del módulo bromatológico establecido en el artículo 158° de la presente Ordenanza. Por lo que se debe abonar en concepto de Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local en forma mensual, por mes vencido, la cantidad de módulos bromatológicos establecidos para cada categoría en el artículo 162° de la presente Ordenanza multiplicada por el valor del módulo bromatológico establecido en el artículo 158° de esta Ordenanza. La Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local se pagará en forma mensual y por mes vencido, y los sujetos obligados al pago de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local deberán pagar la misma de manera mensual, por mes vencido, y el vencimiento de la referida Tasa operará el veinte (20) de cada mes o el primer día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil.

En caso de incumplimiento del pago de esta Tasa se aplicará una multa equivalente al doble de lo que se debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XVI

DERECHO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO LOCAL (R.E.A.L.) Y DERECHO DE REGISTRO LOCAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO (R.L.P.A.).

CAPÍTULO I

DERECHO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO LOCAL (R.E.A.L.)

Artículo 164°: Hecho imponible.

El Derecho de Registro de Establecimiento Alimentario Local (R.E.A.L.), tendrá carácter obligatorio para todos aquellos locales, establecimientos o comercios que elaboren productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, por lo que dicho Derecho deberá ser abonado obligatoriamente por los sujetos obligados al pago en la forma que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 165°: Sujeto Pasivo u obligado al pago.

Todos los propietarios, locatarios, poseedores a título de dueño, poseedores de cualquier tipo, y/o persona responsable de cualquier establecimiento local, o comercios en el que se elaboren productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°.-

Artículo 166°: Registro de R.E.A.L.: El Registro de los Números de R.E.A.L. lo llevará únicamente la Comuna, y en el mismo se tomará nota de todos los números de R.E.A.L. que se otorguen, con todos los datos que exige la Ordenanza N° 1057/2.013 y la presente Ordenanza para otorgar los mismos.

Artículo 167°: Carácter del R.E.A.L. y Composición del mismo: El R.E.A.L. será un número único para el Distrito Humberto 1° y estará compuesto de la siguiente manera: en primer lugar se colocará el número 21 que es Número identificador provincial, luego se colocará el número 03 que es el último número del código geográfico correspondiente a la localidad de Humberto 1°, y finalmente se colocará el Número que corresponda al orden en que se realice la inscripción de los establecimientos, locales o comercios en los que se vaya a elaborar productos alimenticios. Por ejemplo el Número de R.E.A.L. quedará constituido así: 21-03-15 (el número 15 se refiere al establecimiento, local o comercio inscripto en el orden N° 15 de acuerdo al orden de las inscripciones que se realicen).

Artículo 168°: Número de R.E.A.L.: El Número de R.E.A.L. es el documento de identificación del comercio, establecimiento o local habilitado para la elaboración de productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, y el mismo es único e intransferible, y en el caso de cese de actividades este Número deberá ser dado de baja en la Comuna y no podrá ser utilizado por nadie más. En el caso de una eventual transferencia del comercio, establecimiento o local a familiares, cónyuge, entre otros, se deberá dar de baja del Número de R.E.A.L. y tramitar uno nuevo.-

Artículo 169°: Condiciones para obtener la habilitación del lugar en el que se pretendan elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°. Condiciones y requisitos para obtener el Número de R.E.A.L. y entrega del Número de R.E.A.L. Pago del Derecho de Registro de Establecimiento Alimentario Local (R.E.A.L.).

Los requisitos para obtener el R.E.A.L. y por lo tanto la habilitación de los comercios, establecimientos y locales para elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1° son los siguientes:

1.- Solicitud de inscripción que deberá ser presentada en la Comuna, con todos los personales del solicitante, nombre y apellido completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y comercial de éste, Número de C.U.I.T. y constancia del mismo, en caso que el establecimiento, comercio o local tuviera un nombre de fantasía deberán consignar el mismo; en casos de personas jurídicas deberán consignar en la solicitud el nombre de la empresa de que se trate, el tipo de la misma, la razón social de ésta, su domicilio, deberán presentar fotocopia certificada del Estatuto o contrato social de la misma con los datos de inscripción de ésta ante los órganos de control y organismos que correspondan, deberán presentar la constancia de subsistencia de la personería jurídica de la misma, deberán presentar fotocopia certificada del Acta de Asamblea que eligió a los miembros de la Comisión Directiva, Consejo de Adminis-

tración, Directorio, o representantes para integrar el órgano de administración, fotocopia certificada del Acta de Consejo de Administración, de Directorio, de Comisión Directiva o del órgano de administración de distribución de cargos, Número de C.U.I.T. de la empresa y constancia del mismo. También deberán presentar los nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, y domicilio real de los integrantes del órgano de administración de que se trate habilitados para firmar por la Empresa y con facultades y atribuciones para decidir por la misma, y para adquirir derechos y contraer obligaciones por la misma. En caso de actuar por medio de apoderado o Gerente, deberán presentar fotocopia certificada de tal designación, del poder y en su caso acreditar las facultades del mismo, y deberán presentar también todos los datos personales del mismo. Además deberán cumplimentar con todos los requisitos que exija la Comuna.

2.- Presentar Plano o croquis del establecimiento elaborador detallando los diferentes sectores del mismo.

3.- Pagar el Derecho de R.E.A.L. que se establece en la suma de \$ 2.500.- al momento de efectuar la solicitud.

4.- Presentar en la Comuna la Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.), y/o ante quienes en el futuro las reemplacen, que correspondan.-

5.- Individualizar la ubicación y domicilio del establecimiento, local o comercio en el que se pretendan elaborar los productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°.-

6.- Presentar el informe previo realizado por el Responsable de A.S.S.A.L. de la Comuna de Humberto 1° y/o quien en el futuro lo reemplace y/o por quien designe la Comisión Comunal, en el que luego de inspeccionado el local, comercio o establecimiento en el que se quiera elaborar productos alimenticios para la comercialización en el Distrito Humberto 1° por éste, se consigne que el establecimiento, local o comercio es apto y reúne los requisitos necesarios para la elaboración de productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1° y que el mismo reúne las exigencias sanitarias que exige el Código Alimentario Nacional, y en el que aconseje la habilitación del local. El mismo deberá ser habilitado por la Comisión Comunal por escrito y/o por quien designe la misma y esta habilitación será al solo efecto de lo establecido anteriormente, por lo que previo al inicio de actividades, las personas deberán inscribirse en Derecho de Registro e Inspección en la Comuna de Humberto 1°, y obtener la habilitación pertinente.-

Una vez cumplimentados todos los requisitos antes mencionados, la Comuna o quien designe procederá a habilitar al local, comercio o establecimiento para elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, a inscribir al solicitante en el Registro de R.E.A.L. que llevará la Comuna con el correspondiente Número de R.E.A.L., y le entregará constancia de la inscripción en dicho Registro, y el Número de R.E.A.L. que le corresponda.-

Artículo 170°: Prohibición.

No podrán elaborarse productos alimenticios en el Distrito Humberto 1° para ser comercializados en el mismo, sin que previamente la Comuna haya otorgado el correspondiente Número de R.E.A.L. y haya habilitado el lugar para la elaboración de los productos alimenticios.-

Artículo 171°: Sanciones.

Para el caso de incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, se procederá a la clausura inmediata del lugar, se enviarán las actuaciones al Juez Comunal de Faltas de la Comuna de Humberto 1°, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que pudieran corresponder. Además se aplicará una multa equivalente al doble de lo que tuvo o hubiera tenido que pagar para estar inscripto en el Registro de R.E.A.L. y obtener el número del mismo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, y se aplicará un interés por mora del 6% mensual directo, desde el momento en que se produzca la misma.-

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO LOCAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO (R.L.P.A.)

Artículo 172°: Hecho imponible.

El Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.), tendrá carácter obligatorio para todos aquellos productos alimenticios que se elaboran en el Distrito Humberto 1° para ser comercializados en el mismo, por lo que dicho Derecho deberá ser abonado obligatoriamente por los sujetos obligados al pago en la forma que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 173°: Sujeto obligado al pago.

Toda persona que elabore productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°.-

Artículo 174°: Registro de R.L.P.A.:

El Registro de los Números de R.L.P.A. lo llevará únicamente la Comuna, y en el mismo se tomará nota de todos los números de R.L.P.A. que se otorguen, con todos los datos que exige la Ordenanza N° 1057/2.013 y la presente Ordenanza para otorgar los mismos.

Artículo 175°: Carácter del R.L.P.A. y Composición del mismo:

El R.L.P.A. será un número único para el Distrito Humberto 1° y estará compuesto de la siguiente manera: por tres fracciones, en primer lugar por el número de Derecho de Registro e Inspección (D.R.I.) que tenga en la Comuna, en segundo lugar por el número de producto correspondiente

al comercio, establecimiento o local que elabore el producto, y en tercer lugar por el nombre de esta localidad Humberto 1°. Por ejemplo: 025-001/Humberto 1°. Para cada producto alimenticio que se quiera elaborar para ser comercializado en el Distrito Humberto 1°, se deberá previamente solicitar el número de R.L.P.A. a la Comuna, obtener el mismo, y la correspondiente habilitación para la elaboración de cada producto, y esto se aplicará en todos los casos independientemente de que el establecimiento, local o comercio en el que se elabore sea el mismo e independientemente de que quien lo elabore sea la misma persona.-

Artículo 176°: Número de R.L.P.A.

El Número de R.L.P.A. es el documento de identificación del producto alimenticio habilitado para ser comercializado en el Distrito Humberto 1°, y el mismo es único e intransferible, y en el caso de dejar de elaborar ese producto, este Número deberá ser dado de baja en la Comuna y no podrá ser utilizado por nadie más y para ningún otro producto. En el caso de una eventual transferencia del comercio, establecimiento o local elaborador del producto alimenticio a familiares, cónyuge, entre otros, se deberá dar la baja del Número de R.L.P.A., y tramitar una nuevo en caso de continuar con la elaboración del mismo producto.-

Artículo 177°: Obtención previa del R.E.A.L.

No podrán obtener el R.L.P.A., si previamente no han obtenido de la Comuna el R.E.A.L..

Artículo 178°: Condiciones para obtener la habilitación de los productos alimenticios a elaborar para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°. Condiciones y requisitos para obtener el Número de R.L.P.A. y entrega del Número de R.L.P.A.

Los requisitos para obtener el R.L.P.A. y por lo tanto la habilitación de los productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1° son los siguientes:

1.- Solicitud de inscripción que deberá ser presentada en la Comuna, con todos los datos personales del solicitante, nombre y apellido completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y comercial de éste, Número de C.U.I.T. y constancia del mismo, en caso que el establecimiento, comercio o local tuviera un nombre de fantasía deberán consignar el mismo; en casos de personas jurídicas deberán consignar en la solicitud el nombre de la empresa de que se trate, el tipo de la misma, la razón social de ésta, su domicilio, deberán presentar fotocopia certificada del Estatuto o contrato social de la misma, deberán presentar fotocopia certificada del Acta de Asamblea que eligió a los miembros de la Comisión Directiva, Consejo de Administración, Directorio, o representantes para integrar el órgano de administración, deberán presentar fotocopia certificada del Acta de Consejo de Administración, de Directorio, de Comisión Directiva o del órgano de administración de distribución de cargos, Número de C.U.I.T. de la empresa y constancia del mismo. También deberán presentar los nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, y domicilio real de los integrantes del órgano de administración de que se trate habilitados para firmar por la Empresa y con facultades y atribuciones para decidir por la misma, y para adquirir derechos y contraer obligaciones por la misma. En caso de actuar por medio de apoderado o Gerente, deberán presentar fotocopia certificada de tal designación, del poder y en su caso acreditar las facultades del mismo, y deberán presentar todos los personales del éste. Además deberán cumplir con todos los requisitos que exija la Comuna.

2.- Presentar en la Comuna Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.), y/o ante quienes en el futuro las reemplacen, que correspondan.-

3.- Individualizar la ubicación y domicilio del establecimiento, local o comercio en el que se pretendan elaborar los productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, y presentar el informe previorealizado por el Responsable de A.S.S.A.L. de la Comuna de Humberto 1° y/o quien en el futuro lo reemplace y/o por quien designe la Comuna en el que luego de inspeccionado el mismo por éste, se consigne que el establecimiento, local o comercio es apto y reúne los requisitos necesarios para la elaboración de productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, y que el mismo reúne las exigencias sanitarias que exige el Código Alimentario Nacional, en el que aconseje la habilitación el local. El mismo deberá ser habilitado por la Comuna por escrito y/o por quien designe la misma.-

4.- Estar previamente inscripto en el Registro de Establecimiento Alimentario Local (R.E.A.L.) de la Comuna de Humberto 1°, y tener la habilitación comunal correspondiente, y por lo tanto tener previamente el Número de R.E.A.L..-

5.- Estar previamente inscripto en Derecho de Registro e Inspección de la Comuna de Humberto 1°, y tener la habilitación correspondiente al respecto de la misma.-

6.- Solicitud de inscripción del Producto alimenticio a elaborar.-

7.- Presentar Memoria descriptiva del producto alimenticio que se quiera elaborar.

8.- Detallar la Composición del producto alimenticio que se quiere elaborar.

9.- Consignar la Denominación del Producto alimenticio a elaborar.

10.- Establecer el Nombre que se quiere poner el producto alimenticio a elaborar.

11.- Detallar la Materia Prima que se utilizará en la elaboración, y todo

tipo de componentes y materias que se emplearán para elaboración de los productos alimenticios.-

12.- Presentar flujograma.

13.- Deberá realizarse el Control de posibles alteraciones, y el Control higiénico sanitario, lo que deberá efectuarse en el lugar que indique la Comisión Comunal y/o el Responsable de A.S.S.A.L. de la Comuna de Humberto 1° y/o quien en el futuro lo reemplace, lo que deberá hacerse en forma previa a ser dada la autorización por la Comuna para fabricar o producir el producto alimenticio y comercializar el mismo, y éstos mandarán a analizar el producto alimenticio que se quiera comercializar al lugar que consideren adecuado, y el costo de estos análisis y estudios que pudieran corresponder serán a cargo de quien pretenda elaborar el producto alimenticio para su comercialización, y estos importes deberán ser abonados por los mismos, y serán los que cobre quien realice los análisis y estudios correspondientes, y todo esto deberá hacerse previamente al otorgamiento del número de R.L.P.A. por la Comuna. Si quien pretendiera elaborar productos alimenticios para su comercialización no permitiera ni facilitara el producto alimenticio a la Comuna para que se realicen los análisis y estudios que correspondan sobre el mismo para determinar su aptitud para el consumo humano, o no pagara previamente los importes correspondientes a los mismos a la Comuna, conforme a lo que establecido en esta Ordenanza o el producto alimenticio que se pretende comercializar no fuera apto para ello, no se le entregará el número de R.L.P.A. al solicitante, ni se permitirá que éste elabore dichos productos alimenticios ni que comercialice los mismos.-

14.- Presentar una especificación de las causas de posibles alteraciones del producto.

15.- Consignar el período de aptitud para el consumo humano del producto según lo establecido por el Código Alimentario Nacional, y en caso que el producto alimenticio que se pretenda elaborar y comercializar en el Distrito Humberto 1° fuera aprobado por la Comuna, deberá consignar la fecha de vencimiento del producto en el envase del mismo en un lugar visible.

16.- Presentar el modelo de rótulo a utilizar.

17.- Presentar los modelos de envases a utilizar y los certificados de habilitación de los mismos.-

Una vez cumplimentados todos los requisitos antes mencionados, y luego de que la Comuna o quien designe haya verificado la aptitud para el consumo humano del producto alimenticio que se pretenda elaborar, y haya verificado todo lo que considere necesario para habilitar y autorizar la fabricación del mismo, la Comuna o quien designe procederá a dar la habilitación correspondiente para la elaboración y producción del producto alimenticio de que se trate para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, a inscribir el producto alimenticio en el Registro de R.L.P.A. que llevará la Comuna con el correspondiente Número de R.L.P.A., y a la entrega de la constancia de la inscripción en dicho Registro, y el Número de R.L.P.A. que le corresponda.-

Artículo 179°: Plazo para la registración de productos alimenticios que se pretendan elaborar.

Establécese que el plazo para registrar en la Comuna los productos alimenticios que se pretendan elaborar para su comercialización en el Distrito Humberto 1°, es a partir de los seis (6) meses de habilitado por la Comuna el comercio, establecimiento o local en el que se vayan a elaborar los productos alimenticios, de registrado éste en la misma y de otorgado el Número de R.E.A.L. por la Comuna, y en caso que en dicho plazo no se procediera a la registración en la Comuna de ningún producto alimenticio a elaborar para su comercialización y el otorgamiento de la misma, o no se produjera el otorgamiento de la habilitación del producto, o la Comuna no otorgara el Número de R.L.P.A., caducará automáticamente la habilitación del establecimiento, local o comercio elaborador de productos alimenticios y el número de R.E.A.L. otorgado, y en este caso para poder elaborar productos alimenticios para ser comercializados en el Distrito Humberto 1°, quien pretenda hacerlo deberá obtener una nueva una habitación de la Comuna y un nuevo Número de R.E.A.L. y deberá realizar nuevamente todo el trámite normado por la Ordenanza N° 1057/2.013 y por la presente Ordenanza para el otorgamiento de los mismos, y si luego de obtenida una nueva habilitación de la Comuna y un nuevo Número de R.E.A.L. no cumpliera con el plazo estipulado en este artículo, para registrar en la Comuna los productos alimenticios que se pretendan elaborar para su comercialización en el Distrito Humberto 1°, caducará de nuevo automáticamente la habilitación del establecimiento, local o comercio elaborador de productos alimenticios y el Número de R.E.A.L. otorgado por la Comuna y así sucesivamente.-

Artículo 180°: Vigencia del R.P.L.A. Revocación.

Establécese que el R.L.P.A. tendrá una vigencia de ocho (8) años, a contar desde su otorgamiento por la Comuna, y que si efectuada alguna inspección por la Comuna, se encontrara que existe algún tipo de irregularidad o peligro para la elaboración del producto alimenticio de que se trate, la Comuna revocará inmediatamente el R.L.P.A. del producto alimenticio correspondiente y la habilitación para elaborar el mismo.-

Artículo 181°: Pago del Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.).

Los solicitantes del R.L.P.A. deberán pagar el Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) en forma anual, por año vencido, por lo que se deberá pagar el Derecho de Registro Local de Producto Ali-

menticio (R.L.P.A.) por año calendario contado desde el 1 de enero de cada año al 31 de diciembre de cada año inclusive, y su vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año o el día hábil administrativo inmediato posterior si éste fuera inhábil. No obstante quien no obtuviera el R.L.P.A., a partir del 1 de enero de cada año, sino que lo obtuviera durante el transcurso del año, es decir transcurrida una parte del mismo, deberá pagar en la fecha antes mencionada, por el primer año, la parte correspondiente al mismo, y luego sí los pagos serán en forma anual, conforme a lo antes establecido anteriormente.-

Artículo 182º: Categorías para el otorgamiento del R.L.P.A. para cada producto alimenticio a elaborar.

A los fines del otorgamiento del R.L.P.A. para cada producto alimenticio a elaborar,establécense las siguientes categorías de locales para la elaboración de productos alimenticios, las que se clasificarán de acuerdo al tipo de productos a elaborar o procesar:

CATEGORÍA A:

- 1.- Elaboración de lácteos.
- 2.- Elaboración de embutidos

CATEGORÍA B:

- 1.- Elaboración de conservas.
- 2.- Elaboración de pastas frescas.

CATEGORÍA C:

- 1.- Elaboración de productos de panificación.
- 2.- Procesamiento de verduras.

Artículo 183º: Pago del Derecho de R.L.P.A. Forma de determinación. Sanción.

El Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) que se establece en este Título de la presente Ordenanza, se determinará de la siguiente manera: Los obligados al pago del Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.), deberán pagar el mismo en forma anual, por año vencido, y el monto del referido Derecho será el monto que resulte de la categoría asignada a cada tipo en el artículo anterior de la presente Ordenanza y de la cantidad de módulos bromatológicos local anual a abonar correspondiente a cada categoría conforme a lo establecido en este artículo, multiplicada por el valor del módulo bromatológico anual, que se establece en la suma de \$ 180.-

El Derecho de Registro Local de Producto Alimenticio (R.L.P.A.) se determina por año calendario desde el uno (1) de enero de cada año hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año inclusive, y los sujetos obligados al pago del referido Derecho deberán pagar el mismo de manera anual, por año vencido, y el vencimiento de la mencionado Derecho operará el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, o el día hábil administrativo inmediato posterior, si éste fuera inhábil.

CATEGORÍA	MONTO A ABONAR ANUALMENTE EN MBL
A	400
B	350
C	300

En caso de incumplimiento del pago de este Derecho se aplicará una multa equivalente al doble de lo que se debe pagar, y se aplicará un interés del 6% mensual directo desde el incumplimiento.

TÍTULO XVII

JARDÍN MATERNAL.

Artículo 184º: Monto a pagar.

Establécese que el monto a pagar por bebé o niño que concurra al Jardín Maternal es de \$ 50.000.- mensuales, y que se deberá pagar por mes vencido.-

Artículo 185º: Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago los padres, tutores o encargados de los mismos.

Artículo 186º: Pago. Vencimiento.

El pago deberá realizarse del uno (1) al diez (10) de cada mes, por mes vencido, y el pago deberá ser realizado en la administración de la Comuna de Humberto 1º.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 187º: Vigencia

La presente Ordenanza Tributaria entrará en vigencia el día 1 de enero de 2.025 y será aplicada y mantendrá su vigencia mientras no se dicte otra ordenanza que la sustituya total o parcialmente.

Artículo 188º: Aplicación del Código Tributario Municipal

En todos los aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ley Nº 8.173).

Artículo 189º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sancionada en la localidad de Humberto 1º, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

Abogada Ivana Maria Airasca
Secretaria Administrativa

Sr. Mauro Alejandro Gilabert
Presidente Comunal

\$ 24000 533848 Dic. 27

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

NOTIFICACION

SANTA FE, 17/09/2024 (DE- 1241-01905906-2). FORMÚLESE REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la ASOCIACIÓN CIVIL SINERGIA DEL NORTE SANTAFESINO, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presente las rendiciones de cuenta omitidas (...) de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria y resolución interna de la Secretaría de Políticas de Cuidados y Acción Social N° 156/23 (períodos: julio, agosto y septiembre de 2023 por el importe de \$228.900,00), comunicando que, de no hacerlo, se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas(. . .)" Fdo.: Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), C.P.N. Gastón Puygros (Presidente).

\$ 150 533645 Dic. 27 Ene. 3

NOTIFICACION

SANTA FE, 04/06/2024. VISTO DE-1241-01885798-7 (...), y ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de la ASOCIACIÓN CIVIL MI PEQUEÑO GIGANTE, en el marco del Fondo de Asistencia Alimentaria, corresponde formular REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la referida institución para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presenten las rendiciones de cuenta omitidas bajo apercibimiento de iniciar juicio de cuenta (...). Fdo.: Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal). C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal). C.P.N. Gastón M. Puygros (Presidente).

\$ 150 533644 Dic. 27 Ene. 3

NOTIFICACION

Santa Fe, 23/09/2024 (DE-1241-01924051-4) En conformidad con la intervención (...) FORMÚLESE REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la ASOCIACIÓN CIVIL SINERGIA DEL NORTE SANTAFESINO, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación, presente las rendiciones de cuenta omitidas con relación a los fondos otorgados y entregados, de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria (...) resolución interna N° 194/23 (oct, nov y dic 2023 por el importe de \$228.900,00) comunicando que, de no hacerlo se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas (...). Fdo. C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), C.P.N. Gastón Puygros (Presidente).

\$ 150 533647 Dic. 27 Ene. 3

NOTIFICACION

"Santa Fe, 11/12/2023. VISTO DE-1211-01772877-5 (...), y ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de la ASOCIACIÓN CIVIL MISIÓN Y FE en el marco del Subsidio (Ord. N° 12.611), corresponde formular REQUERIMIENTO CONMINATORIO para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presenten las rendiciones de cuenta omitidas bajo apercibimiento de iniciar juicio de cuenta (...)." FDO.: C.P.N. Anahí Bay (Vocal). Abog. Leandro Danielis (Presidente).

\$ 150 533646 Dic. 27 Ene. 3

MUNICIPALIDAD DE PEREZ

AVISO

COMPACTACION DE VEHICULOS (Ley Provincial N° 11.856 Art. 8º Inc. C). La Municipalidad de Pérez comunica que por aplicación de la Ley N° 11.856 se resolvió proceder a la descontaminación desguace y compactación de los vehículos existentes en el corralón municipal de esta ciudad, detallados infra y cuya estadía ha superado los seis meses.

Por tal motivo se cita y emplaza a todos aquellos titulares registrales, poseedores y/o terceros interesados que acrediten derechos sobre los vehículos secuestrados a comparecer y hacer valer sus derechos ante Tribunal Municipal de Faltas Sarmiento 1198 Tel 4951221 por el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de 8 a 12 hs. A tal fin deberá comparecer con la documentación exigida por la normativa vigente y proceder al pago de la multa, gastos de traslado y depósito del vehículo bajo apercibimiento de proceder a la compactación del bien.

MARCA	DOMINIO	PRES
ZANELLA		185133
GUERRERO	453GUX	185465
GUERRERO	169GMM	185439
GUERRERO		185197
FORD F/100	WAI069	

ZANELLA RX150	A072JCF	185165
GUERRERO	686DQS	185112
RENAULT 18	THK360	
KELLER	A016DFU	185107
GILERA	724GKP	185166
HONDA	145IBE	185471
MOTOMEL	5321KR	185482
MOTOMEL		187432
HONDA	A195HOD	185727
BRAVA		185687
FIAT DUNA	BKJ546	
\$ 600	533671	Dic. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCION N° 3740

SANTA FE, 23 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El expediente N° 00201-0275868-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE), en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten datos útiles del paradero de la señora Micaela Gómez, quien registra orden de captura por ser autora del hecho, o cualquier información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera el Sr. JORGE ALBERTO GUEGLIO (D.N.I. 5.522.403), ocurrido el 15 de octubre de 2024 en la ciudad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera Sr. JORGE ALBERTO GUEGLIO (D.N.I. 5.522.403), ocurrido el 15 de octubre de 2024 en la ciudad de Rosario;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso;

Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39° que: "El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución Ministerial N° 31/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41°, Título III de la Ley N° 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39°, 41° y 42° de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Fijar la suma de pesos OCHO MILLONES (\$8.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten datos útiles del paradero de la señora Micaela Gómez, quien registra orden de captura por ser presunta autora del hecho, o cualquier información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera el Sr. JORGE ALBERTO GUEGLIO (D.N.I. 5.522.403), ocurrido el 15 de octubre de 2024

en la ciudad de Rosario, emergentes de los autos caratulados "Micaela Gómez s/ Homicidio Calificado. Víctima: Jorge Gueglio (óbito)." - CUIJ N° 21-09557166-9, de trámite por ante Colegio de Jueces de la de Segunda Circunscripción Judicial, cuya investigación se encuentra a cargo de la Fiscal de la Unidad de Violencia Altamente Lesiva Dra. Granato, María de los Ángeles.

ARTÍCULO 2° - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44° de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3°: La información y los datos relativos a la causa deberán ser aportados en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional N° 1 sita en Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2: sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional N° 3: sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional N° 4: sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional N° 5: sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4°: El pago de la suma fijada en el Artículo 1° de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5°: Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1° de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6°: Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Cococcioni Pablo
S/C 45032 Dic. 26 Dic. 30

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0067

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 17 DIC 2024

VISTO:

el Expediente N° 00201-0147604-7 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la MUNICIPALIDAD DE ZAVALLA solicita firma de convenio de Coordinación y Complementación para control de Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de Mayo de 2018 se suscribió el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Comuna de Zavalla, inscripto al N° 8395, al Folio 004, Tomo XVI, del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, todo ello conforme los modelos uniformes actualmente vigentes;

Que por Resolución N.º 0083/18 de la APSV -de fecha 03 de diciembre de 2018- se habilitó a la Comuna de Zavalla para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y Complementación N.º 8395;

Que en dicho contexto por Resolución N.º 0006/20 de la APSV - de fecha 31 de enero de 2020- se habilitó a la Comuna de Zavalla a efectuar controles por exceso de velocidad sobre Ruta Nacional N.º 33 km. 773,4 y km. 775,8;

Que por su parte y de conformidad a lo informado desde la Comuna de Zavalla se habría realizado una actualización de los cinemómetros que se han de utilizar en la Ruta Nacional N.º 33 km. 773,4 y 775,8;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Comuna de Zavalla deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Comuna de Zavalla con las formalidades correspondientes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133;

POR ELLO:

**EI SECRETARIO DE LA AGENCIA
PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Modificar el Artículo 1º de la Resolución 0006/20 de la Agencia -----Provincial de Seguridad Vial de fecha 31 de enero de 2020 el cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º: Habilitar a la Comuna de Zavalla a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

- Ruta Nacional N.º 33, km. 773,4, en jurisdicción de la localidad de Zavalla, Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación ascendente – Captura posterior o en escape.

- Ruta Nacional N.º 33, km. 775,8, en jurisdicción de la localidad de Zavalla, Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación descendente – Captura posterior o en escape."

ARTICULO 2º: Modificar el Artículo 2º de la Resolución 0006/2020 de la Agencia -----Provincial de Seguridad Vial de fecha 31 de enero de 2020 el cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-B, Serie: 296, DNCI N.º 171/2015.

- Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-B, Serie: 318, DNCI N.º 171/2015."

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese
S/C 44973 Dic. 26 Dic. 30

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0430 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

Las Resoluciones TCP N° 0359 y su complementaria N° 0363, ambas del año 2023, relacionadas con la constitución de las Salas y las competencias jurisdiccionales de las Vocalías; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 201º de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985, establece que "El Tribunal de Cuentas, funciona ordinariamente dividido en salas, integrada cada una de ellas por el Presidente y dos vocales..." ;

Que la Ley N° 12510, en su artículo 4º, estructura la organización institucional del Estado Provincial, definiendo las actividades sujetas al control externo del Tribunal de Cuentas sobre el Sector Público Provincial No Financiero;

Que el artículo 2º del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, dispone que la integración de las Salas será conforme a la designación de Vocales y a la identificación por las letras "A" y "B" que realice el Plenario; lo que implica que cada Vocal Jurisdiccional, es el responsable de las decisiones que adopte respecto de los asuntos que competen a cada una de las áreas institucionales que le fueran asignadas;

Que por Resolución N° 0429/24, el Tribunal de Cuentas designa al Vocal a cargo de la Presidencia, por el período comprendido entre el 1º-1-2025 y el 31-12-2025;

Que resulta necesario adecuar la composición de las Salas y las competencias de las Vocalías Jurisdiccionales, entre los Vocales titulares que conforman este Tribunal de Cuentas;

Que la distribución de competencias que se propicia en este acto, tiende a mantener el adecuado equilibrio del ámbito de control en cada una de las Salas y Vocalías Jurisdiccionales que las integran, acorde a la naturaleza y complejidad que deviene de la composición, competencia, atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas;

Que corresponde ratificar la asignación de las Jurisdicciones residuales, con vigencia anterior a las Leyes N° 12817, 13509, 13920 y 14224, como así también de los Establecimientos SAMCO, que aún tienen trámites pendientes, en la Sala que oportunamente se encontraban y atribuir su competencia a las Vocalías Jurisdiccionales que originariamente estaban asignadas, excepto aquellas que se encuentren expresamente destinadas a las Vocalías respectivas en este acto resolutorio;

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 200º incisos e) y j) y 201º de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado -modificada por la Ley N° 13985-; y, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

Artículo 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones TCP N° 0359 y su complementaria N° 0363, ambas del año 2023 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2º: Constituir las Salas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, según la siguiente conformación:

SALA I:

PRESIDENTE: CPN Oscar Marcos Biagioni

VOCAL JURISDICCIONAL "A": CPN Sergio Orlando Beccari

VOCAL JURISDICCIONAL "B": Dr Marcelo Luis Terenzio

SALA II:

PRESIDENTE: CPN Oscar Marcos Biagioni

VOCAL JURISDICCIONAL "A": Dr Lisandro Mariano Villar

VOCAL JURISDICCIONAL "B": CPN María del Carmen Crescimanno

Artículo 3º: Asignar a cada una de las Salas en que se divide el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Jurisdicciones que comprenden el Sector Público Provincial No Financiero, atribuyendo su competencia a las Vocalías Jurisdiccionales que integran dichas Salas TCP, como sigue:

SALA I

Vocalía Jurisdiccional "A": Titular Vocal CPN Sergio Orlando Beccari

- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- Ministerio de Obras Públicas

Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)

Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe - Decreto N° 4400/15

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural

- Dirección Provincial de Vialidad (DPV)

Fondo de Infraestructura Vial - Ley N° 13525

Unidad Ejecutora Especial Autopista AP - 01 "Brigadier General Estanislao López"

- Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)

Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba"

Vocalía Jurisdiccional "B": Titular Vocal Dr Marcelo Luis Terenzio

- Ministerio de Educación

Fondo Provincial Escolar - Decreto N° 1526/14

Ley Federal de Educación N° 26026

Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE) - Ley N° 12591

- Ministerio de Cultura

Fondo de Asistencia Cultural

- Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

- Ministerio de Desarrollo Productivo

Control Fitosanitario

Ente Zona Franca Santafesina

- Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)

Empresa Provincial de la Energía (EPE) - Santa Fe y Rafaela

- Empresa Provincial de la Energía (EPE) - Rosario

Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM - Ley N° 13527

- Aeropuerto Internacional de Rosario

- Aeropuerto Internacional Sauce Viejo

- Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)

- Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)

- Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)

- Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado

- Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de

Medicamentos - Ley N° 13174 - Decreto N° 607/11

- Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado - Ley N° 13394

- Caja de Pensiones Sociales - Ley N° 5110

- Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos

Sylvestre Begnis"

SALA II

Vocalía Jurisdiccional "A": Titular Vocal Dr Lisandro Mariano Villar

- Ministerio de Economía

Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)

Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)

Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)

- Tesorería General de la Provincia
 - Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)
 - Administración Provincial de Impuestos (API) - Santa Fe
 - Administración Provincial de Impuestos (API) - Rosario
 - Administración Provincial de Impuestos (API) - Cuenta Recaudadora
 - Servicio de Catastro e Información Territorial
 - Ministerio de Salud
 - Cámara de Diputados
 - Cámara de Senadores
 - Defensoría del Pueblo
 - Tribunal de Cuentas
 - Poder Judicial
 - Ministerio Público de la Acusación
 - Servicio Público Provincial de Defensa Penal
 - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJyPP)
 - Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"
 - Hospital de Vera
 - Hospital de Helvecia
 - Hospital "Julio César Villanueva" de San Cristóbal
 - Banco de Santa Fe - SAPEM (En Liquidación)
 - Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)
 - Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad - Residual
 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad – Residual

Vocalía Jurisdiccional "B": Titular Vocal CPN María del Carmen Crescimanno

- Poder Ejecutivo - Gobernación
 - Ministerio de Gobierno e Innovación Pública
 - Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales – APRAD - Ley N° 13579
 - Fondo de Seguridad Provincial – Ley N° 12969 – Bomberos Voluntarios

- Registro Nacional de las Personas – Registro Civil
 - Ministerio de Justicia y Seguridad
 - Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133
 - Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana - Ley N° 13297
 - Fondo Equipamiento Policial - Ley N° 13847

- Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)

- Fiscalía de Estado
 - Unidad Ejecutora de Infraestructura en Seguridad Pública y Penitenciaria

- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"
 - Hospital "Dr J. B. Iturraspe"
 - Hospital "Dr Gumersindo Sayago"
 - Hospital de Niños "Dr Orlando Alassia" de Santa Fe
 - Hospital de Rehabilitación "Dr Carlos M. Vera Candiotti"
 - Hospital "Dr José María Cullen"
 - Hospital Psiquiátrico "Dr Emilio Mira y López"
 - Hospital Protomédico "Dr Manuel Rodríguez" de Recreo
 - Hospital de Niños "Zona Norte" de Rosario
 - Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria
 - Hospital Geriátrico de Rosario
 - Hospital Provincial del Centenario de Rosario
 - Hospital Provincial de Rosario
 - Hospital "San Carlos" de Casilda
 - Hospital "San José" de Cañada de Gómez
 - Centro Regional de Salud Mental "Dr Agudo Ávila" de Rosario

- Hospital "Dr Alejandro Gutiérrez" de Venado Tuerto
 - Hospital de Ceres
 - Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Santa Fe (CEMAFE) "Héroes de Malvinas"

- Hospital General San Martín de Firmat
 - Hospital General Especializado en Oncología J. B. Iturraspe
 - Hospital Dr. Guillermo Rawson de San Javier
 - Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado - Residual
 - Ministerio de Gestión Pública – Residual
 - Ministerio de Seguridad -Residual
 - Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133 – Residual
 - Fondo Equipamiento Policial - Ley N° 13847 - Residual

Artículo 4º: Las Jurisdicciones residuales no detalladas en las respectivas Vocalías Jurisdiccionales, con vigencia anterior a las Leyes N° 12817, 13509, 13920 y 14224, que aún tienen trámites pendientes, continúan en la Sala en la que oportunamente se encontraban y atribuidas sus competencias a las Vocalías Jurisdiccionales que durante su existencia estaban asignadas.

Artículo 5º: Las Jurisdicciones -Establecimientos SAMCO- que aún se encuentran con trámites pendientes anteriores a la aplicación de la Resolución R N° 0008 – TCP, continúan asignadas a la Sala II y atribuida su competencia a la Vocalía Jurisdiccional, que se encontraban oportunamente.

Artículo 6º: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º-1-2025.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades - Intranet y en la página web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar; notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, a la Corte Suprema de Justicia y al Gobernador de la Provincia; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C

45033 Dic. 26 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0429- TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.º 00901-0133737-0 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, relacionado con la designación del Vocal que ejercerá la presidencia durante el ejercicio del año 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 197º de la Ley N° 12510, modificado por Ley N° 13985, le corresponde al Tribunal de Cuentas, reunido en Acuerdo Plenario, elegir al Vocal que ejercerá la Presidencia en el próximo ejercicio;

Que en el marco de dichas facultades asignadas al Cuerpo Colegiado y a los fines de prever la continuidad ininterrumpida de la gestión del Órgano de Control Externo, en los casos de excusación, ausencia o impedimento transitorio o temporal del Vocal a cargo de la Presidencia, resulta necesario disponer el orden de sucesión para su reemplazo, actualmente previsto en el artículo 2º de la Resolución N° 0358/23 TCP;

Que el Cuerpo de Vocales, propone para ejercer la Presidencia del Órgano de Control Externo, durante el próximo año 2025, al CPN Oscar Marcos Biagioni;

Que los integrantes del Cuerpo Plenario, Dr. Lisandro Mariano Villar, CPN Sergio Orlando Beccari, Dr. Marcelo Luis Terenzio y CPN María del Carmen Crescimanno, ratifican en todos sus términos los fundamentos esgrimidos oportunamente, en los Considerandos de las Resoluciones TCP N°s 0363 de fecha 29 de diciembre de 2022 y 0358 de fecha 29 de diciembre de 2023, como así también expresan que la autoridad propuesta cumple integralmente los valores consagrados para guiar el funcionamiento de este Organismo, expresados en la Resolución N° 0026/17 TCP, ratificados en la Resolución N° 0051/18 TCP, tales como la integridad, excelencia, profesionalismo, transparencia, solidaridad, sustentados todos ellos en el concepto de la ética pública;

Que los integrantes del Cuerpo han ponderado, además de las argumentaciones referidas anteriormente, el compromiso evidenciado por la Presidencia, con el acompañamiento de sus pares Vocales, de realizar las gestiones en procura de la culminación de la estructura del edificio, previsto como sede central de este Organismo, concretada en fecha 15-9-2024;

Que el CPN Oscar Marcos Biagioni, acepta y agradece la propuesta de sus pares; a la vez, expresa sentirse honrado por la confianza depositada por sus colegas del Cuerpo Colegiado para seguir ejerciendo la conducción del Organismo por un nuevo período, ratificando el compromiso de continuar fortaleciendo el Órgano de Control creado por el artículo 81º de la Constitución Provincial;

Que asimismo, manifiesta el alto honor que representa conducir los destinos del Organismo, y su voluntad de continuar ejerciendo la defensa de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, con la plena convicción de que el modelo de control externo de los Tribunales de Cuentas que ha defendido junto a Autoridades y personal, en lugar de las Auditorías Generales, satisface los requerimientos de las sociedades contemporáneas vinculadas a las exigencias de rendición de cuentas y transparencia, tal como manifestara el Pleno en oportunidad de dictar la Resolución N° 0258/24 TCP;

Que además, en el ejercicio de su mandato, asume el desafío de apuntalar activamente la independencia funcional y la autarquía administrativa y financiera del Organismo, consagrados por la Ley N° 12510 y su modificatoria N° 13985, con la convicción plena de que tales ejes de gestión contribuyen a afianzar los gobiernos democráticos;

Por ello, conforme lo prescripto por el artículo 81º de la Constitución Provincial, lo establecido en los artículos 197º y 200º, inciso j), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 - el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP -artículos 13º, inciso 6), y 34º, inciso g), y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Ple-

naria realizada en fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Designar como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, por elección unánime de sus pares, al CPN Oscar Marcos Biagioni, durante el año 2025.

Artículo 2º: Establecer que ante la eventual y/o imprevista excusación, ausencia o impedimento transitorio o temporal del Vocal en ejercicio de la Presidencia, el orden de sucesión de los Vocales que se harán cargo de la misma, será el siguiente: Dr. Lisandro Mariano Villar, CPN Sergio Orlando Beccari, Dr. Marcelo Luis Terenzio y CPN María del Carmen Crescimanno.

Artículo 3º: Disponer que tanto el Vocal que se encuentre en ejercicio de la Presidencia, como sus reemplazantes, deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Presidencia, el período de su ausencia en este Organismo, ya sea eventual y/o imprevista o por impedimento. A tal fin, la Dirección General de Presidencia deberá informar dicha ausencia al Vocal que lo sucede, según el orden de reemplazo establecido en el artículo 2º precedente y notificar la situación provisoria a los restantes Vocales, a la Secretaría de Asuntos de Plenario y Secretarías de Sala I y II, a los efectos de la adopción de las medidas administrativas que genere la misma.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas; notifíquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario
45034 Dic. 26 Dic. 30

S/C

RESOLUCIÓN N° 0431 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.º 00901-0133642-9 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionado con el artículo 38º del Capítulo VIII "Disposiciones Generales" del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe" aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, referido a la habilitación de trámites que no admitan demoras durante el período de receso del Órgano de Control Externo, por responder exclusivamente a razones de emergencia y respecto de gestiones que requieran ejecutoriedad inmediata, debidamente justificadas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37º del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia" aprobado por Resolución N° 0254/16 TCP, durante los períodos de receso queda a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia el Vocal que se determine en Reunión Plenaria;

Que el Cuerpo Colegiado mediante el dictado de la Resolución N° 0399/24, dispone como período de receso, correspondiente al mes de enero del año 2025, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive;

Que además en el mismo acto se establecen los aspectos procedimentales derivados de la suspensión de los términos y plazos legales previstos a efectos del artículo 202º, inciso a) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510 modificada por Ley N° 13985, como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que será de aplicación durante el receso la Resolución N° 0429/24 TCP, mediante la cual queda designado el Presidente para el año 2025 y establecido el orden de sucesión de los Vocales que se harán cargo de la Presidencia en caso de su ausencia;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del pertinente acto resolutorio, que apruebe el Cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso del mes de enero de 2025;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 192º ab initio y en el inciso j) del artículo 200º, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 modificada por Ley N° 13985, en Reunión Plenaria realizada en fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º : Aprobar el cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso de enero de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Desde el 1º-1-2025 al 15-1-2025:

CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

b) Desde el 16-1-2025 al 31-1-2025:

CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

Artículo 2º : Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y luego, archívese en la Subdirección General de Documentación y Archivo General.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C

45035 Dic. 26 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0428 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.º 00901-0128925-7 (en 2 Cuerpos) del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia -, que contiene la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 (en formato digital), papeles de trabajo y el informe de auditoría elaborado por la Dirección General de Auditorías, los expedientes que se detallan en el Anexo XI del citado informe (obstante a fs. 786 vta./788 - expediente n.º 00901-0128925-7), con los informes elaborados por los Contadores Fiscales Delegados en las distintas Jurisdicciones, y los expedientes que se consignan en el Anexo XII del informe de la Dirección General de Auditorías (fs. 797 vta. - expediente n.º 00901-0128925-7), integrados por los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos y sus correspondientes informes de auditoría; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 94º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 y modificatorias -, el Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés Olivares, mediante Nota Nro. ME 036/24 recibida en la Mesa de Entradas de este Tribunal el 28 de junio de 2024, remite a consideración de este Tribunal el archivo digital (en pen drive que se agrega físicamente al expediente en folio obrante a fs. 2) de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023, elaborada por la Contaduría General de la Provincia, según la competencia asignada en el artículo 77º, inciso h) de la citada Ley N° 12510, dentro del plazo previsto por el artículo 94º de la misma;

Que asimismo, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 94º y 95º de la aludida Ley N° 12510 y, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 72º, inciso 9), de la Constitución Provincial, es competencia del Poder Ejecutivo elevar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Inversión;

Que de acuerdo al artículo 81º de la Carta Magna - cuarto párrafo - es competencia del Tribunal de Cuentas examinar la Cuenta de Inversión, con el objeto de su tratamiento por las Honorables Cámaras Legislativas, conforme el artículo 55º, inciso 9), de la Constitución, para aprobarla o desecharla;

Que para cumplir con el mandato constitucional señalado en el párrafo precedente y, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 200º, inciso g), y 202º, inciso e), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 -, el Tribunal de Cuentas se reúne en Acuerdo Plenario a efectos de examinar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su recepción;

Que por Resolución N° 0270/22 TCP se establece el procedimiento, órganos y plazos para elaborar el informe de auditoría de la Cuenta de Inversión;

Que los Contadores Fiscales Delegados han realizado el examen de la información contenida en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023, los Estados que la integran, Anexos, Notas e información complementaria, aplicando las Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública (Resolución N° 0028/06 TCP y modificatorias TCP N°s 0088/18 y 0109/19);

Que el examen señalado en el Considerando precedente, se complementa con la auditoría de los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2023, presentados de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23 TCP y modificatorias, incorporando el Balance del Ejercicio 2022 de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba" - sin movimientos - que se presentó conjuntamente con el correspondiente al Ejercicio 2023, y ex-

cluye los Estados contables de la empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, por no haber sido considerados en la compilación de la Cuenta de Inversión 2023 por parte de la Contaduría General de la Provincia, ante la presentación extemporánea de los mismos;

Que consecuentemente, en el marco de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución N° 0270/22 TCP, la Dirección General de Auditorías se expide mediante el Informe de auditoría de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 (fs. 653/806 vta. del expediente citado en el Visto);

Que integran el citado informe de auditorías los Anexos I (Análisis del Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento – fs. 676/689), Anexo II (Análisis Estados de Ejecución de Recursos – fs. 689 vta./719), Anexo III (Análisis de Ejecución de Gastos – fs. 719 vta./742 vta.), Anexo IV (Análisis del Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central – fs. 743/749 vta.), Anexo V (Análisis del Estado de Resultados y compatibilización del resultado presupuestario, económico y contable de la Administración Central – fs. 750/754 vta.), Anexo VI (Análisis de Estado de Evolución del Patrimonio Neto de la Administración Central – fs. 755/756 vta.), Anexo VII (Análisis de Estado de Flujo de Efectivo de la Administración Central – fs. 757/762), Anexo VIII (Análisis Estado de Resultados de Cargos y Descargos, Anexo Contabilidad de Responsables y Cargos Pendientes de Rendición Vencidos – fs. 762 vta./767), Anexo IX (Análisis Estado de Situación de la Deuda Pública y Avals y/o Garantías Otorgados – fs. 767 vta./779 vta.), Anexo X (Análisis de Cumplimiento de las Reglas Fiscales de la Ley de Responsabilidad Fiscal – fs. 780/784 vta.), Anexo XI (Análisis Informes Jurisdiccionales sobre Estados integrantes de la Cuenta de Inversión – fs. 785/792 vta.) y Anexo XII (Análisis Dictamen sobre Informes Estados Contables Anuales – fs. 793/806 vta.);

Que a fs. 808/810 vta. consta informe conjunto de las Fiscalías Generales Áreas I y II, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la Resolución N° 0270/22 TCP;

Que según lo establece el artículo 5º de la Resolución N° 0270/22 TCP, obra a fs. 849/855 el informe del Responsable del Gabinete de Gestión y Relaciones Institucionales;

Que el juicio sobre la Cuenta de Inversión al que se refiere el artículo 81º de la Constitución Provincial, se manifiesta a través de un dictamen profesional, que se formula genéricamente sobre los Estados Contables y Financieros, Anexos, Notas e Información Complementaria que componen la Cuenta de Inversión (cfr. art. 94º - Ley N° 12510);

Que la Dirección General de Auditorías en su informe concluye (fs. 655): “Teniendo especialmente en consideración los hallazgos identificados y sus efectos, así como las limitaciones destacadas; podemos afirmar que los estados integrantes de la Cuenta de Inversión reflejan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2023. // En cuanto a los Estados contables anuales del ejercicio cerrado al 31/12/2023, conforme las tareas desplegadas por los Contadores Fiscales Delegados, en los términos de la Resolución N° 0334/23 TCP, y dado lo expresado en el Anexo XII, se estima razonable que se den por concluidos los procedimientos de auditoría operados sobre los mismos; con la sola excepción de los correspondientes a Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, dado lo expresado en el Hallazgo N° 4, debiendo los mismos ser tratados por el Tribunal de Cuentas a posteriori.”;

Que en cuanto a las limitaciones al alcance de la auditoría, expuestas a fs. 659/659 vta y en los Anexos XI y XII, se destacan la dificultad para elaborar los indicadores de endeudamiento previstos en el artículo 55º de la Constitución Provincial y en el artículo 21º de la Ley N° 25917, a la que adhirió la Provincia por Ley N° 12402 (sin perjuicio de las conclusiones expuestas más adelante al analizar la situación de la Deuda en el Anexo IX del Informe de Auditoría), la falta de integración de los saldos de los estados contables de la empresa pública Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, por la razón expuesta previamente y la existencia de “cuentas no administradas” en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (SIPAF), que exige verificaciones adicionales para ejercer un control integral de la ejecución presupuestaria y financiera del gasto;

Que en lo relativo a las novedades del Ejercicio (fs. 664/666 del informe), sobresalen la integración del Sector Empresas, Sociedades y otros entes públicos a la Administración Provincial, obteniendo un Cuadro Ahorro-Inversión-Financiamiento que refleja la operatoria conjunta de todo el Sector Público Provincial No Financiero, los registros de las primeras variaciones patrimoniales de la Unidad Ejecutora Biprovincial “Acueducto Santa Fe - Córdoba”, y el cambio de metodología para la imputación contable de los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones (por lo percibido, a partir de 2023), ajustándose estrictamente a lo previsto en el artículo 80º de la Ley N° 12510 para la determinación del resultado presupuestario, exponiendo un mayor déficit, por \$ 40.926.932.833,63, pasando así de un déficit de 132.523.738.038,72, (de haberse mantenido el criterio de ejercicios anteriores), al actual de \$ 173.450.670.872,35;

Que entre los hallazgos que expone la citada Dirección General de Auditorías en su informe, se destacan la falta de incorporación al Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central, del Patrimonio Neto de la Unidad Ejecutora Biprovincial “Acueducto Santa Fe - Córdoba”, la falta de información sobre el cumplimiento de la “Regla de Fin de Mandato” (art. 15º bis de la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal), que busca evitar la venta excepcional de activos fijos y la generación de gastos co-

rrientes que comprometen la situación financiera de futuras gestiones de gobierno (lo que motivó la emisión de quince - 15 - Observaciones Legales), a los que caben agregar los hallazgos expuestos en los Anexos XI y XII;

Que con relación a los hallazgos expuestos en el Anexo XI, aparece como novedad en el informe de la Cuenta 2023 (sin perjuicio de las salvedades que se mantienen con respecto al Ejercicio 2022 según cuadro de fs. 792/792 vta.), el referido al IAPOS, en virtud de que sus estados contables no reflejan íntegramente las deudas por Convenios de Reciprocidad, razón por la que, mediante expediente en que se tramita la aprobación del Programa de Acción Anual de Control Externo del año 2025 (n° 00901-0132688-0 TCP), las Fiscalías Generales y la Dirección General de Auditorías proponen llevar a cabo una Auditoría Especial sobre tal objeto;

Que de los hallazgos del Anexo XII, resultan novedosos, sin perjuicio de las salvedades que permanecen con relación al Ejercicio 2022, según cuadro obrante a fs. 802 vta.: 1) la opinión favorable “con salvedades” de los estados contables de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en razón de la falta de consistencia entre las cifras expuestas como créditos a percibir por aportes y contribuciones corrientes y convenios de pago de Municipios, Comunas, Escuelas Privadas y Organismos Adheridos, y la que declaran los deudores en virtud de las “circularizaciones” efectuadas; y 2) en el ámbito de la Unidad Ejecutora Biprovincial “Acueducto Santa Fe - Córdoba”, la falta de consideración en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y en el Rubro Créditos del Estado de Situación Patrimonial, de los compromisos de aportes de capital de Santa Fe y Córdoba y del Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe, la omisión de imputar al activo físico y como deuda con la contratista en el Ejercicio 2023, por la emisión del Certificado de Obra N° 1 y del Certificado N° 1 de variación de costos, habiéndose diferido tales registros para el Ejercicio 2024 en que se verificó la facturación, además de la falta de reexpresión de los estados contables en moneda homogénea al 31-12-2023, ya que la Circular N° 08/2011 de la Contaduría General de la Provincia de Santa Fe exige para las Empresas, Sociedades y otros entes públicos la aplicación de las normas contables profesionales y, sólo supletoriamente, el modelo contable adoptado por la Circular (moneda heterogénea);

Que sobre el resultado presupuestario de la ejecución de recursos y gastos de todas las Fuentes de Financiamiento del Sector Público Provincial No Financiero (incluidas Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos) (ver Anexo I – fs. 681), se observa en la Cuenta Corriente un Resultado Económico (Ahorro) de \$ 80.533 millones (al que contribuyen los ingresos por el Acuerdo de Ejecución de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 2022 - Fuente de Financiamiento 3016 - por un total de \$ 56.201 millones), una inversión de \$ 212.882 millones, que se verifica como consecuencia de los mayores gastos de capital respecto de los ingresos de capital; el excedente de la inversión sobre el ahorro obtenido se financió con un incremento de pasivos (de corto y largo plazo) y disminución de activos durante el Ejercicio (ver fs. 688 vta.);

Que otros aspectos del análisis realizado por la Dirección General de Auditorías merecen especial atención: el Estado de Cargos y Descargos de la contabilidad de Responsables (Anexo VIII), la situación de la Deuda (Anexo IX) y el cumplimiento de las Reglas Fiscales previstas en la Ley N° 25917 (Anexo X);

Que con relación a los cargos pendientes con plazo de rendición vencido al 31-12-2023 (Anexo VIII), se observa: 1) si bien los cargos pendientes con plazos de rendición vencidos pasaron de \$ 89.950.399.561.- al 31-12-2022 a \$ 126.613.137.299.- al 31-12-2023 (incremento del 40,76% a valores nominales), si consideramos el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, se verifica una disminución del 55,09%; 2) la significativa participación (90,28%) en el total de cargos pendientes al 31-12-2023 (con plazo vencido), de los correspondientes a Ministerios de Salud, Seguridad y Producción, Ciencia y Tecnología, y 3) entre los cargos a rendir con plazo vencido de esas Jurisdicciones, la participación de Gastos en Personal en los Ministerios de Salud y Seguridad (aprox. 45%);

Que en cuanto al endeudamiento (se excluye deuda flotante y la contraída con el Agente Financiero por uso del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales – F.U.C.O.), el incremento fue de \$ 297.123 millones, apareciendo como nuevo endeudamiento con el Sector Financiero Nacional, dos créditos tomados del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. que suman \$ 27.000 millones (Decretos Ns° 360 y 634/23). A su vez, del stock de deuda por créditos tomados en moneda extranjera con el Sector Financiero Internacional, el saldo de la deuda de capital se incrementa como resultado de la devaluación de la moneda nacional; entre tales compromisos, se destaca el endeudamiento autorizado por Ley N° 13543 (año 2016) con el objeto de financiar obras públicas, que se incrementó en \$ 135.677 millones, y representa el 48,6% del stock de deuda pública;

Que a los fines de determinar la existencia y valuación del saldo de capital del componente más significativo del endeudamiento al 31-12-2023, oportunamente autorizado por Ley N° 13543 (hasta la suma de 500 millones de dólares estadounidenses), a fs. 811 se solicita – por intermedio de la Delegación Fiscal - a la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano autorizado por el Ministerio de Economía para realizar las operaciones financieras derivadas del endeudamiento habilitado por dicha ley y por el Decreto N° 1777/16, la documentación respaldatoria de los ingresos en la Cuenta Corriente Oficial N° 500-99521/04 en dólares estadounidenses, derivados de la colocación de títulos en el mercado in-

ternacional, y de las amortizaciones de capital efectuadas al 31-12-2023, a los fines de determinar el valor corriente de la deuda a moneda de cierre de dicha fecha;

Que a fs. 812/837 la Tesorería General, con el Visto Bueno de la Secretaría de Hacienda, remite información y documentación que acredita el valor corriente de dicha deuda, que se corresponde con la emisión de títulos autorizada por Resolución N° 708/16 del Ministerio de Economía; en fecha 1-11-2016 ingresaron U\$S 224.499.975.- a la Cuenta Corriente Oficial N° 500-99521/04 (netos de comisiones y gastos del U.S. Bank), y en la misma fecha, \$ 376.750.000.- a la Cuenta Corriente Oficial en pesos 599-17972/04 (equivalentes a U\$S 25.000.000.- al tipo de cambio 15,07). El capital de la emisión autorizada por Resolución N° 708/16 se amortizará en un 33,33% el 1-11-2025, otro 33,33% el 1-11-2026 y el resto el 1-11-2027. La emisión autorizada por Resolución N° 163/17 por U\$S 250.000.000.- se canceló en dos pagos al U.S. Bank (agente de pago) en fechas 23-3-2022 y 23-3-2023, por lo que no constituye deuda al cierre del Ejercicio 2023;

Que del total del valor corriente al 31-12-2023 de la deuda directa tomada por la Provincia (\$ 415.670 millones), \$ 213.557 millones se encuentran avalados con los recursos a percibir de la coparticipación federal de impuestos (fs. 775 vta.). La única deuda que no se garantiza con fondos de la coparticipación federal, es la generada por la emisión y colocación de títulos públicos autorizada por Ley N° 13543. También la Provincia tiene un pasivo contingente (llamada deuda indirecta) como consecuencia de garantizar con los fondos de la coparticipación federal, las deudas tomadas por Municipios y Comunas en el marco de las Leyes Ns° 10413 y 11401 para inversiones en agua potable y saneamiento, pero el total de esas garantías no resultan significativas (\$ 1.242 millones al 31-12-2023);

Que en cuanto al límite de endeudamiento establecido por el artículo 55° de la Constitución Provincial, que impone el tope del 25% de los servicios de la deuda (incluye amortizaciones de capital, interés, eventuales actualizaciones del capital, comisiones y todo otro cargo proveniente del endeudamiento contraído) con relación a los ingresos corrientes de libre disponibilidad recaudados en el ejercicio anterior (se excluyen ingresos de capital, los obtenidos del financiamiento y los de afectación específica), el ratio del ejercicio 2023 asciende a 3,18%, lo que implica un descenso con relación al ejercicio anterior (2022 – 3,98%);

Que con relación al tope de endeudamiento previsto en el artículo 21° de la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal del 15% de la relación servicio/ingresos, que no incluye entre los servicios del ejercicio las actualizaciones de capital, y entre los ingresos se consideran todos (corrientes, de capital y del financiamiento), netos de la coparticipación a Municipios y Comunas, se arriba a una relación del 3,3 %, verificándose un descenso respecto del Ejercicio 2022 (4,06%);

Que respecto de la observancia de las Reglas Fiscales cuantitativas previstas en la Ley N° 25917, la Dirección General de Auditorías en el Anexo X destaca: 1) el incumplimiento de la regla prevista en el artículo 10° de la norma citada, que refiere al límite de la variación interanual del gasto corriente primario neto (no incluye el financiado por préstamos de organismos internacionales y las transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas), que no podrá superar el aumento del IPC del I.N.D.E.C previsto en el marco macrofiscal, registrándose un aumento del 140,42%, siendo el límite previsto por la regla del 133,49%, si la variación se estima con el ICP promedio del INDEC, y del 131,86% si se utiliza idéntico índice elaborado por el IPEC; 2) el incumplimiento de la Regla del artículo 10° ter, que establece que - de haberse verificado equilibrio en el resultado financiero del Ejercicio anterior (lo que aquí se cumple), la tasa de crecimiento del gasto corriente primario neto, no puede superar la tasa de crecimiento nominal del PBI; dado que la tasa de variación interanual promedio del PBI fue del 130,42%, la evolución del gasto primario neto fue superior (140,42%), tal como se señalara en el punto 1) anterior;

Que en lo vinculado al cumplimiento de la Regla de Fin de Mandato (art. 15° bis de la Ley N° 25917), este Tribunal ha emitido oportunamente las Observaciones Legales Ns° 0034, 0035, 0036, 0045, 0046, 0048, 0049, 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0064, 0069 y 0070/23 con el objeto de suspender los efectos de los actos administrativos con efecto hacendal que, según el criterio del Tribunal, transgredieron la regla del artículo 15° bis de la Ley de Responsabilidad Fiscal;

Por ello, de conformidad a lo actuado por la Dirección General de Auditorías y las Fiscalías Generales Áreas I y II a través de sus Delegaciones Fiscales; por unanimidad, en Reunión Plenaria de fecha 23-12-2024, registrada en Acta N° 1997, en ejercicio de la competencia establecida por el artículo 81° de la Constitución Provincial y, en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 200° inciso g) y 202° inciso e), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 modificada por Ley N° 13985 -;

Estados Contables que integran la citada Cuenta de Inversión, y sustentado por los informes de auditoría jurisdiccionales de los Estados que componen la Cuenta de Inversión, elaborados por los Contadores Fiscales Delegados, y los informes de auditoría de los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos.

Artículo 2°: Tomar conocimiento del informe conjunto elaborado por las Fiscalías Generales Áreas I y II, obrante a fs. 808/810 vta. del expediente n.° 00901-0128925-7, que como ANEXO II integra la presente.

Artículo 3°: Dar por concluidos los procedimientos de auditoría de los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, presentados en cumplimiento del control previsto en el artículo 7° de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría, aprobado por Resolución N° 0334/23 TCP, de las siguientes Jurisdicciones: Empresa Provincial de la Energía (EPE), Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Aeropuerto Internacional de Rosario (AIR), Aeropuerto Metropolitano Santa Fe -Sauce Viejo-, Ente Zona Franca Santa Fe (Ley N° 11731), Caja de Asistencia Social -Lotería (CAS-L), Ente Regulador Servicios Sanitarios (ENRESS), Aguas Santa Fe (ASSA), Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), Fideicomiso Programa Provincial Producción Pública Medicamentos (Fideicomiso PPPPM), Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP), Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJyPP), Radio y Televisión Santa Fe Sociedad del Estado (Ley N° 13394) y Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación).

Artículo 4°: Dar por concluidos los procedimientos de auditoría de los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, y al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, presentados en cumplimiento del control previsto en la Resolución N° 0030/20 TCP y en el Convenio celebrado por este Tribunal con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23 TCP, de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Santa Fe – Córdoba".

Artículo 5°: Los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23, respaldatorios del informe de auditoría, serán comunicados a los Entes o Jurisdicciones por las Fiscalías Generales competentes, por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, a efectos del seguimiento de las medidas adoptadas por las Jurisdicciones, respecto de los requerimientos y recomendaciones formulados por los citados informes.

Artículo 6°: Comunicar la presente resolución a las Cámaras Legislativas, reservando en este Tribunal de Cuentas las actuaciones para su consulta en sede de este Órgano de Control.

Artículo 7°: Téngase presente que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96° de la Ley N° 12510, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 se considerará aprobada en caso que la Honorable Legislatura no se pronuncie dentro de los dos períodos de sesiones ordinarias consecutivos, incluyendo el de su presentación, verificándose - en tal supuesto - su aprobación tácita el 01-11-2025, salvo que las Cámaras prorroguen dicho período por un mes (cfr. art. 40° – Constitución Provincial), en cuyo caso tal circunstancia se cumpliría el 01-12-2025.

Artículo 8°: Regístrese, dese a conocimiento del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía, comuníquese a los titulares de los estamentos internos intervinientes e incorpórese al sitio web TCP, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese por las Fiscalías Generales -Área I y Área II-, conforme las competencias jurisdiccionales asignadas y por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23 con procedimientos de auditoría dados por concluidos en los artículos 3° y 4° de la presente, en los que constan los requerimientos y recomendaciones, los que serán notificados. Los Contadores Fiscales Delegados realizarán el seguimiento respectivo. Luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar – Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari – Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio – Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Se aclara que los Anexos I y II de la Resolución N° 0428/24 TCP se encuentran a disposición de los interesados en la página Web Institucional del Organismo.

S/C 45036 Dic. 26 Dic. 30

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Tener por presentado el INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2023, que como ANEXO I integra la presente, elaborado por la Dirección General de Auditorías, obrante a fs. 653/806 vta. del expediente n° 00901-0128925-7 TCP, referido a los

RESOLUCIÓN N° 0432 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.° 00901-0132544-5 del Sistema de Información de Ex-

pedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, que tramita la modificación del artículo 35° del "Capítulo X Retribuciones", Anexo incorporado por Resolución N° 0100/18 TCP y sustituido por Resolución N° 0005/20 TCP, ambas modificatorias de la Resolución N° 0321/16 TCP, que reglamenta el Escalafón del Personal del Tribunal de Cuentas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reunión de la Comisión Paritaria de Análisis Salarial y Condiciones de Trabajo, creada por el artículo 80° de la Ley N° 13608, registrada en el Acta Paritaria N° 004/24 (homologada por Resolución N° 0327/24 TCP), surge por la representación sindical de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) la propuesta de modificación de la determinación del "Adicional Particular por Título", previsto en el Capítulo X – Retribuciones del Escalafón aprobado por Resolución N° 0321/16 TCP y modificatorias;

Que corresponde adecuar la normativa interna vigente, a la realidad educativa de los planes de estudios del Nivel Superior, a los fines de otorgar idéntico tratamiento a los títulos universitarios de una misma carrera de grado, que fueran expedidos por distintas Universidades, que tienen la misma validez en el todo el territorio nacional;

Que se debe establecer una distinción entre los títulos universitarios y aquellos expedidos por institutos terciarios no universitarios, a fin de definir criterios objetivos de valoración;

Que en consecuencia, resulta adecuado aprobar la modificación de la norma aludida a los fines de su aplicación;

Que la Dirección General de Administración, emite informe de su competencia y elabora el correspondiente proyecto de Resolución (fs. 20/22);

Que Fiscalía Jurídica en dictamen n.° 1239/24 (fs. 16 y vuelta) se expide sin formular objeciones al presente trámite, y posteriormente en su intervención plasmada en dictamen n.° 1315/24 entiende que el proyecto de Resolución acompañado, está en condiciones de ser suscripto por los Vocales de este Organismo;

Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 200°, inciso j), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 y modificatoria N° 13985, en Reunión Plenaria de fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 35° del "Capítulo X Retribuciones", Anexo incorporado por Resolución N° 0100/18 TCP y sustituido por Resolución N° 0005/20 TCP, ambas modificatorias de la Resolución N° 0321/16 TCP, que reglamenta el Escalafón del Personal del Tribunal de Cuentas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35°: Adicional Particular por Título: el personal percibirá en concepto de Adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1 - Títulos de Nivel Superior
I - Títulos Universitarios expedidos por Universidades reconocidas por el Estado:
a) El 30% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de cuatro (4) o más años.

b) El 20% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de hasta tres (3) años.

II – Títulos superiores expedidos por Institutos Terciarios (No Universitarios):

a) El 25% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de cuatro (4) o más años.

b) El 20% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de hasta tres (3) años.

2 - Títulos de Nivel Medio

a) El 25% de la asignación de la categoría 16 para carreras con planes de estudios de seis (6) o más años;

b) El 22,5 % de la asignación de la categoría 16, para carreras con planes de estudios de cinco (5) años;

c) El 15% de la asignación de la categoría 16, para carreras con planes de estudios de tres (3) años y menos de cinco (5) años.

No podrá bonificarse más de un título, reconociéndose – en todos los casos – aquel al que le corresponde un adicional mayor.

A los efectos de esta bonificación se computarán los años de estudio de cada carrera vigentes a la época en que se efectivice el beneficio, cuyos títulos sean expedidos por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial."

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema de Novedades Intranet, en página web institucional TCP, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General a fin de efectuar la actualización de los documentos que corresponda, dese intervención a la Dirección General de Administración y archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 45037 Dic. 26 Dic. 30

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0586

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 20/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: FASTNET SH DE CHIERRI R., ROSS E Y DOFFO G. CUIT N.° 30-70859871-9; FILM SUEZ S.A. CUIT N.° 30-67653694-5; TOSSOLINI DAVID ALEJANDRO CUIT N.° 20-27101908-5.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45030 Dic. 26 Dic. 27

RESOLUCIÓN N° 0585

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 20/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: PLURAL S.A. CUIT N.° 30-71311160-7.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: POLLACCHI JUAN CARLOS CUIT N.° 23-10922239-9.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CATERING GOURMET S.R.L. CUIT N.° 30-70923839-2; CONSULTORA ARCADIA S.A. CUIT N.° 30-70742340-0.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45031 Dic. 26 Dic. 27

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO -**

EDICTOS

Rosario, 19 de Septiembre de 2024.-

SRA. PATRICIA ELIANA GOMEZ- DNI 33.213.033

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "GOMEZ, GERARDO DAVID S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 19 de Septiembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 216/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a GERARDO DAVID GOMEZ, DNI 48.821.198, FN 23/09/2008, hijo de la Sra. Patricia Eliana Gomez, DNI 33.213.033, privada de la libertad en Unidad Penitencia de San Nicolás, y sin filiación paterna acreditada. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los progenitores del adolescente.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45052 Dic. 26 Dic. 30

EDICTOS

Rosario, 23 de Diciembre de 2024.-

SRA. MAGALI ANDREA PERALTA- DNI 35.138.758

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "P. N.- DNI /- LEG. 16.848 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 23 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 299/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE:A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a N. P., DNI /- FN 09/04/2007, hijo de la Sra. Magali Andrea Peralta, DNI 35.138.758, con domicilio en Oroño 1630 de Cañada de Gómez, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR el pase de situación al Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE). Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Magali Andrea Peralta, DNI 35.138.758, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; D.- DISPONER, notificar dicha medida a la progenitora del adolescente. E.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45041 Dic. 26 Dic. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN
EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 124/24 de fecha 23 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "N.J.V s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sr. AQUILES JOSE VALLEJOS DNI 46.216.124, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- Sr. AQUILES JOSE VALLEJOS DNI 46.216.124. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "T.Y.S S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 124/24. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño N.J.V, F.N 2/10/2024 DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Milagros soledad Suárez, DNI 45.639.478 y del Sr. Aquiles Jose Vallejos ambos con domicilio desconocido y dado que se encuentra verosíblemente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del niño, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que atento a lo informado por los operadores de primer nivel de intervención, el niño se encontraría en grave riesgo psicofísico al no contar con adultos responsables que garanticen los cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente...En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. a) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. DR. RODRIGO IGNACIO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se no-

tifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- S/C 45046 Dic. 26 Dic. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN
EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 124/24 de fecha 23 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "N.J.V s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. MILAGROS SOLEDAD SUAREZ DNI 45.639.478, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- Sra. MILAGROS SOLEDAD SUAREZ DNI 45.639.478. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "T.Y.S S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 124/24. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño N.J.V, F.N 2/10/2024 DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Milagros soledad Suárez, DNI 45.639.478 y del Sr. Aquiles Jose Vallejos ambos con domicilio desconocido y dado que se encuentra verosíblemente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del niño, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que atento a lo informado por los operadores de primer nivel de intervención, el niño se encontraría en grave riesgo psicofísico al no contar con adultos responsables que garanticen los cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente...En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. a) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. DR. RODRIGO IGNACIO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de

aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45047 Dic. 26 Dic. 30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COBERTURA CARGOS VACANTE DE MINISTROS

Conforme lo dispuesto en el Decreto N° 18/2007 y su modificatorio N° 2889/2024 se da inicio al procedimiento para la cobertura de los cargos vacantes de ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. En este sentido, los propuestos por el Poder Ejecutivo son: • JORGE CAMILO BACLINI – DNI 18.193.585 • MARGARITA ELSA ZABALZA – DNI 28.101.539 • RUBEN LUIS WEDER – DNI 13.576.875 La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y/o de Derechos Humanos podrán, en el plazo máximo de quince (15) días corridos, enviar por escrito y de modo fundado y documentado las posturas, observaciones y circunstancias que estimen de interés para que sean consideradas por el Poder Ejecutivo, en relación con las designaciones propuestas. Las mismas deberán remitirse al correo electrónico: secretariadejusticiamjys@santafe.gov.ar. Para más información consultar en www.santafe.gov.ar. CV POSTULANTES

MARGARITA ELSA ZABALZA Datos personales Fecha de nacimiento: 23 de marzo de 1980 D.N.I. N°: 28.101.539 Formación Posgrado 2017 – Actual Doctoranda en Derecho – Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Pendiente la tesis – Director: Dr. Horacio Corti 2006 – 2009 Especialista en Derecho Tributario - Carrera de Especialización en Derecho Tributario dictada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. 10 y 11/2012 “XXXI Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias” dictado por el Instituto de Estudios Fiscales de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Programa de Formación Técnica Especializada para Funcionarios Iberoamericanos, del 22 de octubre al 8 de noviembre de 2012 en la ciudad de Madrid, España. 1998 – 2004 Universitario Abogada - Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Trayectoria laboral 05/2023 – actual Secretaria académica y de concursos. Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Rosario. 02/2020 – 05/2023 Coordinadora Área de Innovación y Apoyo a la Gestión. Universidad Nacional de Rosario. 01/2020 – actual Estudio jurídico Nebel-Zabalza. Aseoramiento fundamentalmente en materia tributaria local, provincial y nacional. 12/2015 – 12/2019 Subsecretaria de Economía. Municipalidad de Rosario 12/2012 – 12/2015 Subsecretaria de Delitos Económicos, dependiente de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos. Ministerio de Seguridad – Provincia de Santa Fe. 12/2011 –

12/2012 Sub Administradora Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica. Administración Provincial de Impuestos – Provincia de Santa Fe. 02/2010 – 12/2011 Directora Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe. 01/2008 – 02/2010 Asistente Técnico en la Subsecretaría Legal del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe. 09/2003 – 01/2008 Estudio Jurídico – Contable Orquera & Asociados Cuestiones tributarias y de concursos y quiebras. 09/2006 – 12/2006 Auditoría General de la Nación. Desempeñando funciones específicamente en el Banco Central de la República Argentina dentro del grupo que audita dicha entidad. Trayectoria académica 02/2013 – actual Profesora adjunta – por concurso – Cátedra de Derecho Tributario –Facultad de Derecho- de la Facultad de Derecho de la UNR. 2019 - actual Secretaria académica de la Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. 2018 - actual Profesora de la Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. Titular de la materia “Tributos en particular”. 03/2015 – Actual Profesora Estable de la Carrera de Notariado de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. 10/2020 - actual Docente invitada de la Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Córdoba. 08/2020-actual Docente invitada de la Especialización en Tributación de la Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Rosario. 06/2020 - actual Docente invitada en la Maestría de Derecho Público de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. 08 y 09/2021-actual Docente invitada de la Especialización en Derecho Empresario de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. 08/2021, 09/2022 y 2023 Docente invitada en el curso de Posgrado “Compliance Fiscal” de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Buenos Aires. 10/2022-actual Docente invitada de la Diplomatura en Derecho y Gestión Municipal V edición organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. 10/2022-actual Docente invitada de la Diplomatura en Pregrado en Análisis Económico Forense del Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) de la Universidad Nacional de Rosario. 10/2022-actual Docente invitada de la Especialización en Derecho Sucesorio (modalidad a distancia) de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. 10/2021-actual Docente invitada de la Diplomatura en Estudios Avanzados del Derecho Societario de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. 03/2023-actual Docente invitada de la Especialización en Asesoramiento Jurídico a PyMES de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional del Centro (UNICEN). Asignatura: Derecho Tributario de la PyME. 07/2023-actual Coordinadora académica de la Diplomatura de Pregrado en Prevención de Lavado de Activos de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario (junto con el Dr. Ricardo Silberstein). 03/2015 – Actual Profesora Invitada de la Carrera de Notariado de la Facultad de Derecho – Universidad Católica de Rosario. 06/2011 – 03/2013 Jefe de Trabajos Prácticos por concurso en la Cátedra de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario a cargo del Dr. Mario Saccone. Trayectoria docente, de extensión e investigación 09/2023 –2025 Co-Directora del Proyecto de Investigación “Trabajo interdisciplinario en el nuevo sistema acusatorio. Estructuras disponibles para la investigación de la Economía del Delito en la Argentina” en el Centro de Estudios Interdisciplinarios – Universidad Nacional de Rosario. Directora: Eleonora Fesser, aprobado por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario. 01/2022 –2025 Integrante del Proyecto de Investigación “La inteligencia artificial, el Big Data y su impacto en el Derecho Tributario” en la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. Directora: Dra. Gabriela I. Tozzini, Co-director: Dr. Adolfo Iriarte Yannicelli. 09/2022 –12/2023 Integrante del Proyecto de Investigación “El enfoque de género en la enseñanza del Derecho” en la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. Directora: Dra. Araceli Díaz, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 125/2021 de la Universidad Nacional de Rosario. 06/2022 – actual Coordinadora general de equipo de trabajo del Proyecto “Tributación y género” de la Provincia de Santa Fe. Convenio entre la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario y el Consejo Federal de Inversiones (CFI). 01/2019 – 12/2020 Integrante del Proyecto de Investigación “El impacto del softlaw en el Derecho Tributario argentino”. Parte II en la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. Directora: Dra. Gabriela I. Tozzini. 07/2017 – 06/2018 Coordinadora de equipo de trabajo de Recopilación de Ordenanzas Tributarias de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe. Convenio entre la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario, Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Consejo Federal de Inversiones (CFI). 01/2017 – 12/2018 Integrante del Proyecto de Investigación “El impacto del softlaw en el Derecho Tributario argentino” en la Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario. Directora: Dra. Gabriela I. Tozzini Obras y Publicaciones 2023 “El régimen penal tributario: infracciones y delitos” en “Compliance Fiscal. Bases para su análisis integral”, Director: Juan Manuel Alvarez Echagüe, Diciembre de 2023, Editorial: Ad Hoc. ISBN 9789877452761 2021 “El impacto del softlaw en el Derecho Tributario local. Algunas cuestiones sobre economía digital, tributación local y federalismo” – en “Tributación local. Estudio integral y sistemático de la fiscalidad provincial y municipal”, Director: Juan Manuel Alvarez Echagüe, editorial AD Hoc, año 2021. 2015 “¿Implicancias de la reforma constitucional de 1994 sobre el régimen de

coparticipación federal?" – en "Derecho constitucional, financiero y tributario local", Director: Juan Manuel Alvarez Echagüe, editorial AD Hoc, año 2015.

Datos personales NOMBRE Y APELLIDO: Jorge Camilo Baclini DNI: 18.193.585 Estudios de grado y posgrado - ABOGADO, Facultad de derecho, U.N.R., 21/11/1990. - DOCTOR EN DERECHO, Facultad de derecho, U.N.R., 10/03/2006. - ABOGADO ESPECIALIZADO PARA LA MAGISTRATURA. Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario. Rosario, 12 de abril de 1999. - ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL. Carrera de posgrado dictada por la Facultad de Derecho de la U.N.R., Rosario, 2004. Antecedentes de trayectoria académica a. DOCENCIA UNIVERSITARIA DE GRADO 1. Derecho penal I, Parte General Universidad Nacional de Rosario. • ADSCRIPTO en la materia Derecho Penal I – Parte General-, Facultad de Derecho de la U.N.R. desde el año 2002. • JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS con dedicación simple con carácter ad honorem en la cátedra de Derecho Penal I – Parte General-, desde el año 2003 hasta el 2005, de la Facultad de Derecho de la U.N.R. • JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS rentado con dedicación simple, de la cátedra de Derecho Penal I, Parte General, Facultad de Derecho, U.N.R., desde el año 2005 hasta el 2010. • ADJUNTO temporario, con dedicación simple, en la cátedra de Derecho Penal I – Parte General- desde el año 2011 hasta el año 2016. • ADJUNTO titular -con dedicación simple- designado mediante resolución 1380/16 y resolución 1045/16 (31/8/16) del 11 de agosto de 2016 hasta la fecha. 2. Derecho Procesal Penal. Universidad Católica Argentina de Rosario. • PROFESOR adjunto en la materia Derecho Procesal Penal de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario, de la Universidad Católica Argentina, desde el 01 de abril de 2009 hasta la fecha. a.1. DOCENCIA POR EXTENSIÓN DE FUNCIONES • Derecho Probatorio en materia Penal, facultad de derecho de la UNR, como extensión de funciones, desde el año 2019 hasta el año 2023. • Talleres opcionales, facultad de derecho de la UNR, desde el año 2019 hasta el 2022. b. DOCENCIA UNIVERSITARIA DE POSGRADO • DOCENTE INVITADO de la carrera de Posgrado en especialización de la Magistratura, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, año 2006. • DOCENTE INVITADO de la carrera de posgrado de Abogado especializado en Derecho Penal, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, desde el año 2006 hasta el 2013. • DOCENTE de la carrera de posgrado de Abogado Especializado en Derecho Penal, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, desde el año 2014 a la fecha. • DOCENTE de la Carrera de Especialización de Derecho Procesal de la Universidad Nacional del Litoral desde el año 2014 hasta la fecha. • DOCENTE INVITADO en la carrera de Posgrado de especialización de la magistratura, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Universidad Católica Argentina, desde el año 2020 a la fecha. • DOCENTE de la Maestría en Criminología aplicada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2021 a la fecha. Libros publicados - CONDENA Y LIBERTAD CONDICIONAL, edit. Juris, Rosario, 2007. - PRESCRIPCIÓN PENAL, 2da. edic. Amp., edit. Juris, Rosario, 2008. - CÓDIGO PROCESAL PENAL de Santa Fe, Comentado, anotado y concordado, t. 1, y t. 2, Edit. Juris, Rosario, 2017. Antecedentes laborales todos en el Poder Judicial de Santa Fe 1) EMPLEADO en los Tribunales Provinciales de Rosario, desde febrero de 1990 hasta setiembre de 1996.- 2) SECRETARIO Correccional (subrogante en Casilda), desde octubre hasta diciembre de 1996.- 3) SECRETARIO de Sentencia (subrogante en Rosario), desde febrero hasta mayo de 1997.- 4) SECRETARIO de Instrucción (subrogante en Casilda), desde junio hasta diciembre de 1997.- 5) SECRETARIO de Instrucción (por concurso en Rosario), desde diciembre de 1997 hasta agosto 2007.- 6) JUEZ (por concurso) del Juzgado en lo Penal de Instrucción N° 15 de Rosario, Santa Fe, desde agosto del año 2007.- 7) FISCAL REGIONAL DE LA 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE, desde el 06.04.2011 hasta el 05/04/2017.- 8) FISCAL REGIONAL DE LA 3ERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE, interino 9) FISCAL GENERAL de la provincia de SANTA FE, desde el 20/04/2017 hasta el 19/04/2023.- 10) FISCAL del Ministerio Público de la Acusación, Fiscalía Regional 2, 20/04/2023 hasta la fecha.

Nombres y apellido: Rubén Luis WEDER DNI 13.576.875 Título: Abogado. Expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral el 11 de abril de 1990. Antecedentes Laborales: En el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe desde el 3.9.1982 hasta 12.2019. Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe, período 2019/2023. Antecedentes Académicos: Docente de la materia "Derecho Administrativo" en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe desde el 1.4.1996. Docente de la materia "Derecho Administrativo" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral desde el 6.5.1996. Profesor Asociado en la Asignatura Derecho Administrativo de la Universidad Católica de Santiago del Estero -Departamento Académico Rafaela- desde abril del 2004. Director del Instituto de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe. Miembro del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales Santa Fe de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, incorporación efectuada el 15 de marzo de 2005. Miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (A.A.D.A) período 2022/2026. Publicaciones: "EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE

SANTA FE. Ley 11.330. Doctrina Jurisprudencial", en co-autoría con el Dr. Federico Lisa. Tomo I, publicado por Editorial Juris, junio de 1988. "La responsabilidad del Estado por su actividad ilícita en la Provincia de Santa Fe"; en Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública AÑO XXVII N° 326. "El Empleo Público en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"; en Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública, Año XXXIII, nro. 396 S/C 45026 Dic. 23 Dic. 27

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

NOTIFICACIÓN

Por encontrarse así dispuesto en los autos "Dirección Gral Rec Humanos Coord Auditor s/informe auditoria: Ausencias Olmedo Adriana (Art. 1º Inc 1 Ap C) y 44º Dec 4597/83", se hace saber a la Señora Olmedo Adriana Guadalupe, D.N.I N° 21.818.636, que esta instrucción cumple en dirigirse a Ud. para su conocimiento y notificación, que en el expediente N°00401-0345956-9 caratulado: "Dirección Gral Rec Humanos Coord Auditor s/informe auditoria: Ausencias Olmedo Adriana (Art. 1º Inc 1 Ap C) y 44º Dec 4597/83)", del registro de este Ministerio, me ha sido encomendado el seguimiento de la Instrucción del Sumario Administrativo ordenado por Disposición N° 152/24, emanada de la Delegación Regional de Educación - Región IV. La presente se cursa de conformidad con el art. 3 del Decreto N° 7249/50 "Reglamento de Sumarios" a los fines de la recusación prevista en el art. 35 del citado reglamento que reza: "El Instructor no podrá ser recusado sino con justa causa acreditada. El sumariado tendrá derecho a solicitar que aquel sea excluido dentro del término de tres (3) días de tomar conocimiento de su intervención, debiendo fundar, por nota, su pedido ante el Director de Asuntos Jurídicos del Magisterio, que resolverá después de oír al interesado, desestimándolo sin más trámite, o haciendo lugar a la misma, designando al reemplazante". Del mismo modo se pone en su conocimiento que de conformidad a lo establecido por el art. 21 de la Ley N° 10.290 (Régimen de disciplina para el personal docente), "el docente tendrá derecho a ser asistido por un profesional del Derecho a partir de la primera notificación". En consecuencia de lo que antecede queda Ud. debidamente notificada. Firmado: Dra. María Pía Mollerach. Inspectora Sumariante. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Ministerio de Educación".-

S/C 45012 Dic. 23 Dic. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 272/24 de Fecha 29 de Noviembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.150 referenciados administrativamente como "RONDAN ARRIOLA, MAIA AGOSTINA – DNI N.º 49.977.069 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio al SR. DIEGO JAVIER RONDAN – DNI N.º 37.448.826 – ACTUALMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD EN LA UNIDAD PENITENCIARIA N.º 11 – RUTA 14 KM 3 ½ – PIÑERO – PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Noviembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 272/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la adolescente MAIA AGOSTINA ARRIOLA RONDAN - DNI N.º 49.977.069 - Nacida en Fecha 07 de Diciembre de 2009 – Acta de Nacimiento N.º 1829 – Tomo 7 – Año 2009 – de Fecha 09 de Diciembre de 2009 – Marginal: 3-18-727- 5 – Dirección General: 06/11/2018 – Proviene de ACTA N.º 1829 del Libro de Nacimientos Oficina N° 2773 – HOSP. R.S. PENA ROSARIO – Año 2009 - Por Acta N° 3227 – de Fecha 16/10/2018 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO – Don Diego Javier RONDAN DNI 37.448.826 – reconoce como hijo/a suyo al presente inscripto/a, por acuerdo, el apellido del inscripto/a es: RONDAN. Archivado bajo Libro V N.º 4320/2018 - hija de la Sra. Ana Beatriz Arriola - DNI N° 42.327.394 con domicilio en calle Nahuel Huapi N.º 4800 – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Diego Javier Rondan - DNI N° 37.448.826 – actualmente privado de su Libertad en la Unidad Penitenciaria N.º 11 – Ruta 14 km 3 ½ – Piñero – Provincia de Santa Fe - encontrándose bajo el cuidado del Sr. Eduardo Sebastian Arriola - DNI N° 26.160.018 - con domicilio en calle Pasaje Capuccino N°

2572 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, conforme lo dictaminado dentro de los autos caratulados: "RONDAN SONIA LUDMILA Y OTROS S/ TITULARIDAD Y EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DELEGACION GUARDA" CUIJ 21-11328692-7.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de la adolescente.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley nº 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- S/C 45014 Dic. 23 Dic. 27

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa Nº 272/24 de Fecha 29 de Noviembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo Nº 17.150 referenciados administrativamente como "RONDAN ARRIOLA, MAIA AGOSTINA – DNI Nº 49.977.069 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA. ANA BEATRIZ ARRIOLA – DNI Nº 42.327.394 – CON DOMICILIO EN CALLE NAHUEL HUAPI Nº 4800 – PASILLO – DE LA CIUDAD DE ROSARIO – SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosa-

rio, 29 de Noviembre de 2024, DISPOSICIÓN Nº 272/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la adolescente MAIA AGOSTINA ARRIOLA RONDAN - DNI Nº 49.977.069 - Nacida en Fecha 07 de Diciembre de 2009 – Acta de Nacimiento Nº 1829 – Tomo 7 – Año 2009 – de Fecha 09 de Diciembre de 2009 – Marginal: 3-18-727-5 – Dirección General: 06/11/2018 – Proviene de ACTA Nº 1829 del Libro de Nacimientos Oficina Nº 2773 – HOSP. R.S. PEÑA ROSARIO – Año 2009 - Por Acta Nº 3227 – de Fecha 16/10/2018 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO – Don Diego Javier RONDAN DNI 37.448.826 – reconoce como hijo/a suyo al presente inscripto/a, por acuerdo, el apellido del inscripto/a es: RONDAN. Archivado bajo Libro V Nº 4320/2018 - hija de la Sra. Ana Beatriz Arriola - DNI Nº 42.327.394 con domicilio en calle Nahuel Huapi Nº 4800 – Pasillo – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Diego Javier Rondan - DNI Nº 37.448.826 – actualmente privado de su Libertad en la Unidad Penitenciaria Nº 11 – Ruta 14 km 3 ½ – Piñero – Provincia de Santa Fe - encontrándose bajo el cuidado del Sr. Eduardo Sebastian Arriola - DNI Nº 26.160.018 - con domicilio en calle Pasaje Capuccino Nº 2572 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, conforme lo dictaminado dentro de los autos caratulados: "RONDAN SONIA LUDMILA Y OTROS S/ TITULARIDAD Y EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DELEGACION GUARDA" CUIJ 21-11328692-7.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de la adolescente.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley nº 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- S/C 45015 Dic. 23 Dic. 27

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 272/24 de Fecha 29 de Noviembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.150 referenciados administrativamente como "RONDAN ARRIOLA, MAIA AGOSTINA - DNI N° 49.977.069 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio al SR. EDUARDO SEBASTIAN ARRIOLA - DNI N° 26.160.018 - CON DOMICILIO EN CALLE PASAJE CAPUCCINO N° 2572 - DE LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ - SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Noviembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 272/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la adolescente MAIA AGOSTINA ARRIOLA RONDAN - DNI N° 49.977.069 - Nacida en Fecha 07 de Diciembre de 2009 - Acta de Nacimiento N° 1829 - Tomo 7 - Año 2009 - de Fecha 09 de Diciembre de 2009 - Marginal: 3-18-727- 5 - Dirección General: 06/11/2018 - Proviene de ACTA N° 1829 del Libro de Nacimientos Oficina N° 2773 - HOSP. R.S. PEÑA ROSARIO - Año 2009 - Por Acta N° 3227 - de Fecha 16/10/2018 de la oficina de HOSP. MARTIN ROSARIO - Don Diego Javier RONDAN DNI 37.448.826 - reconoce como hijo/a suyo al presente inscripto/a, por acuerdo, el apellido del inscripto/a es: RONDAN. Archivado bajo Libro V N° 4320/2018 - hija de la Sra. Ana Beatriz Arriola - DNI N° 42.327.394 con domicilio en calle Nahuel Huapi N° 4800 - Pasillo - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Diego Javier Ronda - DNI N° 37.448.826 - actualmente privado de su Libertad en la Unidad Penitenciaria N° 11 - Ruta 14 km 3 ½ - Piñero - Provincia de Santa Fe - encontrándose bajo el cuidado del Sr. Eduardo Sebastian Arriola - DNI N° 26.160.018 - con domicilio en calle Pasaje Capuccino N° 2572 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, conforme lo dictaminado dentro de los autos caratulados: "RONDAN SONIA LUDMILA Y OTROS S/ TITULARIDAD Y EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DELEGACION GUARDA" CUIJ 21-11328692-7.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de la adolescente.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, notifique a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello.

La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45016 Dic. 23 Dic. 27

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 234/2024 de fecha 09 de Octubre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 13.680, referenciado administrativamente como "ALFONSINA NATIVIDAD DE VUONO, DNI N° 50.403.714 LEGAJO N° 17.177 s/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Florencia Laura Bermudez, DNI 25.206.132, con domicilio en calle Larrea N° 998 de la ciudad de Rosario, actualmente internada en el Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila", y al Sr. Ignacio Javier De Vuono, DNI 24.282.556, con domicilio en calle Montevideo N° 657 de la localidad de Funes, Santa Fe; que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 09 de Octubre de 2024, DISPOSICIÓN N° 234/2024 VISTOS... CONSIDERANDO.... DISPONE: A) DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la ADOCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL respecto de Alfonsina Natividad De Vuono, DNI 50.403.714, nacida en fecha 24/5/2010, hija de Florencia Laura Bermudez, DNI 25.206.132, con domicilio en calle Larrea N° 998 de la ciudad de Rosario, actualmente internada en el Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila", y de Ignacio Javier De Vuono, DNI 24.282.556, con domicilio en calle Montevideo N° 657 de la localidad de Funes, Santa Fe. B) DISPONER notificar dicha medida a los representantes legales de Alfonsina. C) DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad al Tribunal Colegiado de Familia una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. D) TENGA PRESENTE el plan de acción concreto previsto en el punto II del presente a los fines pertinentes Fdo. Dr. Rodrigo I. Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN.

La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45007 Dic. 23 Dic. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. PINO, Carlos Jesús Joel, DNI 36.369.971, argentino, mayor de edad, sin domicilio conocido, que dentro del legajo administrativo: "CORIA, T. M., MUÑOZ, Z. A. V. y PINO, X. s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario N° 619/10: "San Lorenzo, 23 de diciembre de 2024.- Disposición N° 129/24. VISTOS...CONSIDERANDO...DISPONE: Artículo 1º) RATIFICAR los fundamentos de la Disposición N° 123/24 de fecha 04/12/2024, y precisar que la misma alcanza a los niños que seguidamente se mencionan: CORIA, Thiago Leandro, DNI 53.620.347, FN 30/11/2013; CORIA, Matheus Ismael, DNI 54.448.660, FN 01/02/2015; CORIA, Victoria, DNI 58.744.486, FN 01/05/2020, hijos de la Sra. CORIA, Maira Mabel, DNI N° 38.723.112, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Lugones 121 (Barrio San Fernando) de la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, MUÑOZ, Zoe Yasmín, DNI 57.140.799, FN 30/06/2018; MUÑOZ, Agustina Abigail, DNI 57.782.765, FN 26/05/2019, hijos de la Sra. CORIA, Maira Mabel, DNI N° 38.723.112, argentina, mayor de edad, con demás datos ya apuntados, y del Sr. MUÑOZ, Leandro Daniel, DNI N° 34.177.004, argentino, mayor de edad, también domiciliado realmente en calle Lugones 121 (Barrio San Fernando), de la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, y de la niña; PINO, Xiomara Jazmin Abigail, DNI 51.404.329, hija de de la Sra. CORIA, Maira Mabel, DNI N° 38.723.112, argentina, mayor de edad, con demás datos ya apuntados, y del Sr. PINO, Carlos Jesús Joel, DNI 36.369.971, argentino, mayor de edad, sin domicilio conocido; Artículo 2º) NOTIFIQUESE a la progenitores y/o guardadores de los niños; Artículo 3º) NOTIFIQUESE asimismo la adopción de la presente aclaración al Juzgado de Familia competente, y SOLICÍTESE el control de legalidad respectivo una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967; Artículo 4º) OTÓRGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.-" Fdo. María Florencia Biré – Delegada Regional San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la

autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45027 Dic. 23 Dic. 27

POLICIA DE PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos dependiente del Departamento Judicial (D.5) de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

RESOLUCIÓN DEL SR. JEFE DE POLICIA DE PROVINCIA J.P.P. (D-5) Nro. 565 del 03 de mayo del 2024

VISTO: El contenido de las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la Oficial de Policía NI. 685.151 MARELA CECILIA MEDINA, numeraria de la Unidad Regional "II" -Dpto. Rosario- (Expte. D-5 Nro. 21.437/24) y; CONSIDERANDO: Que lo actuado se inició con el Acta de Procedimiento labrada en fecha 26/03/21, por el Subinspector JOSÉ LUIS MARINEZ, encargado de expedientes de la Unidad Operativa Nro. 4, dependiente de la Dirección General de la Policía de Seguridad Vial, el cual hizo contar que la empleada policial MEDINA, se había comunicado en fecha 11/03/21 dando conocimiento de haber activado el protocolo ya que padecía síntomas compatibles con Covid-19. Continuó su relato, señalando que fue examinada en el Sanatorio Parque de la ciudad de Rosario por la Dra. MARIA DE LOS ANGELES ARCE, quien le sugirió que debía mantenerse en aislamiento. En fecha 13/03/21, la citada funcionaria comunicó haberse practicado el correspondiente hisopado P.C.R., arrojándole como resultado no detectable, pero que debía continuar con el aislamiento preventivo hasta el día 19/03/21. Que en fecha 14/03/21 se hizo presente en dicha Unidad Operativa la Oficial de Policía ALEJANDRA AÑAZCO, quien retiró de la guardia el formulario de Reconocimiento Médico (Anexo II) para la llamada MEDINA. Por otra parte, hace mención que el 16/03/21 la causante había solicitado nuevamente licencia especial por enfermedad, dando cuenta que se encontraba en un estado gripal, agregando de que en esa fecha el Subinspector MARTINEZ, se hizo presente en la División de Medicina Legal Policial (D.M.L.P) de la Unidad Regional (U.R) "II" -Dpto. Rosario-, a fin de retirar el expediente Nro. 390/21, el cual corresponde a la Oficial de Policía MEDINA en el que se informó que se le había otorgado un total de tres días consecutivos que corrían desde el 09/03/21 al 16/03/21 inclusive. Como documental de valor, se agregó copia certificada del Libro Memorandum de Guardia de la citada dependencia, copia de certificado médico, copia de resultado de hisopado (fs 03/09). Luce agregado en autos, copia de la solicitud de reconocimiento médico del 17/03/21 y 14/03/21 (fs 10/11) y a foja 12 solicitud de licencia del Decreto 259/20. Con tales antecedentes,

la entonces Jefa de Policía de la Provincia dictó en fecha 29/10/21 la Resolución J.P.P (D-5) Nro. 1141, a través de la cual ordenó el inicio de información sumaria en base a lo normado en el Art. 113 inc. e) del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A) para con la Oficial de Policía MEDINA, sin perjuicio de la aplicación del Art. 117 del mismo reglamento, a fin de investigar la posible comisión de faltas contempladas en la L.P.P Nro. 12521/06 (fj 22). En el curso de la pesquisa, se glosó foja de servicio de la causante, además se adjuntó informe confeccionado por personal de la D.M.L.P., de la U.R.II., el cual se vislumbra que el 17/03/21, el galeno en turno otorgó a MEDINA (04) días de licencia médica por patología "A", en virtud a lo estipulado en el Art. 83 inc. a) de la Ley del Personal Policial Nro. 12.521/06. Posteriormente, se incorporó declaración recibida al funcionario policial JOSÉ LUIS MARTINEZ, quien fue conteste con el contenido del acto oportunamente labrada por él el día 26/03/21 (fj 54). A su vez, se adjuntó copia de las partes pertinentes del Libro Memorandum de Guardia de la Unidad Operativa Nro. 4, dependiente de la D.G.P.S.V, de las cuales surge que MEDINA en fecha 11/03/21 solicitó licencia médica por contener síntomas compatibles con COVID, el 13/03/21 informó telefónicamente que por recomendaciones de la Dra. COSTA debía continuar en aislamiento hasta el 19/03/21 debido a que el resultado de su test pudo haber sido un falso negativo (fs 60/66). Por último se agregó cedulas de citación al domicilio de la causante a finde de que prestara declaración informativa en el marco de la presente investigación, diligenciada el 18/11/23 por personal de la Comisaría 20ma de la U.R.II, quienes informaron que en el lugar se entrevistó a la moradora -ROMINA CONTRERAS-, la cual manifestó que MEDINA no vivía en dicha finca. En ese estado, lo actuado arriba a esta instancia y, previa vista de la Dirección de Asesoría Letrada General, queda en grado de ser resuelto. Ahora bien, de las constancias obrantes en autos, se vislumbra la posible comisión de falta grave contemplada en la L.P.P., por cuanto procede investigar ello bajo los términos del Art. 37 inc. a) del R.S.A. para con la Oficial de Policía MARIELA CECILIA MEDINA, dando por válido lo actuado hasta el momento en el marco de la información sumaria tramitada, ello acorde al Art. 117 del citado texto legal. Por otra parte, esta instancia considera que corresponde facultar a la Jefatura del Departamento Judicial (D-5) a designar y/o sustituir al instructor en las presentes actuaciones administrativas. Por ello, y; ATENTO: A las atribuciones reglamentarias que le son propias; EL JEFE DE POLICIA RESUELVE Art. 1º) INSTRUIR sumario administrativo bajo las previsiones del Art. 37 inc. a) del R.S.A. para con la Oficial de Policía N.I. 685.151 MARIELA CECILIA MEDINA, numeraria de la Unidad Regional "II" -Dpto. Rosario-, a fin de investigar la posible comisión de faltas graves contempladas en la Ley del Personal Policial Nro. 12.521/06; dando por válidas las diligencias practicadas en el marco que fuera ordenada instruir en los términos del Art. 113 inc. e) del R.S.A. a través de la Resolución J.P.P (D-5) Nro. 1141 dictada en fecha 29/10/21; ello en un todo de acuerdo a lo connotado en el Art. 117 del mencionado texto reglamentario; atento a lo considerado previamente. -Art. 2º)-FACULTAR a la Jefatura del Departamento Judicial (D-5) a designar y/o sustituir instructor en las presentes actuaciones administrativas; en mérito a lo antes plasmado Art. 3º) -Para notificación de la causante, anotaciones, comunicaciones de estilo y trámite ordenado en el Art. 1º de la presente Resolución PASE a la Jefatura del Departamento Judicial (D-5), concluido, con dictamen del órgano asesor letrado RETORNE a esta instancia para resolver. SANTA FE: "Cuna de la Constitución Nacional" de fecha 03 de mayo del 2024. FIRMADO: Lic. LUIS PABLO MARTIN MALDONADO Director General de Policía, Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe.-

En este mismo acto, se le hace conocer que la autoridad competente, designó en el cargo de Instructora al Comisario ANGEL SEBASTIAN LARDITO, Jefe de la Sección Sumarios

Administrativos (D-5), como así del Artículo 11 del R.S.A. (Dcto. Nro. 4055/77) que versa: "Son causas de recusación del instructor, las siguientes: a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil y el segundo de afinidad con el denunciante o el sumariado; b) Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta administrativa por el imputado o por el ofendido con anterioridad al sumario que se instruye; c) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación; d) Tener el instructor o su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, causa judicial o administrativa pendiente con el imputado o el ofendido; e) La amistad íntima que se manifieste por frecuencia de trato con el imputado o el ofendido; f) La enemistad o resentimiento manifestos". De igual modo se le hace saber lo estipulado en el Art. 23º inc. a) de la Ley del Personal Policial Nro. 12521/06 que dice: Son deberes esenciales para el personal policial en actividad, inc. a) la sujeción al régimen disciplinario policial.

En consecuencia, queda debidamente notificado de lo resuelto en autos, haciendo constar que la Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D-5), se encuentra ubicada en la Ruta Nacional Nro. 11, Km. 482 – Recreo-, C.P. 3018, Tel.: 0342- 4962088 – correo electrónico oficial sumariosadmd5@santafe.gov.ar

Firmado: Subdirector de Policía CRISTIAN MARCELO PRIMON – Subjefe del Departamento Judicial (D-5), Policía de la Provincia de Santa Fe.

CONVOCATORIAS DEL DIA

CLUB ITALIANO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

De conformidad con lo dispuesto por normas estatutarias, la Comisión Directiva decide convocar a los asociados y asociadas a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual se llevará a cabo el día 15 de Febrero de 2025, siendo el primer llamado a las 11 :00 horas y el segundo llamado a las 12:00 hs , a desarrollarse en las Instalaciones del predio sita en calle Alvarez Thomas 2598 de la Ciudad de Rosario. Todo ello a los fines de poner a consideración de la Asamblea la memoria y balance correspondiente al Ejercicio Económico 2023-2024

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para que tomen nota del Acto conjuntamente con las autoridades del Club.
- 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Económico 2023-2024

\$ 300 533649 Dic. 27 Ene. 2

MEDITAR S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 19 de Noviembre de 2024, a las 9,00 hs en la sede societaria de Meditar S.A. sita en calle Avenida Pellegrini N° 690, reunidos la totalidad de los accionistas de la sociedad Sr. Erwin Luis Francisco Padinger (CUIT 20-13911285-8) y el Sr. Erwin Francisco Padinger (CUIT 20-37449571-3) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Se resuelve que el Directorio de la misma quede conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Erwin Luis Francisco PADINGER, nacionalidad argentino, DNI 13.911.285, C.U.I.T. n° 20-13911285-8, con domicilio en calle Avenida Pellegrini 690 - PB, de la ciudad de Rosario, nacido el 13 de enero de 1961, de estado civil divorciado, de profesión empresario.

VICEPRESIDENTE: Erwin Francisco PADINGER, nacionalidad argentino, DNI 37.449.571, C.U.I.T. 20-37449571-3, con domicilio en calle Bvard. Oroño 1172 piso 11 de la ciudad de Rosario, nacido el 28 de Mayo de 1993, de estado civil, de profesión Ingeniero.

DIRECTOR TITULAR: Vicente Hilario ROMANO, de nacionalidad argentino, DNI 16.982.237, C.U.I.T. 23-16982237-9, con domicilio en la calle Ayacucho 1315 de la ciudad de Rosario, nacido el 12 de Octubre de 1964, de estado civil casado, y de profesión empresario.

NOTA:

Los directores precedentemente nombrados, mantendrán ese carácter por el término de tres ejercicios, terminando el primero de ellos el 31 de diciembre de 2024 y el último de ellos el 31 de Diciembre de 2026.

En cumplimiento a lo establecido por el Art. 256 de la Ley 19.550 los directores designados fijan como Domicilio Especial el establecido en sus datos personales.

\$ 100 533650 Dic. 27

VILLANOVA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 20 de Enero de 2025 a las 12:00h., en el domicilio de calle Gorriti 134 de la ciudad de Rosario, y en segunda convocatoria a las 13:00h en el mismo lugar, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas encargados de confeccionar y firmar conjuntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea.

2) Razones para la celebración de la Asamblea Ordinaria fuera del plazo legal.

3) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.

4) Consideración de resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.

6) Consideración de la retribución del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023, incluso en exceso al límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, si correspondiere.

7) Consideración de la gestión de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2023.

8) Consideración de la retribución de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.

9) Designación de los sujetos autorizados para efectuar los trámites de inscripción de las resoluciones adoptadas ante las autoridades competentes.

NOTA:

a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán curar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550.

b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social, así como en las oficinas sitas en calle Córdoba 1411, 4to B, de la localidad de Rosario, y en Carlos Olivares y Río Luján, de la localidad de Rincón de Milberg (CP B1648HKA), copia de la documentación a ser considerada en esta asamblea (art. 67 de la Ley N° 19.550).

\$ 500 533661 Dic. 27 Ene. 6

G.O. OFTALMOLOGÍA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GO OFTALMOLOGÍA S.A." para el día 20 de enero de 2025 a las 10 hs. en primera convocatoria y 11 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social, sita en Boulevard Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del presidente de la Asamblea y de dos accionistas para suscribir el acta;

2. Consideración del Balance General, de sus Notas, Estados, Cuadros y Anexos; la Memoria por el ejercicio cerrado el 31.07.2024;

3. Consideración del Resultado del ejercicio económico cerrado el 31.07.2024, su aprobación y destinos;

4. Consideración de la gestión del Directorio

Dirección de correo electrónico: sergio@seminoymarcipar.com.ar

Dr. FRANCISCO MARTINES MELELLA
Presidente

\$ 250 533651 Dic. 27 Ene. 6

COMPAÑÍA DE CEREALES LA PELADA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de la Compañía de Cereales La Pelada S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 16 de Enero de 2025, en la sede de esta Sociedad, sita en Ruta Provincial N° 4 - Km. 40, de la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente Asamblea.

2) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Social N° 40, cerrado al 30 de Septiembre de 2024.

3) Consideración de la gestión del Directorio.

4) Consideración del Resultado del Ejercicio y su Proyecto de Distribución.

5) Consideración de la retribución del Directorio según At. 261 - Ley 19.550.

6) Fijación del Número y Elección de Directores por tres Ejercicios.

Se hace saber a los Señores accionistas que se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

SANTO DOMINGO, 20 de Diciembre de 2024.

Sr. CARLOS BERTOLACCINI
Presidente

\$ 500 533707 Dic. 27 Ene. 6

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SANATORIO RECONQUISTA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas del Sanatorio Reconquista S.A., a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Diciembre de 2024, a las 20 hs. en el local de la Empresa, calle 9 de julio 1040 de la ciudad de Reconquista, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Inventario, Cuadros Anexos e informe del Síndico, correspondiente al 61º Ejercicio cerrado el 31/08/24.

3) Consideración de los Honorarios del Síndico.

4) Consideración del destino del Resultado del Ejercicio.

RECONQUISTA, DICIEMBRE de 2024

Art. 15 de Estatutos: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera (21 hs.).

Nota: La memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados y toda la documentación que se tratará en la presente Asamblea, está a disposición de los Sres. Accionistas, en la Administración de la Empresa.

\$ 500 533227 Dic. 26 Ene. 03

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas del Sanatorio Reconquista S.A., a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2024, a las 21 hs., o a continuación de la Asamblea General Ordinaria, en el local de la Empresa, calle 9 de julio 1040 de la ciudad de Reconquista, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.

2) Consideración de la aceptación o no de solicitudes al Cuerpo Profesional Titulares y Adherentes: Dres. Chazarreta, Leandro Fabian DNI: 31.699.886; Long, Ana Carina DNI: 32.287.284; Mansur, Leira DNI 26.694.559; Sartor, Fiorella DNI: 37.970.259; Barrios, Belen Itati DNI: 30.997.615 ; Franco, Melina Aylen DNI: 32.908.813 ; Maggio, Miguel Ernesto DNI: 08.508.887, Escobar, Camila Fabiana DNI: 37.970.459; Franco, María Celeste DNI: 35.770.659, Barreto Aguirre, Teresita Adriana DNI: 18.888.591; Balbuena, María Clara DNI:30.890.191;

3) Ratificación de designación de Autoridades para el período 2023-2025, realizada en fecha 18 de Diciembre de 2023 según Acta 119, del libro de Asambleas nro 2, de la institución y todos los actos efectuados por el órgano de Administración, asentados en libros pertinentes.-

4) Aceptación de nuevos Accionistas: por transferencia de Acciones en beneficio de los Dres: De Sponton, Ezequiel; Gazze, Roberto Constantino; Bando, Omar José.-

5) Ratificación como accionistas de las Dres: De Prato, Virginia y De Prato Alejandrina

RECONQUISTA, Diciembre de 2024.-

EL DIRECTORIO

Art. 15 de Estatutos: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera (22 hs.).

\$ 500 533229 Dic. 26 Ene. 03

CLUB DEPORTIVO UNION**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

La Comisión directiva del Club Deportivo Unión, de la localidad de Gobernador Crespo acuerdo con las disposiciones del Estatuto Social, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a la primera convocatoria para el día 30 de enero de 2025, a las 20 horas, y la segunda convocatoria se realizará para el día 6 de febrero de 2025, a las 20 horas, en la sede del club sito en Combate de San Lorenzo N° 602 de la localidad de Gobernador Crespo, para considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA:

- Designación dedos socios para que aprueben y firmen el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- Consideración del balance general y la memoria del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.
- Elección General por renovación total de la Comisión Directiva.

GOBERNADOR CRESPO, 18 de Diciembre de 2024.

JORGE A CORTINA
Presidente

\$ 180 533539 Dic. 26 Dic. 30

ZURBRIGGEN HNOS. S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1era y 2da CONVOCATORIA)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, se convoca a los Sres. accionistas de ZURBRIGGEN HNOS. S.A., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 15 de enero de 2025, en primera convocatoria a las 09:30 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en el Establecimiento El Paraíso Zona Rural Estación Clucellas, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
- Consideración y resolución respecto de documentación y asuntos comprendidos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2024.
- Distribución del resultado del ejercicio correspondiente al período finalizado el 31 de octubre de 2024.
- Aprobación de la gestión desarrollada por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2024.
- Consideración y ratificación de la resolución tomada por el Directorio respecto a la toma de un préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Sastre.

VICTOR GUSTAVO ZURBRIGGEN
Presidente

\$ 400 699 Dic. 26 En. 03

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FELICIA**REEMPADRONAMIENTO DE SOCIOS**

La normalizadora Sra. Stella Maris Jaime DNI 14.664.128, conforme a la resolución N.º 1269/24 de la I.G.P.J de la Provincia de Santa Fe que dispuso la Normalización de la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados de Felicia", convoca a todos los interesados al reempadronamiento obligatorio desde el día 07 de Enero de 2025 hasta el 05 de febrero de 2025, los días martes y miércoles en el horario 09:00 hs a 11:00 hs., en la sede de la Asociación sita en calle Rivadavia 660 de la localidad de Felicia. Valor de la cuota de reempadronamiento \$500 (pesos quinientos) y valor de la cuota social \$1.000 (pesos mil)

\$ 250 533755 Dic. 26 Ene. 03

SANATORIO FIRMAT S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1era y 2da convocatoria)

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de ENERO de 2025, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y en caso de no llegarse al quórum legal, a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, en calle Domingo F. Sarmiento N° 1111, de la ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos accionistas para firmar el acta junto al Presidente;
- Razones de la demora en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria;

3) Consideración Balance general correspondiente al ejercicio cerrado en fecha 30/06/2024, estado de los resultados, memoria del directorio e informe del síndico; situación económica financiera de la sociedad y demás documentos de conformidad a lo establecido en el artículo 234 inc 1° de Ley General de Sociedades.-

4) Consideración del resultado del ejercicio contable cerrado el 30 de Junio de 2024 y su destino;

5) Consideración de la gestión de los directores y síndico, y sus retribuciones. Consideración de la autorización del Art. 261 último párrafo LGS.

6) Aprobación de la gestión de los Apoderados. Aprobación de la Gestión de la Gerenciadora.-

7) Designación de autoridades. Aceptación de cargos, Declaración Jurada PEP.

8) Normalización societaria y Autorizaciones para la realización de trámites para normalización societaria y presentaciones necesarias ante los organismos correspondientes.-

Se les recuerda a los señores accionistas que deberán dar estricto cumplimiento al artículo 238 CC.SS. de la Ley General de Sociedades.-

ANGEL CAMBIASO
PRESIDENTE

\$ 500 533705 Dic. 23 Ene. 02

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.**TRES SUEÑOS S.R.L.****MODIFICACION DE CONTRATO**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo Registro Público de Comercio de Rosario, Secretaría a cargo del Dr. GUILLERMO ROGELIO CORONEL, se ordena la siguiente publicación de edictos: "Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2024 mediante asamblea general ordinaria se ha resuelto un aumento de capital, modificándose la cláusula quinta del contrato social: "QUINTA El capital social se fija en la suma de Pesos Tres Millones (\$3.000.000.-) divididos en treinta mil (30.000) cuotas de Pesos cien (\$100,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Ismael VILLEGAS KALAC suscribe diez mil (10.000) cuotas de Pesos (\$100,00) cada una, o sea Pesos Un Millón (\$1.000.000.-); Ezequiel Andrés AGUIRRE suscribe diez mil (10.000) cuotas de Pesos (\$100,00) cada una, o sea Pesos Un Millón (\$1.000.000.-) y Mauro Nicolás DIGIUNI suscribe diez mil (10.000) cuotas de Pesos (\$100,00) cada una, o sea Pesos Un Millón (\$1.000.000.-) El socio VILLEGAS KALAC integra la suma de pesos doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta (\$233.350.-), el socio AGUIRRE integra la suma de pesos doscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco (\$233.325.-), y el socio DIGIUNI integra la suma de pesos doscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco (\$233.325.-). Todo lo cual totaliza la suma de Pesos Setecientos Mil (\$700.000.-). El saldo de Dos Millones Cien (\$2.100.000,00), se comprometen a integrarlo en dinero en efectivo dentro del plazo de dos (2) años, contado desde la fecha del presente contrato."

Asimismo, se ha decidido la prórroga del plazo de la sociedad, modificándose la cláusula tercera del contrato social. "TERCERA. El término de duración se fija en noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

\$ 100 532418 Dic. 27

TASS SERVICIOS S.R.L.**CESIÓN DE CUOTAS**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a cargo del Registro Público, se hace saber de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 19.550, que por contrato de cesión de cuotas de fecha 29.11.2024 a) La Sra. SABRINA SOFIA NITSCH vendió, cedió y transfirió en plena propiedad, posesión y dominio a GO BAIRES LOGISTICA S.R.L., 30.000 (treinta mil) cuotas de su propiedad, de \$ 10.- (diez) cada una, que representan la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-) del Capital Social, que posee en esta Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "TASS SERVICIOS S.R.L."; b) El Sr. TOMAS AGUSTIN PEROSIO vendió, cedió y transfirió en plena propiedad, posesión y dominio al Sr. LEANDRO ALBERTO CANTELLI, 30.000 (treinta mil) cuotas de su propiedad, de \$ 10.- (diez) cada una, que representan la suma de Pesos Trescientos Mil (\$

300.000.-) del Capital Social, que posee en esta Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "TASS SERVICIOS S.R.L." En consecuencia, la cláusula quinta del contrato Social, quedo redactada de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-), dividido en sesenta mil (60.000) cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10) cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: GO BAIREN LOGISTICA S.R.L., suscribió treinta mil (30.000) cuotas sociales, las cuales representan la suma de \$300.000.- (Pesos Trescientos mil), y el Sr. LEANDRO ALBERTO CANTELLI suscribió treinta mil (30.000) cuotas, las cuales representan la suma de \$300.000 (Pesos Trescientos Mil)."
\$ 60 532393 Dic. 27

TEVEZ ABERTURAS S.R.L.

CONTRATO

A efectos del Art. 10 de la Ley 19.550, se hace saber que por instrumento constitutivo de fecha 25/11/2024 se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones a saber:

1- Integrantes de la sociedad: DANALI MARIANA TEVEZ, argentina, de estado civil soltera, mayor de edad, nacida el 30/01/1981, DNI 28.578.719, CUIT 27-28578719-5, de ocupación desempleada, con domicilio en calle Bv. Rondeau N° 3983 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, necesario.com@gmail.com; TAIANA MARIELA TEVEZ, argentina, de estado civil soltera, mayor de edad, nacida el 31/12/1976, DNI 25.588.491, CUIT 27-25588491-9, de ocupación desempleada, con domicilio en calle Martín Fierro N° 914 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, taiana.tevez.76@gmail.com; JONATHAN HERNAN TEVEZ, argentino, de estado civil soltero, mayor de edad, nacido el 01/12/1992, DNI 36.658.529, CUIT 20-36658529-0, de ocupación proveedor de servicios, con domicilio en calle Bv. Rondeau N° 3983 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, jonathantevez99@gmail.com y DIEGO LUIS TEVEZ, argentino, de estado civil soltero, mayor de edad, nacido el 06/01/1979, DNI 26.884.789, CUIT 20-26884789-9, de ocupación monotributista, con domicilio en calle Bv. Rondeau N° 3983 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, diegoatevez79@gmail.com.

2- Fecha del instrumento de constitución: 25/11/2024.

3- Denominación de la sociedad: "TEVEZ ABERTURAS S.R.L."

4- Sede social: Bv. Rondeau N° 3983 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

5- Objeto social: a) Fabricación de aberturas en general; b) Venta al por mayor y menor de aberturas en general; c) Importación de materia prima, maquinaria y mercadería relacionada con el objeto.

6- Plazo de duración: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

7- Capital social: \$3.000.000 dividido en 300.000 cuotas sociales de valor nominal \$10 cada una siendo suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: DANALI MARIANA TEVEZ suscribe 75.000 cuotas sociales que representan \$750.000 de capital social; TAIANA MARIELA TEVEZ suscribe 75.000 cuotas sociales que representan \$750.000 de capital social; JONATHAN HERNAN TEVEZ suscribe 75.000 cuotas sociales que representan \$750.000 de capital social y DIEGO LUIS TEVEZ suscribe 75.000 cuotas sociales que representan \$750.000 de capital social.

8- Organo de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán facultades para comprometerla firmando en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, con sus firmas precedidas de la denominación social, que estamparán en sello o de su puño y letra. Se designa como socios gerentes a los Sres. JONATHAN HERNAN TEVEZ y DIEGO LUIS TEVEZ.

9- Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios.

10- Fecha de cierre de ejercicio: 31/12.

\$ 100 532399 Dic. 27

TRANSPACHO S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de noviembre de 2024, entre los señores: Valeria Vitelli, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de Noviembre de 1985, de Profesión comerciante, de estado civil Soltera, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1587 de la localidad de Pueblo Esther, con Documento de Identidad D.N.I. N° 31.200.864 (CUIT 27- 311 200864-0); Pablo Leonel Vitelli, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de Junio de 1990, de Profesión comerciante, de estado civil Soltero, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1587 de la localidad de Pueblo Esther, con Documento de Identidad D.N.I. N° 35.162.955 (CUIT 20-35162955-0); Ariel Enrique Vitelli, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de Setiembre de 1961, de Profesión comerciante, de estado civil Casado en primeras nupcias con Miriam Raquel Benites, con domicilio en calle Córdoba N° 1967 de la lo-

calidad de Pueblo Esther, con Documento de Identidad D.N.I. N° 14.370.788, (CUIT 20-14370788-2); Patricia Sara Piaggio, de nacionalidad argentina, nacida el 17 de Marzo de 1963, de Profesión comerciante, de estado civil Viuda de Alberto Vicente Vitelli, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1587 de la localidad de Pueblo Esther, con Documento de Identidad D.N.I. N° 16.352.615 (CUIT 27-16352615-3); Miriam Raquel Benites, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de Mayo de 1966, de Profesión Contadora Pública Nacional, de estado civil Casada en primeras nupcias con Ariel Enrique Vitelli, con domicilio en calle Córdoba N° 1967 de la localidad de Pueblo Esther, con Documento de Identidad D.N.I. N° 17.558.759 (CUIT 23-17558759-4); todos hábiles para contratar, ratifican la reconducción de fecha 2 de Febrero de 2022 celebrada en Rosario, Provincia de Santa Fe, de TRANSPACHO S.R.L. (CUIT 30-71149048-1) que se registró por las siguientes cláusulas en particular y por las de la Ley 19.550 en general: La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPACHO S.R.L.". La sociedad tendrá su domicilio legal en la localidad de Pueblo Esther, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país, o del extranjero. El término de Duración se fija en 5 (cinco) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente reconducción. La sociedad tendrá por objeto el Transporte de Cargas Generales y de Líquidos en General, a nivel Provincial, Nacional e Internacional y el Depósito de Mercaderías en Tránsito. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. El capital se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) dividido en cuotas de \$10 (Diez pesos) de valor nominal de cada una. Las nuevas cuotas sociales son suscriptas en este acto íntegramente por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Ariel Enrique Vitelli suscribe doce mil quinientas (12.500) cuotas de capital o la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000); Miriam Raquel Benites Suscribe doce mil quinientas (12.500) cuotas de capital o la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000); Patricia Sara Piaggio, suscribe dieciséis mil seiscientos (16.600) cuotas de capital o la suma de pesos Ciento sesenta y seis mil, con seiscientos (\$166.600); Pablo Leonel Vitelli, Cuatro mil ciento setenta (4.170) cuotas de capital o la suma de pesos Cuarenta y un mil, setecientos (\$41.700); Valeria Vitelli, suscribe Cuatro mil ciento setenta (4.170) cuotas de capital o la suma de pesos Cuarenta y un mil, setecientos (\$41.700); El Capital Social se encuentra integrado de la siguiente manera: Con el Capital Anterior, más el 25% del aumento que se integra en este acto y el 75% restante que se integrará en el término de dos años a contar de la firma del presente instrumento, todo en efectivo. Los socios integran en este acto un 25% del nuevo capital suscriptos y se comprometen a integrar el restante 75% en los próximos 2 años. Administración, dirección y representación: Estará a cargo de un o más Gerentes Socios. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente", precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los Artículos 375 del Código Civil y Comercial Decreto 5965/63, Artículo 9. En consecuencia podrán celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al mejor cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todos los bancos oficiales y privados, otorgar a una o más personas poderes especiales, judiciales o administrativos, con el alcance, objeto y extensión que juzguen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa, por entenderse que a los fines indicados cuentan con todas las facultades inherentes a sus cargos, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. La sociedad cerrará ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Cesión de cuotas: a) ENTRE LOS SOCIOS: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existente entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social, b) A TERCEROS: Las que se otorgarán favor de terceros estarán sujetas a las condiciones establecidas por la Ley 19.550 en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sin el consentimiento unánime de los socios, c) PROCEDIMIENTO DE CESION O TRANSFERENCIA: El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a la Gerencia y a sus consocios, estos últimos deberán notificar su decisión de compra en un plazo no mayor de 30 días, vencido el cual se tendrá por autorizada la cesión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a la Gerencia y a sus consocios deberá indicar el nombre y el apellido del interesado, precios y condicio-

nes de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la Sociedad sobre la resolución que se hubiera adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración. Fallecimiento e incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores podrán optar por: a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, incapaz o ausente. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales deberán unificar sus personería y representación en un solo y único representante frente a la sociedad y en sus relaciones con la misma, quién no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores o; b) Por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, incapaz o ausente tengan con relación al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o declaración de ausencia del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte, incapacidad o declaración de ausencia, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyo efecto deberán los mismos actuar bajo una única y sola representación, unificando su personería. El importe resultante se abonará a los herederos, sucesores o representantes, a cuyo efecto deberán los mismos actuar bajo una única y sola representación, unificando su personería. El importe resultante se abonará a los herederos, sucesores o representantes debidamente actualizadas y con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos de capital ajustable, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania o ausencia. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad; en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad en el término de 10 días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania o ausencia, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de esta comunicación se entenderán que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo. La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550. En tal caso, la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías establecidas en la cláusula séptima de este contrato decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550 e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado a moneda constante, y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en ningún trabajo o actividad afín al objeto principal de la sociedad, fuera de la misma; salvo expresa autorización de los demás socios formalmente manifestada: La utilidad proveniente de cualquier negocio realizado en transgresión a esta cláusula de considerará utilidad de la sociedad, y habiendo pérdidas serán de cuenta exclusiva del socio interviniente. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, a cuya competencia, se someten los socios, expresamente, renunciando a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles. Rosario, Diciembre de 2024.

\$ 400 532451 Dic. 27

TECNO TOMCA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, Departamento San Lorenzo, a los 24 días del mes de octubre de 2024, se reúnen los Sres. Sassia, Cristian Hugo, de apellido materno MILOVICH, argentino, nacido el 16 de octubre de 1974, casado en primeras nupcias con María Alejandra De Francesco, de profesión comerciante, DNI 24.048.275, CUIL 20-24048275-5 y Sassia, Hugo Florindo Antonio, de apellido materno PIROLA, argentino, nacido el 19 de enero de 1949, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Ofelia Milovich, DNI 5.078.281, CUIL 20-05078281-7; únicos socios de "TECNO TOMCA S.R.L.", inscripta en "CONTRATOS", al tomo 165, folio 33312, n° 2119 el 19 de diciembre de 2014, que representan el 100% del total del capital social y resuelven, por unanimidad de los presentes, lo siguiente:

1 -) Prorrogar la sociedad, dado que operará su vencimiento el día 19 de diciembre de 2024 y es decisión de los socios, en forma unánime, por convenir a sus intereses, y por razones de exigencia comercial, realizar

la PRORROGA del contrato social bajo las cláusulas que a continuación se estipulan.

2 -) Modificar la cláusula sexta del contrato original, relativa a la administración, dirección y representación de la sociedad. 3 -) Facultar al Socio Gerente Cristian Hugo Sassia para realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en los puntos 1) y 2) y firmar todas las documentaciones necesarias que requiera el órgano de aplicación a tales efectos. "TECNO TOMCA" S.R.L. PRORROGA. Denominación: "TECNO TOMCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, en la calle Las Heras número 289, pudiendo establecer sucursales, agencias y todo tipo de representación en cualquier lugar del país. Duración. Veinte años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente prórroga. Objeto. El objeto de la sociedad será fabricar, vender, distribuir, importar, exportar, asesorar y vender tecnología de productos explosivos y pirotécnicos en todo el país y en el extranjero. Y la fabricación de productos elaborados de metal, sierras, discos y cuchillas. Capital. El capital social se fija en la suma de \$250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), divididos en VEINTICINCO MIL cuotas de DIEZ pesos (\$ 10.-) cada una de valor nominal; totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. CRISTIAN HUGO SASSIA ha suscripto, en el momento de la constitución de la sociedad, quince mil cuotas (15.000), o sea, la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-), y el Sr. Hugo Florindo Antonio Sassia ha suscripto, en el momento de la constitución de la sociedad, diez mil cuotas (10.000), o sea, la suma de pesos cien mil (\$100.000.-). El capital social se encuentra totalmente integrado en efectivo en su totalidad por cada uno de los socios. Administración, dirección y en forma indistinta por los socios Sassia, Cristian Hugo y Sassia, Hugo Florindo Antonio.

Fiscalización. A cargo de los socios. Balance cerrará su ejercicio el día 31 de marzo de cada año Cesión de cuotas. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento de los otros socios. Disolución por las causales de ley. Diferencias entre los socios sometidas a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Lorenzo.

\$ 150 532482 Dic. 27

TEI SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.

CONTRATO

a) SOCIOS: El Sr. Lucas Gastón Pérez, DNI 40.114.575, CUIT 20-40114575-4, nacionalidad Argentina, nacido el 20 de febrero de 1997, comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Melani Adriana Ibarra, con domicilio en calle Lavalle 359 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe y el Sr. Juan José Rojas, DNI 34.843.247, CUIL 20-34843247-9, nacionalidad Argentina, nacido el 10 de noviembre de 1989, empleado en relación de dependencia, estado civil soltero, con domicilio en calle Constitución 369 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

b) DENOMINACION SOCIAL: "TEI SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.". c) FECHA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 07 de noviembre de 2024.-

d) DOMICILIO: Juan Solís 693 Bis, de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe. -

e) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero de las siguientes actividades: 1)- La realización de montajes y de todo tipo de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas incluyendo su diseño, ejecución, mantenimiento y reparación. 2) - Diseño y armado de tableros eléctricos y electrónicos.

La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos y contraer obligaciones. -

f) PLAZO DE DURACION: 50 años.

g) CAPITAL SOCIAL: \$3.000.000 (tres millones de pesos).

h) ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, el Sr. Lucas Gastón Pérez, DNI 40.114.575, CUIT 20-40114575-4 y el Sr. Juan José Rojas, DNI 34.843.247, CUIL 20-34843247-9, quienes revisten el carácter de socios gerentes y actuarán de forma individual e indistinta.

i) FISCALIZACION: Estará a cargo de todos los socios.

j) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 532502 Dic. 27

TEINDA S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Todos los Integrantes de la sociedad, Sra. Julia Ludmer de nacionalidad argentina, nacida el veinticuatro de julio de un mil novecientos ochenta y cinco, de profesión Comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Estanislao Zeballos 40 Piso 9, de la ciudad de Rosario, Pcia. De

Santa Fe, mail ludmerjulia@hotmail.com con Documento Nacional de Identidad N° 31.787.245, CUIT 27-31787245-9; la señora Lucila Schwarstein, de nacionalidad argentina, nacida el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de profesión Diseñadora Industrial, de estado civil casada en primeras nupcias con Francisco Carranza Saroli, con domicilio en calle Córdoba 1895 Piso 1 Departamento B, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, mail lulalula15@hotmail.com, con Documento Nacional de Identidad Nro.: 32.515.838, CUIT 27-32515838-2; el Sr. Pablo Sebastián Pérez de nacionalidad Argentino, nacido el uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, de profesión Comerciante, de estado civil Soltero, con domicilio en calle Garay 1241, de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, mail pabloperez01@hotmail.com, con Documento Nacional de Identidad N° 29.352.026, CUIT 20-29352026-8; la Sra. María Candela González Lozano, de nacionalidad Argentina, nacida el treinta de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de profesión Instrumentista Quirúrgica, casada en primeras nupcias con Lionel Lembo, con domicilio en calle Colon 2270 de la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe, mail cande.gonzalez@hotmail.com con Documento Nacional de Identidad N. 31.143.367, CUIT 27-31143367-4

1) Modificación de la cláusula decimotercera: "DECIMOTERCERA: Cesión de cuotas: a) ENTRE SOCIOS: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse sin limitación alguna. Dicha cesión deberá otorgarse en la proporción del capital existente entre los socios continuadores. Sin embargo, de común acuerdo, los socios continuadores podrán adquirir las cuotas sociales cedidas en la proporción que éstos mismos dispongan; b) A TERCEROS: Las que se otorgarán a favor de terceros estarán sujetas a las condiciones establecidas por el artículo 152 de la Ley 19.550. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios; c) PROCESAMIENTO DE CESIÓN O TRANSFERENCIA: El socio que propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a la Gerencia y a sus consocios. Estos últimos deberán notificar su decisión de compra en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cuál se tendrá por autorizada la cesión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a la Gerencia y a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, precio y condiciones de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiera adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerencia les o de administración".

2) Cesión de cuotas: MARIA JOSE VALENZUELA, vende, cede y transfiere la cantidad de seis mil setecientos cincuenta (6.750) cuotas sociales que corresponden a la totalidad que tenía a los socios Sres. Sr. Marcelo Rubén Ludmer; Sr. Lucila Schwarstein, María Candela González Lozano y Sr. Pablo Sebastián Pérez.

3) Renuncia: María José Valenzuela y María Candela González Lozano, renuncian al cargo de gerente y el resto de los socios acepten de modo incondicionado y aprueban las gestiones.

4) Administración, dirección y representación: Se designa como gerente al socio Pablo Sebastián Pérez, a tal fin usará su propia firma con el aditamento de "socio gerente", precedida de la denominación.

5) Modificación de domicilio Sede Social: resuelven modificar el domicilio de la sede social de la sociedad a la calle España 1101 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

\$ 130 532642 Dic. 27

UNYFOOD S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

- 1) DENOMINACION: "UNYFOOD, Sociedad Anónima".
- 2) DOMICILIO: Casilda 1085, en esta ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.
- 3) DESIGNACION DE AUTORIDADES: Designación de los Señores, desde 01 de Mayo 2023 hasta el 30 de Abril de 2026.

ACTA DE DIRECTORIO

EN LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 14 HS. SE REUNEN EN LA SEDE SOCIAL LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE UNYFOOD S.A., A SABER, HERNAN RAMON TIGERO, GONZALO RAMON TIGERO, Y EDGARDO RAMON TIGERO, EN ASAMBLEA DEL DIA DE LA FECHA; LA PRESENTE TIENE POR OBJETO PROCEDER A LA DISTRIBUCION DE CARGOS DEL DIRECTORIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 05/2023 A 04/2026, SIENDO EL VENCIMIENTO DEL MISMO MANDATO EN ABRIL DE 2023, DICHO MANDATO CORRERA DESDE ESA FECHA POR EL PLAZO DE TRES (3) EJERCICIOS, LUEGO DE UN BREVE INTERCAMBIO DE IDEAS SE RESUELVE POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE DISTRIBUCION Y ACEPTACION DE CARGOS POR PARTE DE LOS PRESENTES, POR TRES (3) EJERCICIOS Y EL SIGUIENTE DOMICILIO ESPECIAL.

PRESIDENTE: GONZALO RAMON TIGERO
DIRECTOR: EDGARDO RAMON TIGERO

DIRECTOR SUPLENTE: HERNAN RAMON TIGERO
SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA REUNION
SIENDO LAS 14.40 HS.

\$ 100 532504 Dic. 27

V y B" AGROPECUARIA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia a cargo del Registro Público de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Julia Petracco, según lo ordenado en Autos Caratulados: "V Y B" AGROPECUARIA S.A. s/Designación de autoridades (21-05795332-9) Expte. N° 591/2024", se hace saber que por Resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada en 29-10-2022, han sido designados como miembros del Directorio de la razón social: "V y B" AGROPECUARIA S.A., Titular de la CUIT N° 30-70942553-2, con domicilio legal y sede social en calle Presidente Perón N° 35 de la Ciudad de Rufino, Dto. Gral. López, Santa Fe y Estatuto Social Constitutivo, inscripto por ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Venado Tuerto, en ésta Provincia con fecha 28 de Diciembre de 2006, al TOMO III. FOLIO 097, NUMERO 495 de ESTATUTOS", que tienen mandato por tres años, las siguientes personas: PRESIDENTE: VILMA MARIA GONZALEZ, D.N.I. N° 2.731.079, argentina, nacida el 15 de Noviembre de 1937, hija de Víctor y de Velia Bevilacqua, viuda de sus primeras nupcias de Argentino Antonio Riva, ama de casa, Titular de la CUIT 27-02731079-1 domiciliada en calle Juan Bautista Alberdi s/n de la localidad de Cañada Seca, Partido de General Villegas, Provincia de Buenos Aires DIRECTORA TITULAR: PATRICIA MABEL RIVA, D.N.I. N° 16.190.087, argentina, nacida el 23 de enero de 1963, hija de Argentino Antonio Riva y de Vilma María González, divorciada de sus primeras nupcias con Marcelo Gabriel Fabiani, ama de casa, domiciliada en Zona rural de General Garza, Provincia de Ente Pios.- DIRECTORA SUPLENTE: SANDRA REGINA RIVA, D.N.I. N° 14.294.446, argentina, nacida el 17 de abril de 1.961, hija de Argentino Antonio Riva y de Vilma María González, casada en primeras nupcias con Fernando Daniel Martani, ama de casa, domiciliada en calle Tucumán N° 135 de la Localidad de General Villegas, provincia de Buenos Aires.- INSTRUMENTO DE PROTOCOLIZACION: Esc. N° 219 de fecha 15-11-2024, pasada en Rufino, Dpto. Gral. López, Santa Fe, por ante el Esc. Dr. Gustavo Rubén DIMO, al Folio "552" del protocolo corriente y Reg. N° 190 a su cargo.

\$ 200 532685 Dic. 27

CONSTITUCIÓN WARMÍ S.A.S.

ESTATUTO

1) Fecha de instrumento constitutivo: 31 de Octubre 2024.

2) Integrantes de la sociedad: Sra. Julia Ludmer de nacionalidad argentina, nacida el veinticuatro de julio de un mil novecientos ochenta y cinco, de profesión Comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Estanislao Zeballos 40 Piso 9, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, mail ludmerjulia@hotmail.com con Documento Nacional de Identidad N° 31.787.245, CUIT 27-31787245-9; la Sra. María Candela González Lozano, de nacionalidad Argentina, nacida el treinta de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de profesión Instrumentista Quirúrgica, casada en primeras nupcias con Lionel Lembo, con domicilio en calle Colon 2270 de la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe, mail cande.gonzalez@hotmail.com con Documento Nacional de Identidad N° 31.143.367, CUIT 27-31143367-4 y la Sra. Silvina Alejandra González, de nacionalidad argentina, nacida el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, de ocupación empleada administrativa, estado civil casada en trámites de divorcio (autos: González Silvina y Otro S/Divorcio, expediente 21-11438859-8, que tramita ante el Juzgado de familia Nro. 3), con domicilio en calle Ayacucho 2100 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, mail elcorreodesilvina@gmail.com, con Documento Nacional de Identidad N° 25.925.031, CUIT N° 27-25925031-0

3) Denominación Social: WARMÍ S.A.S.

4) Domicilio: Paraguay 1592 PB - Rosario - Santa Fe.

5) Duración: 15 años.

6) Objeto Social: tiene por objeto la explotación de negocios del ramo panadería, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

7) Capital Social: \$ 600.000.-

8) Administración: Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: María Candela González Lozano; Administrador y representante suplente Silvina Alejandra González.

9) Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura

10) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre.

\$ 100 532641 Dic. 27

WES S.A.S.**ESTATUTO**

Conforme al contrato constitutivo de WES S.A.S. a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se publica por el término de ley:

1- DATOS DE LOS SOCIOS: JUAN IGNACIO PORTA, documento nacional de identidad 37.813.480, CUIT 20-37813480-4, argentino, de 30 años de edad, nacido el 02-12-1993, de profesión Publicista, estado civil soltero, con domicilio en calle Crespo N° 1110, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y FERNANDO MAURICIO DINELLI, documento nacional de identidad 29.619.640, CUIT 20-29619640-2, argentino de 41 años de edad, nacido el 11-10-1982, de profesión Diseñador Gráfico, estado civil divorciado, con domicilio en calle Riccheri B° 562 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

2- FECHA DE CONSTITUCION: 14 de marzo 2024.

3- DENOMINACION: WES S.A.S.

4- DOMICILIO: Ocampo 1 748 - Rosario - Santa Fe.

5- OBJETO SOCIAL: A) Servicios de diseño gráfico especializado (incluye la identidad corporativa, diseño de logotipos, material de marketing impreso y packaging); B) Desarrollo Web y digital (incluye el diseño y desarrollo de sitios web, estrategias de marketing digital, publicidad en redes sociales y desarrollo de aplicaciones móviles); C) Producción audiovisual (incluye producción de videos promocionales, animación graphics, edición de video, producción de contenido para redes sociales); D) Publicidad Ni, Estrategia de marca (incluye la planificación estratégica de marca, campañas publicitarias, estrategias de posicionamiento e investigación de mercado); E) Relaciones Públicas (incluye la comunicación de prensa, organización de eventos, relaciones con los medios y gestión de crisis); F) Copywriting y Contenido (incluye la creación de contenido para blogs, redacción publicitaria, storytelling y estrategias de contenido); G) Fotografía y retoques (incluye la fotografía de productos, retoque fotográfico, fotografía de eventos y fotografía de retrato); H) Diseño de experiencia de usuarios - UX - (Incluye a investigación de usuarios, prototipado de interfaces, pruebas de usabilidad y diseño centrado en el usuario); I) Marketing de Influencers (incluye la identificación de influencers, estrategias de colaboración, gestión de campañas con influencers y análisis de impacto); J) Estrategias de Contenido Multimedia (incluye realización de podcasts, Videos interactivos, realidad aumentada (AR) y de realidad virtual (VR)); K) Consultoría en Comunicación Empresarial (incluye el desarrollo de mensajes clave, capacitación en Comunicación y gestión de la reputación: comunicación interna); L) Investigación y Análisis de Mercado (incluye la realización de estudios de mercado, análisis de competencia, evaluación de tendencias y la investigación de audiencia); M) Venta de merchandising (incluye la venta de productos de moda, productos digitales de diseño y productos Físicos de diseño); y N) Producción de Espectáculos teatrales y musicales (incluye Servicios conexos como el diseño, manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido).

6- PLAZO DE DURACION: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

7- CAPITAL SOCIAL: Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) dividido en cincuenta (50) acciones de valor nominal diez mil pesos (\$ 10.000) cada una.

8- ADMINISTRACION: Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Juan Ignacio Porta; Administrador y representante suplente: Fernando Mauricio Dinelli.

9- FISCALIZACION: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.

10- ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación esta a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados.

11- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 28 de febrero de cada año.
\$ 250 532387 Dic. 27

ACELERADORA LITORAL S.A.U.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Por disposición del Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "Aceleradora Litoral S.A.U. s/Designación de autoridades", Expte. C.U.I.J. 21-05215293-0, se hace saber:

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 10 inc. a) de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- hace saber del nuevo Directorio de Aceleradora Litoral S.A.U., resuelto por Asamblea de fecha de 25 de abril de 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

Directores Titulares: Germán Aníbal Bonino (DNI 22.861.674) argentino, de Estado Civil casado, nacido en San Martín de las Escobas, Provincia de Santa Fe, el 28/11/1972, domiciliado realmente en calle Belgrano

2696, de la ciudad de Santo Tomé, de profesión Contador Público, quien también es designado Presidente del Directorio; Daniel Marcelo Scacchi (DNI 13.182.719) argentino, de Estado Civil divorciado, nacido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 2311011959, domiciliado realmente en calle Castellanos 2038, de la ciudad de Santa Fe, de profesión Ingeniero Químico y Eduardo Antonio Matozo Peñalba (DNI 13.723.338) argentino, de Estado Civil divorciado, nacido en La Paz, provincia de Entre Ríos, el 1910911960, domiciliado realmente en calle BALCARCE 1173 piso 1 departamento A, de la ciudad de Santa Fe, de profesión Ingeniero Químico, quien es designado vicepresidente del Directorio.

Directores Suplentes: Javier Francisco Aga (DNI 20.099.968) argentino, de Estado Civil casado, nacido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, el 1810411968, domiciliado realmente en calle Riobamba 7898, de la ciudad de Santa Fe, de profesión Abogado; Javier Lottersberger (DNI 17.908.571) argentino, de Estado Civil casado, nacido en San Martín de las Escobas, el 2013167, domiciliado realmente en calle Hernandarias 761, de la ciudad de Santa Fe, de profesión Bioquímico y Gustavo Barón (DNI 32.029.740), argentino, de Estado Civil casado, nacido en Santa Fe, el 14/02/1986, domiciliado realmente en calle Av. Freyre 2225, de la ciudad de Santa Fe, de profesión contador público.

Síndico Titular: Ángel Rodríguez, D.N.I. 13.827.656, argentino, de Estado Civil soltero, nacido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 4/03/1960, domiciliado realmente en Arenales 2452, Florida, Vicente López, de profesión Contador Público.

Síndico Suplente: Roisental Wuillams Alejandro Mario, D.N.I. 16.582.666, argentino, de Estado Civil divorciado, nacido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 3010811963, domiciliado realmente en Valentín Gómez 2886 - 50 "14", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de profesión Contador Público. Fdo.: Liliana G. Piana, Secretaria. Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024.

\$ 170 532793 Dic. 27

AR SOLUTIONS S.A.S.**ESTATUTO**

Denominación: AR SOLUTIONS S.A.S.

Fecha Constitución: 24/09/2024

Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

Accionistas: Lucas Martín Arrighi, DNI 33.327.530, CUIT 23-33327530-9, argentino, de 36 años de edad, nacido el 18 de marzo de 1988, de profesión Ingeniero en Sistemas, de estado civil soltero, con domicilio en calle Nelson Mandela N° 528, Barrio Tierra de Sueños 3, de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe y Bruno Ezequiel Arrighi, DNI 42.328.094, CUIT 20-42328094-9, argentino, de 24 años de edad, nacido el 18 de abril de 2000, de profesión Desarrollador de Software, de estado civil soltero, con domicilio en calle San Martín N° 16421 Piso 11 Dpto: A, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Objeto Social: Tiene por objeto realizar por sí, por cuenta de terceros, asociada, o con la colaboración de terceros, dentro y/o fuera del país, las siguientes actividades: Creación, diseño, desarrollo, producción, integración, implementación, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y compraventa de sistemas, soluciones y productos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como brindar servicios asociados a éstas, siendo de aplicación a cualquier campo o sector, para sus distintos usos o empleos. El análisis, programación, preparación, compraventa y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. La dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología y la consultoría en ingeniería tecnológica, en informática, en sistemas de la información y en telecomunicaciones y el asesoramiento, comercialización, implementación, despliegue y mantenimiento de estudios, proyectos y actividades relacionadas con la materia. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación, comercialización y compraventa de productos y soluciones asociadas. La prestación de servicios de externalización de actividades, procesos y/u operaciones de sistemas y comunicaciones relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas. Compra y venta, suministro, exportación e importación, distribución de todas aquellas mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, herramientas, materias primas, insumos, servicios y productos tecnológicos e informáticos, elaborados y a elaborarse en el país o en el extranjero, tal que se encuentren vinculadas/os con cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo. Exportación e importación de sistemas informáticos, software, aplicaciones propias o de terceros y de servicios de consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos. Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, compraventa, instalación, soporte y

mantenimiento de cualquier clase de equipo informático y/o de telecomunicaciones, hardware, software y de aplicaciones instaladas (propias o de terceros). Efectuar la representación de marcas y/o fabricantes de hardware y/o software tanto nacionales como internacionales. Desarrollo, comercialización y compraventa de proyectos de base tecnológica tales como portales web, portales de e-commerce, webs institucionales, aplicaciones móviles para cualquier tipo de dispositivo, etc. El asesoramiento, comercialización, compraventa, diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento, integración de sistemas y redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y demás empresas del mercado. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Aquellas actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. El presente objeto se desarrollará cumpliendo con las leyes que regulen el ejercicio de las profesiones de todas aquellas actividades enumeradas en el presente y serán desarrolladas por profesionales con título habilitante cuando así se requiera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público

Sede Social: Nelson Mandela N° 528, Tierra de Sueños 3, Roldán, Santa Fe.

Administración y Representación: La administración está a cargo de uno (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Cuentan con todas las atribuciones conferidas por las normas de fondo, incluidas aquellas para las que se requiere poder especial, con la sola limitación de decidir actos de disposición o gravamen sobre bienes de la sociedad, actos éstos que requieren. La asamblea fija su remuneración.

Designación de Administradores: Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Lucas Martín Arrighi; Administrador y representante suplente: Bruno Ezequiel Arrighi.

Los nombrados, presentes en este acto, al firmar este instrumento aceptan los cargos. Sus datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento y todos constituyen domicilios postal y electrónico en los allí indicados.

Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

\$ 265 532741 Dic. 27

A & C SOLUCIONES S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, conforme al expediente N° 750/2024, CUIJ 21-05397147-1, se publica lo siguiente. La sociedad A & C SOLUCIONES S.A. mediante Asamblea General Ordinaria N° 22 de fecha 22/10/2024 procedió a elegir a los integrantes de su directorio, conforme plazo de duración previsto estatutariamente, designando a las siguientes personas para su conformación: PRESIDENTE: Cristian Fabián Bulacio, DNI 25.548.309 (CUIT 23-25548309-9), apellido materno Ursprung, nacido el 06/09/1977, de estado civil casado, domiciliado en calle Dean Funes 555 de la localidad de Rafaela en la Pcia de Santa Fe. VICEPRESIDENTE: Walter Carlos Pignatta, DNI 14.330.569 (CUIT 20-14330569-5), apellido materno Bertorello, nacido el 05/09/1961, de estado civil casado, domiciliado en calle Ameghino 581 de la localidad de Rafaela en la Pcia de Santa Fe. DIRECTORES SUPLENTE: María Elisa Hoermann, DNI 27.447.544 (CUIT 27-27447544-2), apellido materno Allasia, nacida el 28/05/1979, de estado civil casada, domiciliada en calle Dean Funes 555 de la localidad de Rafaela en la Pcia de Santa Fe; Y Maximiliano Pignatta, DNI 34.074.707 (CUIT 20-34074707-1), apellido materno Barbero, nacido el 13/10/1988, de estado civil soltero, domiciliado en calle Ameghino 581 de la localidad de Rafaela en la Pcia. de Santa Fe. El presente deberá publicarse por un día en el BOLETÍN OFICIAL (Art. 10 Inc. "a", Ley 19.550). Dra. Marina Alejandra Borsotti, Secretaria.

\$ 50 532748 Dic. 27

ADITEC S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ira. Nominación a cargo del Registro Público de Comercio,

ordénese la publicación por el término de un día del siguiente aviso referido a la constitución de de ADITEC S.R.L.

1) Socios: Federico Agustín Bianchi, DNI 31.230.414, CUIT 20-31230414-8, Argentino, nacido el 22, de octubre de 1984, Contador Público, casado en primeras nupcias con María Alejandra Barbera, domiciliado realmente en calle Los Tizones 3182 de la ciudad de Funes Provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico federicoabianchi@gmail.com; y Pablo Andrés Cuello, DNI 30.560.708, CUIT 20-30560708-9, Argentino, nacido el 05 de enero de 1984, electricista, soltero, domiciliado realmente en calle Corriente 4768 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, con domicilio electrónico pacuello84@gmail.com

2) Fecha del instrumento constitutivo: 06 días del mes de Diciembre de 2024.

3) Denominación social: ADITEC S.R.L.

4) Domicilio: El domicilio legal se establece en la ciudad de Funes, designándose como sede social Santa Fe 1758 Piso 2 Oficina 9, de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe.

5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto: A) La compraventa de todo tipo de material de construcción a granel o fraccionado para utilizar en cualquiera de sus ramas y etapas, en cualquiera de sus estados, aditivos, coadyuvantes, herramientas, artículos de ferretería, alquiler de equipos para la construcción y demás productos utilizados en la construcción. B) Compraventa de hierros, chapas, caños y todo tipo de material siderúrgico relacionado con la construcción. C) Importación y exportación de aditivos, materiales de construcción, coadyuvantes, herramientas, maquinarias, artículos de ferretería y demás productos relacionados con la construcción en forma directa o con intervención de terceros. A los fines del cumplimiento del objeto social, posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6) Plazo de duración: años (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital: El capital social se fija en la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000.-) divididos en tres mil quinientas (3.500.-) cuotas de Pesos un mil (\$ 1.000.-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera:

El Sr. Federico Agustín Bianchi suscribe un mil setecientos (1.750.-) cuotas de capital equivalentes a PESOS un millón setecientos cincuenta mil (\$1.750.000.-) que se integra de la siguiente manera: cuatrocientos treinta y siete mil quinientos (\$ 437.500.-) en este acto en dinero en efectivo y el saldo de un millón trescientos doce mil quinientos (\$ 1.312.500.-) también en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de celebración del presente contrato; y El Sr. Pablo Andrés Cuello suscribe un mil setecientos (1.750.-) cuotas de capital equivalentes a PESOS un millón setecientos cincuenta mil (\$1.750.000.-) que se integra cuatrocientos treinta y siete mil quinientos (\$ 437.500.-) en este acto en dinero en efectivo y el saldo de un millón trescientos doce mil quinientos (\$ 1.312.500.-) también en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de celebración del presente contrato.

8) Órgano de administración, dirección: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de Socio-Gerente o Gerente, según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistintamente y alternativamente cualesquiera de ellos.

9) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

11) Gerencia: se resuelve por unanimidad designar como gerentes a Federico Agustín Bianchi, DNI 31.230.414, CUIT 20-31230414-8, Pablo Andrés Cuello, DNI 30.560.708, CUIT 20-30560708-9, quienes actuarán de acuerdo con lo normado en la cláusula séptima del contrato social.

\$ 200 532698 Dic. 27

AXA AGROREPUESTOS S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Registro Público de Venado Tuerto Dra. MARIA CELESTE ROSSO, Secretaría de la DRAM. JULIA PETRACCO en autos caratulados: "AXA AGROREPUESTOS S.R.L." s/CESION DE CUOTAS- (Expte. N° 603/24) según decreto de fecha 06-12-2024 se ordena la siguiente publicación de Edictos. En la Ciudad de Firmat, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 20 (Veinte) días del mes de Septiembre del Año 2024, se reúnen los Señores DANIEL FAVIO BIANCONI TORELLI, de nacionalidad argentino, nacido el día 15 de Junio de 1.967, DNI N° 18.109.590, apellido materno TORELLI, de profesión Comerciante, CIJIT 20-18109590-4, estado civil Casado en primeras nupcias con ERICA DANIELA CUELLO CURET D.N.I N° 20.725.243, domiciliado en Calle 25 de Mayo N° 386, de la Ciudad de Firmat, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico dtbianconi@yahoo.com.ar, RODRIGO LISANDRO

UTGE SIERRA de nacionalidad argentino, nacido el día 25 de Septiembre de 1.974, DNI N° 24.048.032 apellido materno SIERRA, de profesión Comerciante, CUIT 20-240480329, de estado civil divorciado según Sentencia N° 1.143 de fecha 03-08-2006- Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de Firmat domiciliado en Calle Corrientes N° 1.517 de la Ciudad de Firmat, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico rodrigoutge@gmail.com y CLAUDIA MARCELA UTGE SIERRA, de nacionalidad argentina, nacida el día 05 de Marzo de 1.971, D.N.I. N° 21.651.186 apellido materno SIERRA, de profesión Comerciante CUIT 27-21651186-2, de estado civil casada en primeras nupcias con RUBEN DARIO LEONE, D.N.I N° 22.044.901, domiciliada en Calle Lisandro de la Torre N° 2052 de la Ciudad de Firmat, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico lared07@yahoo.com.ar, todos ellos únicos socios de "AXAAGROREPUESTOS S.R.L." manifiestan y acuerdan lo siguiente: CESION DE CUOTAS.-

- CESION DE CUOTAS

a).- La Señora CLAUDIA MARCELA UTGE SIERRA llamada en adelante "La Cedente", dice que vende, cede y transfiere en este acto la totalidad de su participación social que posee en la sociedad consistente en 625 (Seiscientos veinticinco) cuotas de \$100.- (Pesos cien) valor nominal cada una representativas de un Capital Social de \$ 62.500.- (Pesos Sesenta y dos mil quinientos) al Señor RODRIGO LISANDRO UTGE SIERRA quien recibe y acepta de plena conformidad.

PRECIO Y CONDICIONES: Esta venta se acordó por un precio total de \$ 150.000.- (Pesos Ciento cincuenta mil), que "La Cedente" declara haber recibido en su totalidad en dinero en efectivo con anterioridad a este acto, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma.

"La Cedente" Señora CLAUDIA MARCELA UTGE SIERRA transfiere al "Cesionario" Señor RODRIGO LISANDRO UTGE SIERRA todos los derechos que a la firma le corresponden sobre las reservas, fondos de socios, saldos de reavalúo y todo cuanto más derecho tenga en la Sociedad, en proporción a las cuotas cedidas. No teniendo en consecuencia nada más que reclamar sobre los bienes de la Sociedad ni obligaciones sobre los pasivos u otros compromisos tomados con anterioridad relacionados con la Sociedad y/o en forma personal contraída por la cedente hacia la misma, quedando de esta manera totalmente desvincula de la Sociedad.

Presente en este acto el Señor RUBEN DARIO LEONE, D.N.I N° 22.044.901, esposo de la Cedente Señora CLAUDIA MARCELA UTGE SIERRA presta conformidad a la Cesión de cuotas realizada por su esposa, firmado el presente instrumento en prueba de El Señor DANIEL FAVIO BIANCONI TORELLI en su calidad de socio restante de la Sociedad presta conformidad a la presente cesión de cuotas.

En virtud a la Cesión de Cuotas arriba expuesta se modifica el CAPITAL SOCIAL quedando conformado de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$ 250.000.- (Pesos Doscientos cincuenta mil) divididos en 2.500 (Dos mil quinientos) cuotas de \$ 100.- (Pesos Cien) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción: DANIEL FAVIO BIANCONI TORELLI posee 1.250 (Mil doscientos cincuenta) cuotas de \$ 100.- (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 125.000.- (Pesos Ciento veinticinco mil) y RODRIGO LISANDRO UTGE SIERRA posee 1.250 (Mil doscientos cincuenta) cuotas de \$ 100.- (Pesos Cien) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 125.000.- (Pesos Ciento veinticinco mil).

El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha del presente Contrato.

Se ratifican todas las demás Cláusulas del Contrato Social que no fueron modificadas por el presente. Venado Tuerto, 06 de Diciembre de 2024.

\$ 270 532796 Dic. 27

BMR MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Se hace saber que la Sociedad "BMR MANDATOS Y NEGOCIOS" Sociedad Anónima, que gira con domicilio en la ciudad de Rosario, con Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Rosario en fecha 20 de octubre de 2008, al T° 89 F° 11.827 N° 634, por renuncia del Presidente del Directorio de la sociedad de fecha de 14 de Octubre de 2024, han modificado la composición del Directorio de "BMR MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.", de acuerdo al siguiente detalle:

Designación de Directorio: Compuesto por los siguientes Directores y distribuidos de la siguiente manera: Presidente: Sr. GUIDO F. BOGGIANO, D.N.I. 28.059.111; Director Titular LUIS A. ORTOLANI, D.N.I. 12.381.226; Director Titular: CLAUDIO MIGUEL FORNERIS, D.N.I. 17.723.059 Director Suplente: Sr. SEBASTIÁN P. CHALE, D.N.I. 24.861.184.

Todos ellos constituyeron domicilio especial (Artículo 256 LS.) en calle San Martín 730 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 532693 Dic. 27

CRISTALES RMA S.R.L

CONTRATO

1. SOCIOS: MARCELA ALEJANDRA MOLTENI, D.N.I. N° 16.714.204, nacida el día 4 de Diciembre de 1963, de estado civil casado en primeras nupcias Sergio Daniel Rivero, argentina, comerciante, con domicilio en Saavedra N° 2266, de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, C.U.I.T. N° 23-16714204-4; FEDERICO JORGE ANELLI, D.N.I. N° 28.566.482, nacida el día 19 de Marzo de 1981, de estado civil casada en primeras nupcias con Sebastián Grange, argentina, abogada, con domicilio en la calle Montevideo N° 575 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, C.U.I.T. N° 27-28566482-4 y LUCAS DANIEL RIVERO, D.N.I. N° 30.851.033, nacido el día 9 de Abril de 1984, de estado civil casado en primeras nupcias con Julieta Greco, argentino, comerciante, con domicilio en la Avda. Arturo Illia N° 1515, lote 409, de la ciudad de Funes, C.U.I.T. N° 20-30851033-7.

2. FECHA DE CONTRATO: 13 de agosto de 2023.

3. RAZÓN SOCIAL: "CRISTALES RMA S.R.L".

4. DOMICILIO SOCIAL: Colectora N° 1527 - Villa Gobernador Galvez - Santa Fe.

5. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, por mayor y por menor la compra, venta, colocación y reparación de parabrisas, lunetas, vidrios laterales, y en general todo tipo de cristales, espejos, burletes, escobillas, máquinas levantavidrios, polarizados, láminas de seguridad, autopartes, alarmas, ópticas, grabado de cristales, y demás accesorios para automóviles, y reparaciones menores y estéticas

6. PLAZO DE DURACION: Treinta años.

7. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma Dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700.000,00) divididos en Dos mil setecientas cuotas de Un mil pesos (\$ 1.000,00) cada una, suscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente proporción: MARCELA ALEJANDRA MOLTENI suscribe 900 cuotas de capital que representan la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000,00), integrando en este acto la suma de Doscientos veinticinco mil pesos (\$ 225.000,00), y el saldo dentro de los 180 días de constituida la sociedad; FEDERICO JORGE ANELLI suscribe 900 cuotas de capital que representan la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000,00), integrando en este acto la suma de Doscientos veinticinco mil pesos (\$ 225.000,00), y el saldo dentro de los 180 días de constituida la sociedad, y LUCAS DANIEL RIVERO suscribe 900 cuotas de capital que representan la suma de Novecientos mil pesos (\$ 900.000,00), integrando en este acto la suma de Doscientos veinticinco mil pesos (\$ 225.000,00), y el saldo dentro de los 180 días de constituida la sociedad

8. ÓRGANO DE ADMINISTRACION: Socio Gerente FEDERICO JORGE ANELLI y LUCAS DANIEL RIVERO.

9. FISCALIZACIÓN: La fiscalización estará a cargo de todos los socios.

10. REPRESENTACION LEGAL: Los gerentes actuarán en forma distinta cualesquiera de ellos. Los gerentes serán uno o más.

11. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de mayo de cada año.

\$ 100 532713 Dic. 27

CIRCUITO 17 MOTOS S.R.L.

EDICTO COMPLEMENTARIO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados CIRCUITO 17 MOTOS S.R.L. S/

CONSTITUCION DE SOCIEDAD-20 AÑOS-30/09 - \$2.800.000-(28.000 X\$100) - RUTA 21 NRO. 2238 VILLA CONSTITUCION \$18.900, CUIJ N° 21-05541129-5, Nro. Expediente: 4408/2024, de trámite por ante el Registro Público de Comercio de Rosario, se hace saber que el término de duración de la sociedad se fija en 20 (veinte) años, contados a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.

\$ 50 532714 Dic. 27

DATA CENTER SOLUTIONS S.R.L.

CONTRATO

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 19.550, se hace saber que se constituye la Sociedad "DATA CENTER SOLUTIONS S.R.L.":

1) Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios:

GUSTAVO ANDRÉS ROJKIN DNI 30.256.127, CUIT 20-30256127-4, argentino, nacido el 2 de mayo de 1983, soltero, Abogado, domiciliado en Güemes 1972 Piso 1 dpto. A de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y LISANDRO NICOLÁS BONTINI, DNI 32.125.743, CUIL 20-32125743-8, argentino, nacido el 15 de mayo de 1986, casado en primeras nupcias con MARÍA DEL VALLE IMHOFF, DNI 33.548.280, Arquitecta, domiciliado en Santiago 74 de la ciudad de Rosario, Provin-

cia de Santa Fe.

2) Fecha del contrato de constitución: 21 de noviembre de 2024

3) Razón Social o Denominación de la Sociedad: DATA CENTER SOLUTIONS S.R.L.

4) Domicilio de la Sociedad: Entre Ríos 118 piso 4 Dpto. A de la ciudad de Rosario.

5) Objeto Social: la sociedad tendrá por OBJETO, dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la realización de las siguientes actividades: Compraventa, distribución de hardware y software de tecnología e informática, consultorías, almacenamiento, logística y cualquier otra actividad relacionada con la distribución y venta de equipamiento y software.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Contrato.

6) Plazo de duración: El término de duración se fija en veinte (20) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILONES (\$3.000.000,-) divididos en TRES MIL (3.000) cuotas de PESOS MIL (\$1.000,-) cada una.

8) Administración y Fiscalización: estará a cargo de dos socios Gerentes, designándose por el plazo de duración de la sociedad al Sr. Gustavo Andrés Rojkin y al Sr. Lisandro Andrés Bontini quienes tendrán las más amplias facultades para administrar la sociedad cumplimentando las disposiciones de la cláusula quinta del contrato social, con uso de la firma social en forma individual e indistinta.

9) Fiscalización: la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

10) Organización de la representación legal: Estará a cargo de los socios Gerentes actuando en forma individual e indistinta.

11) Fecha de cierre del ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año.

\$ 200 532753 Dic. 27

DAVID ROVERE S.R.L.

AMPLIACION OBJETO SOCIAL

Por Acta del 14/11/2024 el Señor DAVID ERNESTO ROVERE, Argentino, nacido el 22/09/1972, D.N.I. 23.004.711, Soltero, domiciliado en Bernardo Houssay 1312 de la localidad de Funes y la Señora NATALIA ELISA ROYERE argentina, nacida el 1603-1981, D.N.I. 28.022.288, soltera, domiciliado en calle Bernardo Houssay 1246 de la ciudad de Funes únicos socios de "DAVID ROVERE S.R.L.", CUIT 30-70992862-3 deciden modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato social: OBJETO; quedando el mismo redactado como sigue: La sociedad tendrá por objeto realizar los siguientes actos y operaciones:

Fabricación artesanal de abrasivos;
Compra y Venta de maquinarias y herramientas de uso general
Compra y Venta de artículos de Ferretería y materiales eléctricos
Compra y Venta artículos de plomería, instalaciones de gas y calefacción
Compra y Venta de maquinarias, equipos y materiales conexos
Compra y Venta de maquinarias y equipos de control y seguridad
Compra venta por mayor de elementos de seguridad Viales y personales.

\$ 50 532743 Dic. 27

DE LAS ACACIAS S.A.

EDICTO COMPLEMENTARIO

Que habiéndose consignado erróneamente el domicilio especial del presidente y del director suplente, siendo el domicilio correcto calle Rioja 1521 piso de Rosario.

\$ 50 532726 Dic. 27

BINAHOUSE S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, en los autos caratulados "BINAHOUSE S.A. S/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES", Exp. N° 714 Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación correspondiente a la designación de autoridades de BINAHOUSE S.A., CUIT N° 30-70983695-8, según acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio, ambas de fecha 03-09-2024. Director Titular – Presidente: Osvaldo Alfonso Frund, DNI 11.535.163, CUIT 20-11535163-0; Director Suplente: Susana Inés Lencioni, DNI 12.742.221, CUIT 23-12742221-4. Rafaela, 19/12/2024.

\$ 45 533835 Dic. 27

GRAS AUTOMOTORES SA

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados GRAS AUTOMOTORES S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES -CUIJ N° 21-05215162-4, se ha ordenado la siguiente publicación correspondiente a la designación de autoridades de GRAS AUTOMOTORES SA, según acta de Asamblea Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2024.

Director titular-Presidente, el Sr. GRAS, Sebastián, D.N.I. N° 32.184.725, C.U.I.T. N° 20-32184725-1, nacido en fecha 09.08.1987, soltero, comerciante, domiciliado en calle 27, N° 2755 de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, y como Director Suplente el Sr. GRAS, Alejandro, D.N.I. N° 33.111.689, C.U.I.T. N° 20-33111689-1, nacido en fecha 01.03.1986, divorciado, comerciante, domiciliado en Bv. Pellegrini N° 2723 de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe.

Santa Fe, 10 de Diciembre de 2024. Fdo. Dra. Liliana G. Piana – Secretaria.

\$ 100 533171 Dic. 27

ELECTROMECHANICA Y CIVIL S.A.S

ESTATUTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, a cargo del Registro Público de Reconquista, Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, se hace saber que en autos caratulados "ELECTROMECHANICA Y CIVIL S.A.S. s/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD"; Expte N°290 - Año 2024; se ha solicitado la inscripción del Estatuto Social de la sociedad, constituida entre los señores:

SOCIOS

JERONIMO JOSE PADUAN, D.N.I. N° 6.351.853, CUIT N° 20-6351853-1, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de marzo de 1942, con domicilio en calle 28 N° 428 de la ciudad de Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, de profesión empresario, estado civil soltero, correo electrónico npaduan.em@gmail.com ;

JERONIMO PADUAN, D.N.I. N° 32.153.116, CUIT N° 20-32153116-5, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de marzo de 1986, con domicilio en Zona Rural S/N de la localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, de profesión Bioingeniero, estado civil soltero, correo electrónico npaduan.em@gmail.com.

FECHA DE CONSTITUCION: 23 de agosto de dos mil veinticuatro.

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "ELECTROMECHANICA Y CIVIL S.A.S." y tendrá su domicilio en la ciudad de Avellaneda, Departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero. - -

ARTICULO SEGUNDO: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los accionistas.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y/o asociada a otras personas humanas, físicas o jurídicas, o por medio de la contratación de personal técnico especializado y con título habilitante las siguientes actividades: a) Servicios de arquitectura e ingeniería, que incluye el estudio, factibilidad, proyecto, dirección, construcción, instalación, inspección, operación y mantenimiento en industrias que involucren procesos químicos, fisicoquímicos y biotecnológicos y sus instalaciones complementarias (excepto obras civiles e industriales), b) Instalaciones donde intervengan operaciones unitarias y/o procesos industriales; c) Instalaciones destinadas a evitar la contaminación ambiental por efluentes de todo tipo originados por las industrias y/o servicios, d) Servicios de asesoramiento técnico: incluye los relacionados con el aspecto funcional de las construcciones industriales y de servicios indicados, y sus obras e instalaciones complementarias; el estudio de la factibilidad del aprovechamiento e industrialización de los recursos naturales y materias primas que sufran transformación y elaboración de nuevos productos; la planificación, programación, dirección, organización, racionalización, control y optimización de los procesos industriales; asuntos de ingeniería legal, económica y financiera; arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas, higiene, seguridad y contaminación ambiental; e) Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

CAPITAL

ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de \$ 600.000,00 (Pesos seiscientos mil) representado por 600 (seiscientos) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 (PESOS MIL) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

SUSCRIPCION E INTEGRACION:

Paduan Jerónimo Jose, suscribe 540 acciones ordinarias nominativas no endosables en efectivo. Integra el 25% en este acto y el saldo dentro de los 2 años desde la inscripción en el Registro Publico.

Paduan Jerónimo, suscribe 60 acciones ordinarias nominativas no endosables en efectivo. Integra el 25% en este acto y el saldo dentro de los 2 años desde la inscripción en el Registro Publico.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO NOVENO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes.-

Artículo DECIMO: Cuando la administración fuera plural, cualquiera de sus integrantes puede convocar a la reunión debiendo realizar la comunicación por medio fehaciente, pudiendo citarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones pueden realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El quórum exigido para considerar válidamente constituida la reunión es el de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; si la sesión fuera totalmente remota lo será por el presidente, quien dejara constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta debiéndose confeccionar el acta conforme a lo indicado precedentemente. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

FISCALIZACION.- - - - -

Artículo DECIMO TERCERO: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 Ley General de Sociedades N° 19550.-

EJERCICIO SOCIAL

Artículo DECIMO CUARTO: El ejercicio social cierra el 30 de Noviembre cada año.

ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Se resuelve integrar el órgano de administración unipersonal. A tal efecto son designados como se transcribe a continuación:

Administrador y representante Titular: Jerónimo Jose Paduan, D.N.I. N° 6.351.853.-

Administrador y representante Suplente: Jerónimo Paduan, D.N.I. N° 32.153.116.

SEDE SOCIAL

Se fija la sede social en calle 28 N° 428, de la ciudad de Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe.-

Reconquista, 13 de diciembre de 2024.- Dra. Maria Antonieta Nallip – Secretaria subrogante.

\$ 450 533773 Dic. 27

LAS TRES T AGRONEGOCIOS S.A.S.

ESTATUTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, primera nominación, Dr. Juan Manuel Rodrigo, a cargo del Registro Público de Reconquista, (Santa Fe), se hace saber que en autos caratulados: "LAS TRES T AGRONEGOCIOS S.A.S. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD - (Expte. n° 332 Año 2024)- CUIJ. N° 21-05292958-7 - se ha dispuesto la siguiente publicación:

1-Socio HERNAN MIGUEL TORRES, apellido materno BENTOS, argentino, D.N.I. 21.419.970, C.U.I.L./C.U.I.T. n° 20-21419970-0, nacido el 29 de enero de 1970, casado, con domicilio en Avda. Las Totoras n° 806 de Bustinza, departamento Iriondo, provincia de Santa Fe, de profesión Ingeniero Agrónomo

2- Fecha del Instrumento Constitutivo: 16 de agosto de 2024.-

3- Denominación: "La Sociedad por Acciones Simplificada se denomina LAS TRES T AGRONEGOCIOS S.A.S.".-

4- Domicilio: Sede Social: Jorge Obeid 0 S/N de Tartagal, departamento Vera., provincia de Santa Fe.-

5- Objeto: "Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Agropecuarias: a) Explotación: Explotación directa por sí, o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernada, venta, cruce de ganado y/o hacienda de todo tipo; explotación de tambos; cultivos, compra, venta y acopio de cereales; incorporación y recuperación de tierras áridas, caza y pesca, y/o ejecución de toda otra operación y/o proceso agrícola-ganadero derivado de las actividades descriptas, así como implementación de sistemas alternativos de alimentación de hacienda, preparación

de suelos para cosechas, y preparación de cosechas para mercados.- b) Faena, Intermediación y comercialización: Mediante faena y/o intermediación y/o comercialización de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo la actividad de Matarife Abastecedor, y/o Abastecedor y/o Matarife carnicero; el trozado y elaboración de carnes, subproductos de carne y sus derivados en plantas propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero.- c) Comerciales: Compra, venta, intermediación, consignación, almacenamiento y/o depósito, acopio, transporte nacional y/o internacional terrestre de cargas, fletes, acarreo de mercaderías en general, incluido la distribución, exportación e importación de todo tipo de productos y/o materias primas relacionados con las actividades descriptas en los incisos anteriores, sean mayoristas o minoristas.- Para la ejecución de todo lo precedentemente expuesto, la Sociedad tendrá capacidad legal absoluta para llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones referidas a lo aquí descripto y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

6- Plazo de duración: Su plazo de duración es de 20 años, contados desde la fecha de inscripción en Registro Público.-

7- Capital Social: El Capital Social es de Pesos: Un millón (\$ 1.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de valor nominal Pesos: Cien (\$ 100). El capital puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme artículo 44 Ley 27.349.-

Suscripción e integración: socio HERNAN MIGUEL TORRES suscribe e integra 10.000 acciones, total \$ 1.000.000; capital total suscrito e integrado \$ 1.000.000, en dinero en efectivo.-

8- Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad está a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar, por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes. GARANTÍA: Los directores en ejercicio deberán prestar una garantía dineraria de sus funciones en la suma de \$ 1.000.000 (Pesos UN MILLÓN), pudiendo contratar un seguro de responsabilidad civil a favor de la sociedad que cubra dicha suma. Esta garantía deberá subsistir hasta que se cumpla el plazo legal de prescripción de cualquier eventual acción judicial y/o extrajudicial de responsabilidad que le pudiere caber por el ejercicio de dicha función.

DATOS DE LOS ADMINISTRADORES

Representante y Director Titular: HERNAN MIGUEL TORRES, D.N.I. 21.419.970,

Director Suplente: CARLOS SERGIO TORRES, argentino, D.N.I. 17.929.608, C.U.I.L./C.U.I.T.:20-17929608-0, nacido el 30/10/1966, casado, con domicilio en calle San Martín n° 59 de la localidad de La Gallareta, departamento Vera, provincia de Santa Fe, de profesión médico veterinario.-

9- Organo de Fiscalización: La sociedad prescindirá de la sindicatura, teniendo los socios la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades. -

10- Fecha de cierre ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.-

DRA. MARIA ANTONIETA NALLIP. Secretaria Subrogante RECONQUISTA- 20 de diciembre de 2024.

\$ 250 533856 Dic. 27

LA ELVIRA S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, en los autos caratulados "LA ELVIRA S.A. S/DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES", Exp. N° 782 Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación correspondiente a la designación de autoridades de LA ELVIRA S.A., CUIT N° 33-71024875-9, según acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio ambas de fecha 08-11-2024. Directora titular - Presidente: Claudia Andrea Borgnino, DNI 14.066.289, CUIT 27-14066289-0 y Director Suplente: Diego Fernando Borgnino, DNI 16.200.694, CUIT 20-16200694-1. Rafaela, 18/12/2024.

\$ 45 533831 Dic. 27

GRUPO R S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar dispuesto en los autos caratulados, "Grupo R S.A. s/Designación de Autoridades", Expte.N° 2298 del año 2024, que se tramitan por ante el Registro Público del Juzgado de la 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Santa Fe, se hace saber que los integrantes de la sociedad "GRUPO R S.A." han resuelto por Asamblea General Ordinaria del 06/05/2024 nominar un nuevo Directorio, compuesto de la siguiente manera: Presidente: Fabricio Damián Rizzi, D.N.I.

N° 36.000.923, Argentino, casado, apellido materno Costamagna, Director de S.A., domiciliado Pasaje Roca s/n Sauce Viejo, Sauce Viejo, Santa Fe, CUIT 20-36000923-9; Vicepresidente: Nicolás Alberto Rizzi, D.N.I. 30.786.747, argentino, soltero, apellido materno Costamagna, Director de S.A., domiciliado en 1ro de Enero 25 piso 05-01, ciudad de Santa Fe, Santa Fe, CUIT 20-30786747-9; Director Titular: Pablo Germán Rizzi D.N.I. 32.733.050, argentino, soltero, apellido materno Costamagna, Director de S.A. domiciliado en Calle Presidente Roca 8085, Sauce Viejo, Santa Fe, CUIT 20-32733050-1; Directores Suplentes: Luis Antonio Gonzalez, D.N.I. N°30.432.297, Argentino, empleado bancario, soltero, domicilio en Crespo 3054 depto 2, Santa Fe, CUIT 20-30432297-8, Carlos Alberto Rizzi L.E. N° 5.068.107 Argentino, comerciante, casado, domiciliado en Berutti y Pasaje Roca, Ba Alta vista, Sauce Viejo, Santa Fe CUIT 20-05068107-7 y María Cristina Rita Costamagna D.N.I. N° 11.263.300 Argentina, comerciante, casada, domiciliado en Crespo 3377, Santa Fe. CUIT 27-11263300-1. Duración del mandato: Tres ejercicios, lo que se comunica a sus efectos.

Santa Fe 13 de diciembre de 2024. Dra. Liliana Guadalupe Piana – Secretaria
\$ 300 533813 Dic. 27

RIVERSIDE GARDEN SANTA FE S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "RIVERSIDE GARDEN SANTA FE S.A. s/ Designación de Autoridades" CUIJ N° 21-05215392-3; de trámite por ante el Registro Público, se hace saber que por Acta de Directorio N° 3 de fecha 28 de octubre de 2024 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 de fecha 4 de noviembre de 2024, se aprobó la designación de nuevas autoridades para integrar el directorio compuesto por:

Directores Titulares:
Presidente: CECILIA GARGATAGLI, argentina, nacida el 20 de noviembre de 1980, Documento Nacional de Identidad N° 28.158.339, CUIT N° 27-28158339-0, soltera y domiciliada en el Country "Aires del Llano", Barrio 3, Manzana 7 lote 26, Santo Tomé, provincia de Santa Fe.-

Vicepresidente:
SERGIO DAVID MORGENSTERN, apellido materno Nahmiyas, nacido el 16 de octubre de 1963, Documento Nacional de Identidad N° 16.462.167, C.U.I.T. N° 20-16462167-8, casado en primeras nupcias con Gabriela Viviana Dribin y domiciliado en Lote 171 s/n Club de Campo El Paso de Santo Tomé, Santa Fe.

Director Suplente:
ABNER NICOLAS ARDITTI, argentino, nacido el 01 de noviembre de 1991, de apellido materno Acker, licenciado en administración, Documento Nacional de Identidad n° 36.000.639, CUIT 20-36000639-6, soltero y domiciliado legalmente en Rivadavia 2671 de esta ciudad de Santa Fe.

Se publica a los efectos legales en el Boletín Oficial. Santa Fe, 11 de diciembre de 2024. (Fdo. Dra. Liliana Guadalupe Piana, Secretaria).-
\$ 100 533239 Dic. 27

DACAR S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Santa Fe, se hace saber lo siguiente: Mediante Acta Constitutiva de fecha 28 de noviembre de 2024, el señor GERARDO DANIEL PESCATORE, DNI 21.720.856 y CARINA VIVIANA BERGAMINI, DNI 25.015.384, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción al siguiente contrato:

1) Socios: GERARDO DANIEL PESCATORE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 21.720.856, CUIT 20-21720856-5, nacido el 26/06/1970, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Carina Viviana Bergamini, con domicilio real en calle Quilozas 6407, de la localidad de Colastiné, provincia de Santa Fe y CARINA VIVIANA BERGAMINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 25.015.384, CUIT 27-25015384-3, nacida el 15/04/1976, de profesión ama de casa, casada en primeras nupcias con Gerardo Daniel Pescatore, con domicilio real en calle Quilozas 6407, de la localidad de Colastiné, provincia de Santa Fe.

2) Fecha de Constitución: 28 de noviembre de 2024.
3) Razón Social: DACAR SRL
4) Domicilio Legal: Teófilo Madrejón 6346, de la localidad de Colastiné, provincia de Santa Fe.

5) Objeto Social: a) La fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, transformación, compraventa, importación, exportación y distribución de productos de hierro, acero o materiales similares; b) La realización de proyectos, estudios, asesorías y consultorías técnicas en materia de estructuras metálicas y construcción; c) La ejecución de obras de construcción, reforma, rehabilitación, mantenimiento y puesta en marcha de

todo tipo de proyectos; d) La compraventa, alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipos, herramientas y materiales destinados a la construcción; e) La prestación de servicios de gestión de proyectos y obra; f) La realización de cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

6) Plazo de Duración: 99 años, contados a partir de su inscripción ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe.

7) Capital Social: El capital social es de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00), representado por veinte mil (20.000) cuotas de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una. GERARDO DANIEL PESCATORE, suscribe dieciocho mil (18.000) cuotas de capital o sea la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000,00) que integra de la siguiente manera: la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000,00) en dinero efectivo en este acto y el saldo, o sea la suma de pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000,00) también en dinero en efectivo dentro de los 24 meses de la fecha y CARINA VIVIANA BERGAMINI, suscribe dos mil (2000) cuotas de capital o sea la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00) que integra de la siguiente manera: la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) en dinero efectivo en este acto y el saldo, o sea la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) también en dinero en efectivo dentro de los 24 meses de la fecha.

8) Administración y Representación: Gerente: GERARDO DANIEL PESCATORE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 21.720.856, CUIT 20-21720856-5, nacido el 26/06/1970, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Carina Viviana Bergamini, con domicilio real en calle Quilozas 6407, de la localidad de Colastiné, provincia de Santa Fe

Gerente Suplente: CARINA VIVIANA BERGAMINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 25.015.384, CUIT 27-25015384-3, nacida el 15/04/1976, de profesión ama de casa, casada en primeras nupcias con Gerardo Daniel Pescatore, con domicilio real en calle Quilozas 6407, de la localidad de Colastiné, provincia de Santa Fe

9) Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme al art. 55 LGS.

11) Cierre de Ejercicio: el 31 de marzo de cada año.

Santa Fe, 13 de diciembre de 2024. Dra. Liliana Guadalupe Piana – secretaria
\$ 200 533774 Dic. 27

RUBEN DARIO PERGOLES S.R.L.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "RUBEN RARIO PERGOLES S.R.L. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES" 'CUJJ 21-05397015-7 - Expte: 618 - AÑO 2024 que tramita ante el Registro Público de Rafaela, se hace saber que los socios, han resuelto en reunión celebrada el día 04 de enero de 2024, mediante Acta N° 197 que la Sra. MARIA ROSA BERRA, DNI° 14.535.973, CUIT 27-14535973-8, apellido materno Pizolito, nacida el 09/01/1963, viuda, Argentina, con domicilio en calle Independencia N° 1727, de la ciudad de Tostado Dpto. 9 de julio, provincia de Santa Fe, quien ejercerá la función de socia gerente, por el plazo que dure la sociedad.- Rafaela, 25 de Octubre de 2024. Dra. Marina Alejandra Borsotti, Secretaria.
\$ 330 532421 Dic. 23 Dic. 27

Primera Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la cuarta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, Dra. Maria Victoria Acosta; a cardo de la Secretaría de la Dra. Silvina Melehiori en los autos caratulados PRECIDENTE, EMMA BEATRIZ c/HEREDEROS DE PIZIRRO, ANA MARIA Y OTROS s/CORRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; CUIJ N° 21-04793711-3; se ha dispuesto notificar mediante edictos el siguiente decreto: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2024; Agréguese el edicto que acompaña. Atento constancias de autos: 1) Recarátúlese el presente expediente dejándose debidamente establecido que, atento al fallecimiento de la co demandada, la demanda se dirige contra los HEREDEROS DE ANA MARIA PIZARRO. II) Declárese rebeldes a los HEREDEROS DE ANA MARIA PIZARRO. Notifiquese por edicto. Firme que se encuentre el presente, se fijará fecha para el sorteo de un Defensor Ad

Hoc. A lo demás: oportunamente. Notifíquese. Dra. Silvina Paula Melchiori, Secretaria; Dra. María Victoria Acosta, Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dra. Silvina Melchiori, (Secretaria).

Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024.
S/C 533624 Dic. 27 Feb. 3

TRIBUNAL COLEGIADO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados ORTIZ, JUAN FRANCISCO Y OTROS c/SPRETZ, NATALIA VERONA s/DIVORCIO; (CUIJ N° 21-10708521-9) de trámite por ante el Tribunal Colegiado de Familia N° Cinco, Primera Secretaría de la ciudad de Santa Fe, se notifica a JUAN FRANCISCO ORTIZ de la resolución judicial recaída en los autos mencionados precedentemente. Citándose por medio de los presentes edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y espacio destinado a tal fin, por el término de ley. Se transcribe la resolución recaída en autos: Santa Fe, 19 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.- Decretar el DIVORCIO de JUAN FRANCISCO ORTIZ, D.N.I. N° 25.015.668 y NATALIA VERONA SPRETZ, D.N.I. N° 30.452.364 (matrimonio celebrado el 18 de noviembre de 2005 e inscripto según Acta N° 131, Tomo 1, Año 2005, en el Registro Civil de Santa Fe -5ta. Sección - Dpto. La Capital - Provincia de Santa Fe). Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, ofíciase al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Inés Ascúa, Secretaria; Dra. Claudia Brown, Jueza. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.

S/C 533686 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, Secretaría Única, sito en calle Urquiza N° 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/SEGOVIA, JOANA SILVANA s/AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA ART. 58 BIS LEY 12.967 (C.U.I.J. 21-10751987-1), se notifica por edictos al Sr. Gabriel Esteban VILLAGRA D.N.I. N° 31.111.334, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Diciembre de 2024; Hágase saber que acorde a la entrada en vigencia de las Leyes 14.264 y N° 14.323 a más de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acta N° 49 del 01/12/2024 punto 13) y que la Dra. María Carolina Moya, se ha acogido al beneficio de la jubilación, las causas que tramitaban ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 2 de esta ciudad y que estaban a cargo de la misma, han quedado radicadas por ante el Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, actualmente vacante, Secretaria de Vulnerabilidad de la Dra. Silvana Carolina Fertoni y que asume transitoriamente como juez a cargo el Dr. Fabio Della Siega. Proveyendo escrito cargo N° 40296/2024: Por recibido. Agréguese y téngase presente. Atento al estadio procesal de autos, fíjase fecha de conocimiento personal de las niñas JAZMIN SILVANA SEGOVIA y MIA AYELEN VARGAS para que comparezcan por ante esta dependencia judicial junto con sus pretensas tutoras, Sras. Tatiana Gabriela Segovia y Norma Isabel Conde, para el día 05 de Febrero de 2025 a las 09,00 hs. Asimismo, dése intervención a la trabajadora social de este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio de las pretensas tutoras y proceda a efectuar un amplio informe socioambiental consignando todo dato relevante para la causa. Atento a la nueva propuesta de medida definitiva -adoptabilidad- para los niños LUDMILA TAMARA SEGOVIA y LISANDRO ADRIAN VILLAGRA, cíteselos para el día Miércoles 18 del corriente mes y año a las 09,00 hs, haciendo saber a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que deberán hacerse cargo del traslado de los mismos hasta esta dependencia judicial. Cítese asimismo a sus progenitores, Sres. Joana Silvana Segovia y a Gabriel Esteban Villagra, para el día 04 de Febrero de 2025 a las 09,00. Notifíquese. SILVANA CAROLINA FERTONANI - FABIO DELLA SIEGA Secretaria Juez a/c. Santa Fe, 17 de Diciembre de 2024.

S/C 533473 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, Secretaría única, sito en calle Urquiza N° 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/SEGOVIA, JOANA SILVANA s/AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA ART. 58 BIS LEY 12.967 (C.U.I.J. 21-10751987-1), se notifica por edictos a la Sra. Joana Silvana SEGOVIA D.N.I. N° 36.264.749, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Diciembre de 2024 Hágase saber que acorde a la entrada en vigencia de las Leyes 14.264 y N° 14.323 a más de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acta N° 49 del 01/12/2024 punto 13) y que la Dra. María Carolina Moya, se ha acogido al beneficio de la jubilación, las causas que tramitaban ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 2 de esta ciudad y que estaban a cargo de la misma, han quedado radicadas por ante el Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, actualmente vacante, Secretaria de Vulnerabilidad de la Dra. Silvana Carolina Fertoni y que asume transitoriamente como juez a cargo el Dr. Fabio Della Siega. Proveyendo es-

crito cargo N° 40296/2024: Por recibido. Agréguese y téngase presente. Atento al estadio procesal de autos, fíjase fecha de conocimiento personal de las niñas JAZMIN SILVANA SEGOVIA y MIA AYELEN VARGAS, para que comparezcan por ante esta dependencia judicial junto con sus pretensas tutoras, Sras. Tatiana Gabriela Segovia y Norma Isabel Conde, para el día 05 de Febrero de 2025 a las 09,00 hs. Asimismo, dése intervención a la trabajadora social de este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio de las pretensas tutoras y proceda a efectuar un amplio informe socioambiental consignando todo dato relevante para la causa. Atento a la nueva propuesta de medida definitiva -adoptabilidad- para los niños LUDMILA TAMARA SEGOVIA y LISANDRO ADRIAN VILLAGRA, cíteselos para el día Miércoles 18 del corriente mes y año a las 09,00 hs, haciendo saber a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que deberán hacerse cargo del traslado de los mismos hasta esta dependencia judicial. Cítese asimismo a sus progenitores, Sres. Joana Silvana Segovia y a Gabriel Esteban Villagra, para el día 04 de Febrero de 2025 a las 09,00. Notifíquese. SILVANA CAROLINA FERTONANI FABIO DELLA SIEGA, Secretaria Juez a/c. Santa Fe, 17 de Diciembre 2024.

S/C 533471 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 2, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/GONZALEZ ROBERTO EDUARDO, CANDIA JESICA PAOLA Y CORTEZ NICOLAS EXEQUIEL s/CONTROL DE LEGALIDAD DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL; C.U.I.J. 21-10765369-1, se notifica por edictos al Sr. Roberto Eduardo GONZALEZ, D.N.I. 28.931.087, que en dichos autos se ha decretado lo siguiente: SANTA FE, 21 de Mayo de 2024; Atento a la integración subjetiva del Tribunal Colegiado, de Familia N° 2, designase como Juez de trámite al Dr. Rubén Angel Cottet (Art. 543 CPCC). Proveyendo escrito cargo N° 15403/2024: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdesele la participación legal que por derecho corresponda. Al punto 2) Por promovida Formal Notificación de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional y Solicitud de Control de Legalidad ordenada por Disposición N° 000055 de fecha 12/04/2024, respecto a los niños SALVADOR IGNACIO CANDIA, DNI N° 57.886.316 nacido en fecha 01/01/2020 y NICOLAS EXEQUIEL CANDIA GONZALEZ, DNI N° 59.910.496, nacido el 21/05/2023, la que se registró por el trámite específico previsto en el artículo 66 Bis, siguientes y concordantes de la Ley 12967. Cítese a la Sra. Yésica Paola Candia, DNI N° 42.032.509, domiciliada en calle José Cibils N° 6300 de esta ciudad de Santa Fe, al Sr. Roberto Eduardo GONZALEZ, DNI N° 28.931.087, con domicilio en Ruta 1, km 24 (zona rural) de la localidad de Los Zapallos, provincia de Santa Fe y el Sr. Nicolás Exequiel CORTEZ, DNI N° 37.798.962 con domicilio en calle Neuquén N° 6470 de la ciudad de Santa Fe, para que comparezcan a estar a derecho, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Subsecretaria de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y en su caso, par que ofrezcan pruebas en el término de diez días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación. Al punto 3) Téngase presente la sugerencia de declaración de Situación de Adoptabilidad de los niños mencionados. Al punto 4) Agréguese la documentación adjuntada. Al punto 5) Téngase presente la autorización efectuada a favor de los profesionales abogados a tenor del apartado N° III) a fin de efectuar la procuración y retiro de las presentes actuaciones en los caso que corresponda. Atento la conexidad invocada en la presente demanda y dado la identidad de objeto y sujeto, procédase a la acumulación material de las presentes actuaciones al expediente tramitado por ante este mismo Tribunal caratulado SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/CANDIA, YESICA PAOLA Y GONZALEZ, ROBERTO EDUARDO s/AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA; CUIJ 21-10757971-8. Dése intervención a la Defensoría General N° 1. Hágase saber que en virtud de no haberse instrumentado hasta la fecha lo dispuesto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley 12967 (reí Ley 13237), por el presente se dispone que el diligenciamiento, notificación y la realización de todos los actos impulsorios y procedimentales estarán a cargo del organismo compareciente. Fdo. Dr. Rubén Angel Cottet, Juez; Dra. Silvana Carolina Fertoni, Secretaria. Santa Fe, 16 de diciembre de 2024.

S/C 533469 Dic. 27 Feb. 3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, se hace saber que en los autos: CEAGLIO, MARCELO JAVIER s/Quebra; (CUIJ 21-02040322-2) se ha dispuesto: SANTA FE, 11 de Noviembre de 2024. Agréguese el informe de saldo de cuenta judicial que se acompaña. Por presentado por la Sindicatura el Informe Final y Proyecto de Distribución de fondos que prescribe el art. 218 L.C.Q. Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo exhibirse en el Hall Central de Planta Baja de estos Tribunales. Al punto 2 del petitorio: Oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dra. MARIA

ESTER NOE DE FERRO, (Secretaria); Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN, (Jueza). OTRO DECRETO: Santa Fe, 12 de Septiembre de 2024. Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Regular los honorarios del C.P.N. Fernando Miguel Altare en la suma de \$ 1.752.378. Regular los honorarios del Dr. Fernando Enrique Berlanga en la suma de \$ 751.019 (ius=9,48). Vista al Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas y a la Caja Forense. Insértese, y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, (Secretaria); Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN, Jueza. Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024.
S/C 533515 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: BERON CORVERA, CRISTIAN DARIO DELFIN s/Solicitud Propia Quiebra; CUIJ 21-02050072-4, se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 02 de diciembre de 2024 (...) Resuelvo (...) 13º) (...) e intimar al Síndico que resulte sorteado que en el plazo de 48 hs. contados desde la fecha de aceptación del cargo realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio, y horario de atención a los pretensos acreedores. (...) Notifíquese. Fdo. Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria); Dr. Lucio A. Palacios (Juez). Se aclara que el fallido y los terceros deberán entregar al síndico los bienes de aquél. El fallido deberá entregar al síndico los libros de contabilidad y documentación respaldatoria. Se prohíben hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. La fecha límite para solicitar verificación es el 27/02/2025. El síndico designado es el CPN Cristian Cuello con domicilio en Monseñor Zaspe 2770, teléfono fijo 0342-4592819 y correo electrónico cc2770@hotmail.com. De usar la opción electrónica, favor de respetar los parámetros de SISFE. Santa Fe, 18 de diciembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.
S/C 533520 Dic. 27 Feb. 5

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: GONZALEZ JORGE ALBERTO s/Solicitud propia quiebra; CUIJ N° 21-02043050-5 que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo civil y comercial de la DECIMA Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha presentado informe final formulado y proyecto de distribución, poniéndose de manifiesto el mismo por el término de ley —art. 218 de la Ley 24.522. Asimismo que se han regulados los honorarios para la C.P.N. María Dolores Barissi (Sindica), en la suma de \$ 1.905.485, con más aportes de Ley (10%), y de la Dr. Alejandro Agustín González (apoderado de la fallida) por la suma de \$ 816.316 y aportes de Ley (13%). Santa Fe, 19 de Diciembre de 2024. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria.
S/C 533589 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: ULRICH, MARIA DE LOS ANGELES s/QUIEBRA; CUIJ 21-02049515-1, AÑO: 2024; se ha dispuesto la publicación por 5 días en el boletín Oficial (Art. 89 Ley 24.522) lo siguiente: SANTA FE, 19 de Noviembre de 2.024. Autos vistos... Considerando... Resuelvo: 10) Fijar el día 20 de Febrero de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de créditos al Síndico. 11) Designar el día 04 de Abril de 2025 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior se resultare feriado y la del 15 de Mayo de 2025 o el día hábil posterior si resultare feriado para que presente el informe general. Fdo. Dr. Lucio Palacios, Juez; Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria. El Síndico actuante es C.P.N. Roberto Eduardo Mangini y Su domicilio legal: Talcahuano 7675 de Santa Fe, atendiendo la verificación de créditos los días hábiles de 14 a 20 Hs. Sin previo pago Art. 89 3º párrafo Ley 24.522). Secretaria, 13 de Diciembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.
S/C 533541 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: GAUTO, JORGE ARGENTINO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02050230-1, se ha dispuesto: SANTA FE 17 DE DICIEMBRE DE 2024: 1) Declarar la quiebra de JORGE ARGENTINO GAUTO, DNI 14.854.773, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Pje. Irala N° 4105, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle Hipólito Irigoyen N° 2423, de la ciudad de Santa Fe. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. (...) 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales para el día 18/12/2024 a las 10.00 hs. Comuníquese a la Presidencia de la Cámara de Apelación. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en

la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la empleadora del fallido, MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 24/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 09/04/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 26/05/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 04/07/2025 para la presentación del Informe General. 15) Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciase. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra el fallido a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21 ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. (...). Fdo. Dr. Gabriel Abad, Juez; Dra. Verónica Toloza, Secretaria. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.
S/C 533483 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BOLZONI, LAURA GISELA YOLANDA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02050400-2 - Año 2024 - Expediente de tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 18 de Diciembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de LAURA GISELA YOLANDA BOLZONI, de apellido materno Kunze, D.N.I. N° 22.732.487. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 10/03/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico a la C.P.N. TERESA ZULEMA MARIN con domicilio constituido en calle Pasaje M. Quiroga N° 1458, de esta ciudad, domicilio electrónico zulemamarin@hotmail.com. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 19 de Diciembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.
S/C 533577 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Santa Fe, en cumplimiento del artículo 218 de LCQ, se hace saber que: en los autos caratulados OLIVERA, MAURO ARIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02039695-1), se ha presentado el Informe Final, el Proyecto de Distribución, regulándose los honorarios de los profesionales: CPN Gloria Catalina Barroso en la suma de \$ 1.868.122,49 y de la Dra. María Alejandra Gilliard en la suma de \$ 800.623,92. Lo que se publica a sus efectos por dos días. Gisela Beadez, Secretaria Subr.
S/C 533553 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo civil y comercial de la 4ª Nominación, de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos: SILVA, CRISTIAN ADRIAN s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-02049665-4, por Resolución, de fecha 03.12.2024, se ha dispuesto Declarar la quiebra de CRISTIAN ADRIAN SILVA, argentino, DNI N° 40.360.343, soltero, desempleado, CUIL 20-40360343-1, apellido materno SARAVIA domiciliado según dice en calle Azopardo N° 2771 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle 1° de Mayo N° 1671 1° piso de esta ciudad de Santa Fe. Se ordenó: al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido; al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; La prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha fijado el día 28.02.2025 como fecha hasta la cual los acreedores

deberán presentar al Síndico sus peticiones de verificación de sus acreencias; el día 04.04.2025 para la presentación del Informe Individual; y el día 23.05.2025 para la presentación del Informe General. Se deja constancia que el Síndico sorteado es la C.P.N. Gloria Barroso, con domicilio en Necochea 5383, de la ciudad, de Santa Fe (Horario de atención 09:00 a 15:00 horas). Santa Fe, 10 de Diciembre de 2024. Alfonsina Pacor Alonso, Secretaria.

S/C 533552 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MEDINA, ALCIDES RENE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02050241-7 —Año 2024— Expediente de tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 16 de Diciembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de ALCIDES RENE MEDINA, de apellido materno Gómez, D.N.I. N° 32.619.755. 2°) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°)- Se ha fijado hasta el día 10/03/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°) Se ha designado síndico a la C.P.N. CRISTIAN DANIEL ESCOBAR con domicilio constituido en calle Corrientes N° 3521, de esta ciudad, domicilio electrónico crisdiver@hotmail.com. Fdo.: Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 19 de Diciembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.

S/C 533576 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Juzgado de 1ª Inst. de Distrito en lo Civ. y Com. de la 11ª Nom. de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: BODEGAS SALENTEIN S.A. c/WINES CO. S.A.S. s/Ordinario; CUIJ 21-02028932-2 se dictó sentencia condenando a WINES CO. S.A.S. CUIT 30-71600631-6 a abonar a BODEGAS SALENTEIN S.A., el capital reclamado más sus intereses dentro del plazo de diez días, con costas. Por lo que se publica el presente por 2 (dos) días conforme art. 81 C.P.C.C.S.F. Fdo. Sandra Silvina Romero, Secretaria; Ana Rosa Alvarez, Jueza. Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Magdalena Cabal, Prosecretaria.

\$ 50 533667 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza de 1ª INSTANCIA DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO - SECRETARIA N° 1, en los autos caratulados: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ARCANGELO ADRIAN MARCELO s/APREMIO; (EXPT. CUIJ 21-16225833-5), a los fines de la notificación por edictos al demandado Sr. ADRIAN MARCELO ARCANGELO, DNI N° 27.101.899. Conforme lo normado por el art. 67 del C.P.C.C., se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 29 de Mayo de 2018; VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Mandar se lleve adelante la ejecución contra Adrian Marcelo Arcangelo hasta que el acreedor perciba totalmente la suma resultante de la cantidad de 70,30 "Módulo Previsional de Cobranza" (M.P.C) -que incluye intereses- a la fecha del efectivo pago. 2) Costas a cargo de la demandada. 3) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique liquidación. Insértese el original, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. María José Haquín de Berón, Jueza; Dra. Daniela Fuentes, Secretaria. SANTA FE, 02 de Febrero de 2024; Proveyendo escrito cargo N° 166/2024 y N° 181/2024: Téngase presente lo manifestado. A los fines de notificar al demandado la resolución recaída en autos el 29/05/2018 publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. María José Haquín de Berón, Jueza; Dra. Ma. Soledad Priou Mántaras, Secretaria. Tamara Nazaret Leone, Prosecretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2024.

\$ 100 533621 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición de la Sra. Jueza de 1ª INSTANCIA DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO - SECRETARIA N° 1, en los autos caratulados: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ARCANGELO ADRIAN MARCELO s/APREMIO; (CUIJ N° 21-16223228-9), a los fines de la notificación por edictos al demandado Sr. ADRIAN MARCELO ARCANGELO, DNI N° 27.101.899. Conforme lo normado por el art. 67 del C.P.C.C., se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 04 de Diciembre de 2017; VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Mandar se lleve adelante la ejecución contra Adrián Marcelo Arcángelo, hasta que el acreedor perciba totalmente la suma resultante de la cantidad de

28,72 "Módulo Previsional de Cobranza" (M.P.C) -que incluye intereses- a la fecha del efectivo pago. 2) Costas a cargo de la demandada. 3) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique liquidación. Insértese el original, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. María José Haquín, Jueza; Dra. Corina A. Molina, Secretaria. SANTA FE, 15 de Mayo de 2024; Atento lo manifestado y con los autos CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ARCANGELO ADRIAN MARCELO s/APREMIO; (CUIJ 21-16230514-7) a la vista, se provee: En los términos del art. 73 del CPCC notifíquese la resolución de fecha 04/12/17 al demandada por edictos, los que se publicarán tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales, cuyo término vencerá después del quinto día de la última publicación. Notifíquese. Fdo. Dra. María José Haquín de Berón, Juez; Dra. Laura Maydana, Secretaria. Nancy Brollo, Prosecretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2024.

\$ 100 533619 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Juzgado de 1ª INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1RA. NOMINACION - SECRETARIA UNICA, en los autos caratulados: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/MIEREZ, ANA MARIA s/APREMIO; (Expte. - CUIJ 21-02001613-9), a los fines de la notificación por edictos a la demandada ANA MARIA MIEREZ, cuyo tipo y número de documento de identidad es: D.N.I. N° 25.621.946 conforme lo normado por el art. 73 CPCC., se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 05 de Octubre de 2018, Por recibido, hágase saber la nueva radicación de la causa. Proveyendo escrito de demanda: Por presentado, domiciliado y en el carácter que invoca, acuérdasele la intervención legal correspondiente en mérito al poder general acompañado. Otórgasele al peticionante el plazo de diez días para la presentación del original del poder que invoca para su certificación por Secretaría. Conforme la documental acompañada, téngase por promovida demanda de apremio contra Ana María Mierez, por cobro de la suma de \$ 209.474,96, con más sus intereses e IVA, gastos y costas. Cítese de remate a la demandada con la prevención de que si dentro del término de ley, no opone excepción legítima se llevará adelante la ejecución. Decrétese la inhibición general de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir el capital reclamado con más un 30% de dicho monto estimado provisoriamente para intereses y costas futuras, oficiándose a sus efectos a los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y al Registro General de la Propiedad Inmueble, autorizándose al peticionante a intervenir en el diligenciamiento de las medidas ordenadas. Notifíquese la presente providencia a las partes en su domicilio real. A los fines indicados —notificación por carta certificada y sin cubierta— como se pide, por Correo Oficial y con aviso de recepción. Notifíquese. Fdo. Dra. VIVIANA E. MARIN, Juez; Dr. DANIEL R. MAURUTTO, Secretario. SANTA FE, 31 de agosto de 2023, Proveyendo escrito cargo 9284/23: Agréguese. Téngase presente. Atento que el domicilio denunciado por el profesional, coincide con el informado por AFIP, Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 y Registro Nacional de las Personas, a los fines de la notificación de la demandada -de conformidad al art. 73 del CPCC- publíquense edictos por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Autorízase al peticionante a intervenir en el diligenciamiento. Notifíquese. Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Santa Fe, 30 de Octubre de 2024.

\$ 150 533615 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición de la Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: LOPEZ GONZALEZ, GISELA BEATRIZ GUADALUPE s/CONCURSO; (CUIJ 21-02048193-2), se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024. Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de GISELA BEATRIZ GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, (D.N.I. 30.904.262), con domicilio real en calle Santiago del Estero 3068, de la localidad de Santo Tomé y a los efectos legales en la calle San Martín 2515, de la ciudad de Santa Fe, disponiendo darle el trámite de pequeño concurso (arts. 288/289 L.C.Q.), 6) Fijar el día 04 de Marzo de 2025 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, y fijar el día 02 de Abril de 2025 inclusive como fecha hasta la cual se podrán realizar las impugnaciones en relación a los pedidos de verificación de créditos, las que se efectuarán en el domicilio del Síndico. 9) Fijar el 76 de Mayo de 2025 y el 11 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individual y general respectivamente; y hasta el 22 de Agosto para la presentación de las observaciones al informe general; 10) Señalar el día 03 de Marzo de 2026, a las 10 hs., para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522, La misma deberá ser publicada a los acreedores del deudor mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; 12) Fijar el día 10 de Marzo de 2026 inclusive como fecha del vencimiento del período de exclusividad previsto en el art. 43 de la L.C.Q. Fdo. Dra. LAURA LIJCIANA PEROTTI, (Secretaria); Dr. CAR-

LOS FEDERICO MARCOLIN, (Juez a cargo). El Síndico designado es el CPN Carlos Silvestri, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo: carlosomarsilvestri@gurfinkel.com.ar. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.

S/C 533436 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición de la Señora Jueza de 1ª Instancia de Circuito N° 20 de la ciudad de Gálvez, se hace saber que en autos caratulados: RODRIGUEZ, Gabriel Atilio c/PAEZ Roberto Raúl s/Ejecutivo; (C.U.I.J. 21-22843864-9), se ha ordenado lo siguiente: Gálvez, 17 de Octubre de 2022. Proveyendo escrito cargo N° 2520/2022: Agréguese el oficio y cédula acompañados. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto, que la parte emplazada no ha comparecido a estar a Derecho, declárase rebelde a Roberto Raúl Páez. Siga el proceso sin dársele representación (art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial). Hágase saber a la Sra. Jueza de la localidad de López, que en caso de fijar la cédula deberá recabar datos identificatorios del demandado entre los vecinos, a los fines de determinar la validez de la notificación. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. CANDELA POWELL, (Jueza); Dra. MONICA E. SALIVA, (Secretaria). En consecuencia, queda el Señor ROBERTO RAUL PAEZ del decreto transcripto precedentemente y que se lo ha declarado rebelde, prosiguiendo la presente causa sin dársele representación. Gálvez, 16 de Diciembre de 2024. Dra. Mónica E. Saliva, Secretaria.

\$ 200 533477 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 20 - San Javier, jueza a cargo Dra. Laura María Alessio; Dr. Diego Escudero, Secretario Autorizante se hace saber que en los autos caratulados ROMERO, MAIRA ISABEL s/QUIEBRAS; 21-26170326-9, mediante Tomo: 11 Folio: 487 Resolución: 333 de fecha 23/11/22, ha resuelto: (...) 1) Declarar la Quiebra (arts. 288 y 289, ley 24.522) de la Señora Maira Isabel ROMERO, DNI N° 34.379.360, CUIL N° 27-34379360-6, argentina, separada de hecho, mayor de edad, empleada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, con domicilio real y procesal en Barrio San Francisco Javier s/n en esta ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe. Y se ha fijado hasta el día 20/02/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Y los días: 12/03/2025, para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 09/04/2025, para la presentación de los informes individuales; y el 27/05/2025, para la presentación del informe general. En dichos autos ha sido designado Síndico el judicial ROSTAGNO, MARIO ALBERTO, SINDICO, Matrícula N° 2220 - Ley 8.738, con domicilio en calle Libertad 1666 de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe, con horario de atención al público de 8:00 a 12:00 y de 16:30 a 20:30 hs. de conformidad con los normado por la Ley N° 24.522 y Mod, con turno previo al teléfono 342-154-236748, pudiendo recibir los pedidos de verificación al correo electrónico: estudio.pacheco.talame.amadorgmail.com. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. San Javier, 19 de Diciembre de 2024. Dr. Diego Escudero, Secretario Subr..

S/C 533627 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 26 de San Javier, en los autos caratulados: JAZMIN, ANIBAL OMAR c/TITULAR DOMINIAL s/Prescripción Adquisitiva - Juicio Ordinario; CUIJ 21-23023902-6, se ha resuelto lo siguiente: San Javier, 09 de octubre de 2024. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho y haciéndose efectivos los apercibimientos legales, declárasela rebelde. Fdo. Yaccuzzi, Jueza a/c; Beltramino, Secretaria. San Javier, 17 de octubre de 2024.

\$ 100 533422 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 18, Secretaria Única, de la ciudad de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los causantes Don RAMON LUTERIO VELAZQUE, nacido el 10/06/1938, en Ramayon, Provincia de Santa Fe, hijo de RAMONA LORENZA VELAZQUE, casado en primeras nupcias con ELSA NIEVES AGUILERA, LE N° 6.343.588, domiciliado en calle Martín Miguel de Güemes N° 3451 de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe; fallecido el 04/02/2009, y ELSA NIEVES AGUILERA nacida el 05/08/1944 en San Justo, Provincia de Santa Fe, hija de GABINO AGUILERA y ZULEMA FALCON, viuda de RAMON LUTERIO VELAZQUE, DNI N° 4.898.022, domiciliada en calle Francisco Angeloni N° 2309, de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, fallecida el 06/01/2023, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos VELAZQUE

RAMON LUTERIO Y AGUILERA ELSA NIEVES s/SUCESIONES; Expte. CUIJ N° 21-26190438-9. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y puertas del Juzgado, ... de Diciembre de 2024. Dra. SUSANA CAROLINA CARLEITI, Secretaria.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Trámites Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe), en los autos caratulados MATEO, ELSA NOEMI s/SUCESIONES-INSC. TARDIAS-SUMARIAS- (Expte. CULI N° 21-02048429-9 / AÑO 2024), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sra. ELSA NOEMI MATEO, DNI N° 7.589.373, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL, Fdo. Dra. Claudia Sánchez, Secretaria. Santa Fe, Noviembre de 2024.

\$ 45 Dic. 27

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge (Dpto. San Martín - Pcia. de Sta. Fe), a cargo del Sr. Juez Dr. Daniel Marcelo Zoso, Secretaria correspondiente del Dr. Julián D. Tailleur, y por estar así dispuesto en la causa: TARQUINI, JORGE RICARDO c/ILLARRAMENDI, MARIA MICAELA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; C.U.I.J. N° 21-26267833-1, que tramita por ante el referido; se cita, llama y emplaza a las demandadas: MARIA MICAELA ILLARRAMENDI y NELVA ANGÉLICA MAZZINI y/o MAZZINI de TARQUINI Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESORES UNIVERSALES Y/O SINGULARES, conforme previsiones de los arts. 73 y 597 del C.P.C.C., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos legales de rigor. Descripción del inmueble objeto de usucapación -según plano de mensura para adquisición de dominio por usucapación judicial confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Pablo E. Aquilanti aprobado por la Dirección de Topografía del Servicio de Catastro e Información Territorial (S.C.I.T.) de la Provincia de Santa, y registrado en fecha en 08/06/2022 bajo el N° 251673-: LOTE 1 Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 1 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTIN y Calle SARMIENTO, a los 22.00 metros de Calle SAN MARTIN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 10.20 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado B - C mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Lote 2 del mismo plano; el lado C - D mide 10.20 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado D - A mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Asoc. P.I.E.S.M. Moreno - PII 1206001624750002, Oscar Alberto Zanello - PII 1206001624750001, Com. Com. - Esc. Esp. 2099 - FII 1206001624760000 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0" vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie de 510.00 metros cuadrados, LOTE 2: Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 2 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTIN y Calle SARMIENTO, a los 32.20 metros de Calle SAN MARTÍN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado B - E mide 11.90 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado E - F mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Juan Carlos Brambilla - PII 1206001624780001, A. P. Inst. Ens. Sec. M M - PII 1206001624780002; el lado F - C mide 11.90 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado C - B mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Lote 1 del mismo plano y cuyos ángulos internos son en el vértice B: 90°0'0", vértice E: 90°0'0", vértice F: 90°0'0", vértice C: 90°0'0" Encierra una superficie de 595.00 metros cuadrados. Se publica en BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en ESTRADOS del JUZGADO. San Jorge, 18 de Diciembre de 2024. Julián D. Tailleur, Secretario.

\$ 218,10 533683 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge (Dpto. San Martín - Pcia. de Sta. Fe), a cargo del Sr. Juez Dr. Daniel Marcelo Zoso, Secretaria correspondiente del Dr. Julián D. Tailleur, y por estar así dispuesto en la causa: TARQUINI, JORGE RICARDO c/ILLARRAMENDI, MARIA MICAELA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; C.U.I.J. N° 21-26267833-1, que tramita por ante el referido; se cita, llama y emplaza a

las demandadas: MARIA MICAELA ILLARRAMENDI y NELVA ANGÉLICA MAZZINI y/o MAZZINI de TARQUINI Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESORES UNIVERSALES Y/O SINGULARES, conforme previsiones de los arts. 73 y 597 del C.P.C.C., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos legales de rigor. Descripción del inmueble objeto de usucapión -según plano de mensura para adquisición de dominio por usucapión judicial confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Pablo E. Aquilanti aprobado por la Dirección de Topografía del Servicio de Catastro e Información Territorial (S.C.I.T.) de la Provincia de Santa Fe, y registrado en fecha en 08/06/2022 bajo el N° 251673-: LOTE 1 Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 1 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTÍN y Calle SARMIENTO, a los 22.00 metros de Calle SAN MARTÍN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 10.20 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado B - C mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Lote 2 del mismo plano; el lado C - D mide 10.20 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado D - A mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Asoc. P.I.E.S.M. Moreno - PII 1206001624750002, Oscar Alberto Zanello - PII 1206001624750001, Com. Com. - Esc. Esp. 2099 - FII 1206001624760000 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0", vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie de 510.00 metros cuadrados, LOTE 2: Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 2 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTÍN y Calle SARMIENTO, a los 32.20 metros de Calle SAN MARTÍN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado B - E mide 11.90 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado E - F mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Juan Carlos Brambilla - PII 1206001624780001, A. P. Inst. Ens. Sec. M M - PII 1206001624780002; el lado F - C mide 11.90 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado C - B mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Lote 1 del mismo plano y cuyos ángulos internos son en el vértice B: 90°0'0", vértice E: 90°0'0", vértice F: 90°0'0", vértice C: 90°0'0". Encierra una superficie de 595.00 metros cuadrados. Se publica en BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en ESTRADOS del JUZGADO. San Jorge, 18 de Diciembre de 2024. Julián D. Tailleux, secretario.

\$ 99 533605 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios -Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Santa Fe- en autos caratulados: "TERISOTTO, MARIA CECILIA S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02050435-5) se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. MARIA CECILIA TERISOTTO, DNI 23.071.805, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Dra. Claudia B. Sanchez - Secretaria.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Expediente radicado en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la Ciudad de Santa Fe, a cargo del Juez: Dr. MARCOLIN), en los autos caratulados "CANUTO, MARCELO VICENTE S/SUCESORIO" CUIJ 21-02050524-6 Año 2024; se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de MARCELO VICENTE CANUTO, D.N.I. Nro. M8.502.037; para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Publicándose edictos por el término de ley en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en la ley 11.287 y cumplimentándose el acuerdo ordinario del 07/02/96 acta N° 3. Fdo.: Dr. Marcolin, Juez.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición del DR. CARLOS MARCOLIN, Juez A/C de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad De Santa Fe), en los autos caratulados: "BERTONE, PATRICIA INES S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02050379-0) se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de PATRICIA INES BERTONE, DNI N° 14.131.886, fallecida en Santa Fe (Pcia. De Santa Fe) el 30 de septiembre de 2024, con último domicilio en Huergo N° 890 de Santa Fe (Santa Fe), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley.- Lo que se publica a sus efectos legales en el Boletín Oficial.- SANTA FE; 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "ARMUA, Graciela Guadalupe S/ SUCESORIO" - CUIJ N° 21-02037218-1 se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de GRACIELA GUADALUPE ARMUA, D.N.I. N° 12.147.266, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dr Diego Aldao (Juez a/c).

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la Ciudad de Santa Fe) en autos caratulados: "MADEO ADELAIDA OFELIA S/ SUCESION TESTAMENTARIA" CUIJ 21-02037493-1, Año 2022 se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de MADEO ADELAIDA OFELIA, DNI F1.050.394 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. CLAUDIA SANCHEZ, SECRETARIA; DR. IVAN DI CHIAZZA, Juez a/c

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 19 de la ciudad de Esperanza, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MATIAS EZEQUIEL S/ SUPRESION DE APELLIDO" (21-26305612-1), se hace saber que se ha iniciado acción de supresión de apellido del Sr. RODRIGUEZ MATIAS EZEQUIEL, argentino, D.N.I. N° 37.830.873, con domicilio en calle H. Irigoyen N° 2110 de la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a fin de obtener la supresión del apellido paterno 'RODRIGUEZ' y su reemplazo por el apellido materno 'NICOLA', todo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 70 del C.C. y C.

\$ 50 531578 Dic. 27

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de Esperanza, se llama, cita y emplaza a los que se consideren herederos, acreedores o legatarios de la causante LADY ENELEY CARGNELLO, D.N.I. 3.989.908, para que dentro del término de ley comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Exp. CUIJ 21-26306158-3 AÑO 2024- CARGNELLO, LADY ENELEY S/ SUCESORIO", lo que se publica en el plazo de ley y bajo apercibimientos legales. Esperanza, DICIEMBRE de 2024

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia N° 19 de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, en autos caratulados: "LEU, ELVIRA CLORINDA Y BRUNAS PEDRO CARLOS S/ SUCESORIO" (Expte. C.U.I.J. N° 21-26305907-4)", se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios de Don Pedro Carlos BRUNAS -L.E. N° 6.202.759-, fallecido en fecha 19 de julio de 2014 y de Doña Elvira Clorinda LEU -D.N.I. N° F2.080.578-, fallecida en fecha 20 de abril de 2024, siendo sus últimos domicilios en calle Avenida San Martín N° 2093 de la localidad de Humboldt, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Fdo.: Dra. Virginia INGARAMO -Jueza-; Dra. Julia FASCENDINI -Secretaria- Esperanza, de Diciembre de 2024.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición del JUZG. DISTRITO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL - ESPERANZA; en autos: "CUFFIA, MARIA DE LOURDES CATALINA S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-26306006-4; se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de CUFFIA, MARIA DE LOURDES CATALINA, D.N.I.: 12.353.804 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. (Fdo.: Dra. VIRGINIA INGARAMO, Jueza). Esperanza, 14 de noviembre de 2024.-

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Décima Nominación en autos caratulados "LEDESMA, NOLBERTO Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-02038288-8, se cita, llama y emplaza a todos los herederos acreedores y legatarios de Ledesma Nolberto D.N.I. N° 07.457.483 para que comparezcan a hacer valer sus derfechos dentro del término de ley y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado. Dra. María Romina Kilgelmann. Jueza.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Santa Fe) en autos caratulados "AFONSO, Otilia Rosalía s/Sucesorio – CUIJ: 21-02050546-7" se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de OTILIA ROSALÍA AFONSO, DNI: F3.615.311, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Dra. Georgina Benzo, ProSecretaria.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe), en autos caratulados "ROLDAN, FRANCISCA AUDELINA S/ SUCESORIO", CUIJ 21-02050323-5, se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de FRANCISCA AUDELINA ROLDAN, DNI F 6.088.319, para que comparezcan a hacerlos valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Firmado. DR. CARLOS FEDERICO MARCOLIN Juez a/c. SANTA FE, de diciembre de 2024

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS, en autos caratulados "CUIJ 21-02049775-8 SOPERER VICTOR HUGO S/ SUCESORIO", tramitados por ante el JUZG. 1RA. INST. CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOM., se cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de SOPERER VICTOR HUGO DNI: 8.500.945 fallecido en la localidad de Santa Fe el día 17/09/2018 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado. DRA. MA. ROMINA KILGELMANN (jueza a/c).

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación), en autos caratulados: "BELLOMO, Aída Argentina s/ Declaratoria de Herederos" (CUIJ: 21-02050422-3), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Aída Argentina BELLOMO, D.N.I. 2.836.762, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Dra. Claudia SANCHEZ (Secretaria OPS).-

\$ 45 Dic. 27

Por Disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la NOVENA Nominación) en autos caratulados: "DI PAOLO, ISABEL BARBARA S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT. 21-02047703-9", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Isabel Bárbara Di Paolo, LC N° 6.687.183, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. FDO: Dr. José Lisazoain (Juez)

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 19 de Esperanza, se cita, se llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CENA NATALIA SOLEDAD DNI N° 28.499.477 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales en autos caratulados "CENA NATALIA SOLEDAD S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-26305799-3). Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. - Esperanza, de Diciembre de 2024.-

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Quinta Nominación a cargo de la Secretaria Subrogante Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI en autos caratulados "VRANCKEN, VICTOR JOSE S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02050360-9) se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de VICTOR JOSE VRANCKEN D.N.I. N° 8.508.138 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica por el término de ley en el Boletín Oficial. Fdo. (Secretaria)

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esperanza SECRETARIA UNICA, en autos caratulados "CÓRDOBA, AMANDA LUISA S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-26305955-4), se cita, se

llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de CORDOBA, AMANDA LUISA, D.N.I. N° F6.103.616 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. FDO: DRA. VIRGINIA INGARAMO-JUEZA.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe) en autos Caratulados VARELA, ALBERTO JOSE S/ SUCESORIO 21-02048209-2. Se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes de ALBERTO JOSE VARELA, D.N.I. (argentino) 13.925.297 y D.N.I. (Español) X3266425B, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.-

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "CARIGNANO, CARLOS ORLANDO S/ SUCESORIO" - CUIJ N° 21-02050305-7, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Carlos Orlando Carignano, D.N.I. 6.251.563, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. Claudia Sánchez (Secretaria).

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de Santa Fe) en los autos caratulados: "IMSAND, MARIA ESTHER s/ SUCESORIO CUIJ. 21-02049347-7 se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de doña MARIA ESTHER IMSAND, LC.3.392.050 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Dra. Ana Rosa Alvarez. Jueza.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "BALLESTER, MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02047979-2, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de MIGUEL ANGEL BALLESTER (DNI 6.041.052) y de BELKYS MABEL GALARZA (DNI 4.133.644), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DRA. CLAUDIA SÁNCHEZ (Secretaria)

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, en autos caratulados: "SACCO ISABEL GUADALUPE S/ SUCESORIO" Expte. CULI: 21-26191860-6 - Año 2024, se llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de doña SACCO ISABEL GUADALUPE; DNI 5.727.809 a que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento de ley; a los efectos de ser publicado en el Boletín Oficial. San Justo, 26 de diciembre de 2024. Cintia Lo Presti PROSECRETARIA.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe), en autos caratulados "PONZIO, MELBITA TERESA S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02050251-4) se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de MELBITA TERESA PONZIO, D.N.I. N° 3.571.926, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DR. IVÁN DI CHIAZZA, Juez a/c.- Santa Fe, Diciembre de 2024.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación), en autos caratulados "ISMAEL, ÁNGEL S/ SUCESORIO", CUIJ N° 21-02050018-9, del año 2024, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios de ISMAEL, ÁNGEL DNI N° 8.467.287, para

que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. FDO: Dr. Iván G. Di Chiazza. JUEZ" Santa Fe, 23 de diciembre de 2024
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez (A/C) del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de Santa Fe, Dr. Gabriel Abad, en autos "SANSONE, Gerardo s/ Sucesorio" (CUIJ 21-02050487-8) que tramitan por ante la Oficina de Procesos Sucesorios, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Gerardo SANSONE, DNI 10.523.008 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo: DR. GABRIEL ABAD (JUEZ A/C).-
\$ 45 Dic. 27

TOSTADO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Dr. JORGE DA SILVA CATELA, Juez a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 15 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Tostado, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Marcela Barrera, en los autos caratulados: (CUIJ 21-26215122-8) ESCUDERO ROBERTO Y OTROS S/ SUCESORIO", se cita, llama y emplaza los herederos y/o acreedores y/o todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes Don ROBERTO ESCUDERO, DNI M 7.876.742 y Doña OLGA GLADYS RODRIGUEZ, DNI 5.153.106 , para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Publíquese edictos por el término de ley y bajo apercibimientos de ley. Publíquese en el Boletín Oficial y espacio destinado a tal fin.- TOSTADO, 27 DE DICIEMBRE DE 2024.-
\$ 45 Dic. 27

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Distrito 13 Civil, Comercial y Laboral, Primera Nominación, de 1a ciudad de Vera (Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de GRAEMIGER, AMARO ENRIQUE DNI 13.483.984, a los autos: GRAEMIGER, AMARO ENRIQUE Y OTROS s/Sucesorio; (CUIJ 21-25278603-9), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y PUERTAS DEL JUZGADO. Vera, 19 de Diciembre de 2.024. Dra. Margarita Savant, Secretaria.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Distrito 13 Civil, Comercial y Laboral, Primera Nominación, de la ciudad de Vera (Santa Fe), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de BALBI, LILIAN JUDITH DNI 17.414.976, a los autos: GRAEMIGER, AMARO ENRIQUE Y OTROS s/Sucesorio; (CUIJ 21-25278603-9), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y PUERTAS DEL JUZGADO. Vera, 19 de Diciembre de 2.024. Dra. Margarita Savant, Secretaria.
\$ 45 Dic. 27

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos "TISSERA, CARLOS LEONARDO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-24209072-9, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS LEONARDO TISSERA, DNI 22.123.440, con último domicilio en calle Noventa y Seis N.º 510 de la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe, fallecido el 17 de mayo de 2021; para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del tér-

mino de 30 días bajo apercibimiento de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial a sus efectos. FDO: Dra. Sandra Inés Cerliani, Secretaria; Dr. Matías Raúl Colón, Juez
\$ 45 Dic. 27

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO N.º 5 CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ERA. NOMINACION DE LA CIUDAD DE RAFAELA, EN LOS AUTOS CARATULADOS "PIACENZA LIDER DATO S/ SUCESORIO - CUIJ N.º 21-24209062-1" SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE PIACENZA LIDER DATO, DNI M6.288.126, CON ULTIMO DOMICILIO EN 9 DE JULIO N.º 776 DE RAFAELA, FALLECIDO EN FECHA 05/07/2023, BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY, LOS QUE SE PUBLICAN EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN EL HALL DE TRIBUNALES. FIRMADO: DRA. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; DR. MATIAS RAUL COLON, JUEZ .-
\$ 45 Dic. 27

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO N.º 5 CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ERA. NOMINACION DE LA CIUDAD DE RAFAELA, EN LOS AUTOS CARATULADOS "PIACENZA LIDER DATO S/ SUCESORIO - CUIJ N.º 21-24209062-1" SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE PIACENZA LIDER DATO, DNI M6.288.126, CON ULTIMO DOMICILIO EN 9 DE JULIO N.º 776 DE RAFAELA, FALLECIDO EN FECHA 05/07/2023, BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY, LOS QUE SE PUBLICAN EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN EL HALL DE TRIBUNALES. FIRMADO: DRA. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; DR. MATIAS RAUL COLON, JUEZ .-

Por disposición de Juzgado de Primera Instancia de Distrito Número Cinco en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación— Cuarta Nominación - Dr. Guillermo Valdés (Juez) Secretaría Única a cargo de la Dra. Agostina Silvestre - Rafaela, Pcia. de Santa Fe, en los autos caratulados "SADONE CATALINA DOMINGA S/ SUCESORIO" - CUIJ 21-24209156-3— Año 2024, se cita, llama y emplaza, a todos los herederos, acreedores y legatarios de la causante: SADONE CATALINA DOMINGA - en vida DNI n.º F2404414 - CUIL 27-02404414-4, con último domicilio en Bartolome Mitre 160 de Ramona, Santa Fe, fallecida en Rafaela el 21/08/2023 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dra Agostina Silvestre (Secretaria) Rafaela, Provincia de Santa Fe, 27de Diciembre de 2024.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial de la 1RA. Nominación de la ciudad de Rafaela, en los autos caratulados "CALIGARIS, DANIELA FERNANADA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N.º 21-24208643-8, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante "DANIELA FERNANADA CALIGARIS" DNI N.º 24.019.244, con último domicilio en calle Juan José Paso 853 de la localidad de San Martín de las Escobas (Provincia de Santa Fe), fallecida en fecha 29/05/2024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, lo que se publican en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Firmado: Dra. Sandra Cerliani (Secretaria) Dr. Matías Raúl Colón (Juez a cargo).-
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito Nro. 5 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Rafaela, sito en calle Alvear 214 de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de ley a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. ROMINA GUADALUPE SANCHEZ DNI 31.832.073, fallecida en la localidad de Santa Fe, el día 20 de noviembre del 2009, cuyo último domicilio real fue el sito en calle Pte. Perón Nro. 458 de Sunchales – Pcia. de Santa Fe., todo ello a fin de que comparezcan y acrediten su carácter dentro del término de 30 días con el fin de hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "SANCHEZ, ROMINA GUADALUPE S/ SUCESORIO 21-24209006- 0". Sucesorio iniciado por la Abogada María Elena López Mat. prof. 5-051. Fdo.: Agostina Silvestre, Secretaria y Guillermo Vales, Juez". Rafaela, 26/12/2024
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial de la 1RA. Nominación de la ciudad de Rafaela, en los autos caratulados "CALIGARIS, DANIELA FERNANADA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N.º 21-

24208643-8, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante "DANIELA FERNANADA CALIGARIS" DNI N° 24.019.244, con último domicilio en calle Juan José Paso 853 de la localidad de San Martín de las Escobas (Provincia de Santa Fe), fallecida en fecha 29/05/2024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, los que se publican en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Firmado: Dra. Sandra Cerliani (Secretaria) Dr. Matías Raúl Colón (Juez a cargo).-
\$ 45 Dic. 27

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, en los autos: "SOSA JUAN CARLOS C/ CASTERCAM SRL S/ ESCRITURACION" - CUIJ. N° 21-25032781-9, se ha dictado la providencia que en su parte pertinente se transcribe: "RECONQUISTA, 02 de Diciembre de 2024... Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado en mérito al poder acompañado, otórgasele la participación legal correspondiente. Téngase por promovido juicio ordinario de escrituración contra CASTERCAM SRL, con domicilio desconocido, a quien se citará y emplazará a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Publíquense edictos de ley... Notifiquen empleados del Juzgado. Notifíquese". Fdo. Dr. JUAN MANUEL RODRIGO - JUEZ A/C - Dr. GUILLERMO DAMIAN ANGARAMO - SECRETARIO.- Publíquese en el Boletín Oficial y en las Puertas del Juzgado por el término de tres veces en cinco días.-
\$ 300 532708 Dic. 27 Feb. 03

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito JUZG. CIVIL Y COMERCIAL DE LA 4TA. NOM. RAFAELA, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don Juan Emilio Gareis DNI N° 7.649.234, fallecido en esta ciudad de Rafaela (Provincia de Santa Fe) el día 05 de septiembre de 2.024, con último domicilio en 9 de Julio 380 de Lehmann, Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial (Art. 67 CPCC). ("GAREIS, ALFREDO EMILIO S/ SUCESORIO - 21-24208923-2"). Rafaela, 27 de diciembre de 2024. AGOSTINA SILVESTRE - ABOGADA - SECRETARIA - GUILLERMO A. VALES - ABOGADO - JUEZ.
\$ 45 Dic. 27

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados "CORGNALI, NOELIA YAMILA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-25033025-9, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. NOELIA YAMILA CORGNALI DNI N° 29.350.317 para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer.
\$ 45 Dic. 27

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados "CORGNALI, INES S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-25033091-7, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. INES CORGNALI, DNI N° 3.076.967 para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 26 de diciembre del 2024.-
\$ 45 Dic. 27

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO LABORAL

El señor Juez de de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Laboral de la Quinta Nominación de ésta ciudad de Santa Fe, pcia. de Santa Fe, en los autos caratulados: GAITAN, ISABELINO AGUSTIN c/PROVINCIA ART S.A. s/ENFERMEDAD PROFESIONAL; Expte. 21-04785789-6, ha ordenado citar y emplazar por Edicto a todos aquellos que se crean con derecho a percibir LA INDEMNIZACION PREVISTA EN EL ART 248 DE LA LCT Y DEMÁS RUBROS LABORALES PENDIENTES DE PAGO, DERIVADAS DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR GAITAN, ISABELINO AGUSTIN, publicándose los mismos por tres (3) días consecutivos en el

Boletín Oficial y exhibiéndose en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos ley. Como medida de mejor proveer se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo ordena: SANTA FE, 27 de Noviembre de 2019. Proveyendo cargo N° 18492/24: Téngase al Dr. Pedro Sebastián Pusineri por presentado, domiciliado y en el carácter de apoderado de GLORIA ESTER LOPEZ y sus hijos: JORGE ADRIAN GAITAN, GUSTAVO GERMÁN GAITAN, VANINA MARIA DEL CARMEN GAITAN, FERNANDO AGUSTIN GAITAN Y ARIEL DARIO GAITAN, herederos todos ellos del Sr. Isabelino Gaitán, en mérito a los poderes que adjunta y que se agregan, concediéndosele la intervención legal correspondiente. Previo a todo trámite, 1) Tratándose el presente de la muerte de un trabajador cítese y emplácese por Edicto a todos aquellos que se crean con derecho a percibir LAS INDEMNIZACION PREVISTA EN EL ART. 248 DE LA LCT Y DEMÁS RUBROS LABORALES PENDIENTES DE PAGO, DERIVADAS DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR GAITAN, ISABELINO AGUSTIN, que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos. II) Acompañé acta de defunción del actor. NOTIFIQUESE. Fdo.: De Petre, Juez, Secretario a cargo. A sus efectos se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL, y se exhibe conforme lo dispuesto en la Ley 11.287 y la acordada del 7/3/1996. Santa Fe, Noviembre de 2.024.

S/C 533396 Dic. 26 Dic. 30

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Laboral de la Tercera Nominación de ésta ciudad de Santa Fe, pcia. de Santa Fe, en los autos caratulados: BUSTINGORRIA SANDRA GABRIELA c/ERSA URBANO s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (Expte. 21-04810109-4), ha ordenado citar y emplazar por Edicto a todos aquellos que se crean con derecho a percibir la Indemnización establecida en el art. 248, LCT, Vacaciones Proporcionales del año 2024, Sueldo Anual Complementario Proporcional del año 2.024 y el Sueldo Proporcional del mes de septiembre del año 2.024 en virtud del fallecimiento del Sr. Oscar Daniel Gallardo, DNI 17.339.668, publicándose los mismos por tres (3) días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL y exhibiéndose en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos ley. Como medida de mejor proveer se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo ordena: Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Téngase presente. Previo a todo trámite, siendo que además de la indemnización por fallecimiento (art. 248 LCT), se reclaman rubros de naturaleza hereditaria, cítese a los herederos de Oscar Daniel Gallardo notificándosele por cédula en el último domicilio real conocido del causante y por edictos, que se publicarán por tres días en el BOLETÍN OFICIAL, a los herederos de Oscar Daniel Gallardo, para que comparezcan a tomar intervención en el término de tres días, después de la última publicación, bajo apercibimientos de rebeldía. Las notificaciones que se practiquen por edictos deberán ser fijadas en el espacio habilitado a tales efectos dentro del Tribunal, conforme lo determine la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese. (Fdo.) Juez a cargo; DEMBORYNISKI, Secretaria. A sus efectos se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL, y se exhibe conforme lo dispuesto en la Ley 11.287 y la acordada del 7/3/1996. Santa Fe, Diciembre de 2.024.

S/C 533394 Dic. 26 Dic. 30

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia N° 5 - Secretaría N° 1 de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: POSTAI, ALICIA MONICA c/PARTENTE, SELENE LUCIANA s/RÉGIMEN DE COMUNICACION, CUIJ 21-10756197-5, que tramitan por ante este Tribunal, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 13 de Septiembre de 2023. Por recibido. Con Los autos PARTENTE, SELENE LUCIANA c/RIGHETTI, GERMÁN ANDRES s/DIVORCIO; CUIJ 21-10737097-5, a la vista, se provee: por presentado, domiciliado y en el carácter invocado; acuérdesele la participación que por derecho corresponda. Atento a la existencia de medida de distancia entre las partes, exímase del requisito de la mediación prejudicial obligatoria (art. 4 Ley 13.151 inciso c.). En consecuencia, téngase por promovida demanda de RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de ALICIA MONICA POSTAI -abuela materna- respecto de sus nietas menores de edad PALOMA RIGHETTI y ANTONELLA RIGHETTI contra SELENE LUCIANA PARTENTE -progenitora a la que por virtud de lo dispuesto en el art. 642 del CCC. (t.o. Ley 26.394) se imprimirá el trámite sumarísimo (art. 413 del C.P.C.C.). Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Cítese y emplácese a la demandada para que comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca las prue-

bas de que intente valerse en el término de diez días bajo apercibimiento de que si no lo hace se dictará sentencia sin más trámite. Notifíquese por cédula con entrega de copias. Dese intervención al Defensor General N° 3 atento su participación en autos principales. De lo solicitado en el punto d) del petitorio: proponga un régimen de comunicación provisorio y se proveerá lo que por derecho corresponda. Asimismo, hágase saber que no se llevará a cabo el impulso de oficio dispuesto por el art. 709 CCC atento la insuficiencia de recursos con que cuenta el Tribunal. Notifiquen: Reynaud; Bossio; González Castillo y/o Jamucci. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky (Juez); Dr. Carlos Molinari, (Secretario); SANTA FE, 20 de Septiembre de 2023. Al punto a) del petitorio: téngase presente lo manifestado. Al punto b) del petitorio: del régimen de comunicación provisorio propuesto, córrase traslado a la contraria por el término y bajo apercibimientos de ley. Al punto c) del petitorio: téngase presente el nuevo domicilio real de la demandada denunciado en autos. Oficiése al Juzgado con competencia en la localidad de Recreo a los fines notificados. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, (Juez); Dr. Carlos MOLINARI, (Secretario); SANTA FE, 18 de Octubre de 2023. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En este estado y haciendo efectivos los apercibimientos oportunamente decretados, córrase vista al Defensor General. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky (Juez) - Dr. Carlos MOLINARI, (Secretario); SANTA FE, 06 de Marzo de 2024. Téngase presente lo manifestado. En este estado y atento lo informado por la Licenciada en Trabajo Social de este Tribunal, córrase nueva vista al Defensor General. Fecho, pasen autos a resolución. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, (Juez); Dr. Carlos MOLINARI, (Secretario); SANTA FE, 21 de Noviembre de 2024. Atento lo manifestado, constancias de autos y a los fines de evitar futuras nulidades; concédase la autorización requerida respecto a notificar mediante edictos a la Sra. SELENE LUCIANA PARIENTE; los que se publicarán en el boletín oficial y hall de este Tribunal (art. 73 del C.P.C. y C.) Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, (Juez); Dr. Germán Allende, secretario. Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024. \$ 165 533347 Dic. 26 Feb. 4

Por estar así dispuesto en los autos: CUIJ 21-12159930-6, AYUNTA, TOMAS GERONIMO c/BENTOS, MILTON TOMAS y Otros s/Daños y perjuicios, en trámite por ante Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 5, SEC. UNICA, de la ciudad de Santa Fe, se cita y emplaza a los sucesores del señor MILTON TOMAS BENTOS, D.N.I. 45.344.879, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Se transcribe la providencia que así lo ordena: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2024. Agréguese informe del RPU y partida de defunción del causante Milton Tomás Bentos. 2) Atento a lo informado por el RPU, publíquense Edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley, para que comparezcan los herederos y/o sucesores universales del señor MILTON TOMAS BENTOS, D.N.I. 45.344.879. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. CELINA GONZALEZ LOWY, SECRETARIA; Dr. GABRIEL ALEJANDRO SCAGLIA, JUEZ. Santa Fe, Diciembre de 2024.

\$ 50 533338 Dic. 26 Dic. 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° I en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se ha dictado en autos SEGOVIA, LAUTARO NAHUEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02050266-2 - AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Lautaro Nahuel Gabriel Segovia, DNI N° 32.959.459, con domicilio real en calle Gorriti 2981 y domicilio legal en calle Alvear 3291, dpto. A, ambos esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 18/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 17/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 03/04/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 16/05/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 17/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Iván G. Di Chiazza, (Juez). Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. Ma. Lucila Crespo, secretaria.

S/C 533349 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Undécima Nominación de la Ciudad de Santa Fe (San Jerónimo N° 1551 - Planta Baja), se hace saber que en los autos caratulados: BARRIA RAFAEL ANIBAL s/SOLICITUD DE PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02041715-0), se ha presentado el informe final, proyecto de distribución y se han regulado los siguientes honorarios: Síndico C.P.N. Rodrigo Martín Izquierdo \$ 1.905.484,94, Dra. Flavia Betiana Martín, \$ 816.636,40. Lo que se publica a los fines establecidos en el art. 218 de la Ley 24.522. Santa Fe, 17 de Diciembre de 2024. Sin Cargo. Dos días. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, (Juez); Dra. Sandra Silvana Romero, (Secretaria). Santa Fe, 17 de Diciembre de 2024. S/C 533376 Dic. 26 Dic. 27

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ZANDOMENI, NICOLÁS ABEL s/Quiebra; (Expte. CUIJ N° 21-02050133-9), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de NICOLÁS ABEL ZANDOMENI, DNI 34.299.432, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Catamarca N° 3726 interno 4 de Santa Fe y legal en calle Urquiza 2026 de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 05 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 21 de Abril de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 02 de Junio de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado, por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. S/C 533360 Dic. 26 Feb. 4

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmán, Prosecretaría a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: ACOSTA, MARIO ANDRES s/Quiebra; (CUIJ 21-02049784-7), en fecha 10/12/2024, se ha procedido a la declaración de quiebra de MARIO ANDRES ACOSTA, DNI N° 16.178.172, argentino, mayor de edad, jubilado, domiciliado realmente en calle Alberdi N° 2280, Dpto. 1 de la ciudad de Santo Tomé y con domicilio ad litem constituido en calle San Lorenzo N° 2214 PB de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar al fallido para que haga entrega de toda la documental que opere en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 27 de Marzo de 2025. Delfina Machado, Prosecretaria.

S/C 533363 Dic. 26 Feb. 4

Por haberse dispuesto en los autos caratulados: VILLANUEVA, GLADIS CRACIELA s/Quiebra; CUIJ N° 21-02041283-3 que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes. A continuación se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo ordena: Santa Fe, 26 de Noviembre de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 13554/2024: Agréguese el informe de saldo de cuenta judicial que se acompaña. Por presentado por la Sindicatura el Informe Final y Proyecto de Distribución de fondos que prescribe el art. 218 L.C.Q. Agréguese las constancias acompañadas. Pase a resolución de regulación de honorarios. Notifíquese. Santa Fe, 6 de Diciembre de 2024. Fdo.: Dra. María Romina Kilgelmán, (Jueza); Dra. María Ester Noé de Ferro, (Secretaria). Santa Fe, 6 de Diciembre de 2024.

S/C 533126 Dic. 26 Dic. 27

Por haberse dispuesto en los autos caratulados: SANCHEZ, AYRTON GASPAS s/Quiebra; (CUIJ N° 21-02042356-8), que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes. A continuación se transcribe la

parte pertinente del decreto que así lo ordena: Santa Fe, 26 de Noviembre de 2024 Proveyendo escrito N° 13585: Agréguese el informe de saldo de cuenta judicial que se acompaña. Por presentado por la Sindicatura del Informe Final y Proyecto de Distribución de fondos que prescribe el art. 218 L.C.Q. Pase a resolución de regulación de honorarios. Notifíquese. Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann, (Jueza); Dra. María Ester Noé de Ferro, (Secretaria).
S/C 533127 Dic. 26 Dic. 27

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: RAMOS, MARCELO FABIÁN s/Solicitud propia quiebra; CUIJ N° 21-02045014-9, se ha dispuesto: SANTA FE; Prorrogar los plazos establecidos en la resolución de fecha 09/04/2024 y fijar el día 18/03/2025, como fecha hasta la cual pueden presentarse las solicitudes de verificación; el día 07/04/2025 como fecha hasta la cual se pueden presentar las observaciones a los créditos, el día 06/05/2025, para la presentación del informe individual y el día 18/06/2025, para la presentación del informe general. Que los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico CPN José Marcelo Ríos con domicilio en calle Urquiza 1591 1° A de esta ciudad, teléfono 0342-4593229; domicilio electrónico en josemarcelorios@yahoo.com.ar, Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 11:00hs y de 16:00 a 20:00 horas. Insértese, agréguese y hágase saber. Fdo. Dr. Gabriel O. Abad, Juez; Dra. Verónica G. Toloza, Secretaria. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.
S/C 533365 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° I en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos ROLDAN, ADRIANA EVELIN s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02050256-5 - AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Adriana Evelin Roldan, DNI N° 29.686.057 con domicilio real en calle 1° de mayo 1920 y domicilio legal en calle 25 de mayo 2126, piso 2, of. A y B, ambos de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ) 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 11/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 10/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/03/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 28/04/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 10/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Iván G. Di Chiazza, (Juez). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024. Ma. Lucila Crespo, secretaria.
S/C 533350 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la Ciudad de Santa Fe (San Jerónimo N° 1551 - Planta Baja), se hace saber que en los autos caratulados: NIJAS FLORENCIA BELEN s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02040318-4), se ha presentado el informe final, proyecto de distribución y se han regulado los siguientes honorarios: Síndico C.P.N. Mariano Hugo Izquierdo \$ 1.868.122,48 Dr. Kieffer Facundo \$ 800.623,93. Lo que se publica a los fines establecidos en el art. 218 de la Ley 24.522. Santa Fe, de Diciembre de 2024. Sin Cargo. Dos días. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, (Juez a/c); Dra. Ma. Romina Botto (Secretaria).
S/C 533276 Dic. 26 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: CASTILLO, MARIANO JOEL s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049878-9, AÑO 2024), que se ha procedido al sorteo del Síndico siendo designada la C.P.N. Silvana Marta Pecantet, quien constituye domicilio en calle 1° de Mayo 1941, de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Se resolvió Fijar el día 20/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Fijar el día 11/03/2025 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. Señalar el día 10/04/2025 como fecha hasta la cual el Síndico

deberá presentar los informes individuales y el 27/05/2025 para la presentación del Informe General. Publíquense edictos. Fdo. Iván Di Chiazza, (Juez). Santa Fe, 13 de Diciembre de 2024. María José Lusardi, secretaria.

S/C 533275 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MENDEZ, ANDREA GUADALUPE s/Quiebra; (Expte. CUIJ N° 21-02050143-7) se ha declarado la quiebra en fecha 13/12/2024 de ANDREA GUADALUPE MENDEZ, DNI N° 33.686.856, de apellido materno SALATTI, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Hernandarias N° 5111, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2 -Oficinas "A" y "13", de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 05 de Febrero de 2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 17 de Marzo de 2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley N° 24.522 y su modificatoria Ley N° 26.684, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez)- Dra. Freyre (Secretaria).

S/C 533292 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: ROMERO ROA, VANESA VICTORIA s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ 21-02049834-7), se ha declarado en fecha 13/12/2024 la quiebra de VANESA VICTORIA ROMERO ROA, D.N.I. 34.939.350, argentina, mayor de edad, empleada, apellido materno Roa, domiciliada realmente en calle Lehman 1061 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Ituzaingó 2290 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 05.02.2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 31.03.2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre, (Secretaria).

S/C 533294 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: ROJAS IRMA LORENA s/PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA; 21-00023739-3, se ha ordenado LA FINALIZACIÓN DE QUIEBRA POR PAGO TOTAL. A continuación se transcribe la resolución que así lo dispone: Santa Fe, 10 de Diciembre de 2024. La Sindicatura dictamina que corresponde dictar la conclusión de la presente quiebra por pago total. En este sentido, examinada la verificación de crédito (fs. 83), la regulación de honorarios (fs. 106), los proyectos de distribución final y complementario (fs. 111/113 y 138) con sus correspondientes aprobaciones (fs. 121 y 146), y habiéndose satisfecho en autos el total de los honorarios de los funcionarios falenciales, el crédito admitido, el total de los gastos del concurso y; estando glosadas en autos las conformidades de los organismos fiscalizadores respecto a los aportes efectuados por los funcionarios falenciales (v. fs. 107 y 265), es que corresponde declarar la conclusión de la quiebra por pago total de conformidad a lo dispuesto por el art. 228 de la Ley 24.522 ss. y cc., cesando por ende los efectos patrimoniales y personales respecto del fallido, previstos en la legislación concursal. Por ello, se resuelve declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido y el levantamiento de las inhibiciones oportunamente trabadas en estos autos. Publíquense edictos y líbrense los oficios que correspondan. Fdo. Dr. Iván G. Di Chiazza, (Juez A/C). Santa Fe, 13 de Diciembre de 2024. María Romina Botto, secretaria.

\$ 300 533451 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: UPCN SECCIONAL SANTA FE c/SANDOVAL ELENA s/Ordinario; (CUIJ N° 21-00836605-2), se cita, se llama y se emplaza a todos los herederos y legatarios de la señora SANDOVAL, ELENA EDICTA, D.N.I. N° 6.706.139, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Secretaria. Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024. Dra. Marisa Wagner, prosecretaria.

\$ 50 533390 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 28 de Santo Tomé (SF), se cita, llama y emplaza a NEWBERY S.R.L. respecto del Lote N° 1 Manzana 2 del Plano 2585/2016, ubicado en la esquina Noreste de las calles Ceibos y Orquídeas, barrio Jorge Newbery de la localidad de Sauce Viejo (SF), inscripto bajo el N° 20377, Tomo 2031, Folio 799 del año 1957 del Registro General, para que comparezca a estar a derecho dentro del término y bajo apercibimientos de ley en los autos caratulados DEGENARO, Verónica Andrea; GODOY, Jorge Rogelio c/NEWBERY S.R.L. s/Prescripción Adquisitiva; (CUIJ 21-15796494-9). Lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y se fija en el transparente habilitado al efecto. Santo Tomé, 26 de marzo de 2024. Dra. Ma. Alejandra Serrano, secretaria.

\$ 100 533260 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 24 de la ciudad de San Carlos Centro, en los autos caratulados: ASOCIACION MUTUALISTA DEL CLUB CENTRAL SAN CARLOS c/FIGUEROA, JOSE DANIEL y Otros s/Juicios Ejecutivos; (CUIJ N° 21-25110798-7), se hace saber a la Sra. Olga Marcela Medina, (D.N.I. N° 25.163.733), que se tiene por entablada en su contra demanda ejecutiva por cobro de la suma de \$ 705.372,24, con más sus intereses y costas, y que se la cita y emplaza para que dentro del término de 3 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Erni (Juez a/c); Simonetti (Secretaría). San Carlos Centro, 6 de Diciembre de 2024.

\$ 50 533367 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 24 de la ciudad de San Carlos Centro, en los autos caratulados: ROSSI ROBERTO CARLOS c/RUSTRE EZEQUIEL RODRIGO Y OTROS s/APREMIO; (CUIJ N° 21-25110919-9), se hace saber al Sr. Marcelo Fabián Rustre, D.N.I. N° 17.661.656, que se tiene por entablada en su contra demanda de Apremio, por el cobro de la suma de \$ 140.944,73, (Pesos ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro con 73/100) con más sus intereses y costas. Cítase de remate al demandado con prevención de que si dentro del término de 3 días no opone excepción legítima alguna se mandará llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. Fdo. Gálvez (Juez); Simonetti, Secretaria. San Carlos Centro, 6 de Diciembre de 2024.

\$ 50 533368 Dic. 26 Dic. 30

INFANTINO SONIA NOEMI s/QUIEBRAS; 21-26305680-6, JUZG. DISTRICTO CIVIL COMERCIAL Y LABORAL- ESPERANZA, 26 de Agosto de 2024; AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados INFANTINO SONIA NOEMI s/Quiebras; CUIJ 21-26305680-6, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, de los que: RESULTA:... CONSIDERANDO... Por todo lo expuesto, hechos y derecho citado, RESUELVO: 1. Declarar la quiebra de la Sra. Sonia Noemí Infantino, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 17.997.480, CUIL 27-17997480-6, con domicilio real en calle Amado Aufranc 1571 de la localidad de Esperanza, Dpto. Las Colonias y con domicilio legal constituido en Soler 1283 de la ciudad de Esperanza. 2. Fijar la audiencia de sorteo del Síndico, habiendo sido designada en autos CPN Piva Maria del Pilar, Quien constituye domicilio a todos los efectos en calle Castellanos 875 de la ciudad de Esperanza de la Provincia de Santa Fe, con atención al público de mañana los días de lunes a viernes en los horarios de 9.00 hs a 12 hs, y por la tarde de lunes a viernes de 16,00 hs a 18,00 hs. 9. Fijar el día 30/10/2024 como último plazo para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, formulen al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos con arreglo a lo dispuesto por los art. 88 y 200 L.C.Q. 10. Fijar el 11/11/2024 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán formular por escrito las impugnaciones a las solicitudes formuladas. 11. Fijar el día 02/12/2024 la fecha en que el Síndico deberá presentar el informe individual de los créditos. 12. Fijar el 16/12/2024 la fecha en que deberá expedirse la resolución prevista por el art. 36 L.C.Q. 13. Fijar el día 18/02/2025 la fecha en la que el Síndico deberá presentar el Informe General. Esperanza, 11 de Diciembre de 2024. Julia Fascendini, secretaria. Julia Fascendini, Secretaria.

S/C 533373 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados: KASAN ARIEL RICARDO c/WALLI, WALTER DIEGO Y NOBLES SA s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; (CUIJ N° 21-26303099-8), haciéndose efectivos los apercibimientos oportunamente decretados, se declara rebelde al demandado NOBLES S.A. (Art. 77 CPCC). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Esperanza, 13 de Diciembre de 2024. Julia Fascendini, secretaria.

\$ 100 533375 Dic. 26 Dic. 30

En los autos caratulados: "CIAN DARDO RUBEN C/ PERSUTTI ENRIQUETA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" CUIJ N° 21-25026666-6, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: "RECONQUISTA, 25 de Noviembre de 2024.- Agréguese. Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declarase rebelde a la parte demandada. Designase fecha de sorteo de Defensor de Ausentes, de la lista de nombramientos de oficio vigente, para el día 23 de Diciembre de 2024 a las 08:00hs, ante la Oficina de Sorteo de Peritos, Martilleros y Síndicos de estos Tribunales. Firme este proveído, días previos a la fecha de sorteo comuníquese a Mesa de entradas del mismo a los fines del pase a Secretaría para la comunicación pertinente (Circular N°123/2017). Notifíquese por edictos". Fdo: Dr. GUILLERMO ANGARAMO. Secretario. Dr. JUAN MANUEL RODRIGO. Juez a/c.- Reconquista, 02 de diciembre de 2024.-

\$ 300 532894 Dic. 23 Dic. 27

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 11 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge en autos caratulados: GOSSO MARIANA LORENA Y OTROS c/BUCCINO DE GARCIA MARIA LUISA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ 21-26267844-7, se hace saber que se ha dictado lo siguiente: SAN JORGE, 28 de agosto de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 24206: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado con patrocinio letrado. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de ESCRITURACIÓN contra MARIA LUISA BUCCINO DE GARCIA y/o TEODORO GARCIA y/o HEREDEROS DE TEOORO GARCIA y/o CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE HEREDEROS DE LOS NOMBRADOS y/o CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE TITULAR REGISTRAL DE LOS INMUEBLES DESCRIPTOS BAJO EL DOMINIO N° 23114 TOMO 139 PAR FOLIO 797 Y DOMINIO N° 23115 TOMO 139 PAR FOLIO 798 DEL DEPARTAMENTO SAN MARTIN EN FECHA 11/09/1978 EN EL REGISTRO GENERAL. Cítase y emplácese a los demandados para que, dentro del término de ley, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Téngase presente las reservas formuladas. (...). Notifique a los agentes Oldani y/o Torielli. Notifíquese. San Jorge, 30 de Octubre de 2024. Fdo. Dr. JULIAN TAILLEUR, Secretario; Dr. DANIEL MARCELO ZOSO, Juez. San Jorge, 30 de Octubre de 2024.

\$ 52,50 532942 Dic. 18 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Nro. 11 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge en autos caratulados: GOSSO MARIANA LORENA Y OTROS C/ BUCCINO DE GARCIA MARIA LUISA Y OTROS S/ JUICIOS ORDINARIOS - CUIJ 21-26267844-7 se hace saber que se ha dictado lo siguiente: SAN JORGE, 28 de agosto de 2024.- Proveyendo escrito cargo N° 24206: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado con patrocinio letrado. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de ESCRITURACIÓN contra MARIA LUISA BUCCINO DE GARCIA Y/O TEODORO GARCIA Y/O HEREDEROS DE TEOORO GARCIA Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE HEREDEROS DE LOS NOMBRADOS Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE TITULAR REGISTRAL DE LOS INMUEBLES DESCRIPTOS BAJO EL DOMINIO N° 23114 TOMO 139 PAR FOLIO 797 Y DOMINIO N° 23115 TOMO 139 PAR FOLIO 798 DEL DEPARTAMENTO SAN MARTIN EN FECHA 11/09/1978 EN EL REGISTRO GENERAL. Cítase y emplácese a los demandados para que, dentro del término de ley, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Téngase presente las reservas formuladas. (...). Notifique a los agentes Oldani y/o Torielli. Notifíquese.- Firmado: DR. JULIAN TAILLEUR - Secretario- DR. DANIEL MARCELO ZOSO Juez.-

\$ 52,50 532942 Dic. 19 Feb. 05

RAFAELA

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. SAAVEDRA, Elvio Leonardo, DNI: 33.296.338, progenitor de SAAVEDRA, Thiago; DNI: 50.790.103, Fecha de nacimiento: 24/01/2006; SAAVEDRA, Uma, DNI: 52.754.543, Fecha de Nacimiento: 8/12/2012; y SAAVEDRA, Lola, DNI: 55.304.585, Fecha de Nacimiento: 16/01/2016, para que se notifique de la resolución dictada dentro de los autos caratulados "SAAVEDRA THIAGO Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967" – CUIJ 21-27895225-5, de trámite por ante

el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcriben: "RAFAELA, 07 de junio de 2024.- Y VISTOS: Estos caratulados: Expte. CUIJ N° 21-27895225-5 "SAAVEDRA, Thiago y otros s/ Control de legalidad de Medidas Excepcionales y Urgentes Ley 12.967" en trámite por ante este Juzgado, de los que RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) Resolver en forma definitiva las medidas de protección respecto de Thiago SAAVEDRA, DNI N° 50.790.103, nacido el día 24 de enero de 2011; Uma SAAVEDRA, DNI N° 52.754.543, nacida el día 08 de diciembre del año 2012 y de Lola SAAVEDRA, DNI N° 55.304.585, nacida el día 16 de enero del año 2016, suspendiendo a sus progenitores Elvio Leonardo Saavedra, DNI 33.296.338 y Valeria Guadalupe Marcon, DNI N° 38.449.408 del ejercicio de la responsabilidad parental.- II) Otorgar la tutela de Thiago Saavedra a la Sra. Elvira Ramona Almada, DNI 10.715.072, y de Uma Saavedra y Lola Saavedra a su tía abuela materna Eda Cristina Teresa Almada, DNI 14.131.645, quienes deberán comparecer cualquier día y hora hábil a aceptar el cargo para el que han sido designados, con las formalidades de ley o, en su caso, ante el Tribunal correspondiente a su domicilio, al cual se librará el exhorto pertinente.- Archívese el original, expídase copia y hágase saber.- Fdo: Dra. Liza Bascólo Ocampo –Juez- Dra. Daniela G. Plazzo –Secretaria." A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados de Tribunales, conforme Ley 11.287. Rafaela, de junio de 2024.- S/C 533395 Dic. 26 Dic. 30

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4, Primera Nominación y en virtud de lo expresado por el art. 592 del C.P.C.C.S.F., en el marco de los autos: "BARBONA MIRIAN DANIELA C/ FALCON JUAN JOAQUIN S/ ALIMENTOS" CUIJ 21-2354538-9, se notifica al Sr. JUAN JOAQUIN FALCON DNI 34.804.750 del siguiente decreto: RECONQUISTA, 22 de Octubre de 2024. Revóquese por contrario imperio el proveído de fecha 19/09/2024. Actualícense los montos regulados a la Dra. Denise Marian Rodríguez, quedando los mismos en la suma de PESOS CENTAVOS (\$ 565.795,23) equivalentes a 6,70 Jus Resolución Secretaría de Gobierno del día 13.09.2024 C.S.J.S.F. Notifique por edictos conforme lo solicita. Notifíquese.- Fdo. Dr. Conrado Chaperó, Juez - Dra. Paola Milazzo, Secretaria". A los de Octubre 2024. Dr. Conrado Chaperó, Juez - Dra. Paola Milazzo, Secretaria.----- \$ 300 532125 Dic. 26 Dic. 30

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: "CAPELETTI, ROCIO CELESTE S/QUIEBRA" (CUIJ 21-25029755-3), que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito N° 4 de la Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe), Secretaria de la autorizante Dra. Janina Yorís, se hace saber por 2 (dos) días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se ha presentado el Proyecto de Distribución de Fondos, de acuerdo a lo establecido por el art. 218 de la Ley 24.522 y se ha procedido a la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes, A efectos de mejor proveer se transcriben ambos decretos: "RECONQUISTA, 14 de Noviembre de 2024.- En la suma de \$ 1.050.000 regúlense los honorarios profesionales de la CPN María Sabater por su actuación como síndica y en la suma de \$ 450.000 equivalente a 5,22 jus (\$86.135,99 valor unidad Jus) regúlense los honorarios del Dr. Adolfo Maggio. Fíjase como interés moratorio anual el equivalente a dos veces y media la tasa aplicada por el BNA en sus operaciones de descuento a treinta días. Córrese vista a Caja Forense y al CPCE. Practique la síndica proyecto de distribución correspondiente. Notifíquese en el domicilio real a la fallida". Fdo. Dr. FABIAN LORENZINI. Juez. Dra. YORIS, JANINA. Secretaria. Otro decreto (parte pertinente): "Reconquista, 25 de Noviembre de 2024.- Al cargo 12380: por presentado proyecto de distribución. Téngase presente. Publíquense edictos por el término de ley..." Fdo. Dr. FABIAN LORENZINI. Juez. Dra. YORIS, JANINA. Secretaria. S/C 532329 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados FLORES IRMA S/ QUIEBRAS (Expte. CUIJ: 21-25024266-9); ha dispuesto lo siguiente: " RECONQUISTA, 22 de Noviembre de 2024 Por presentado informe final y proyecto de distribución reformulado. Pónganse los mismos de manifiesto por el término de ley. Notifíquese.-.-.-" FIRMADO: GUILLERMO ANGARAMO Secretario JUAN MANUEL RODRIGO Juez a cargo BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 532317 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados MOLINA CARLOS OSCAR S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA 21-25028059-6; ha dispuesto lo siguiente: " Reconquista, 25 de Noviembre de 2024 Por presentada reformulación del proyecto de distribución final. Publíquense edictos. Córrese vista al deudor. Notifíquese por cédula.-.-.-" FIRMADO: GUILLERMO ANGARAMO Secretario JUAN MANUEL RODRIGO Juez a cargo BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 532323 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados CASCO NATALIA NOEMI S/ PEDIDO DE QUIEBRA 21-25031354-0; ha dispuesto lo siguiente: " RECONQUISTA, 25 de Noviembre de 2024 Por presentado informe final y proyecto de distribución. Pónganse los mismos de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos conforme lo normado en el art. 218 de la LCQ. Notifíquese.-.-.-" FIRMADO: GUILLERMO ANGARAMO Secretario JUAN MANUEL RODRIGO Juez a cargo BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 532324 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados "ORREGO INES MAGDALENA S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)" (CUIJ: 21-25029817-7); ha dispuesto lo siguiente: " RECONQUISTA, 22 de noviembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de ORREGO Inés Magdalena, D.N.I. 26.529.979, CUIL 27-26529979-8, argentina, empleada del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en Pasaje 42/44 N°3370 Barrio Martellosi de la ciudad de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe; y con domicilio ad litem en Patricio Díez 858 de esta ciudad. 2- Hágase saber que el Síndico liquidador será el mismo funcionario designado en el proceso concursal preventivo, CPN Pedro José ERNESTO, con domicilio en calle Alvear N°832 de Reconquista (SF), quien deberá cumplimentar con el art. 275 inc. 7 L.C.Q. 3- Oficiese al Registro General, al Registro de Propiedad Automotor, al Registro de Créditos Prendarios y al Registro de Procesos Universales. 4- Hágase saber a la fallida, y a los terceros en su caso, que deberán entregar al Síndico los bienes que integran el acervo falencial. 5- Hágase saber a los deudores de la fallida la prohibición de hacer pagos al mismo, y que en su caso serán ineficaces. 6- Intercéptese la correspondencia de la deudora. 7- Notificar a la fallida que se ha de tener subsistente el domicilio legal constituido en autos. 8- Oficiese una vez completado el desapoderamiento, a la Oficina de Sorteos a los fines del sorteo de un martillero de la lista correspondientes a los procesos falenciales. 9- A los fines del desapoderamiento el Síndico ha de proceder a la brevedad y asimismo deberá inventariar todas las cosas y bienes que integran el acervo falencial. 10- Los sedicentes acreedores posteriores al concurso fracasado han de poder pedir la verificación por vía incidental y los acreedores que han obtenido verificación de sus créditos no tendrán necesidad de verificar nuevamente. 11- Hágase saber a la fallida que solo podrá salir del país previa autorización de éste Juzgado y en las condiciones previstas por el art. 103 de la ley 24.522, efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes. 12- Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en el diario "Edición 4" de esta ciudad. Insertese el original, agréguese y notifíquese." FIRMADO: Guillermo Damián ANGARAMO Secretario Juan Manuel RODRIGO Juez a/c BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 532331 Dic. 26 Ene. 03

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, se hace saber que en autos caratulados "BENITEZ VALDEZ, CLAUDIA CAROLINA S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)" (EXPT 21-27770217-4), se ha dispuesto por resolución judicial de fecha "RECONQUISTA, 11 de Noviembre de 2024. ... Por presentado el proyecto de distribución reformulado. Publíquense edictos de ley. Córrese vista al deudor. Notifíquese por cédula. - Fdo.: Juan Manuel RODRIGO – Juez A/C: Guillermo Damián ANGARAMO – Secretario. BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 531508 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados : AKERMAN MARIA ESTHER S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (Expte. CUIJ: 21-25030556-4); ha dispuesto lo siguiente: "Reconquista, 07 de Octubre de 2024 Por presentado informe final y proyecto de distribución. Pónganse los mismos de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial. Notifíquese.-.- Fdo.: Dra. Laura C. Cantero Secretaria , Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez- BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 531520 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados MOLINA, CLAUDIA IVANA S/ CONCURSO PREVENTIVO 21-25031848-8; ha dispuesto lo siguiente: " RECONQUISTA, 08 de Noviembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Fijar el 20 de diciembre de 2024 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico C.P.N. ALFIO RE, con domicilio en calle Mitre N° 1035 de la ciudad de Reconquista. II.- Fijar el 17 de Marzo de 2025 para la presentación por el Síndico de los Informes Individuales. III.- Fijar el 28 de Abril de 2025 para la presentación del Informe General por el Síndico. IV.- Hacer saber que el período de exclusividad vencerá el 01 de Septiembre de 2025 y la audiencia informativa se celebrará el 25 de Agosto de 2025 a las 9:00 hs. V.- Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el Boletín Oficial y un diario local. Hágase saber, insértese el original y agréguese copia.-" FDO Dra. Laura C. Cantero Secretaria Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS \$ 500 531509 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados: STENICO MAURO EMANUEL LUIS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (Expte. CUIJ: 21-25024633-9); ha dispuesto lo siguiente: "RECONQUISTA, 08 de Noviembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "STENICO MAURO EMANUEL LUIS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-25024633-9, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación - Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Dar por concluida la quiebra de MAURO EMANUEL LUIS STENICO DNI N° 39.124.812, argentino, mayor de edad, CUIL N° 20-39.124.812-6, domiciliado en Calle Pje. 128/130 N° 864 Manzan 56 B° Belgrano de la ciudad de Avellaneda (SF). 2) Proceder al levantamiento de las inhibiciones que pesan sobre el fallido, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 3) Levantar la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre el fallido, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 4) Publicar edictos. 5) Con los datos aportados por el profesional interviniente y, conforme lo ordenado en Acta Acuerdo N°33-2019 de fecha 20/08/2019 por Excm.a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, firme que se encuentre el presente, páguese a MAURO EMANUEL LUIS STENICO por transferencia bancaria, desde la cuenta judicial N° 1589960 a la cuenta denunciada, la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 86/100 (\$428.681,86.-) en concepto de Remanente (Capital). Fecho, cese la actuación del Síndico. Hágase saber, agréguese copia y notifíquese por cédula.-.-.- Fdo.: Dra. Laura C. Cantero Secretaria , Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez- S/C 531512 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados : VERON JULIETA ELIZABET S/ QUIEBRA (Expte. CUIJ: 21-25029487-2); ha dispuesto lo siguiente: "RECONQUISTA, 04 de Octubre de 2024 Agréguese. Téngase presente. De manifiesto por el término de Ley el Informe Final y Proyecto de Distribución presentado por la Sindicatura. Hágase saber. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Laura C. Cantero Secretaria , Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez- BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS S/C 531514 Dic. 26 Ene. 03

En los autos caratulados: "CIAN DARDO RUBEN C/ PERSUTTI ENRIQUETA Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CUIJ N° 21-25026666-6, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: "RECONQUISTA, 25 de Noviembre de 2024.- Agréguese. Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declarase rebelde a la parte demandada. Designase fecha de sorteo de Defensor de Ausentes, de la lista de nombramientos de oficio vigente, para el día 23 de Diciembre de 2024 a las 08:00hs, ante la Oficina de Sorteo de Peritos, Martilleros y Síndicos de estos Tribunales. Firme este proveído, días previos a la fecha de sorteo comunique a Mesa de entradas del mismo a los fines del pase a Secretaría para la comunicación pertinente (Circular N°123/2017). Notifíquese por edictos". Fdo: Dr. GUILLERMO ANGARAMO. Secretario, Dr. JUAN MANUEL RODRIGO. Juez a/c.- Reconquista, 02 de diciembre de 2024.- \$ 300 532894 Dic. 23 Dic. 27

Segunda Circunscripción

REMATES DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
SANTIAGO O SCAPINO

Por disposición del Sr. Juez Juzg. Distrito Civil y Comercial 7ma Nom. Rosario (S.F) Juez Dr MARCELO QUIEROGA y, Secretaria Dra LORENA GONZALEZ Hace saber que se ha ordenado en los autos caratulados: "VIDALLE RUT URSULA S/ QUIEBRA" (CUIJ 21-01278615-5-Expte575/2009) el Martillero Sr SANTIAGO O SCAPINO (Matricula 761-S-61-DNI 6.062.773) rematará mediante Licitación Pública el 13 de FEBRERO DE 2025 desde a las 10:00 horas – en la Sala de Audiencia del Juzgado actuante desde las 10:00 hs sito en calle Balcarce 1651-1er Piso-Rosario (SF) mediante licitación que a continuación se transcribe a saber: Se han dictado los decretos del tenor siguiente: Nro. 2024-Resolución: 553- Rosario: 08/11/2024-VISTOS: Los autos caratulados "VIDALLE, Rut Ursula sobre Quiebra", Expte.575/2009, CUIJ 21-01278615-5 venidos a resolver la forma de realización del activo falencial. Y CONSIDERANDO: De acuerdo con las facultades que surgen de los arts. 205 y concs. L.C.Q. se dispone el procedimiento de licitación para la liquidación del inmueble a los fines de procurar la obtención del mayor precio posible. Conforme los argumentos vertidos por el martillero por escrito cargo N°11565, que resultan atendibles, y encontrándose la conformidad de la Sindicatura, se fija como base para la venta proporcional del 18,75% del inmueble de propiedad de la fallida la suma de \$174.756.612.-, y por la misma proporción los bienes muebles, que salen a la venta en block, con la base de de \$2.422.837. En relación a los bienes muebles, se establece prioridad de oferta al adquirente del porcentaje del inmueble, con mejoramiento de ofertas en su caso si hubiere. Se fija como fecha de exhibición, los 2 días hábiles anteriores a la presentación de los sobres en el horario de 15:00 hs. a 17:00 hs. Para garantizar la seriedad de las ofertas y el real interés del posible interesado, se exigirá al oferente el depósito judicial de la suma de \$1.000.000.-, que será devuelto inmediatamente en caso de no resultar comprador. El proceso de licitación se completará con una audiencia en la que sólo podrán participar quienes hayan realizado oferta válida y donde los interesados podrán mejorar sucesivamente la oferta más alta. El mejoramiento de oferta deberá ser por un valor mínimo, que se fijará en \$1.000.000 para el caso del inmueble y \$100.000 en caso de los muebles. El oferente que resulte adjudicatario deberá abonar en el acto de licitación el 3% de comisión al martillero por el inmueble y el 10% de comisión por los muebles. Todo el procedimiento estará a cargo del martillero designado, con control por parte de la sindicatura. Por lo expuesto y normas citadas, RESUELVO: Disponer la venta mediante licitación del inmueble descripto como "un lote de terreno con lo edificado, clavado y plantado, designado en esta ciudad con el N°47 en el plano especial del Ing. Lucio X. Bernard, que cita su título ubicado en el ángulo que mide al N y al O, formado por las calles Córdoba y Liniers respectivamente y mide: 12,517 mts. de frente al N en línea oblicua a calle Córdoba; 29,719 mts. de fondo en el costado O que también de frente por calle Liniers; 12,15 mts. de contrafrente en la línea S; 236,712 mts. en el costado E. comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente al N con calle Córdoba; por su costado O con calle Liniers a la que también da frente al S con el lote 64 y por el costado E con el lote 48, todos la misma manzana y plano". El inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad de Rosario al Tomo 388 Folio 370 y Nro. 105327 Departamento Rosario, siendo de titularidad de la fallida el 18,75% indiviso. En cuanto a los muebles los mismos, en igual porcentaje, salen a la venta en block. A tal fin, los interesados deberán presentar las ofertas, mediante apoderado o patrocinio letrado, en el expediente dentro de un sobre cerrado con la denominación de los autos hasta el horario de las 12:45 hs. del 19.11.2024, dos días hábiles anteriores de la fecha de apertura de sobres. Los oferentes deberán depositar a nombre de este juicio y a la orden del Juzgado en una cuenta a abrirse en el Banco Municipal, Suc. Tribunales el importe de \$1.000.000.- adjuntando el comprobante correspondiente conjuntamente con el sobre con la oferta (no pudiendo estar el depósito dentro del sobre). La falta de acompañamiento del comprobante de depósito tendrá como consecuencia la no consideración de la oferta y la no apertura del sobre en el acto de licitación. Los sobres con las ofertas se abrirán en la audiencia, de la que podrán participar sólo los oferentes que hubieran cumplido con el depósito, el día 21.11.2024 a las 10 hs. en la sala de audiencia del Juzgado. En tal oportunidad, todos los oferentes tendrán po-

sibilidad de mejorar la mejor oferta. A tal fin se determinará un orden por número de menor a mayor de escrito cargo de presentación de oferta, con exclusión del que haya resultado la mejor oferta, quien ocupará el último lugar en el orden. Si hubiera más de una oferta de igual monto que resultaran ser las mayores, se sorteará entre los oferentes de las mismas para establecer su orden en los últimos lugares de la lista. Cada oferente que no manifieste interés en mejorar la oferta más alta perderá definitivamente el derecho de mejorar las posteriores. El mejoramiento no podrá ser en ningún caso inferior a \$1.000.000.- en relación al inmueble y \$100.000.- por los bienes muebles. El bien se venderá a quien haya formulado la mejor oferta y una vez que no haya más interesados en mejorar la más alta obtenida. El oferente que resulte adjudicatario deberá abonar en el acto de licitación el 3% por el inmueble y el 10% de los bienes muebles en concepto de comisión al martillero (además del depósito ya realizado), haciéndose saber que deberá cumplimentarse con las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina N° "A"5147 y "A" 5212 según circular de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe N° 79/11. Realizada la venta, los autos permanecerán de manifiesto por el término de 3 días en la Secretaría del Tribunal a disposición de los interesados, vencido el cual no se admitirán impugnaciones sobre la misma. El saldo deberá ser depositado dentro de los 5 días de notificado el auto aprobatorio de la venta. Los depósitos de los oferentes no adjudicados serán reintegrados inmediatamente y a solo requerimiento del interesado. El inmueble sale a la venta en el estado de ocupación desocupado que da cuenta el acto de constatación que consta en autos. (fs. 540). Los impuestos, tasas y contribuciones que adeude el inmueble serán a cargo del comprador desde la fecha del auto declarativo de quiebra, como así también el IVA si correspondiere. El adquirente del inmueble subastado deberá acudir ante un escribano público para confeccionar la escritura pública que instrumentará la transferencia de dominio a su favor, por lo que se excluye en la especie la opción prevista en el art. 505 2° párr. C.P.C.C. Hágase saber al martillero que deberá oficiar al Registro General con copia certificada del acto que instrumente la venta a fin de que se tome razón marginalmente de la misma a favor del adquirente, lo cual se efectivizará una vez reunidos los requisitos correspondientes. La posesión será entregada una vez cancelado el total del precio; si la venta fracasara por culpa del postor u oferente serán aplicados los arts. 205 inc. 9 L.C.Q. y art. 497 C.P.C.C. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y hall del edificio de tribunales. Autorizar la publicidad adicional en diario "La Capital". En tales publicaciones y en el total de la publicidad a realizarse se detallará el procedimiento dispuesto. Notificar por cédula el presente decreto a la fallida. Insértese y hágase saber. Dra. LORENA A. GONZÁLEZ DR. MARCELO N. QUIROGA Secretario Juez-Rosario, 29.10.2024 Escrito cargo 11.552: Téngase presente lo manifestado. Estese a las condiciones de liquidación de los bienes. Dra. LORENA A. GONZÁLEZ DR. MARCELO N. QUIROGA. Secretaria Juez-Rosario, 19.11.2024.-Escritos cargo 12.853 y 12.857: Téngase presente. Designese nueva fecha de licitación conforme el procedimiento dispuesto por Auto nro. 553 y debiendo cumplimentar lo allí ordenado, fijándose para el día 13.2.2025 el acto de licitación, debiendo presentarse las ofertas hasta las 12.45 hs. Del día 11.2.2025. Dra. LORENA A. GONZÁLEZ DR. MARCELO N. QUIROGA. Secretaria Juez.-Dominio-18;75%. 1°)T: 388-F° 370-N° 105.327--2°) T° 700-F° 300-N° 336047 y 3°) T° 686-F°178-N° 301662-Dpto Rosario.-Gravámenes: no costa- Inhibición: DNI 12.922.750-CUIT 27-12922750-3) Aforo: 339023-0-Fecha 21/05/2010-Tomo 20-Letraq IC-Folio 208-Sin Monto.- Exhibición: Día 07 y 10 de FEBRERO de 2025 en el horario de 15/17 hs.- Mayores Informes: Martillero Santiago O Scapino- Cel: 341-5-669923 y/o Martillero Colaborador Sr Marcelo A Moro: Cel: 341-3-394148- (martilleroamor@hotmail.com). Se hace saber a sus efectos. Secretaria.-26 de diciembre de 2024.- (Publicar 5 días sin cargo) S/C 533847 Dic. 27 Feb. 05

REMATES ANTERIORES

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
VICTOR HUGO J. PINASCO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ra Nominación, el Secretario que suscribe hace saber que en los autos caratulados: "BERTONI YAMILE MARIANA c/Otrs s/Ejecución Hipotecaria CUIJ N.° 21-00765509-3, se ha ordenado la venta por licitación de acuerdo a las siguientes condiciones: Ordénase la venta por licitación pública del inmueble individualizado como Lote 10 de la Manzana E del Plano 23.034/35 sito en calle Aldao 2943 de esta ciudad, el terreno mide 8,66 mts de frente por 32, 28 mts de fondo encierra una superficie de 331,50 m2, inscripto en el Tomo 800 Folio 285 N° 356066 Depto. Rosario, conforme a las siguientes condiciones, a saber: 1) La audiencia de apertura de ofertas se realiza el día 13 de Febrero de 2025 a las 10:00 horas, en la sede de este Juzgado, con intervención del Martillero y los oferentes cuyas ofertas superen la base propuesta. Participarán del acto vía plataforma digital ZOOM. 2) El inmueble saldrá a la venta en el estado en que se encuentra, siendo este DESOCUPABLE, conforme acta de constatación que se encuentra agregada en autos mediante cargo n° 9733/2024, no admitiéndose reclamos posteriores al acto, y con una base única de \$10.000.000.-. 3) Los interesados en la adquisición del bien licitado deberán presentar sus ofertas por escrito firmado y escaneado que deberán enviar al correo electrónico del Juzgado: civil1ros@justiciasantafe.gov.ar con datos que se describe a continuación: - Tratándose de personas físicas: apellido, nombre, número y fotocopia del documento, domicilio real y uno especial dentro de la ciudad, cédula de contacto, dirección de correo electrónico, constancia de CUIT, situación ante AFIP, datos de CBU y de cuenta corriente abierta a su nombre. Tratándose de personas jurídicas: copia certificada del contrato social, poder para comprar en licitación y/o subasta, así como decisión societaria para la realización de oferta, n° de CUIT, situación ante AFIP, datos de CBU y cuenta corriente abierta a su nombre. Ello, desde que quede firme el edicto hasta el día 07 de Febrero de 2025 a las 12:45 horas. Todos aquellas ofertas que ingresen con posterioridad a la hora indicada no serán considerados. El oferente deberá depositar como garantía de oferta, independientemente de cual sea el monto ofertado, en sobre cerrado, la suma de \$1.000.000.-

. El depósito deberá ser realizado en la cuenta judicial abierta en el Banco Municipal, sucursal del Colegio de Abogados, a la orden de este Juzgado y para estos autos, Nro. de Cuenta: 52797150 CBU: 0650080103000527971505 debiendo acompañarse con la oferta constancia del comprobante del mismo. Toda oferta que no esté acompañada del comprobante del depósito de la mencionada suma de \$1.000.000.- será automáticamente descartada. 4) En el caso de no recibirse ofertas en las condiciones señaladas anteriormente, el bien objeto de licitación se retirará de la venta. 5) El día y hora de audiencia de apertura de ofertas se procederá a dar comienzo al acto con presencia física del Actuario y el martillero, mientras que los oferentes deberán conectarse a la misma por la plataforma ZOOM con DNI en mano para ser exhibido ante el Actuario y con su nombre correctamente configurado y consignado de manera que resulte visible para todos los participantes conectados. El enlace de conexión se informará a los interesados luego de la presentación de la oferta. Una vez comenzado el acto se cotejarán las ofertas presentadas separando, en primer lugar, las ofertas que no llegan a superar el monto mínimo las cuales quedarán descartadas automáticamente. 6) Se encuentra prevista la mejora de ofertas únicamente entre las tres (3) mayores ofertas, en cuyo caso el martillero actuante procederá a tomar el mejoramiento, solo entre dichos oferentes, adjudicándosele al último y mejor postor. El bien será adjudicado a quien realice la mejor oferta y, una vez que no haya más interesados en mejorar la más alta obtenida. Asimismo, se labrará acta de todo lo actuado y se incorporará al expediente. Se fija que la postura mínima de superación de ofertas no podrá ser inferior a \$50.000.- 7) Asimismo se fija como condición que en caso de comprarse el inmueble en comisión, deberá declararse tal situación en el acta de subasta y los demás datos del comitente deberán denunciarse en el término de tres días, dentro del expediente, bajo apercibimientos de tenerse a la denuncia posterior como una cesión de derechos y acciones, por la que deberá obrarse el impuesto de sellos establecido por el art. 187 del Código Fiscal, al que también estará sujeta toda otra cesión de derechos y acciones que se produzca con motivo del presente remate. 8) Se hace saber que la descripción y la situación jurídica del inmueble surgen de las constancias del expediente y se pueden observar a través de la web en la página del Poder Judicial de Santa Fe con la presente carátula y clave del expediente n° 6207. De este modo, no se aceptarán reclamos algunos cuyo fundamento sea no haber tenido acceso al expediente. La presentación de ofertas implica la conformidad con las presentes condiciones de venta. 9) Quien resulte el mejor y último postor, deberá abonar en el acta de subasta el 10% del precio de compra con más de un 3% de comisión de ley, debiendo cumplimentarse con lo dispuesto por la comunicación "A" 5147 y "A" 5212 del Banco Central de la República Argentina. Por tanto, deberá efectuarse por transferencia interbancaria dentro de las 48 horas de realizada la subasta en el Banco Municipal de Rosario, Sucursal Caja de Abogados en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal. 10) El saldo de precio deberá ser pagado íntegramente dentro del plazo de diez días hábiles judiciales posteriores a la adjudicación, acompañando por correo electrónico boleta de depósito efectuada en la cuenta judicial correspondiente a estos autos. A partir de dicho momento el adjudicatario podrá solicitar la posesión del inmueble. 11) Si el adjudicatario no efectuare el pago del saldo de precio será tenido automáticamente por desistido de la operación y perderá los importes abonados, no teniendo derecho a ejercer reclamo por ningún concepto, ni tampoco restitución de la comisión abonada al Martillero. 12) Para el caso de quedar sin efecto la adjudicación por falta de pago del saldo de precio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el punto anterior y luego que judicialmente así se determine, se adjudicará el inmueble al postor de la penúltima mejor oferta, con todas las obligaciones y derechos de adjudicatario. 13) Dentro de las 72 horas siguientes a la audiencia de apertura de ofertas, se restituirá a los interesados que no resultaren adjudicatarios, el importe depositado como garantía de oferta en el Banco Municipal de Rosario, sucursal Caja de Abogados mediante transferencia a la cuenta bancaria denunciada al momento de la presentación de la oferta. 14) Déjese constancia que los impuestos, tasas, contribuciones, IVA si correspondiere y gastos centrales que adeudare el inmueble a subastar son a cargo del adquirente a partir del auto declarativo de quiebra, como así también la regularización y/o confección de planos de mensura y/o construcción de ser necesarios. Previo a la transferencia deberán estar satisfechos todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el acta de adjudicación de esta venta a cuyos efectos se oficiará al API y al AFIP. El comprador deberá recurrir a Escribano Público a los fines de la confección de la Escritura que resulte pertinente. Todo conforme a la disposición del BCRA Comunicación "A" 5147 de fecha 23/11/2010. Asimismo, el comprador podrá requerir la posesión del inmueble una vez aprobada la venta por licitación. 15) Hágase saber que los impuestos y tasas que se adeudaren por la adquisición del inmueble por licitación, conforme la condiciones enumeradas en el edicto, así como los gastos e impuestos por transferencia, nacionales y provinciales -particularmente, impuesto de sellos (art. 19 inc 11 LIA)- quedarán a cargo exclusivo & quién resultare adquirente. Recaerá en el escribano público la obligación de actuar como agente de retención de los impuestos que graven la transferencia, asumiéndolo expresamente al momento de aceptación del cargo. Deberá corroborar que se cumpla con la debida reposición impositiva, previo a la respectiva escrituración. 16) Las constancias obrantes en autos servirán de suficiente título para esta venta, no admitiéndose reclamos posteriores. 17) Fijese como días de exhibición de inmueble el día hábil anterior a la fecha de licitación de 9 a 11 horas. 18) Queda en cabeza de cada ofertante controlar tanto la recepción, cargo y digitalización del escrito presentado, como en el día de la audiencia tener acceso a la plataforma ZOOM gratuita, contar con WIFI o red que permita el ingreso a la audiencia y entrar en el día y horario fijados. ES IMPORTANTE REMARCAR QUE DEBE INGRESARSE A ZOOM CON PUNTUALIDAD Y CON EL NOMBRE QUE FIGURA EN EL DNI. 19) De ser necesaria alguna información estrictamente procedimental que no pueda evacuarse por sistema, se informa como datos de contacto civil1ros@justiciasantafe.gov.ar o 421700 internos 4161 y 5161. En tanto, para consultas relativas a remate en sí y al inmueble se hace saber que el martillero actuante es Víctor Hugo Pinasco, Tel.: 341 5662648. Lo que se hace saber a los efectos que por derecho hubiere lugar. Rosario, 18 de Diciembre de 2024. Dr. Arturo Audano, Secretario.

\$ 1700 533545 Dic. 26 Dic. 30

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del juzgado en lo civil y comercial 8 de Rosario y en autos "GALINDO LUIS OSCAR Y OTROS C/ GIMENEZ BLANCA LEONOR Y OTROS S/ USUCAPION" 21-01323201-3 de hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 22 de noviembre de 2024: A los fines ordenatorios del proceso se ordena: 1) Respecto de Manuel Giménez: i) atento lo informado por el Registro de Procesos Universales a f. 403: Cítese y emplácese a los herederos de Hilda Severino a los fines de comparecer a estar a Derecho, por el término y bajo los apercibimientos de ley. Sin perjuicio de la notificación por cédula, publíquense los edictos de ley en el Boletín Oficial (art. 597, CPPC). ii) Revóquese, parcialmente y por contrario imperio, el proveído de fecha 28 de octubre de 2024 en la parte que expresa: "Notifíquese por edictos. Una vez notificada la rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 5 de diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los Profesionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes, para la posterior designación de Defensor de Oficio" y en su lugar se provee: "notifíquese por cédula". 2) Respecto de Miguel Giménez se ordena: informando verbalmente el Actuario en este acto que los herederos de Francisco Guillermo Giménez (DNI 6.049.028), Dora Liliana Giménez (DNI 5.701.516) y María Luisa Giménez (DNI 4.096.071) no han comparecido a estar a derecho, decláraselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. 3) Respecto de Francisco Giménez (DNI 2.108.276) se ordena: informando verbalmente el Actuario en este acto que los herederos de Francisco Giménez no han comparecido a estar a derecho, decláraselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Rosario, 28 de octubre de 2024: Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos, previo, respecto del codemandado Manuel Giménez se ordena: informando verbalmente el Actuario en este acto que Carlos Hugo Giménez (DNI 6.75.394) y Alberto Baltazar Iglesias (DNI 6.065.064), Germán Iglesias (DNI 24.186.340) y Ezequiel Iglesias (DNI 25.505.479, coherederos de Mónica Adriana Giménez) no han comparecido a estar a derecho, decláraselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Una vez notificada la rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 5 de diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los Profesionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes, para la posterior designación de Defensor de Oficio.-

\$ 200 533247 Dic. 27 Feb. 03

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante GOI JUAN DOMINGO ANTONIO (D.N.I. 10.866.402) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GOI JUAN DOMINGO ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 5 21-02989131-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.-

\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13ra Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CATALINA VICENTA DIBIASE Y/O CATALINA VICENTA DI BIASE Y/O CATALINA VICENTA DI BIASI (DNI 93.705.756), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos Autos caratulados: "DIBIASE, CATALINA VICENTA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02976524-0).- Dra. MARÍA BELEN MORAN (SECRETARIA).- Rosario, 05 de Julio de 2024

\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Carlos García D.N.I. 13.167.121 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "GARCIA, JORGE CARLOS S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02989029-0 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MARIA JORGELINA MARISTANY (DNI N° 25.262.589), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "MARISTANY, MARIA JORGELINA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" - CUIJ 21-02984036-6. de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 14ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Alberto Casiet (DNI 5.964.213) e Isabel Dautel (DNI 3.067.874) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DAUTEL, ISABEL Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ N.º 21-02988775-3), de trámite ante la Oficina de Procesos Sucesorios. FDO: ProSecretaría de la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROSA ALONSO y Adolfo HERNANDEZ (CI 291.102) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ALONSO, ROSA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02987925-4) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45

Dic. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Justo Uliambre D.N.I. 13.240.545 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ULIAMBRE, JUSTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02986245-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMOS LOPEZ, ASCENCION, D.N.I. 94.059.054, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "RAMOS LOPEZ, ASCENCION S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. CUIJ 21-02986941-0).

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ALBERTO ANTONIO GIOVANNONI D.N.I. 5.981.929 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GIOVANNONI, ALBERTO ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-02961206-1 Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45

Dic. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios y Juzgado de Distrito de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario, Secretaría a cargo de Dr. FABIÁN E. BELLIZIA y Prosecretaría Dra. DRA. FERNANDA I. VIRGOLINI se emplace a herederos, legatarios, acreedores, de la causante Verónica Fabiana Magdalena, DNI 22.703.706, CUIL 27-22703706-2 que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley, dentro de los caratulados: "MAGDALENA, Veronica Fabiana s/Declaratoria de Herederos - Sucesorio - CUIJ 21-02981893-9. Secretaría, Rosario, Septiembre de de 2024.

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ANTONIO ARGENTINO MOYA, D.N.I. 6.056.856, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: MOYA, Antonio Argentino s/DECLARATORIA DE HEREDEROS - 21-02987353-1, en trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante CALLACI, FANNY BERTA (D.N.I. 8.786.755) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CALLACI, FANNY BERTA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02988979-9). Fdo. Prosecretaría

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARAZZUOL, HECTOR FRANCISCO D.N.I. 6.052.865 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "BARAZZUOL, HECTOR FRANCISCO S/ SUCESORIO C Y C 1° CUIJ 21-02988898-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR HORACIO SANCHEZ D.N.I. 13.077.096 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SANCHEZ, OSCAR HORACIO S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02987706-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. DR. RICARDO A. RUIZ (Juez).

\$ 45

Dic. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes RODOLFO ARDANZA, D.N.I. 5.959.944, y ADELA HALSOUE, L.C. 3.067.608, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ARDANZA, RODOLFO Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ. 21029890436) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13va. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESILDA ELISA BECCI

D.N.I. 3.214.662 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BECCI, ESILDA ELISA S/ SUCESORIO" (CUIJ N.º 21029889330). Fdo Dra. CINTIA M. ALONSO Prosecretaría. Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OLGA NORMA LUQUE (DNI: 3.029.478) y HORACIO NICODEMO LAROSA DNI 93.971.712 y/o HORACIO NICODEMO LAROSA CI 245.142 por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LAROSA, HORACIO NICODEMO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-02982334-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes STRIGLIO HECTOR CARLOS D.N.I. 6.000.733 y PERNICONE ROSA ELENA DNI 2.274.165 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "STRIGLIO, HECTOR CARLOS Y OTROS S/ SUCESORIO CYC 12" (CUIJ 21-02989021-5). Fdo. DRA. Vanina C. Grande - Secretaria.-

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA ANGELICA PERANDELLI (DNI 6.062.219) , por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PERANDELLI, MARIA ANGELICA DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 3", Cuij 21-02988559-9 , de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MASS RICARDO (D.N.I. 7.709.493), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MASS RICARDO S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02987095-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45

Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANA DONN (DNI 11.554.177) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: DONN, ANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-02988188-7.

\$ 45

Dic. 27

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación de Casilda, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOMINGO TOMAS MERELLI DNI 6.103.873. Por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados MERELLI DOMINGO TOMÁS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - 21-25865127-5 (555/2024) Fdo. Dra Aracelis Rosenburt Secretaria.

\$ 45

Dic. 27

CAÑADA DE GÓMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de 1era Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los caratulados "TORESI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26033607-7), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS ALBERTO TORESI (DNI 12.256.143), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal.-

\$ 45

Dic. 27

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial N° 6 2da. Nominación de Cañada de Gómez en los autos caratulados "BERDINI, ORLANDO JOSE s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26033618-2) se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho los bienes dejados por el causante ORLANDO JOSE BERDINI (DNI N° 6.211.746), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-

\$ 45

Dic. 27

Por disposición de la Sra. de Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, Se-

cretaría del Autorizante, en los autos: "CINALLI OSCAR ALFREDO S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26033584-4), se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR ALFREDO CINALLI (DNI N° 11.520.210), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal.-
\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "BRICCOLA BERTA JOSEFA S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26033593-3), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BERTA JOSEFA BRICCOLA (DNI N° 2.834.670), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.
\$ 45 Dic. 27

SAN LORENZO

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

El Juez de 1ra Instancia, del Distrito Judicial N° 12, en lo Civil y Comercial, de la 2da Nominación, de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, se ha dispuesto citar, llamar y emplazar a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Srta ELVA INES TRIVISONNO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, por el término y bajo los apercibimientos de ley.- San Lorenzo (S.F), Octubre de 2024. Firmado: Dr José Nahuel Sedita (Secretario Subrogante).
\$ 45 Dic. 27

VILLA CONSTITUCIÓN

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 1 de Villa Constitución, a cargo de la Dra. Agüeda M. Orsaria -Jueza- y del Dr. Alejandro Danino -Secretario-, dentro de los caratulados: "PERUZZI, DAMARI ELISA S/ SUCESORIO" Expte. CUIJ N° 21-25659920-9, se cita a los herederos, acreedores y/o legatarios de Doña DAMARI ELISA PERUZZI -DNI N° 5.516.586-, a publicarse dichos Edictos para que lo acrediten dentro de los treinta días para comparecer a hacer valer sus derechos, de conformidad a lo establecido por el art. 2.340 C.C.C.N.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil, Y comercial de la segunda Nominación de Villa Constitución en los autos caratulados "SCALONI HÉCTOR JUAN S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25655419-1, se cita a la Sra. NELLY MARGOT DÍAZ, por treinta días para que comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos. SECRETARÍA, Villa Constitución, 26 de diciembre de 2024.-
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la 2a. Nominación de Villa Constitución, Juez en Suplencia, Secretaría del Dr. Darío Malgeri, dentro de los autos caratulados: "PUCCINI, CESAR OSCAR S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-25655933-9 se cita a los herederos, acreedores y/o legatarios de PUCCINI CESAR OSACAR, por treinta días para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos.- SECRETARÍA, Villa Constitución, 26 de Diciembre de 2024.-
\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Distrito Nro. 14 en lo Civil y Comercial de la 2° Nominación de Villa Constitución, dentro de los autos caratulados RIPA NORBERTO ENRIQUE S/ SUCESORIO CUIJ 21-25659851-2 se cita a los herederos, acreedores y/o legatarios de NORBERTO ENRIQUE RIPA por treinta días para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Secretaría, Villa Constitución, Diciembre de 2024
\$ 45 Dic. 27

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Nro. 14 en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Villa Constitución, dentro de los autos caratulados "VILLARREAL ELENA ELBA S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25659735-4, cita a los herederos, acreedores y/o legatarios de ELENA ELBA VILLARREAL por treinta días para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juez de 1º Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2º Nominación de Villa Constitución, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESTELA NORMA GILL, DNI N° 4.401.615, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GILL ESTELA NORMA S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIASVOLUNT.", CUIJ N° 21-25659942-9. Fdo. Secretario.
\$ 45 Dic. 27

RUFINO

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 9 de Rufino, en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a cargo del Dr. Luis Alberto Cignoli, Secretaría del autorizante, en los autos "ENGEL JORGE ENRIQUE S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26367815-7 se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y demás interesados a los autos sucesorios de Jorge Enrique Engel, DNI 5.953.018, de nacionalidad argentina, fallecido el 10 de Julio de 2024 en la ciudad de Venado Tuerto, Pcia de Santa Fe, inscripta la Defunción en Acta Nro. 573 Oficina 414 Año 2024 Registro Civil de Venado Tuerto, Santa Fe, para que concurran a hacer valer sus derechos en el término de ley.Rufino, de diciembre de 2024
\$ 45 Dic. 27

MELINCUE

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ZANOTTI SEBASTIAN ANDRES para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "ZANOTTI SEBASTIAN ANDRES S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ N°21-26473750-5 Melincue, 27/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ROMERO JUAN CARLOS para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "ROMERO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO"Expte. CUIJ N°21-26473999-0 Melincue, 27/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CHIABRANDO ROLANDO HORACIO para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "CHIABRANDO ROLANDO HORACIO S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ N°21-26473867-6 Melincue, 27/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)
\$ 45 Dic. 27

VENADO TUERTO

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

El juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Ira. Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Juez. Secretaria de la Dra. María Laura Olmedo, hace un llamado a los herederos, acreedores y/o legatarios de FANTINI PEDRO PASCUAL, DM 1130.955, para que en el término y bajo apercibimiento de ley comparezcan a este tribunal a hacer valer sus derechos. "FANTINI PEDRO PASCUAL S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-24622870-9).- Venado Tuerto de diciembre 2024 Dra María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. María Laura Olmedo. Venado Tuerto 26 de diciembre de 2024.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Venado Tuerto, Nominación Primera, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría de la Dra. María Laura - Olmedo, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de don ENRIQUE ROBERTO ORTIZ, D.N.I. 10.427.134 para que dentro del término de ley comparezcan ante este tribunal a hacer valer sus derechos dentro de los autos caratulados "ORTIZ, Enrique Roberto s/Declaratoria de Herederos" CUIJ: 21-24621884-3", Firmado: Dra. María Celeste Rosso. JUEZA. Dra. María Laura Olmedo. SECRETARÍA.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición de Sr.: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Venado Tuerto, a cargo del Dr. GABRIELA CARLINI (Juez E/S) Dr. A. WALTER BOURNOT (Secretario), en los autos caratulados "BUSTOS CLAUDIA ALEJANDRA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. Cuij N 21-24622667-6), se cite y emplaza a los herederos a comparecer de Doña CLAUDIA ALEJANDRA BUSTOS DNI N° 17.956.118, con domicilio en calle España n° 1680 de la ciudad de Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe), para que en el término de ley comparezcan a hacer valer sus derechos.- Fdo.: A. WALTER BOURNOT (Secretario). Venado Tuerto 26 de diciembre 2024. Dra. María Laura Olmedo Secretaria Suplente.
\$ 45 Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Venado Tuerto, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SR. ORLANDO JACINTO HEGUIABEHERE D.N.I. 6.113.114 por el término de ley, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "HEGUIABEHERE, ORLANDO JACINTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-24623027-4). Fdo: Dra. Maria Celeste Rosso (Juez), Secretaria a cargo de la Dra. Maria Laura Olmedo. \$ 45 Dic. 27

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, Dra. Ma. Celeste Rosso (Juez), Secretaria a cargo de la Dra. Ma. Laura Olmedo (Secretario), dentro de los autos caratulados "MARINELLI, LEONARDO ANTONIO S/ SUCESIONES-INSC TARDIAS.SUMARIAS-VOLUNT. (DIGITAL)" (CUIJ 21-24623063-0), se ha dispuesto emplazar a herederos, acreedores y legatarios del Sr. MARINELLI, LEONARDO ANTONIO, DNI N° 6.119.627, el cual fallece el día 25 de julio de 2024 en la ciudad de Venado Tuerto, para que comparezcan ante este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de ley. Venado Tuerto 26 de diciembre 2024. \$ 45 Dic. 27

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

JUZGADO LABORAL

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia Laboral de la Sexta Nominación de Rosario a cargo de la Dra. Patricia L. Otegui, Jueza y dentro de los autos caratulados FERNANDEZ JUAN R. C. c/MANTOANI RAUL s/COBRO DE PESOS, RUBROS LABORALES, CUIJ N° 21-04181848-1, se ha ordenado citar a los herederos del demandado MANTOANI RAUL, DNI N° 6.015.691, por edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y se exhibirán dentro del Tribunal por el término de 3 días, conforme el siguiente decreto. Rosario, 25 de Noviembre de 2024. Agréguese las constancias acompañadas. Cítese a los herederos del demandado RAUL MANTOANI por edictos que se publicarán en el B.O. y se exhibirán dentro del Tribunal en lugar habilitado para tal fin por el término de 3 días venciendo el plazo 3 días después de la última publicación, a los fines de comparecer a estar a Derecho conforme lo dispuesto en los arts. 597 CPCC -todo ello a los fines de integrar debidamente la litis- y 45 CPL. Acompañé despachos a sus efectos. Fecho, se proveerá lo que por derecho corresponda. Secretaria: Dra. ANALIA SUÁREZ MÓNACO, Secretaria. Rosario, 16 de Diciembre de 2024. S/C 533357 Dic. 23 Dic. 27

En virtud de haber sido ordenado dentro de los autos caratulados: MINISTERIO DE TRAB. Y SS P.S.FE c/SUCESION DE VIDELA AMALIA s/APREMIOS; CUIJ N° 21-04169278-9 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la Sexta Nominación de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Dra. Patricia Liliana Otegui, Secretaria de la Dra. Marina Arp, se ha dispuesto citar a los herederos de Amalia Videla por edictos que se publicarán en el B.O. y se exhibirán dentro del Tribunal en lugar habilitado para tal fin por el término de 3 días venciendo el plazo 3 días después de la última publicación, a los fines de comparecer a estar a Derecho conforme lo dispuesto en los arts. 597 CPCC, todo ello a los fines de integrar debidamente la litis. Fdo. Dr. Germán A. Battistoni, (Prosecretario). Rosario, 22 de Noviembre de 2023. \$ 50 533308 Dic. 23 Dic. 27

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Dra. Mariana Varela, Jueza de Tramite del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N.º 1 de la ciudad de Rosario, Secretaria de la Dra. Andrea Chaparro, en autos caratulados "FERNANDEZ, SERGIO GUILLERMO Y OTROS C/ MARCELINO, MAURICIO ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE CUIJ 21-11884320-4, se ha ordenado publicar edictos, los cuales se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial y se exhibirán en el hall de PB de Tribunales, conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCC y por lo que se le notifica al demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO que el Tribunal ha procedido a dictar sentencia N.º 1192: "N.º 1192.-Rosario, 28 de junio de 2024.- Y VISTOS: Los autos caratulados "FERNANDEZ SERGIO GUILLERMO c/ MARCELINO MAURICIO ALBERTO y/otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte N.º 1040/21 en los que se celebró la audiencia de vista de causa quedando definitivamente integrado el Tribunal con las Dras. Mariana Varela (Juez de Trámite), Susana Igarzábal y Luciano Carballo alegando las partes por su orden y desistida la prueba pendiente de producción, pasan los autos a estudio de los magistrados para el dictado de la sentencia. Y CONSIDERANDO: 1.- Obran agregadas copias del legajo penal tramitado ante el Ministerio Público de la Acusación de Rosario (MPA) 21-08009457-1 en el cual se desestimó la causa por aplicación del art. 72 CP (fs.97/103) 2.- La legitimación activa de SERGIO GUILLERMO FERNANDEZ proviene de su carácter de lesionado en el hecho. 3.- La legitimación pasiva de MAURICIO ALBERTO MARCELINO y GUSTAVO PEDRO GEROSA (ampliación de demanda a fs.24) ha sido atribuida en sus respectivos caracteres de conductor y titular registral del automóvil Renault dominio PEC 663 (conforme informativa emanada del Registro Nacional de Propiedad Automotor fs. 22/23). Por Resolución N°46 de fecha 8/2/20 MAURICIO ALBERTO MARCELINO fue declarado rebelde dándose por decaído su derecho a contestar demanda y ofrecer prueba (fs.176), notificado por edictos (fs.179 vta.) resultando nombrada defensora de oficio la Dra. Maria Laura Sienra, quien aceptó el cargo (fs.186) y contestó demanda (fs.194). Por Resolución N°1998 de fecha 9/11/22 GUSTAVO PEDRO GEROSA fue declarado rebelde dándose por decaído su derecho a contestar demanda y ofrecer prueba (fs. 168), compareciendo posteriormente y ratificando la contestación de demanda de la citada en garantía (fs.171). Ha comparecido ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA acatando la citación en garantía por la vigencia de la póliza que cubría la responsabilidad civil del automóvil Renault dominio PEC 663 a la fecha del hecho. 4.- El hecho causa del proceso consiste en un accidente de tránsito ocurrido el día 21 de octubre de 2018 en la intersección de Bv. Oroño y Salta de la localidad de Rosario Provincia de Santa Fe. En dicha oportunidad, afirma la parte actora que

conducía el automóvil Chevrolet dominio OMF213 por el carril derecho de calle Salta y giró para tomar Bv. Oroño hacia el sur cuando fue embestido por el automóvil Renault dominio PEC 663 conducido por MAURICIO ALBERTO MARCELINO resultados del cual se produjeron daños cuyo resarcimiento pretende la parte actora. La demandada y citada contestan demanda negando los hechos, relación causal y daños pretendidos e invocando eximente fundada en culpa de la víctima afirmando que el hecho ocurrió por un giro imprudente del actor incumpliendo la normativa vigente, por encontrarse detenido e intentar sobrepasar al vehículo del demandado en la intersección, embistiéndolo en el lateral derecho. 5.- El hecho encuadra en las normativas del CCC, vigente a la fecha del hecho. La responsabilidad ha sido atribuida en función del art. 1757 CCC y 1758 CCC, factor de atribución objetivo que importa la liberación de responsabilidad por causa ajena, resultando irrelevante la culpa del agente en la atribución de la responsabilidad. Cabe señalar que la atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos y que, en ausencia de normativa, el factor de atribución es la culpa (art. 1721); que el factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad, y en tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario (art. 1722). Los arts. 1757 y 1758 CCC implican que toda persona responde por el daño causado por el riesgo de las cosas, que la responsabilidad es objetiva y que el dueño y guardián son responsables concurrentes, considerándose guardián a quien ejerce por sí o por terceros el uso, dirección y control de la cosa o a quien obtiene un provecho de ella; el dueño y el guardián quedan eximidos de responsabilidad si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta. La responsabilidad también puede ser excluida o limitada por la incidencia del hecho del damnificado en la producción del daño, excepto que la ley disponga que debe tratarse de su culpa, dolo o cualquier circunstancia especial. La carga de la prueba de los factores de atribución y de las circunstancias eximentes corresponde a quien las alega (1734 CCC), excepto que la ley la impute o presuma. La carga de la prueba ajena recae sobre quien la invoca (1736 CCC). La responsabilidad derivada de la intervención de las cosas se aplica a los daños causados por la circulación de vehículos (art. 1769 CCC). 6.- Tratándose de una colisión entre vehículos, el caso se subsume en la normativa del art. 1769 CCC. Corresponde a la parte demandada en este caso, probar que el hecho acaeció por culpa de la víctima o de un tercero por quien no ha de responder. 7.- La existencia del hecho surge de la denuncia efectuada por el demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO ante el SIDEAT (informativa fs.54/56), en la que declara haber estado circulando sobre el segundo carril de calle Salta, previo a la detención ante el semáforo y al girar hacia su derecha para tomar Bv. Oroño hacia el sur, fue embestido por un taxi a su derecha que reinició su marcha embistiéndolo. El Perito Ingeniero Mecánico Marco Domini dictamina que ambos rodados circulaban por calle Salta hacia el este y doblaron para tomar BvOroño, produciéndose el contacto entre el lateral trasero derecho del vehículo de la demandada y el lateral izquierdo parte delantera del vehículo conducido por la actora. No hay elementos objetivos sobre maniobras previas de los rodados, ni del lugar preciso donde ocurrió el hecho; el gráfico elaborado por el perito es estimativo (fs. 246 vta). No hay vehículo embistente ni embestido (fs. 247) En la audiencia de vista de causa, el perito aclaró que ambas mecánicas afirmadas por las partes resultan posibles. En la audiencia de vista de causa y ante la incomparecencia del demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO al acto de absolución de posiciones (notificada por edictos), el actor solicitó la aplicación de apercibimientos, los que corresponde aplicar de conformidad con el art. 162 CPCC, teniendo por cierto que el día del hecho al llegar a la intersección con Bv Oroño el actor comenzó a girar hacia el sur con el guiño puesto circulando por el carril derecho y el automóvil Renault dominio PEC 663 conducido por el absolvente circulaba en exceso de velocidad y giró pese a encontrarse el actor realizando el giro (posiciones 3ª a 6ª); y en relación al demandado GUSTAVO PEDRO GEROSA, teniendo por cierto que MAURICIO ALBERTO MARCELINO conducía su rodado, automóvil Renault dominio PEC 663 el 21/10/18 a las 5:00 hrs (posición 1ª). Asimismo, como se expresó, el demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO declaró ante el SIDEAT que estaba circulando sobre el segundo carril de calle Salta cuando giró hacia su derecha para tomar Bv. Oroño, lo que supone una declaración espontánea próxima al hecho que se tiene en consideración como tal. Surge de ello que el contacto entre los rodados resulta acreditado con las pruebas analizadas y no acreditadas eximentes de responsabilidad –carga que competía a la demandada y citada- por lo que corresponde atribuir la responsabilidad en el siniestro a la parte demandada por aplicación de los arts. 1722 y 1769 CCC y 1724 CCC. 8.- Encontrándose acreditada la responsabilidad de la parte demandada, corresponde analizar los daños pretendidos y su nexo de causalidad con el hecho. En lo referente al daño pretendido por resarcimiento de la incapacidad física del actor SERGIO GUILLERMO FERNANDEZ el perito médico Dr. Pablo Galiano Svaiger dictamina que el actor presenta dolor y limitación funcional de columna cervical y lumbar así como dolor y limitación funcional a la elevación anterior y abdo elevación del hombro izquierdo, estimando la incapacidad parcial y permanente en un 7% de la total vida. Expresa el perito que ha tenido en consideración la historia clínica del actor en el Ipam en fecha 25/10/18, rx de hombro izquierdo del 13/12/18, rx de columna lumbar e imágenes del columna cervical de fecha 25/10/18 de rectificación con lordosis en C6-C7 y C5-C6 (fs.233) A su entender las secuelas tienen adecuado nexo causal con el hecho (fs. 233 vta). En ese sentido desde la jurisprudencia se sostiene "que los porcentajes indicados no obligan al juzgador quien los contempla como mero factor indicio para fijar el quantum de esta partida debe atenderse a la naturaleza de las lesiones sufridas así como también a la edad del damnificado, su estado civil y demás condiciones personales, como habrán aquéllas de influir negativamente en sus posibilidades de vida futura e igualmente, la específica disminución de sus aptitudes laborales" 1. 9. – A los fines de la cuantificación de la reparación debida por lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica total o parcial -teniendo en cuenta que se trata de una deuda de valor (art.772CCC)-, manda el ordenamiento conforme las pautas ordenatorias de los arts. 1738, 1740, 1746 y conc. del CCC. meritar la proyección dañosa en las diferentes esferas de la vida de la víctima. No se acreditó en autos que hubiere acaecido una efectiva disminución de ingresos del actor Consecuentemente, a los fines de determinar el quantum indemnizatorio por lesiones y sus secuelas incapacitantes, habrá de tenerse presente que el mismo procede teniendo en consideración la integridad psicofísica, como también, la proyección de las secuelas incapacitantes, en tanto la mutación en la salud, es susceptible de significar en el futuro una pérdida patrimonial –chance-; como también, que la percepción anticipada de la indemnización de un daño que se extenderá en el 1 C. Nac. Civ. Sala E, Pavone c/ Impsat/7/5/09-lexisnexus 70053317 tiempo -en los términos del art. 1746 CCC-. En función de ello, el órgano jurisdiccional estima las consecuencias dañosas con un grado de prudente discrecionalidad. Se ha dicho que la "norma prevé la indemnización del daño patrimonial por alteración, afectación o minoración, total o parcial, de la integridad física y psíquica de la persona, admitiendo que su cuantificación pueda también ser fijada por aplicación de un criterio matemático como parámetro orientativo sujeto al arbitrio judicial2, lo que se compeade con el art. 245 CPCC. Surge de lo expresado que corresponde una labor integrativa por parte del

tribunal del derecho aplicable al caso, de resultados de la cual también ingresa en la ponderación del daño, las cualidades personales de la víctima conforme los lineamientos señalados por la jurisprudencia (en autos Suligoy, Nancy Rosa Ferguglio de y otros c/ Provincia de Santa Fe Ay S tomo 105., p 171 y ss). Se ha de tener en cuenta que SERGIO GUILLERMO FERNÁNDEZ tenía 54 años a la fecha del hecho y acredita actividad laboral e ingresos siendo su empleador Guillermo Mascheroni (fs. 220 y 224) conformidad con la valoración del dictamen pericial se estima por tanto justo fijar la reparación por este rubro en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) en mérito a las facultades del art. 245 CPCC y constancias de autos. 10.- En relación al daño no patrimonial pretendido se han de indemnizar las consecuencias que no tienen repercusión económica y afectan la integridad de la persona. Se trata de un rubro autónomo cuya procedencia no está condicionada a la procedencia del daño material. 2 Conf. Galdós, Jorge Mario, en Lorenzetti, Ricardo Luis-Director- Código Civil y Comercial de la Nación comentado Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2015, tomo VIII pags. 522 yss Para fijar el monto indemnizatorio por este rubro deben tenerse en cuenta las pautas de valoración fijadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que son: su carácter resarcitorio, la índole del hecho generador de la responsabilidad, la entidad del sufrimiento causado a la víctima y que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un daño accesorio de éste. En consecuencia teniendo en consideración las constancias obrantes en autos en el caso que se estima en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) conforme lo normado por el art. 1741 CCC y en concordancia con las facultades del art. 245 CPCC. 11.- En relación a los gastos médicos, farmacéuticos, y de traslado no hay prueba directa del monto de dichos daños, cabe tener presente que existen ciertos tipos de daños cuya prueba resulta extremadamente difícil de producir pues no es usual exigir comprobantes. El art. 1746 CCC ha normado la presunción en función de las incapacidades y la razonabilidad. Asimismo, la jurisprudencia ya morigeraba la carga probatoria en este rubro sin exigir prueba acabada de su existencia en tanto guarde relación con las lesiones de la víctima y librando la estimación al prudente arbitrio judicial Por lo expresado y de conformidad con las constancias de autos corresponde admitir el rubro dañoso estimado el daño en la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) en función de las facultades del art. 245 CPCC 12.- Con relación a los intereses correspondientes al capital de condena, ha de señalarse que es doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del máximo Tribunal de la Provincia, que los jueces al momento de fijar los intereses deben reparar en el resultado económico a que se arriba y que se corresponde en forma objetiva y razonable con los valores en juego, atendiendo las consecuencias patrimoniales del fallo, y en el caso concreto, sin que se produzcan efectos distorsionantes de la realidad económica actual, obedeciendo a la realidad vivida, y buscando instrumentos idóneos a fin de proteger adecuadamente la concreta vigencia de los derechos constitucionales comprometidos, tanto del deudor como del acreedor3 . En función de lo expresado, entiendo éste Tribunal que la tutela de los rubros considerados deudas de valor, se encuentra debidamente cumplimentada con la aplicación de una tasa de interés del 8% anual, desde la fecha del hecho y hasta el término fijado para el pago de lo dispuesto en la Sentencia -10 días de notificada-. En caso de incumplimiento, desde el vencimiento señalado y hasta el efectivo pago, las sumas adeudadas devengarán un interés equivalente al doble de la tasa activa (promedio mensual efectivo para descuento documento a 30 días) sumada, del Banco de la Nación Argentina. 13.- Con respecto a la imposición de costas de resulta aplicable el art. 251 del CPCC por lo que deberán ser soportadas por la parte demandada. 14.- Extender los efectos de la presente sentencia a la ciudad en garantía ORBIS COMPANHIA ARGENTINA DE SEGUROS SA en los términos de la póliza de conformidad con el art. 118LS Por lo expuesto y aplicando las disposiciones previstas en la ley 17.418, los arts. 1720, 1740, 1741, 1746, 1757, 1769, 1776 CCC los arts. 229, 245, 252, 541 del CPCC, el TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL N° 1 DE ROSARIO RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia condenar 3SJSF, in re Echeire, a la parte demandada GUSTAVO PEDRO GEROSA y MAURICIO ALBERTO MARCELINO a abonar a la parte actora SERGIO GUILLERMO FERNÁNDEZ las sumas consignadas en los considerandos con más los intereses allí determinados, y hasta su efectivo pago, con costas conforme se expresa en los considerandos. 2) Extender los efectos de la presente sentencia a la ciudad en garantía ORBIS COMPANHIA ARGENTINA DE SEGUROS SA en los términos de la póliza y de conformidad con el art. 118LS 3) Los honorarios se regularán por auto. No encontrándose presentes las partes para la lectura de la sentencia, notifíquese por cédula. Con lo que se dio por terminado el acto. Autos "FERNÁNDEZ SERGIO GUILLERMO c/ MARCELINO MAURICIO ALBERTO y/otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte N.º 1040/21". Firmado: DRA. MARIANA VARELA (JUEZA); DRA. SUSANA IGARZÁBAL (JUEZA); DR. LUCIANO CARBAJO (JUEZ) y DRA. MARÍA FLORENCIA NETRI (SECRETARIA)

S/C 533596 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 2ª Nominación de Rosario, en autos caratulados ZAPATA, SILVANA DANIELA c/SAGARDUY, JUAN IGNACIO SEBASTIAN Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11889186-1, se ha ordenado notificar la rebeldía del demandado: Rosario, 14 de Noviembre de 2024. Atento que el demandado SAGARDUY, JUAN IGNACIO SEBASTIAN no compareció a estar a derecho ni contestó la demanda pese a encontrarse debidamente notificado según edicto publicado y acompañado en escrito cargo N° 30761/2024, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde y désele por decaído el derecho dejado de usar. NOTIFIQUESE POR EDICTO. Fdo. Dr. EDGARDO BONOMELLI, Juez; Dra. MAYRA IBÁÑEZ, Secretaria. Rosario, 2 de Diciembre de 2024.

\$ 50 533334 Dic. 23 Dic. 2

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia 3ª Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. CAMPANELLA, Secretaria del Dr. FUSTER dentro de los autos caratulados MARTIN, AMARU NATALI c/LIPARI, JUAN CRUZ s/DIVORCIO; CUIJ 21-11434158-1, se ha ordenado notificar por edictos al demandado Sr. Juan Cruz Lipari DNI 37.572.641 lo que a continuación se transcribe: Rosario, 12/12/2024; SENT. DIVORCIO Tomo: 2024 Folio: Resolución: 21 Y VISTOS... Y CONSIDERANDO QUE ... A mérito de lo expuesto precedentemente y la normativa citada, RESUELVO: 1) Declarar el divorcio de los cónyuges AMARU NATALI MARTIN (D.N.I. N° 37.572.626) y JUAN CRUZ LIPARI (D.N.I. N° 37.572.641). 2) Declarar disuelto el régimen de comunidad de ganancias al día 30 de mayo de 2022. 3) Costas por su orden. 4) Tener presente lo expresado por la peticionante con respecto a la propuesta reguladora. 5) Regular los honorarios de los Dres. María Natalia Delsoglio y Damián lesari, en función de lo dispuesto por los arts. 4to., 5to., y 12 in fine de la ley 6767 y sus modificatorias, en la suma de \$ 861.359,90, más IVA si correspon-

diere equivalente a la cantidad de 10 Jus, en proporción de ley. Dicha suma deberá ser cancelada dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación. Ejecutoriada esta resolución, ya no procederá la actualización mediante el mecanismo del artículo 32 de la ley 6767 (Unidad Jus), sino que devengará, a partir de la mora, un interés equivalente a la Tasa activa capitalizada del Banco de la Nación Argentina (artículo 767, 768 y 772 del Código Civil y Comercial de la Nación). Hacer saber a las profesionales que deberán autogestionar sus boletas de aportes en las cajas profesionales. 6) Firme que quede la presente, y cumplidos en su caso íntegramente con las obligaciones del art. 34 de la Ley 6767, librense los despachos al Registro Civil. 7) Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. JULIETA BIANCARDI Prosecretaria; Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL Y HALL DE TRIBUNALES. Rosario, 7 de Diciembre de 2024. Fdo. secretario.

\$ 50 533362 Dic. 23 Dic. 27

El Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 6ª Nominación de Rosario ha dictado la Resolución N° 1729 de fecha 06 de diciembre de 2024 disponiendo: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVE: I) Proceder a la destrucción de toda la documental, radiografías, pliegos interrogatorios y de absolución de posiciones correspondientes a causas que se encuentran archivadas y a aquellas que no han registrado actividad procesal alguna durante al menos dos años. II) Fijar como fecha tope para que los interesados concurren a requerir la entrega de las mismas el día 21 de febrero de 2025, a partir de la cual no se admitirá reclamo de ningún tipo. El horario para el retiro será de lunes a viernes de 7:30 a 9:00 hs. III) Proceder a la publicación dando a conocer la parte resolutoria de la presente por medio de Edictos en el Boletín Oficial en tres oportunidades durante veinte días y dos avisos en el Diario "La Capital" a publicarse un miércoles y un domingo, comunicando la fecha hasta la cual los interesados podrán retirar los sobres. IV) Remitir copia de la presente a la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y a la Excm. Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. V) Requerir a la Excm. Corte Suprema de Justicia las partidas dinerarias necesarias a los fines de las publicaciones referidas. Insértese y hágase saber. Firmado: Dra. Analía Mazza, (Jueza); Dr. Horacio Allende Rubino, (Juez); Dr. Ignacio Aguirre, (Juez); Dra. María Guadalupe Gordillo, (Secretaria); Dra. María Laura Ruani, (Secretaria); Dr. Mariano H. Novelli, (Secretario).

S/C 533352 Dic. 23 Dic. 27

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 18ª Nom. de Rosario, dentro de los autos caratulados MAZZOLENI, ROCIO BELEN c/CERCHIARA, MATIAS EMANUEL s/OTRAS DILIGENCIAS; CUIJ 21-02981762-3, ha ordenado la siguiente providencia: Rosario, 24 de mayo del 2024. Por presentado, con domicilio constituido y en el carácter invocado, con patrocinio letrado, désele al compareciente la participación que por derecho corresponda. Por iniciada la acción que expresa la que tramitará por vía del juicio Sumarísimo. Cítese y emplácese a la demandada a comparecer a estar a derecho, contestar demanda y a ofrecer prueba, por el término y bajo los apercibimientos de ley. De la misma vista al Sr. Agente Fiscal y al Asesor del Registro Civil. Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses. A la testimonial, fíjese audiencia a tal fin para el día 28 de junio de 2024, a las 10:00 horas. En caso de resultar necesarios a fin de conocer el actual domicilio del demandado, librense oficios requiriéndose informes al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral o al Registro Público de Comercio, según corresponda. En los demás oficios que el profesional estime necesarios para averiguar el domicilio del demandado, deberá diligenciarlos por la vía prevista por el art. 25, inc. a, CPCC, transcribiendo nombre completo, número y tipo de documento de identidad y último domicilio conocido del demandado. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Civiles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Excm. Suprema Corte de la Provincia de Santa Fe. Por tanto, se hace saber que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la ley 12851. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. SUSANA SILVINA GUEILER, Jueza; Dra. PATRICIA BEADE, Secretaria. Publíquense los edictos en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO, en virtud del patrocinio ejercido por el Sr. Defensor General. Rosario.

S/C 533336 Dic. 23 Dic. 27

Por Disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 4ª Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. NICOLÁS VILLANUEVA, se hace saber que en los autos caratulados: ROSALES, CLAUDIA MARIA c/ZONING SRL Y OTROS s/USUCAPIÓN; CUIJ N° 21-02864921-2, se ha dictado el siguiente Decreto: ROSARIO, 03 de diciembre de 2024. A lo solicitado, oportunamente. Informando verbalmente la Actuaria que MIGUEL ANGEL y SILVIA CARMEN MARIA GIANNELLI y ZONTEPONTE -hijos del codemandado fallecido Nazareno Gianne-lli- no han comparecido a estar a derecho, pese a estar debidamente notificados, decláreselo rebelde y siga el juicio sin su participación. En cuanto al Defensor de Oficio, a fin de unificar representación y evitar mayores dilaciones, hágase saber que será designada a tal fin la Dra. ROBERTI, ALEJANDRA MABEL, quien ya se encuentra ejerciendo el cargo en relación al codemandado. Comparezca la mencionada a aceptar la extensión del cargo en cualquier día y hora hábil de audiencia. Notifíquese por cédula y publíquense los edictos respectivos. Fdo. Dr. NICOLÁS VILLANUEVA, Juez; Dra. DANIELA A JAIME, Secretaria. Rosario, 10 de Diciembre de 2024. Dra. DANIELA A JAIME, Secretaria.

\$ 100 533378 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, Dr. MARCELO CARLOS MAURICIO QUAGLIA en los caratulados BORGHI, WILLIAM HECTOR s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ 21-02837360-8, se hace saber que se ha ordenado: Rosario, 22 de noviembre de 2024. (...) Asimismo, y sin perjuicio del presente comparendo y de la declaratoria de herederos acompañada, atento el fallecimiento del coheredero GUILLERMO ANGEL BORHI cítese y emplácese a sus herederos mediante edictos en los términos del Art. 597 CPCCSF y bajo apercibimientos de ley (...). En consecuencia, se hace saber que se ha or-

denado citar y emplazar a los herederos de GUILLERMO ANGEL BORGHI (DNI 10.069.327), para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el Boletín Oficial, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimientos de ley (Fdo. Ma. Karina Arreche, (Secretaría Subrogante). Rosario, 13 de Diciembre de 2024.
\$ 50 533344 Dic. 23 Dic. 27

En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISEE (CSJSF, Acta N° 14 del 13/05/20 pto. XV)-28/11/2024; Informando verbalmente la Actuaria en este acto que los herederos de los codemandados LISANDRO DE LA TORRE, CARLOS WAUTERS Y TOMAS R. CULLEN, no han comparecido a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificados y vencido el término para hacerlo, decláreselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Líbrese oficio a la Excm. Cámara de Apelación a los fines del sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por edictos, Autos: GARCIA, CRISTIAN ARIEL s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; Expte. CUIJ N° 21-01638965-7. Fdo. Dra. María Florencia Di Rienzo, secretaria; Dra. María Silvia Beduino, Jueza. Dr. Hernán Aguzzi, Prosecretario.
\$ 50 533332 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de la ciudad de Arroyo Seco, se notifica al Señor GUSTAVO ARIEL RAMOS, lo siguiente: ARROYO SECO, 25 de Noviembre de 2024; Agréguese la cédula que en copia digitalizada acompaña. Informando verbalmente la actuaria que el demandado RAMOS, ARIEL GUSTAVO, no ha comparecido a estar a derecho, decláreselo rebelde y siga el Juicio sin su representación. Notifíquese. Fdo. Dra. Mariana Alvarado, Juez; Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria. Autos caratulados STORTI OSCAR ALBERTO c/IANI AMILCAR GONZALO Y OTROS s/JUICIOS EJECUTIVOS; CUIJ 21-22767780-2. Arroyo Seco, 5 de Diciembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
\$ 50 533337 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/VARGAS MARGARITA s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768472-8, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1559. Arroyo Seco, 22/09/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 25.122,65 en concepto de capital, con más la suma de \$ 12.561,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a la Sres. VARGAS MARGARITA y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TÍTULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATRASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0007078-00, LOTE 046, MANZANA 001, RUTA 20. (art. 28 ley 5066). Secretaria, 03 OCT 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532865 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/TENAGLIA FULVIO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768471-9, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1520. Arroyo Seco, 21/09/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 8.965,70 en concepto de capital, con más la suma de \$ 8.965,70 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a la Sres. TENAGLIA FULVIO y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TÍTULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATRASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0006904-00, LOTE 017, MANZANA H, RUTA 38. (art. 28 ley 5066). Arroyo Seco, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532864 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/CHIPELO JOSE s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768265-2, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1193. Arroyo Seco, 16/08/2023. VISTA: la constancia acompañada y la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Agregar Boleta de Iniciación de Juicio que en copia simple acompaña, admitir la demanda y, en consecuencia, darle

tulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/SALGADO MARIA S. s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768475-2, se ha dictado lo siguiente: N° 1525. Arroyo Seco, 21/09/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 26.219,15 en concepto de capital, con más la suma de \$ 13.109,05 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a la Sres. SALGADO MARIA S. y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TÍTULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATRASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0009949-00, LOTE 020, MANZANA 001, RUTA 52. (art. 28 ley 5066). Arroyo Seco, 3 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532863 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/MOZO AURORA DE s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768473-6, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1547. Arroyo Seco, 22/09/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 11.260,06 en concepto de capital, con más la suma de \$ 11.260,06 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a la Sres. MOZO AURORA DE y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TÍTULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATRASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0007333-00, LOTE 016A, MANZANA T, RUTA 37. (art. 28 ley 5066). Arroyo Seco, 3 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532862 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/SUR DISTRIBUCIONES S.A. s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21 22768529-5, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1653. Arroyo Seco, 5/10/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 25.041,34 en concepto de capital, con más la suma de \$ 12.520,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANA ALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a la Sres. SUR DISTRIBUCIONES S.A. y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TÍTULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATRASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0005425-00, LOTE 013, MANZANA D, RUTA 49. (art.28 ley 5066). Arroyo Seco, 15 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532861 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/CHIPELO JOSE s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768265-2, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1193. Arroyo Seco, 16/08/2023. VISTA: la constancia acompañada y la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Agregar Boleta de Iniciación de Juicio que en copia simple acompaña, admitir la demanda y, en consecuencia, darle

curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato que en copia digitalizada acompaña y que se le agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 42.993,21 en concepto de capital, con más la suma de \$ 21.496 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. 9. Hacer saber que la original de la documental será requerida por el tribunal para su oportunidad. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANAALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a la Sres. CHIPELO JOSE y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0001636-00, LOTE 001, MANZANA A, RUTA 02. (art. 28 ley 5066). Arroyo Seco, 15 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532860 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/MOREJON RICARDO Y OT. s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768739-5, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1283. Arroyo Seco, 23/08/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña y que se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 23.034,83 en concepto de capital, con más la suma de \$ 11.517,00 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANAALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a los sres. MOREJON RICARDO y/o CAROLINA SARA MACCAGNI DE MOREJON y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0006897-00, LOTE 014, MANZANA N, RUTA 37. (art. 28 ley 5066). Arroyo Seco, 15 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532859 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO c/SUR DISTRIBUCIONES S.A. s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ 21-22768540-6, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: N° 1832. Arroyo Seco, 31/10/2023. VISTA: la demanda incoada en los autos individualizados supra; RESUELVO: 1. Agregar la Boleta Colegial que en copia digitalizada acompaña, admitir la demanda y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general que en copia digitalizada acompaña. 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido; 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de \$ 25.704,10 en concepto de capital, con más la suma de \$ 25.704,10 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien inmueble —lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad respectivo—, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciera; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley; 8. Aplicar a este proceso la duplicidad de términos peticionada. 9. Hacer saber que la original de la documental será requerida por el tribunal para su oportunidad. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Fdo. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; Dra. MARIANAALVARADO, JUEZ. En tal sentido se intima al pago y se cita de remate en los términos del art. 7 de la ley provincial 5066 y modificatorias a SUR DISTRIBUCIONES S.A. y/o SUCESOR/ES y/o PROPIETARIO/S y/o TITULAR/ES DE DOMINIO y/o POSEEDOR/ES A TITULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE CATASTRADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO BAJO LA PARTIDA 0005434-00, LOTE 023, MANZANA D, RUTA 49. (art. 28 ley 5066). Arroyo Seco, 15 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, secretaria.
S/C 532858 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario, en autos BERTINETTI, HUGO RAMON s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02987110-5 por auto N° 1367 de fecha 11 Diciembre de 2024, se ha resuelto: 1) Fijar hasta el día 5 de marzo de 2025, como fecha tope hasta la cual los acreedores, presenten los pedidos de verificación al síndico debiendo acompañar los títulos justificativos de los mismos en los términos del art. 32 de la L.C.Q. 2) Fijar el día 21 de abril de 2025 para que la Sindicatura presente el Informe Individual ante este tribunal y el día 4 de junio de 2025 para la presentación del Informe General. 3) En caso de existir impugnaciones a los pedidos de verificación, la Sindicatura, a los fines de ordenar el procedimiento, deberá presentar al Tribunal un legajo con cada una de las mismas compuesto de copias del pedido de verificación, de la impugnación, de la contestación del impugnado, si la hubiere, y del respectivo informe individual. 4) Publíquense edictos ampliatorios de la resolución de quiebra en el BOLETÍN OFICIAL haciendo conocer el nombre y domicilio del Síndico. Asimismo, se hace saber que la Síndico designada en los presente autos es la CPN Claudia Raquel Ana Azanza, con domicilio en calle San Martín 791 Piso 1° Oficina "C" y con horarios de atención de lunes a viernes de 9:30 a 15:30 hs.. Rosario, 13 de Diciembre de 2024. Dra. Patricia A. Beade, Secretaria Subr.

S/C 533215 Dic. 20 Dic. 30

Por cinco días. Por disposición de la Secretaria del Juzgado de Primer Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 9na Nominación de Rosario, Dra. Verónica Accinelli, se hace saber que se ha iniciado acción judicial a fin de Rubricar nuevo Libro de Accionistas por extravío, la que se carátula: "TECMAN SA SI EXTRAVIÓ DE LIBROS" CUIJ 2102975578-4. Que en cumplimiento del Art. 1878 CCC se cita a toda persona que pretenda derecho sobre los títulos valores referenciados en el escrito inicial, a fin de que dentro de los treinta días -a contar desde la última publicación- se presenten ante la perito contadora desinsaculada Carina Verónica Piñero Contadora Pública, Mat. 13193 - Ley 8738 C.P.C.E. Prov. Sta. Fe - Cám. II, con domicilio constituido en calle Maipú 1585 Piso 3 Dpto. A de la ciudad de Rosario, Tel. 0341-156468445, mail carinaveronica23@gmail.com los días lunes a viernes en horario de atención: de 8 a 10 hs, para alegar y probar cuanto consideren pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a los autos. Se hace saber que el emisor de los títulos valores es TECMAN S.A., la fecha de denuncia del libro extraviado fue el 30/12/2015 y ampliada el 19/01/2016, los títulos valores referidos en el registro extraviado son 1.500.000 acciones, nominativas, no endosables, ordinarias, de valor nominal \$1.- (pesos uno), clase A de 5 votos por acción. Se hace saber que a las presentaciones ante la perito designada se les aplicará el trámite previsto para la verificación de crédito en los procesos concursales (cfm. arts. 35 y 36, Ley 24.522 y art. 1878 CCC). Rosario, 6 de Diciembre de 2024. Dra. Verónica a. Accinelli, Secretaria.

\$ 100 533036 Dic. 20 Dic. 30

FIRMAT

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la señora Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de Firmat, se hace saber a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. Nicasio Zabalo, lo resuelto dentro de los autos caratulados: VIVAS HORACIO RAMON Y/U OTRA c/ZABALO NICASIO s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; EXPTE. N° 1315/16 CUIJ 21-26411006-5; N° 1960 Tomo: 2024 Folio: Firmat 01 de noviembre de 2024, Y VISTOS: Y CONSIDERANDO.... FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, declarar operada la prescripción adquisitiva, del lote de terreno con todo lo en el clavado, plantado y edificado en el, situado en el pueblo de Melincué, Departamento General López, provincia de Santa Fe, que según el plano oficial confeccionado por el Agrimensor Pablo Sabbatini es designado como lote 6A de la manzana designada con las letras An mide doce metros sesenta centímetros de frente al Sud-Oeste sobre calle Alberdi por treinta y siete metros once centímetros de fondo, el cual tiene por sus otros rumbos las siguiente medidas, superficie y linderos, treinta y siete metros once centímetros al Sud-Este por donde linda con propiedad de AMORES Jorge G., doce metros sesenta centímetros al Nord-Este, por donde linda con propiedad de AMORES Enrique C., treinta y siete metros once centímetros Nord-Oeste, por donde linda con propiedades de AMORES Enrique C. Stolfi Fernando y Vivas Horacio Ramón y otra. Encierra una superficie total de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra empadronado en el SCIT a nombre de Nicasio Zabalo e inscripto ante el Registro General de la Propiedad de Rosario, tomo 38, folio 8, N° 225, de fecha 25/09/1925, Departamento General López, por prescripción adquisitiva por más de 20 años en la posesión del mismo.- Con costas al actor. Publíquense edictos de ley 2) Firme que se encuentre la presente, previo trámites de rigor, abonados que se encuentren los impuestos, tasas que correspondieren y los aportes de ley a las Cajas Profesionales, inscribise el plano de mensura acompañado en autos Plano archivado bajo el N° 1273 GL confeccionado por el Agrimensor Pablo Sabbatini, Departamento Topográfico de fecha 25 de enero de 2016, oficiándose al S.C.I.T a tales efectos. 3) Córrese vista a la Administración Provincial de Impuestos conforme art. 16 del Código Fiscal. 4) Oportunamente, inscribise el dominio en el Registros General de Rosario a nombre del actor, si eso fuera material y registralmente posible. Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dra. LAURA BARCO, (Juez); Dr. FEDERICO J. SOLSONA, (Secretario). Firmat, 25 de Noviembre de 2024. Fdo. Dr. Federico J. Solsona (Secretario).

\$ 300 532952 Dic. 23 Dic. 27

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación del Distrito Judicial N° 7 - Casilda, en los autos: DINAMICA EVENTOS SRL s/QUIEBRA PEDIDA POR ACREEDOR; CUIJ 21-25863779-5, mediante Resolución N° 1684 de fecha 10/12/2024, se ha dictado auto ampliatorio de la Sentencia de quiebra N° 1307, de fecha 30/09/2024, disponiendo que procedan los acreedores a presentar a la sindicatura dentro del plazo que vencerá el día 05 de marzo de 2025, las peticiones de verificación y los títulos pertinentes. Asimismo, fijar para la presentación del informe individual por parte de la sindicatura el día 21/04/2025, y para la presentación del Informe General el día 02/06/2025 según lo previsto en los artículos 35, 39 y concordantes de la ley concursal. Se hace saber que la Sindicatura está a cargo del CPN Guillermo FeliX Spiller Mat. 3101, con domicilio legal en calle Lisandro de la Torre N° 4520, de la ciudad de Casilda, siendo su horario de atención de Lunes a Viernes de 08 a 16 hs., y asimismo en calle Juan José Paso N° 3248 de Santa Fe en horario de 09 a 17 hs., en mismos días. Publicación sin cargo. Casilda, 11 de diciembre de 2024. Fdo. Dra. Viviana M. Guida.

\$ 1 533092 Dic. 23 Feb. 03

Por Disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación del Distrito N° 7 Casilda, a cargo de la Dra. CLELIA CARINA GOMEZ, Secretaria de la Autorizante, conforme Art. 597 del CPCCSF, se ha ordenado citar por edictos, a los herederos de don ALBERTO HORACIO LANDREIN, por el plazo de ley para que comparezcan en los autos caratulados: LICERA, PABLO DANIEL c/LANDREIN, ALBERTO HORACIO Y OTROS s/OTRAS DILIGENCIAS; CUIJ N° 21-258640214. Fdo. Dra. VIVIANA M. GUIDA, Secretaria. Casilda, 16 de Diciembre de 2024.

\$ 100 533282 Dic. 23 Dic. 27

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral N° 6 de la ciudad de Cañada de Gómez se hace saber que en los autos caratulados ALLARÁ ALEJANDRO JESUS Y OTROS c/RONCHESE ANTONIO s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ 21-26024329-9, se ha dictado la siguiente sentencia: Cañada de Gómez, 03/06/24; AUTOS... RESUELVO: 1) Hacer lugar a demanda y en consecuencia, declarar operada la prescripción adquisitiva en favor de los Sres. Alejandro Jesús Allara y Yanina Paola Scaloni a partir del 01.12.1979 y con relación al 50% de los inmuebles identificados en el plano de mensura inscripto ante el Dpto. Topográfico de La Dirección General de Catastro, bajo el N° 227949 de fecha 11.02.2020, y descriptos como: Lote A1, ubicado en la manzana 25, se encuentra ubicado en calle Guillermo Benitz entre Belgrano y Santa Fe de Las Rosas a los 20m de la primera hacia el Este y sus medidas y linderos son los siguientes: Lado Norte AB: 8,00m, lindando con Pozzi Oscar A y Ot PII N° 176533/0011, Lado Este BC: 17,14 m, lindando con Lote A3 del mismo plano, CD 2,77, lindando con Lote A3 del mismo plano y ED 10,66 m lindando con lote A3 del mismo plano. Lado Sur FE 10,77m lindando con calle G. Benitz. Lado Oeste FA 27,80 m, lindando con Zamponi Jorgelina María PII N° 176533/0003 y Pozzi Oscar A y Ot PII N° 176533/0011. Los ángulos de 90° 0 270°. Encierra una superficie de 251,92 m2. Partida Inmobiliaria N° 130200-176533/0001-6. Y Lote designado como A3, se encuentra ubicado en la manzana 25 en la calle Guillermo Benitz entre Belgrano y Santa Fe a los 30,77m de la primera hacia el Este de Las Rosas y sus medidas y linderos son los siguientes: Lado Norte BG 8,00 m lindando con Pozzi Oscar A y Ot PII N° 176533/011. Lado Este GH 27,80 m lindando con Allara María mes y ot PII N° 176532/0000. Lado Sur HE 5,23 m lindando con calle G. Benitz. Lado Oeste ED 10,66 m lindando con Lote A3 del mismo plano; DC 2,77 Lindando con Lote A3 del mismo plano y CB 17,14 m lindando con Lote A3 del mismo plano. Los ángulos de 90° a 270°. Encierra una superficie de 192,87 m2. Partida Inmobiliaria N° 130200-176533/0005-2; 3) Imponer las costas del presente trámite a la vencida (cfr. Art. 251° CPCCSF), con excepción de los honorarios, aportes y gastos devengados por la intervención del Defensor Ad Hoc de marras, los que serán a cargo de la actora. 4) Firme la presente, y cumplimentados los recaudos de ley, oficiase al Registro General de la Propiedad Inmueble a tales fines. 5) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad. Insértese, déjese copia en autos, y hágase saber. Dr. MARIANO JESUS NAVARRO, (secretario); Dra. MARIA LAURA AGUAYA, (juez).

\$ 525 533147 Dic. 23 Feb. 10

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación a cargo de la Dra. Maria Laura Aguaya, Secretaria a cargo del Dr. Mariano Navarro, se pone en conocimiento por iniciada acción con sustento en lo dispuesto por los Art. 64 último párrafo y Art. 69 inc c) y a los fines de la supresión del apellido paterno "DALMAN", dejándose constancia que quien lo considere podrá formular oposición dentro del plazo, de 15 días hábiles desde la última publicación del presente, según lo establecido en el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación en los autos caratulados: DALMAN LAURA s/SUMARIA INFORMACION; CUIJ 21-26033103-2. en consecuencia quedan debidamente notificados de lo precedente.

\$ 52,50 533034 Dic. 23 Feb. 25

SAN LORENZO

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia de San Lorenzo Distrito Judicial N° 12, Dr. Marcelo Escola, Secretaria Dra. Mónica Muchiutti, dentro de los autos caratulados: ROTELA CONTRERAS G Y E s/MEDIDA DEFINITIVA - LEY 12.967 - 21-27880338-1, se notifica -de forma gratuita- al Sr. Oscar Julio Contreras, la siguiente resolución que se transcribe en su parte pertinente: N° 2068. San Lorenzo, 08/10/24. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar el acto administrativo tal lo sostiene la Disposición N° 38/2024 del 30 de mayo de 2024, respecto de G. G. y E. A. C. R. y designar como su tutor a la Sra. Raquel Vanesa Rotela, DNI N° 28.108.049, la que deberá aceptar el cargo cualquier día y hora hábil de audiencia, por Secretaría. 2) Privar de la responsabilidad parental al Sr. Oscar Julio Contreras, DNI N° 36.369.404, al que se notificará por edictos. Notifíquese a la Asesora de Menores. Insértese y hágase saber. SAN LORENZO, 10 de Diciembre de 2024. Venidos los autos en la fecha, se provee: Cítese al Sr. Oscar Julio Contreras, sin domicilio conocido, a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectuó mediante resolución N° 2068 y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición a la resolución de mención- fecha de audiencia a los fines de lo normado por el art 609 inc b del CCCN para el día 20/02/25 a las 11:30 hs. Notifíquese. Fecho, córrase vista a la Sra Asesora de Menores, a sus efectos.

S/C 533044 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Familia del Distrito N° 12 de San Lorenzo, Dr. Marcelo Escola Secretaria de la autorizante, en autos CASAFU DEBORA c/VILLALBA GONZALO s/ALIMENTOS PLAN DE PARENTALIDAD; CUIJ 21-23843757-9, se hace saber que a fin de notificar al Sr. GONZALO EDUARDO VILLALBA, DNI N° 31.331.245, se ha dictado el decreto que a continuación se transcribe: SAN LORENZO, 22 de Noviembre de 2024; Agréguese la constancia acompañada. Téngase presente lo manifestado. Procedáse a imprimir trámite a los presentes, conforme lo peticionado: Por iniciada la acción que expresa a la que se le imprimirá el trámite sumarísimo (art. 413 del CPCC). Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 10 días conteste la demanda y ofrezca la prueba que creyere pertinente, bajo apercibimiento de dictar sentencia sin más trámite. Notifíquese por cédula. De no ser hallada la parte demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos si el mismo vive o trabaja allí y solo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimiento de nulidad de la misma, debiendo asentar en la diligencia efectuada dicho informe. Notifíquese con copia de la demanda y en caso de pluralidad de demandados notifíquese de manera individual a cada persona. Fdo. Dr. Marcelo Escola, Juez; Dra. Monica Muchiutti, Secretaria.

\$ 52,50 533012 DIC. 23 Dic. 27

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR DISPOSICION DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ª NOMINACION DE SAN LORENZO, SE HA ORDENADO NOTIFICAR EL SIGUIENTE AUTO AL SR. DAVID ANTONIO GIANONNE: TOMO 2024, PROTOCOLO 1480, SAN LORENZO, 13 de Agosto de 2024. Por presentada, domiciliada, en el carácter expresado, a mérito del poder acompañado que se agrega. Por iniciada la presente medida de Secuestro Prendario conforme art. 39 Ley 12962. Agréguese la documental acompañada en formato digital. Ordénase el secuestro del bien prendado y su entrega al acreedor, librándose el despacho respectivo a sus efectos. Téngase presente las autorizaciones conferidas. VOLKS-WAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/GIANNONE, DAVID ANTONIO Y OTROS s/EJECUCIÓN PRENDARIA 21-25445511-0. Dra. LUZ MARIA GAMST, SECRETARIA; Dr. ALEJANDRO M. ANDINO, JUEZ. SAN LORENZO, DE 2024. Dra. Nadia M. Aronne, Prosecretaria.

\$ 33 533313 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de San Lorenzo, dentro de los caratulados ROCCA ELIO CARLOS c/HACHEBE SA. Y OTROS s/DEMANDA LABORAL; (21-17056170-5), ha ordenado lo siguiente: San Lorenzo 25 de Noviembre de 2024. Agréguese las cédulas acompañadas. Previo a todo trámite y atento a lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, cítese y emplácese a los herederos del actor Elio Carlos Rocca DNI 12.748.458, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos por el término de ley. Diligenciamiento gratuito. San Lorenzo. Dra. Gabriela A. Forlini, Secretaria.

\$ 33 533314 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de San Lorenzo, dentro de los caratulados CATTANEO PABLO HUGO Y OTROS c/CATTANEO JUAN CARLOS s/USUCAPION; (21-23400263-2), se ha ordenado lo siguiente: SAN LORENZO, 12 de Noviembre de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 12864/2024: agréguese publicación de edictos acompañada. Informándose verbalmente por secretaria en este acto que los accionados citados y emplazados a comparecer a derecho, -en rigor: quienes revistieron el carácter de herederos del Sr. JUAN CARLOS CATTANEO DNI 6.179.729 titular registral del inmueble objeto de los presentes

inscripto en el Registro General bajo el Tomo 133 P Folio 680 N° 13616 Departamento San Jerónimo y la cónyuge supérstite del accionado Sra. Rosa Gladys Farías, no han comparecido a estar a Derecho decláraselos rebeldes. Para sorteo de Curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de Defensor de Oficio de los herederos rebeldes y de eventuales personas inciertas que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de los presentes, fijase audiencia para el día 20/02/2025 a las 9:00 horas. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. San Lorenzo. Dra. Jimena Muñoz, Secretaria Subrogante.

\$ 52,50 533317 Dic. 23 Dic. 27

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez de Primera Inst. de DISTRITO N° 14 Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Villa Constitución, JUEZ EN SUPLENENCIA en los autos caratulados: PICHIO ATILIO JUAN CARLOS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; 21-25656386-7, hace saber lo siguiente: Villa Constitución, 27 de Noviembre de 2024. Atento lo informado por Mesa de Entradas, no habiendo comparecido la demandada a estar a derecho dentro del término de ley, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y siga el juicio sin su representación. Notifíquese. Villa Constitución, 9 de Diciembre de 2024. Secretario, Dr. Darío Malgeri, Secretario.

\$ 50 533104 Dic. 23 Feb. 10

El Sr. Juez del Juzg. de 1ª Inst. de Circuito N° 14 de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos MONZA LEONARDO c/NIETO GONZALEZ FERNANDO s/JUICIO EJECUTIVO; Expte. CUIJ N° 21-23488081-8, ha resuelto: VILLA CONSTITUCION, 06 de Diciembre de 2024. Ante la insuficiencia de datos, el desconocimiento del domicilio actual del demandado y las constancias de autos, notifíquese los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C.C. Fdo. Dr. Diogenes Drovetta, (Juez); Dra. Analía N. Vicente, (Secretaria). Villa Constitución, 06/09/2024. Por presentado, con domicilio legal constituido, por su propio derecho y con patrocinio letrado. Por iniciada la acción que expresa. Imprímase a los presentes el trámite del Juicio Ejecutivo. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres (03) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Agréguese las copias de los pagarés que se adjuntan digitalizadas. Hágase saber al actor que deberá acompañar sus originales en sobre para reservar en Secretaría al momento de solicitar la citación de remate, debiendo retirarse firme que se encuentre la Sentencia. Trábase el embargo solicitado sobre los haberes y/o indemnizaciones que perciba el demandado, en proporción de ley nacional Y-0132 (antes ley 9511), hasta cubrir la suma de \$ 134.040 en concepto de capital con más la suma de \$ 79.214,90, estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Librese a sus efectos oficio a la empleadora haciéndole saber que los fondos retenidos deberán depositarse en una cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Villa Constitución, que abrirá el profesional -conforme Circular N° 33122 (de fecha 14/03/2022)- para estos autos y cuya CBU se le indicará en el referido oficio. Al pedido de sentencia, en su oportunidad, si correspondiere y previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula que firmará la Actuaría (Art. 25 inc 3) CPCC. Hágase saber al actor que deberá consignar en la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poderjudicial/inicio/sistema-de-autoconsultade-expedientes-del-poder-judicial-de-santa-fe/>. (Clave: 8215). Fdo. Dr. Diogenes Drovetta, (Juez); Dra. Analía N. Vicente, (Secretaria).

ARTICULO 73. Si el domicilio fuese desconocido o la persona incierta, el emplazamiento se efectuará por edictos, que se publicarán tres veces. El término vencerá cinco días después de la última publicación.

\$ 100 533387 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juez de. Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Villa Constitución, se ha ordenado notificar a CELESTE LARA REYNOSO y MIRNA ANABEL REYNOSO el auto interlocutorio dictado en los autos caratulados: OLIVERA ESTELA Y OTROS c/BRUSELARIO MARIA SOL ISABEL Y OTS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUJ 21-05015658-0. Tomo: 95 Folio: 427 Resolución: 1162. Villa Constitución, 23 de noviembre de 2024. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: RESUELVO: 1. Rechazar la revocatoria. 2. Conceder, en relación y con efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente introducido. Previas formalidades de ley elévense, sirviendo la presente de atenta nota. Insértese y hágase saber. Villa Constitución, 2 de Octubre de 2024.

\$ 33 533311 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juez de Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Villa Constitución, se ha ordenado notificar a CELESTE LARA REYNOSO y MIRNA ANABEL REYNOSO la regulación de honorarios dictada en los autos caratulados: OLIVERA ESTELA Y OTROS c/BRUSELARIO MARIA SOL ISABEL Y OTS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUJ 21-05015658-0. Tomo: 93 Folio: 484 Resolución: 317. Villa Constitución, 26 de abril de 2021. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Regular los honorarios profesionales del perito Ingeniero Mecánico José Luis Mucheinzar en la suma de pesos ochenta y ocho mil diecisiete con sesenta centavos (\$ 88.017,60), equivalente a 15,25 unidades jus. Determinar que los intereses a aplicar a los mismos, se calcularán en el 8% anual desde la notificación de la regulación hasta el efectivo pago. Insértese agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. Agueda M. Orsaria, (Juez); Dr. Alejandro Danino, secretario. Villa Constitución, 2 de Octubre de 2024.

\$ 33 533312 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juez de Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Villa Constitución, se ha ordenado notificar a CELESTE LARA REYNOSO y MIRNA ANABEL REYNOSO lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Rosario en los autos caratulados: OLIVERA ESTELA Y OTROS c/BRUSELARIO MARIA SOL ISABEL Y OTS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUJ 21-05015658-0. Rosario, 09 de mayo de 2022. Por recibidos. Advirtiéndose del análisis de las actuaciones que no se han notificado los Autos N° 317/21 (fs. 647) y 1162/21 (fs. 661) a la codemandada rebelde El Repartidor S.R.L. y que las actoras Mirna Anabel Reynoso y Celeste Lara Reynoso han alcanzado la mayoría de edad, vuelvan los autos al Juzgado de origen a fin subsanario y practicar nuevas planilla en forma. Sirva el presente de atenta nota. Fdo: Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu (Prosecretaria). Villa Constitución, 2 de Octubre de 2024. Dr. Alejandro Danino, Secretario.

\$ 33 533307 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juez de Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Villa Constitución, se ha ordenado citar a CELESTE LARA REYNOSO y MIRNA ANABEL REYNOSO y emplazarlas a comparecer a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley en los autos caratulados: OLIVERA ESTELA Y OTROS c/BRUSELARIO MARIA SOL ISABEL Y OTS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUJ 21-05015658-0. Fdo. Dra. Agueda M. Orsaria (Juez), Dr. Alejandro Danino, secretario. Villa Constitución, 2 de Octubre de 2024. Dr. Alejandro Danino, Secretario.

\$ 33 533309 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia Civil Comercial de la Primera Nominación de Villa Constitución Dra. AGUEDA M ORSARIA (Santa Fe), en autos CLAUSEN WALDEMAR LUIS Y OTRO c/SUCESORES DE GUILLERMO A CASTELLO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; Expte. N° 233/15; CUIJ N° 21-25576349-8, se hace saber que se ha declarado rebeldes a las herederas del Sr. WALDERMAR LUIS CLAUSEN quien fuera titular del D.N.I. N° 3.170.914 que no han comparecido en autos, continuándose el proceso sin su participación. Se transcribe en su parte pertinente la providencia que asilo ordena: CLAUSEN WALDEMAR LUIS y otros c/SUC. DE GUILLERMO A. CASTELO y otros s/DAÑOS Y PERJUICIOS; 21-25576349-8 Juzg. 1ª Inst. Civil Comer. 1ª Nom. En la ciudad de Villa Constitución, en la fecha asignada por el sistema de gestión SISEE (Acuerdo CSJSF N° 14 del 13/05/2020, punto 2 - XV) Previo al dictado de lo providencia de autos: ... 5) Atendiendo a los edictos publicados en Boletines Oficiales de las provincia de Santa Fe y Córdoba así como a las cédulas cursadas, declárese REBELDES a los herederos de Waldemar Clausen que no han comparecido en autos. Continúe el proceso sin su participación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. AGUEDA M. ORSARIA, (Jueza); Dr. ALEJANDRO DANINO, secretario. Villa Constitución, 02 de Diciembre de 2024.

\$ 100 533093 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/ALBARRACIN JUAN Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487848-1, se cita al Sr. ALBARRACIN JUAN CARLOS, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 148189, calle BOLIVAR N° 255 (BIS) DPOT. F PISO 1, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias, Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532831 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/LUCANIA KUZMUK DIEGO Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487216-5, se cita al Sr. LUCANIA KUZMUK DIEGO DAVID, DNI 31.243.889, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 60764, calle H. SIVORI N° 667, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias, Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532830 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/ROMANELLO ROBERTO Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23485774-3, se cita al Sr. ROMANELLO ROBERTO, DNI 6.119.947, y/o PEREYRA SOLANGE, DNI 43.840.749, y/o PEREYRA ROXANA, DNI 24.832.020, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 84921, calle N.A. DE SAN LUIS N° 4893, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es Sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias, Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532829 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/SUAREZ PABLO Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487695-0, se cita al Sr. SUAREZ PABLO ANDRES, DNI 24.859.245, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 122986, calle M. QUINTANA N° 1353, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532828 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/ALZUETA JUAN Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487707-8, se cita al Sr. ALZUETA JUAN CARLOS, DNI 25.204.928, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 84186, calle J. LUZURIAGA N° 1237, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias, Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532827 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/ARIZAGA FRANCISCO Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487850-3, se cita al Sr. ARIZAGA FRANCISCO, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 72363, calle GUEMES N° 1112, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532826 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/CABRERA LUIS Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487490-7, se cita al Sr. CABRERA LUIS, DNI 5.994.952, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 82859, calle E. MITRE N° 672, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532825 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/TURCATO ENRIQUE Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487836-8, se cita al Sr. TURCATO ENRIQUE ATILIO, DNI 5.497.801, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 83782, calle N. A. DE SAN LUIS N° 7484, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532824 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/QUADRINI JOSE Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23486979-2, se cita al Sr. QUADRINI JOSE, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 17020, calle MENDOZA N° 45, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532822 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/GUILLEN JULIO Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487845-7, se cita al Sr. GUILLEN JULIO CESAR, DNI 22.202.645, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 90084, calle F. MENA N° 4828, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532821 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/GUAL JUAN Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487844-9, se cita al Sr. GUAL JUAN MARCELO, DNI 27.415.683, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 34983, calle DR. C. S. BEGNIS N° 999, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532820 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, a cargo del Sr. Juez Dr. Diogenes Drovetta, dentro de los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/BENITEZ MARISA Y OTROS s/APREMIOS; Expte. CUIJ N° 21-23487853-8, se cita a la Sra. BENITEZ MARISA ESTER, y/o actual propietario y/o poseedor animus domini del inmueble padrón número 130294, calle GUEMES N° 2671, ciudad de Villa Constitución, a fin de que oponga excepción legítima dentro del término de ocho días y bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en caso de no hacerlo. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo, en virtud de la Ley 5.066 y sus modificatorias. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.

S/C 532819 Dic. 23 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/JOSE RUBEN DAVID s/APREMIOS; 21-23487683-7, se cita de remate JOSE RUBEN DAVID y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Independencia N° 261 bis Depto. A Piso 3 de Villa Constitución, Padrón N° 15016/9 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Secretaria Dra. Analía Vicente. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024.

S/C 532884 Dic. 19 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/PONCE JUAN ALBERTO s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487681-0, se cita de remate PONCE JUAN ALBERTO y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Bolívar N° 241 bis Depto. H Piso 1 de Villa Constitución, Padrón N° 14820/5 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Secretaria Dra. Analía Vicente. Villa Constitución.

S/C 532882 Dic. 19 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/ALVAREZ ARIEL ALBERTO s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487664-0, se cita de remate ALVAREZ ARIEL ALBERTO DNI N° 28394934 CUIL N° 20-28394934-7 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Brown N° 131 de Villa Constitución, Padrón N° 2587/4 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C 532795 Dic. 17 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION c/BELLES MAURICIO JAVIER Y OTROS s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487663-2, se cita de remate BELLES MAURICIO JAVIER DNI N° 26503321 CUIL N° 20-26503321-1 y DI FULVIO MARIAALEJANDRA DNI N° 30701968 CUIL N° 27-30701968-5 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Cerinjak N° 644 de Villa Constitución, Padrón N° 60509 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C 532797 Dic. 17 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/BERGARA LUISA FRANCISCA Y OTROS s/APREMIOS; 21-23487693-4, se cita de remate BERGARA LUISA FRANCISCA, DNI N° 04491588 CUIL N° 27-04491588-5 y GIAMPAOLETTI ELBA GISELA DNI N° 27124670 CUIL N° 27-27124670-1 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Falucho N° 206 de Villa Constitución, Padrón N° 10108/9 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532798	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. Diógenes D. Drovetta, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/HERRERA HECTOR ABEL s/Apremios; CUIJ N° 21-23487710-8, se cita de remate a HERRERA HECTOR ABEL DNI N° 27415920, CUIL N° 20-27415920-1 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en Sector 4 casa 329 Barrio Domingo Troilo de la ciudad de Villa Constitución, Padrón N° 14381/8 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Secretaria Dra. Analía Vicente. Villa Constitución, 3 de Diciembre de 2024.

S/C	532784	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

El Sr. Juez del Juzgado de Circuito de Villa Constitución, Dr. DIOGENES DIOSDADO DROVETTA, dentro de los caratulados NICHIPORCHIX, NILDA MIGUELINA c/TAMANI, SANDRA VERONICA s/COBRO DE PESOS; CUIJ N° 21-23485409-4, hace saber el dictado de los siguientes decretos: VILLA CONSTITUCION, 31/08/2022. Por presentado, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder especial que acompaña y se agrega. Por iniciada la acción que expresa. Imprímasele a los presentes el trámite del Juicio Sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Atento a la entrega de llaves realizada en los autos caratulados Nichiporchix Nilda Miguelina c/Tamani, Sandra Verónica y otros s/Desalojo; CUIJ 21-3485118-4, de trámite por este Juzgado, denuncie nuevo domicilio de la codemandada Sandra Verónica Tamani, en su próxima presentación. Agréguese en autos la documental impresa acompañada. Hágase saber al actor que deberá exhibir sus originales al momento de solicitar el traslado de la demanda, atestándose certificación por la Actuaría en las referidas copias. Al punto 3), téngase presente. Por ofrecida prueba. Al punto 6), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. FIRMAN: Secretaria: Dra. ANALIA N. VICENTE, Juez: Dr. DIOGENES DIOSDADO DROVETTA y VILLA CONSTITUCION, 22/03/2024. Agréguese. Atento a lo solicitado por la actora ante la insuficiencia de datos, el desconocimiento del domicilio actual de la codemandada Sandra Verónica Tamani y las constancias de autos, notifíquense los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C.C. FIRMAN: Secretaria: Dra. Analía N. Vicente, Juez: Dr. Diógenes Diosdado Drovetta, Secretaría, Villa Constitución, 15 de Octubre de 2024. Samanta Lastorta, Prosecretaria.

\$ 60	532417	Dic. 17 Feb. 3
-------	--------	----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/PANERO DANIEL HORACIO Y OTROS s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487670-5, se cita de remate a PANERO DANIEL HORACIO DNI N° 17869810 CUIL N° 23-17869810-9 y AGUZZI ALEJANDRA MAURA DNI N° 22921090 CUIL N° 23-22921090-4 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Sevilla N° 1834 de Villa Constitución, Padrón N° 11580/8 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532785	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES O DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/JUAREZ CLAUDIA ANALIA s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487716-7, se cita de remate a JUAREZ CLAUDIA ANALIA DNI N° 17869753 CUIL N° 27-17869753-1 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Bolívar 329 bis Depto E Planta Baja Barrio Puesta del Sol de la ciudad de Villa Constitución, Padrón N° 14702/5 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los

autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532786	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/PONCE VICTOR MARCELO Y OTROS s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487680-2, se cita de remate a PONCE VICTOR MARCELO DNI N° 13037141 CUIL N° 20-13037141-9 y PONCE DE LEON MONICA TERESA DNI N° 14403581 CUIL N° 27-14403581-5, y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Cabildo N° 11 de Villa Constitución, Padrón N° 10125/3 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532788	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/PUTERO GUSTAVO RAUL s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487672-1, se cita de remate a PUTERO GUSTAVO RAUL DNI N° 17070239 CUIL N° 20-17070239-6 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Independencia N° 375 bis Depto. C Piso 3 de Villa Constitución, Padrón N° 15002/9 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532789	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D. DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/JOSE LEANDRA ANDREA s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487682-9, se cita de remate JOSE LEANDRA ANDREA y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Pasteur N° 2636 de Villa Constitución, Padrón N° 15306/4 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532791	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D. DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/JEREZ JUAN FILIBERTO s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487666-7, se cita de remate a JEREZ JUAN FILIBERTO, DNI N° 06113376 CUIL N° 20-06113376-4 y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle H Irigoyen N° 1090 de Villa Constitución, Padrón N° 4249/9 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532792	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/PONCE DE LEON WALTER DANIEL s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487665-9, se cita de remate PONCE DE LEON WALTER DANIEL DNI N° 20515134 CUIL N° 20-20515134-7, y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsa/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Bolívar 255 bis Depto E Piso 1 de Villa Constitución, Padrón N° 14817/1 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

S/C	532794	Dic. 17 Dic. 27
-----	--------	-----------------

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez